DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I | **II P.O.** | **LXVI LEGISLATURA** | **TOMO III** | **NÚMERO 78**

Sesión Ordinaria y de Clausura del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 30 de mayo del 2019, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del Quórum. 5.- Votación del Orden del día. 6.- Acta número 77. 7.- Correspondencia y turno de las iniciativas. 8.- Presentación de Dictámenes. 9.- Votación por cédula. 10.- Segunda ronda de votación. 11.- Continúa presentación de dictámenes. 12.-Comisión Especial de Cortesía. 13.- Toma de protesta. 14.- Continua presentación de dictámenes. 15.- Constitución Colegio Electoral. 16.- Votación por cédula. 17.- Continúa presentación de dictámenes. 18.- Comisión Especial de Cortesía. 19.- Toma de protesta. 20.- Continúa presentación de dictámenes. 21.- Presentación de iniciativas. 22.- Informe Presidente. 23.- Honores a la Bandera. Himno Nacional. 24.- Lectura Decreto Clausura. 25.- Himno del Estado de Chihuahua. 26.- Se levanta la Sesión.

1.

APERTURA SESIÓN

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Nota: La Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), asume las funciones de Primera Secretaria en virtud de la justificación por la inasistencia de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

Diputados y diputadas, muy buenas tardes… días todavía, perdón.

Vamos a dar inicio a la sesión.[11:50 Hrs].

2.

REGISTRO DE ASISTENCIA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: En este momento da inicio el sistema electrónico de asistencia, les pido de favor señalen su asistencia para verificar el quórum.

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Mientras tanto procederemos al desahogo de los trabajos de la vigésima quinta…

Le pido a las secretarias, Diputada Deyanira…

Mientras tanto procederemos con el desahogo de los trabajos de la vigésima quinta sesión ordinaria del segundo periodo ordinario, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

A continuación, me voy a pon… permitir poner a consideración de todos ustedes el

Orden del día

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 28 de mayo del año 2019.

III. Correspondencia:

A) Recibida.

B) Enviada.

IV. Turnos de las ini… de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

I. La Junta de Coordinación Política:

- Relativo al procedimiento para la designación y toma de protesta, en su caso, de quienes ocuparán las dos consejerías de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las comisiones:

- De Igualdad.
- De Salud.
- De Vivienda.
- De Economía, Turismo y Servicios.
- De la Junta de Coordinación Política en relación a la designación de una Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- De las Comisiones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.
- De Justicia.
- De Derechos Humanos.
- De Seguridad Pública y Protección Civil.
- De Fiscalización.
- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

- Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de [del Partido] Encuentro Social.
- Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México.
- Diputada Leticia Ochoa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VII. Asuntos Generales, a cargo de:

- Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII. Informe que rinde el Presidente del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el Segundo Periodo Ordinario de sesiones.

IX. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

X. Lectura del Decreto de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

XI. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

XII. Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Antes de desahogar, la se… antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, le solicito a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Primera Secretaria, nos informe el resultado del registro de asistencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Faltan de confirmar la asistencia el Diputado Alcántar, Román, Diputada Gaytán Díaz y Diputada Ochoa.

Informo al Diputado Presidente, que se encuentra 26 [27] diputados de los 33.

Y… informo al Pleno que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado

las solicitudes de inasistencia presentadas por los ciudadanos diputados: Benjamín Carrera Chávez, Miguel Ángel Colunga Martínez y Janet Francis Mendoza Berber, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, los dos primero por atender asuntos propios de su encargo y la tercera por motivos de salud.

Así mismo, también se ha autorizado la incorporación posterior a esta sesión al ciudadano Diputado Omar Bazán Flores, quienes se encuentran atendiendo asuntos propios de su encargo.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 30 de mayo del 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por las y los diputados: Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA). Se incorporan durante el transcurso de la sesión las y los legisladores: Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.) y Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les informo que las em… votaciones deberán emitirse mediante el voto electrónico incorporado a cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedara registrado.

Solicito a la Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la presiden… de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los

tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 21 votos a favor, incluido el del Diputado Fernando Álvarez Monje, el Diputado Omar Bazán, cero votos en con…

Diputados, por favor, registren si están presentes en la sesión, de acuerdo al 103 de la Ley Orgánica [del Poder Legislativo], registren su voto de manera electrónica.

Le informo que tenemos 23 votos a favor, incluido el del Diputado Fernando Álvarez, el Diputado Omar Bazán, el Diputado Román Alcántar y el Diputado Obed Lara.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 77

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Solicito a la Secretaria en funciones, Deyanira Ozaeta Díaz, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 28 de mayo del presente año, la cual con toda oportunidad fue notificada a las compañeras y compañeros diputados en sus correos electrónicos, proceda… de no haber objeción proceda con la votación.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 28 de mayo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto diputadas y diputados respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 28 de mayo del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), René Frías

Bencomo (P.N.A.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 28 de mayo del año 2019.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 77.

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 28 de mayo del año 2019.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Siendo las once horas con dieciséis minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Acto continuo, el Presidente solicita a la Segunda Secretaria que pase lista de asistencia, con el objeto de verificar la existencia del quórum. Al término de la misma, la Segunda Secretaria informa que se encuentran presentes 19 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Se ha autorizado la solicitud de incorporarse después de iniciada la Sesión, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.), lo cual hace en el transcurso de la misma.

De igual manera se incorporan las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

El Presidente informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de la sesiones celebrada el día 23 de mayo del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1. La Junta de Coordinación Política, y

2. La Comisión de Desarrollo Social.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los diputados:

1. Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Román Alcántar Alvídrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3. Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4. Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. La solicitará de urgente resolución.

5. Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

6. Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de

urgente resolución.

7. Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Luis Alberto Aguilar Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

10. Jesús Velázquez Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional. La solicitará de urgente resolución.

VII. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum la Segunda Secretaria, a solicitud del Presidente, solicita a quienes aún no han confirmado su asistencia lo hagan en este momento e informa que han registrado su asistencia 23 de las y los diputados que integran esta Sexagésima Sexta Legislatura.

Acto continuo, el Presidente declara la existencia del quórum e informa que, por tanto, todos los acuerdos que tomen en la sesión tendrán plena validez legal.

En seguida, instruye a la Primera Secretaria para que tome la votación del orden del día; al someterlo a la consideración del Pleno, informa que ha sido aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

A continuación, la Segunda Secretaria, por instrucción del Presidente, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 23 de mayo del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, somete a la consideración del Pleno el contenido de las mismas e informa que se aprueban por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización de incorporarse después).

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás

documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la Tribuna:

1.- A la Junta de Coordinación Política, que en voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), presenta dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el Artículo Único del Decreto No. LXVI/DREOF/0231/2018 I P.O., por el que se declara Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a la Heroica Ciudad Juárez.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 votos en contra expresados por las y los legisladores: Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

3 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

2.- A la Comisión de Desarrollo Social, que presenta:

a) En voz del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), presenta dictamen con carácter de acuerdo, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de su representación en el Estado; así como al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que analicen la posibilidad de que se incorporen al sistema de guarderías tanto del ISSSTE, IMSS, como del Estado, a niñas y niños afectados por el recorte presupuestal de las Estancias Infantiles y, en tal sentido, se prevea cupo, logística y presupuesto necesario para ello.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA),Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contra expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

3 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

b) En voz de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), dictamen con carácter de iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión, con el propósito de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de estancias infantiles.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado

resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 votos en contra expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

5 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

El Presidente en funciones solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Antes de proceder con el orden del día, da la bienvenida a un grupo de alumnos y alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, acompañados del Profesor Carlos Grado Castillejos.

Continuando con el desahogo del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se otorga el uso de la Tribuna a las y los diputados:

1.- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien a nombre propio y de las y los diputados Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Seguridad y Movilidad Vial para el Estado de Chihuahua.

2.- Román Alcántar Alvídrez (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto a fin de expedir la Ley Estatal del Trabajo para los Empleados Municipales del Estado de Chihuahua.

3.- Ana Carmen Estrada García (MORENA), a nombre propio y de la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), para presentar una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

4.- Misael Máynez Cano (P.E.S.), quien a nombre propio y del Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.) y la Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, de Trabajo y Previsión Social y de Educación y Deporte, para que considerando las zonas del Estado con mayores índices de violencia contra la mujer, impulse mayores apoyos en materia de capacitación para el trabajo, autoempleo y, en su caso, becas escolares, buscando con esto generarles las oportunidades mínimas que dignifiquen a sus familias. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador en el sentido de que su propuesta se someta a la consideración del Pleno, por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano

(P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

5.- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), a nombre propio y del Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), para dar lectura a una iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de reformar el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, con el propósito de homologar la presentación de la información y agilizar la lectura, así como el análisis de los documentos recibidos por parte de los municipios que serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

6.- Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) a nombre propio y de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), presenta una iniciativa con carácter de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de modificar los principios que la rigen e incluir en el Consejo Estatal a las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así mismo dotarlas de las atribuciones respectivas.

7.- Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se investiguen los altos costos destinados al Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, por medio del contrato 1890904 con la empresa Pigudi Gastronómico S.A de C.V.; así como la consideración de un aumento a las cantidades asignadas a los Centros de Investigación adscritos al CONACYT y a los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

8.- Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), quien a nombre propio y de las y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que se encuentre una solución inmediata ante el desabasto de medicamentos antirretrovirales, los cuales son indispensables para el tratamiento de personas portadoras de VIH. La solicita de urgente resolución. La Segunda Secretaria, a solicitud del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la petición del iniciador en el sentido de que su propuesta se someta a la consideración del Pleno, por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga

Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 abstenciones, de las y los legisladores: Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

13 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con inasistencia justificada).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

15 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

6 abstenciones, de las y los legisladores: Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

11 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con inasistencia justificada).

9.- Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), quien a nombre propio y de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, rinda un informe a esta Soberanía sobre la calidad migratoria de médicos extranjeros que ejercen dentro del Estado; así como a diversas dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal para realizar mesas de trabajo correspondientes al tema. La solicita de urgente resolución.

Antes de proceder a la votación, el Presidente da la bienvenida a un grupo de alumnos y alumnas de diversas escuelas de la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, invitados por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

La Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la petición del iniciador en el sentido de que su propuesta se someta a la consideración del Pleno, por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 abstenciones, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Ana Carmen Estrada García (MORENA).

6 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

2 abstenciones, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Ana Carmen Estrada García (MORENA).

6 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

10.- Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de solicitar al Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, dicte medidas administrativas y reglamentarias para restringir y establecer criterios para el uso de aparatos electrónicos durante los horarios de clase y al interior de las instituciones de educación básica y media básica estatal. La solicita de urgente resolución.

Participan para adherirse a la iniciativa presentada las y los diputados: Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

La Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la petición del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a la consideración del Pleno, por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 abstención, del Diputado Román Alcántar Alvídrez (MORENA).

8 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 abstención, del Diputado Román Alcántar Alvídrez (MORENA).

7 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), y Omar Bazán Flores (P.R.I.), (este último con autorización para incorporarse después).

El Presidente informa que recibe las iniciativas antes leídas y que se les dará el trámite correspondiente.

Se otorga el uso de la palabra al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien realiza diversos comentarios respecto a un evento que se llevará a cabo en la Biblioteca de este Congreso del Estado, en próximas fechas, el cual, refiere, es un foro de carácter cultural e histórico que organiza personal de este Cuerpo Colegiado y al cual asistirán expertos en historia. Comenta que debe haber mayor interés y cuidado del patrimonio histórico del Congreso del Estado y propone que se retome una iniciativa presentada por el Diputado con licencia Gustavo De la Rosa Híckerson, en el sentido de que se abra una Biblioteca Histórica pública.

Hace, además, un breve recuento de algunos acontecimientos históricos en nuestro Estado.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los legisladoras a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 30 de mayo del año en curso, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con veintidós minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente: Dip. Jesús Villarreal Macías, Primera Secretaria; Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Segunda Secretaria; Dip. Carmen Rocío González Alonso].

7.
CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, le solicito a la Secretaria, ca… Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos e iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA:

30 de mayo de 2019.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. 30979, que envía el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual nos comunica que el día 21 de mayo de 2019, esa Comisión Nacional, emitió y dirigió a este H. Congreso del Estado, la Recomendación General No. 37 "Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas", misma que fue aprobada por el Consejo Consultivo de ese Organismo Constitucional Autónomo en la sesión ordinaria 382, del 13 de mayo de 2019, adjuntando la referida Recomendación y sus Anexos en un disco compacto.

B) Otros Estados:

2. Oficio No. 000270, que envía el H. Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que exhorta a cada una de las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso Sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos, con el objeto de establecer una sanción a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 361/19 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 24 de mayo de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/PREMI/0340/2019 II P.O., por el que esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, otorga el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en la categoría Reconocimiento al "Mérito Policial", al ciudadano Adán Herrera Hernández.

2. Oficio No. 362/19 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 24 de mayo de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/PREMI/0341/2019 II P.O., por el que esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, otorga el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en la categoría Reconocimiento a la "Heroicidad Policial", Roberto Carlos Rivero Chacón, el cual se otorga post mortem.

3. Oficio No. 363/19 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 24 de mayo de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/PREMI/0342/2019 II P.O., por el que esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, otorga el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", en la categoría Reconocimiento al "Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública", al EQUIPO PARTICIPANTE DEL HECHO MERITORIO 14 DE MAYO 2017, integrado por las y los ciudadanos: Jorge Luis Martínez Vega, José Rubén Contreras Ortega, Hugo Mauricio Martínez Olivas, Alba Nidia Blanco Badillo y Jorge Alan Puente Campos.

4. Oficio No. 365/19 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 15 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaría de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0208/2019 II P.O., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, para que publique de manera inmediata la Convocatoria para el Programa PROEQUIDAD, en los términos que contempla el Anexo 13 de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

5. Oficio No. 371/19 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 28 de mayo de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/RFDEC/0348/2019 II P.O., por el que se reforma el Artículo Único del Decreto No. LXVI/DREOF/0231/2018 I P.O., por el que se declara Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a la Heroica Ciudad Juárez].

[TURNOS A COMISIONES:

30 de mayo de 2019.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Benjamín Carrera Chávez, Miguel Ángel Colunga

Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Román Alcántar Alvídrez y Leticia Ochoa Martínez (MORENA); Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) y Marisela Sáenz Moriel (PES), a efecto de expedir la Ley de Seguridad y Movilidad Vial para el Estado de Chihuahua.

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Movilidad Urbana.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Román Alcántar Alvídrez (MORENA), a fin de expedir la Ley Estatal del Trabajo para los Empleados Municipales del Estado de Chihuahua.

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las Diputadas Ana Carmen Estrada García y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), a fin de reformar el artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

Se turna a la Comisión de Justicia.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), con el objeto de reformar el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, con el propósito de homologar la presentación de la información y agilizar la lectura, así como el análisis de los documentos recibidos por parte de los municipios que serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

5. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI), a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se investiguen los altos costos destinados al Servicio de Comedor Industrial, prestado al CONACYT, por medio del contrato 1890904 con la empresa Pigudi Gastronómico, S.A de C.V.; así como la consideración de un aumento a las cantidades asignadas a los Centros de Investigación adscritos al CONACYT y a los Programas de Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Georgina Alejandra Bujanda Ríos y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de modificar los principios que la rigen e incluir en el Consejo Estatal a las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así mismo dotarlas de las atribuciones respectivas.

Se turna a la Comisión de Igualdad.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), mediante la cual pretende adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, en materia del ejercicio profesional de la medicina sin el registro ante la autoridad correspondiente. Turno Simplificado en fecha 28 de mayo de 2019, a la Comisión de Salud. (Se recibió vía Oficialía de Partes, con fecha 28 de mayo de 2019).

8. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación, para que en uso de sus facultades y atribuciones de conformidad con los numerales 56, 116, 153 bis y demás relativos de la Ley Estatal de Educación, realice las acciones necesarias a fin de implementar programas o talleres en escuelas de nivel básico, media superior y superior, con la finalidad de enseñar la Lengua de Señas Mexicana (LSM) y el Sistema de Lectura y Escritura Braille, generando con ello una cultura inclusiva en el Estado.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 27 de mayo de 2019).

9. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, para que se cumpla con los principios básicos del Marco Normativo del Presupuesto y Gasto Público y no se afecte la Eficiencia y Calidad de los Hospitales, Institutos y de Centros de Salud de Alta Especialidad.

Se turna a la Comisión de Salud. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 27 de mayo de 2019).

10. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), con el propósito de

exhortar al Presidente de la República, para que reconsidere el retiro de las partidas presupuestales destinadas a la prevención y tratamiento del cáncer de mama en los hospitales del sector salud y ordene inmediatamente una partida especial para tratar este problema de salud pública que aqueja a miles de mujeres en el país, especialmente en el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Salud. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 27 de mayo de 2019).

11. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de reformar el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, en materia de funciones y atribuciones del Administrador del Proyecto.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 27 de mayo de 2019).

12. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), con el objeto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que en uso de sus atribuciones y facultades, rectifique la suspensión que está realizando de la construcción de hospitales y de unidades médicos, debido a que afecta a millones de mexicanos, sobre todo a ciudadanos chihuahuenses.

Se turna a la Comisión de Salud. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 28 de mayo de 2019)].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: Continuando con el siguiente punto relativo al orden del día, en la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Sarmiento, para que en representación de la Junta de Coordinación Política, presente al Pleno el dictamen que ha prepa… que han preparado, referente a la designación de quienes ocuparán las dos Consejerías de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-M.C.: Gracias, Señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado

Presente.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57, 58, 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 y 11 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias, ambos Ordenamientos del Poder Legislativo, somete la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a la siguiente as…

ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento, que se establece en sus artículos 4 y 64, fracción XXVII.

Sigue diciendo el ordenamiento jurídico que la Junta de Coordinación Política realizará una consulta pública, luego elaborará las ternas de candidatos de las cuales se elegirán, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, a quienes ocupen el cargo.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 18, señala que los referidos cargos serán honorarios y que anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo.

Mediante oficio JLAG 79/2019, signado por el entonces titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Licenciado José Luis Armendáriz González, comunicó a esta Soberanía que una Consejera y un Consejero ya concluyeron el periodo para el cual fueron elegidos.

En este orden de ideas, con fecha 7 de mayo del año 2019, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria, mediante la cual se invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quiénes ocuparán los cargos referidos.

Por lo que respecta a la consulta pública, cabe precisar que se realizó la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos del Heraldo de Chihuahua, El Sol de Parral y El Diario de Juárez.

Asimismo, mediante oficio número 124/2019 del segundo perdió… periodo ordinario, se solicitó el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que por su conducto se difundiera la Convocatoria en cuestión a las organizaciones de la sociedad civil, que tengan que ver con este tema.

Debe puntualizarte… puntualizarse que en la citada convocatoria se establecieron los requisitos y plazos que debieron atender quienes participaran en el procedimiento establecido para tal efecto.

Con fecha 20 de mayo del año en curso, concluyó el paso para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 43 personas, 22 hombres y 21 mujeres.

Ahora bien, siguiendo con el procedimiento y conforme con la Base cuarta de la citada convocatoria, es competencia de la Junta de Coordinación Política determinar quiénes de las personas que presentaron solicitud del registro cumplieron con los requisitos; ello, a fin de publicar el listado correspondiente en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado.

Con fecha 27 de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica remitió la documentación aportada por las 43 personas registradas, a la Junta de Coordinación Política para el análisis correspondiente.

En reunión de fecha 30 de mayo del año en curso y mediante el acuerdo correspondiente, esta Junta determinó que 41 de las y los participantes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Base Primera de la Convocatoria, acreditándolos mediante las documentales requeridas en la base segunda.

Las dos aspirantes que a juicio de la Junta de Coordinación Política, no reunieron los requisitos y por tanto, no pres… procede considerarlos en la siguiente etapa, son las siguientes:

Inciso a). La Ciudadana Samantha Pamela Manriquez Huerta, que al tener a la vista el currículum vitae, se constata que la participante manifiesta estar laborando en la Fiscalía General del Estado desde agosto de 2016 a la fecha.

En consecuencia, al tener una relación laboral con una dependencia del Poder Ejecutivo, adquiere el cara… carácter de servidora pública, como así lo define el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de responsibili… Responsabilidades Administrativas.

En similar situación se encuentra la Ciudadana Herlinda Morales Leal, quien manifiesta estar realizando un… un interinato en el Departamento de Atención Ciudadana de la Dirección Pública Municipal de Chihuahua, mismo, que a decir de la participante concluye el próximo 31 de mayo del año 2019.

Dicho interinato, al cubrir una vacante, constituye una relación laboral con el Ayuntamiento de Chihuahua, además de generar para la participante una retribución de tipo económico.

Con fecha 30 de mayo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, las y los integrantes de este Órgano celebramos reunión, con el propósito de integrar las ternas que habrían de ser sometidas a consideración del Pleno, cumpliéndose a cabalidad con esta etapa del procedimiento.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes conclusiones

[CONSIDERACIONES]:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la ley co… de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Como quedó asentado en la parte de Antecedentes del presente dictamen, el entonces titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Licenciado José Luis Armendáriz González, mediante oficio JLAG 79/2019, comunicó a esta Soberanía que una Consejera y un Consejero concluyeron el periodo para el cual fueron elegidos.

Derivado de esto, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de dos personas para ocupar los cargos vacantes de Consejera y Consejero de la citada Comisión y así dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

Así las cosas, con fecha 7 de mayo de 2019 se ponen en marcha las etapas del procedimiento consistiendo en lo siguiente:

1. Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismo que comprendió el periodo del 9 al 20 de mayo del año en curso.

2. Análisis de los documentales apartados por las y los participantes durante el periodo del periodo del 27 al veintisi… 29 de mayo del año en curso.

3. Aprobación del listado de personas que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria, mediante el acuerdo de fecha 30 de mayo del año en curso.

4. Integración de las ternas, en reunión de fecha 30 de mayo del presente año.

Especial mención merecen algunas particularidades del procedimiento, pues con ello se hace patente el compromiso de este Poder Legislativo por transparentar el ejercicio de sus traibu… atribuciones y a su vez, fortalecer la participación ciudadana.

En el portal de internet del Congreso del Estado, se creó un micrositio con el propósito fundamental de atender a lo dispuesto en la Convocatoria, en el sentido de efectuar las notificaciones correspondientes y por supuesto transparentar el procedimiento, facilitando a la ciudadanía, la consulta de la información, entre ella, el perfil de quienes participaron.

Dicho micrositio se encuentra en esta dirección: hch… http://www.congresochihuahua.gob.mx dianogal… /consejeroscedh2019/

La participación ciudadana destaca en este procedimiento, en donde 43 personas, 22 hombres y 21 mujeres, fueron las interesadas en asumir a su cargo dentro del Consejo para con su esfuerzo y experiencia fortalecer el quehacer de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Además de la nutrida participación, resalta el perfil de las y los aspirantes; la Junta de Coordinación Política se congratula con el interés mostrado por los… por las y los jóvenes para ser parte de un Organismo Autónomo de gran trascendencia como lo es la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues es en este grupo donde resi… es donde reside el futuro de nuestra sociedad.

De igual manera, expresamos nuestro reconocimiento, pues quienes se registraran… registraron están dispuestos a ofrecer su trayectoria y experiencia personal y profesional en el forza… fortalecimiento del organismo garante de los derechos humanos en el Estado.

Debemos poner énfasis en que la conformación de la terna fue resultado del consenso, en donde quienes integramos esta Junta de Coordinación Política nos manifestamos en favor de integrar dos ternas, una que contiene un listado de, únicamente, mujeres y otra de hombres, con el propósito de garantizar que en la composición del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se

conserve la paridad, es decir, 3 Consejeras y 3 Consejeros y de esta manera realizar acciones afirmativas y concretas a favor de ese principio.

Debe quedar claro que con esta acción afirmativa se despeja toda duda, pues este Órgano Colegiado ha procedido en estricto respecto… respeto al derecho a la igualdad, evitando la discriminación motivada por el género, según lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 5 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

Así las cosas, las ternas quedaron integradas por las siguientes personas:

Terna 1. Delma Cecilia Martínez Muñoz, Catalina Castillo Castañeda, Deisy Paola Pérez Fontes.

Terna 2. Jahaziel David Torres Santiesteban, David Fernando Rodríguez Pateén, Ricardo Carrillo Franco.

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado, la Convocatoria y el Acuerdo expedidos para tales efectos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Acuerdo:

Primero.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno las ternas a efecto de elegir a quiénes ocuparán las dos Consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la ley co… de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, las cuales se integran de la siguiente manera:

Terna 1. Delma Cecilia Martínez Muñoz, Catalina Castillo Castañeda, Deisy Paola Pérez Fontes.

Terna 2. Jahaziel David Torres Santiesteban, David Fernando Rodríguez Pateén, Ricardo Carrillo Franco.

Una vez realizada la elección, expídanse los Decretos mediante los cuales se hacen los nombramientos respectivos y llámese a las personas electas para que rindan la Protesta de Ley correspondiente.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes del… del mayo del 2019.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión fecha 30 de mayo del 2019.

Integrantes. Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario MORENA; Diputado Fernando Álvarez Monje, Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; Diputado Misael Máynez Cano, Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido revolucia… Revolucionario Intitis… Institucional; Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Diputado René Frías Bencomo, Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Es todo, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento, que se establece en sus artículos 4 y 64, fracción XXVII.

Sigue diciendo el ordenamiento jurídico citado, que la Junta de Coordinación Política realizará una consulta pública, luego elaborará las ternas de candidatos de las cuales se elegirán, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, a quienes ocupen el cargo.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 18, señala que los referidos cargos serán honorarios y que anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo.

Mediante oficio JLAG 079/2019, signado por el entonces titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Lic. José Luis Armendáriz González, comunicó a esta Soberanía que una Consejera y un Consejero ya concluyeron el periodo para el cual fueron elegidos. En este orden de ideas, con fecha 7 de mayo del año 2019, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria, mediante la cual se invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quiénes ocuparán los cargos referidos.

Por lo que respecta a la consulta pública, cabe precisar que se realizó la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos ”El Heraldo de Chihuahua”, ”El Sol de Parral” y ”El Diario de Juárez”.

Asimismo, mediante oficio número 124/2019 II P.O., se solicitó el apoyo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que, por su conducto, se difundiera la Convocatoria en cuestión, a las organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con este tema.

Debe puntualizarse que en la citada convocatoria se estableció los requisitos y plazos que debieron atender quienes participaran en el procedimiento establecido para tal efecto.

Con fecha 20 de mayo del año en curso, concluyó el plazo para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 43 personas (22 hombres y 21 mujeres).

II.- Ahora bien, siguiendo con el procedimiento y conforme con la Base Cuarta de la citada Convocatoria, es competencia de la Junta de Coordinación Política determinar quiénes, de las personas que presentaron solicitud de registro, cumplieron con los requisitos; ello, a fin de publicar el listado correspondiente en el portal de internet del H. Congreso del Estado.

Con fecha 27 de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica remitió la documentación aportada por las 43 personas registradas, a la Junta de Coordinación Política para el análisis correspondiente. En reunión de fecha 30 de mayo del año en curso y mediante el acuerdo correspondiente, esta Junta determinó que 41 de las y los participantes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Base Primera de la Convocatoria, acreditándolos mediante las documentales requeridas en la Base Segunda.

Las dos aspirantes que, a juicio de la Junta de Coordinación Política, no reunieron los requisitos y, por tanto, no procede considerarlas en la siguiente etapa, son las siguientes:

a) La C. Samantha Pamela Manriquez Huerta, que al tener a la vista el currículum vitae, se constata que la participante manifiesta estar laborando en la Fiscalía General del Estado desde agosto de 2016 a la fecha.

En consecuencia, al tener una relación laboral con una dependencia del Poder Ejecutivo, adquiere el carácter de servidora pública, como así lo define el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) En similar situación se encuentra la C. Herlinda Morales Leal, quien manifiesta estar realizando un interinato en el Departamento de Atención Ciudadana de la Dirección Pública Municipal de Chihuahua, mismo, que a decir de la participante, concluye el próximo 31 de mayo de 2019.

Dicho interinato, al cubrir una vacante, constituye una relación laboral con el Ayuntamiento de Chihuahua, además de generar para la participante una retribución de tipo económico.

III.- Con fecha 30 de mayo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, las y los integrantes de este Órgano celebramos reunión, con el propósito de integrar las ternas que habrían de ser sometidas a consideración del Pleno, cumpliéndose a cabalidad con esta etapa del procedimiento.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El H. Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Como quedó asentado en la parte de Antecedentes del presente dictamen, el entonces titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Lic. José Luis Armendáriz González, mediante oficio JLAG 079/2019, comunicó a esta Soberanía que una Consejera y un Consejero concluyeron el periodo para el cual fueron elegidos.

Derivado de esto, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de dos personas para ocupar los cargos vacantes de Consejera y Consejero de la citada Comisión, y así dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

Así las cosas, con fecha 7 de mayo de 2019 se ponen en marcha las etapas del procedimiento, consistiendo en lo siguiente:

1. Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismo que comprendió el periodo del 9 al 20 de mayo del año en curso.

2. Entrega de las documentales a la Junta de Coordinación Política y publicación en el portal de internet del H. Congreso del Estado, de la currícula aportadas por las y los participantes, para el análisis correspondiente, dentro del periodo del 27 al 29 de mayo del año en curso. 3. Aprobación del listado de personas que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria, mediante el Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2019.

4. Integración de las ternas, en reunión de fecha 30 de mayo del presente año.

Especial mención merecen algunas particularidades del procedimiento, pues con ello se hace patente el compromiso de este Poder Legislativo por transparentar el ejercicio de sus atribuciones y, a su vez, fortalecer la participación ciudadana:

a) En el portal de internet del H. Congreso, se creó un micrositio con el propósito fundamental de atender a lo dispuesto en la Convocatoria, en el sentido de efectuar las notificaciones correspondientes y, por supuesto, transparentar el procedimiento, facilitando tanto a las y los diputados, como a la ciudadanía, la consulta de la información, entre ella, la versión pública del currículum vitae, para conocer el perfil de quienes participaron, con la debida anticipación.

Dicho micrositio se encuentra en esta dirección: http://www.congresochihuahua.gob.mx/consejeroscedh2019/

b) La participación ciudadana destaca en este procedimiento, en donde 43 personas, 22 hombres y 21 mujeres, fueron las interesadas en asumir un cargo dentro del Consejo para con su esfuerzo y experiencia fortalecer el quehacer de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Además de la nutrida participación, resalta el perfil de las y los aspirantes; la Junta de Coordinación Política se congratula con el interés mostrado por las y los jóvenes para ser parte de un Organismo Autónomo de gran trascendencia como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pues es en este grupo donde reside el futuro de nuestra sociedad.

De igual manera, expresamos nuestro reconocimiento, pues quienes se registraron están dispuestos a ofrecer su trayectoria y experiencia personal y profesional en el fortalecimiento del organismo garante de los derechos humanos en el Estado.

c) Debemos poner énfasis en que la conformación de la terna fue resultado del consenso, en donde quienes integramos

esta Junta de Coordinación Política nos manifestamos en favor de integrar dos ternas, una que contiene un listado de, únicamente, mujeres y otra de hombres, con el propósito de garantizar que en la composición del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se conserve la paridad, es decir, 3 Consejeras y 3 Consejeros, y de esta manera realizar acciones afirmativas y concretas a favor de ese principio. Debe quedar claro que con esta acción afirmativa se despeja toda duda, pues este Órgano Colegiado ha procedido en estricto respeto al derecho a la igualdad, evitando la discriminación motivada por el género, según lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el artículo 5 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros. Por último, puntualizar que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXVII, inciso c), de la Constitución Política del Estado y la Convocatoria expedida para estos efectos, el curriculum fue el elemento fundamental para que cada uno de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política arribara a sus propuestas.

En otras palabras, las personas que integran las ternas que hoy se someten a consideración son aquellas que, a juicio de esta Junta, cuentan con el perfil idóneo, según lo asentado en dicha currícula, para ocupar los cargos al Consejo de la multicitada Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así las cosas, las ternas quedaron integradas por las siguientes personas:

TERNA 1

a) Delma Cecilia Martínez Muñoz

b) Catalina Castillo Castañeda

c) Deisy Paola Pérez Fontes

TERNA 2

a) Jahaziel David Torres Santiesteban

b) David Fernando Rodríguez Pateén

c) Ricardo Carrillo Franco

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado, la Convocatoria y el Acuerdo expedidos para tales efectos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno las ternas a efecto de elegir a quiénes ocuparán las dos Consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, las cuales se integran de la siguiente manera:

TERNA 1

a) Delma Cecilia Martínez Muñoz

b) Catalina Castillo Castañeda

c) Deisy Paola Pérez Fontes

TERNA 2

a) Jahaziel David Torres Santiesteban

b) David Fernando Rodríguez Pateén

c) Ricardo Carrillo Franco

SEGUNDO.- Una vez realizada la elección, expídanse los Decretos mediante los cuales se hacen los nombramientos respectivos y llámese a las personas electas para que rindan la Protesta de Ley correspondiente.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA; INTEGRANTES. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; DIPUTADO FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL; DIPUTADO MISAEL MÁYNEZ CANO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL; DIPUTADA ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIPUTADA ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADO ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO, REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias Diputada.

Adelante, Don Rubén Aguilar.

Diputado, ahí tiene el micrófono en un lado.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Me permito manifestar la opinión en contra de esta presentación de resolución de la JUCOPO, básicamente porque en la etapa que se encuentra ahorita el procedimiento de la convocatoria, para la selección y designación por este Congreso, de los consejeros faltantes en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pues resulta violatorio de los derechos que surgen de esa convocatoria para los solicitantes proposiciones de participar en el procedimiento de selección de este asunto de la decisión sobre consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Básicamente, la convocatoria genera un derecho que luego la JUCOPO lo que está violando, esta despojando ese derecho a los solicitantes. Hasta dónde va la… la cuestión, pues aparentemente se reporta que hay 43 solicitantes, que con base a las reglas que establece la misma convocatoria, 41 de ellos pasan el requisito para ser considerados como solicitantes a considerar para la designación de quienes ocupen esa cuestión.

Solamente dos consejeros van hacer designados… solamente dos consejeros de los que están en el procedimiento. Los que están en el procedimiento tienen derecho hacer considerados para que este Congreso los vote, seleccionando de 41, 2.

Y el compañero que formuló criterios jurídicos a la JUCOPO, pues sorprendió el sentido común, simplemente de los 41, canceló a 35, les arrebató su derecho a continuar participando y luego propuso un procedimiento en positivo de solamente de ahí escoger a gusto y según las ganas que cada quien tenía pues 6 personas a las que les conservó el derecho de traerlos a este Pleno, para que de 6 designen 2.

Y luego, eso no es lo importante, lo importante es que se arrebató el derecho a 35 solicitantes de ser considerados por este Pleno, para ser nominado en el pro… proceso de decisión selectiva del Pleno del Congreso a los 2 consejeros que se van a seleccionar y designar.

La violación a los 35 solicitantes, no tiene reversa, no tiene remedio, simplemente es un despojo que ya no tiene recuperación. No hay manera de conseguirles… como van a recuperar los derechos a estos solicitantes.

Yo les quiero decir que seguramente 35 personas, de los que están en esa lista y los que fueron borrados por esta curiosa decisión, ilegal les despoja de ese derecho a 35, sin avisarles cómo, ni por qué, una violación a los derechos que le genera la convocatoria con base a las demás disposiciones, para que este Congreso nombre a los consejeros.

Yo les digo, 35 personas se apuntaron para ser consejeros, no para cobrar, para ser honorarios consejeros de la Comisión de Derechos Humanos,

que tiene una función, básicamente ciudadana, básicamente derivada del interés que tiene la ciudadanía de participar en esto, por qué, porque ordinariamente se debe entender, defender los Derechos Humanos casi siempre, cuando menos de manera principal, se debe entender, defender los Derechos Humanos de los ciudadanos frente al Poder Público, principalmente.

Y entonces, es muy importante los que se están auto proponiendo para ser consejeros de esta comisión, porque es la voluntad de base de la ciudadanía de formar parte de una comisión que tiene el derecho de defender los Derechos Humanos de la… el conjunto de ciudadanos que obviamente se puedan ver afectados o simplemente se puedan quejar de algún acto arbitrario que viole los Derechos Humanos.

Entonces, ahora resulta que a estos pretendientes de formar parte de esta consejería gratuita, bueno, ni los toman en cuenta, los desechan con un criterio elementalmente incorrecto, básicamente ilegal que viola los derechos de los solicitantes.

No porque los solicitantes tengan ganas y algún compañero miembro de esta JUCOPO se le ocurrió que había que simplificar las cosas. Para que batallar con 41 nombres y no poder seleccionar ya 3, 6; 3 mujeres y 3 hombres para ya simplificar el rollo. Yo les digo, compañeros, están violando el derecho de 35.

Propongo que este Pleno recupere el respecto a ese procedimiento de darle el derecho a los que se apuntaron legalmente, solicitaron ser considerados como solicitantes para esta comisión y bueno que se vote y se designe por el Pleno con base a toda la lista, por qué se tiene que hacer… inventar un artificioso, difícilmente entendible método de simplificar las cosas, quitando los derechos a los solicitantes, es una burla al sentido común.

Yo propongo que ese acuerdo de la JUCOPO se cambie, que aquí se decida decidir quiénes son, de los 41 que pasaron el registro a los que en este Congreso se les puede nombrar consejeros de la Comisión de Derechos Humanos y que se tome en cuenta a todos.

Es muy fácil, es como la aritmética que usábamos en las primarias, tenemos que escoger 2 de 41, pues metan a la tómbola los 41 y los 3 que salgan adelante en los votos que tienen derecho estos diputados de seguir como acuerdo Colegiado del Congreso para designar a los 2 consejeros.

¿Por qué? Porque, se necesita un proceso de selección que tome en cuenta a todos.

Si ustedes aprueban un método de violarle, arrebatarle los derechos a estos solicitantes para ser considerados en el Congreso, para designarse a 2 seleccionados para esta comisión, realmente estarían despojando estos derechos de manera curiosa. Es un asunto de sentido común.

Yo propongo que este acuerdo de la JUCOPO, que la tomaron a ”mata caballo”, hace un rato, sin entender razones por cuestiones de economía mental, o sea, por simplemente la idea de darle salida a las cosas con sentido común. Para qué batallar con 41 nombres, si podemos ya nada más seleccionar 6 y se acabó. Los otros 35 tienen derechos, no los podemos limitar.

Yo propongo que se meta en la lista de los que han pasado el registro y los requisitos, que son 41 y que de esos 41 cada Diputado tenga derecho a 2 votos, para asignar 2 consejeros y que los que saquen mayoría, los 2 que saquen el 1 y el 2 lugares, sean designados por este Congreso, bajo esa votación del Congreso.

Un método pues sencillo de entender. Todo lo demás, evidentemente, es un invento irracional e ilegal.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Alguna, otra participación?

Quiero comentarle, Diputado, que el dictamen se generó en la Junta de Coordinación Política y se someterá a votación, si en el… si están desacuerdo, pues obviamente lo votaré en contra.

Le agra… sí adelante.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Propongo una contraposición, que en este momento tengo derecho a que el Pleno resuelva.

Con esa irregularidad, esta propuesta que viene de la JUCOPO, simplemente que se someta a votación contra otra propuesta de que no se tomen en cuenta esas dos ternas, sino que se tome en cuenta a todos los solicitantes que tienen derecho.

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le hago mención, Diputado, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene… el de la JUCOPO tiene la… de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene las facultades de designar al Presidente de lo… y los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo siguiente: Y en el inciso c), claramente especifica que la Junta de Coordinación Política, hará las propuestas de las ternas de quienes ocuparán cada uno de los cargos referidos.

La Junta de Coordinación Política, hizo la… tomó la decisión de designar las ternas y hay un dictamen en el cual se someterá a votación.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Los derechos son derechos.

Los que solicitaron [inaudible] este es un asunto que genera derechos y los derechos no se pueden violar ni arrebatar ni cancelar, usted no puede, como Presidente, interpretar y definir qué va a hacer.

Yo estoy proponiendo que someta al Pleno la decisión de si se toman en cuenta para designar estos consejeros a todo los solicitantes que tienen derecho o a los 3 que escogieron caprichosamente los ”JUCOPOS”.

Por lo tanto, someta la consideración. Usted no puede resolver. Tiene que resolver el Pleno. Si el Pleno dice que a la lona la convocatoria y la ley no importa, pero some… sométalo a consideración.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Bien, Diputado.

Atendiendo a su… su petición, y a pesar de que ya fue aprobado por las Fuerza Políticas de este Congreso, voy a considerar su petición y lo vamos a someter a votación.

Le pido Diputada Rocío… Carmen Rocío González Alonso, someta a votación la propuesta del Diputado Rubén Aguilar.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Se abre el sistema de voto electrónico.

Les solicito a las compañeras y compañeros diputados, tengan a bien, votar de manera electrónica.

Quienes estén por… aprobar la propuesta del… del Diputado Rubén Aguilar, donde se suban todos los candidatos a la comisi… a Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o bien se quede como quedÓ en el dictamen.

Quienes estén a favor de la propuesta del Diputado Rubén Aguilar.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén en contra.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen

Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.)].

[7 no registrados, de las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Cerramos la votación.

Le informo a la Presidencia, que se obtuvieron 4 votos a favor, 21 en contra, una abstención.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Antes de iniciar el proceso de votación, voy a permitirme darle la bienvenida a la Maestra Érika Rascón Márquez, del Grupo INMUJERES de la Universidad Autónoma de Chihuahua; a la Doctora Claudia Arlett Espino, Consejera Electoral; a la Maestra Carmen Franco, Regidora del Ayuntamiento de Ojinaga, Chihuahua; y al Licenciado Mario De la Torre, Ex Presidente Municipal de Chihuahua, todos ellos invitados del Diputado Omar Bazán.

¡Bienvenidos!

[Aplausos].

9.

VOTACIÓN POR CÉDULA
ELECCIÓN CONSEJERO COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Atendiendo a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, inciso d) y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 17 y 18 de la Ley Orgánica Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 136, y 150 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, el Pleno del Congreso está facultado para llevar a cabo la de… la designación de quienes ocuparán 2 consejerías de la Comisión Estatal de Derechos Humanes, de entre las ternas propuestas por la Junta de Coordinación Política, que se integran de la siguiente manera:

Primera Terna. Ciudadana Delma Cecilia Martínez Muñoz, Ciudadana Catalina Castillo Castañeda y Ciudadana Deisy Paola Pérez Fontes.

Segunda Terna. Ciudadano Jahaziel David Torres Santiesteban, Ciudadano David Fernando Rodríguez Pateén y Ciudadano Ricardo Carrillo Franco.

El procedimiento a seguir, es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso del nombramiento de las personas, es decir, por cada… es decir, por cédula, en votación secreta que emite cada una de las y los diputados.

Al pasar lista cada una de las y los legisladores depositará las boletas que les serán entregada por personal de apoyo, al concluir la votación las diputadas secretarias, realizarán el conteo de los votos e informarán a esta Presidencia el resultado obtenido.

Procederemos con la votación, por lo cual solicito al personal de Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, distribuya las boletas de votación correspondiente, en las cuales se contienen las ternas antes mencionadas.

[Personal de apoyo procede a distribuir las cédulas de votación correspondientes a los Legisladores].

Le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, pase lista de asistencia, con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite sus cédulas en las urnas correspondientes que se ubican en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Román Alcántar Alvídrez.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Ana Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

4 - El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.: Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Misael Máynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Y la de la voz, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

[Deposita la cédula en la urna].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le solicito a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz verifique que las y los diputados hayan depositado su voto.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: con su permiso, Diputado Presidente.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las y los legisladores si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

Informo a la Presidencia que las y los legisladores presentes han emitido su voto.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Les solicito a las Diputadas Secretarias, realicen el conteo e informen a esta Presidencia del resultado.

[Las diputadas secretarias, realizan el conteo de votos].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Presidente, le informo que se han obtenido en la terna 1, 4 votos para Delma Cecilia Martínez Muñoz, 20 votos para Catalina castiño… Castillo Castañeda, 1 voto para Deisy Paola Pérez Fontes y 4 votos nulos.

Les informo también a las y los diputados que necesitamos 20 votos, hay presentes 29, 20 votos para que tenga la validez necesaria.

En la siguiente terna, les informo que se obtuvieron 4 votos para jas… Jahaziel David Torres Santiesteban, 19 votos para David Fernando Rodríguez Pateén, 2 votos para Ricardo Carrillo Franco y 4 votos nulos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Por lo tanto… gracias diputadas, secretarias.

Hago conocimiento del Pleno que se han obtenido 20 votos para Catalina Castillo Castañeda, 19 votos para David Fernando Rodríguez Pateén, 4 votos Jahaziel David Torres Santiesteban y 2 votos para Ricardo Carrillo; así como Delma Cecilia Martínez Muñoz, 4 votos y Deisy Paola Pérez Fontes, 1 voto.

Por lo tanto este Honorable Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 4o. y se… y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 17 y 18 de la Ley Orgánica… de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 204, 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 136 y 150 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos, de las y los diputados presentes en esta sesión, designa a la Ciudadana Catalina Castillo Castañeda, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

[Texto del Decreto NO. 349/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/NOMBR/0349/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen

los artículos 4, apartado D; y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 136 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa a la CIUDADANA CATALINA CASTILLO CASTAÑEDA, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y durará en su encargo por un periodo de tres años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos del artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, llámese a la ciudadana electa para que le sea tomada la Protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Y se sugiere… se sugiere una segunda ronda, para determinar al segundo Magistrado.

Por lo tanto declaro un receso de 5 minutos, para que la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos, [Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos] haga el proceso de la segunda ronda.

[Hace sonar la campana].

[Receso 12:46 Hrs].

Reinicio [12:53 Hrs].

[Hace sonar la campana].

9.

SEGUNDA RONDA VOTACIÓN
ELECCIÓN CONSEJERO COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Compañeros diputadas, diputados vamos a continuar con la sesión.

Antes de proceder con la votación del segundo consejero, damos la bienvenida a las y los alumnos del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 270, de Ciudad Juárez. Todos y todas acompañados por la Maestra Raquel Zamora Martínez.

[Aplausos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las boletas, las cédulas de votación correspondientes en las cuales contiene la terna que estamos procesando.

Le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome lista de asistencia para que a su vez vayan depositando al oír su nombre en la urna depositada ah -perdón- la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz tome lista de asistencia para que depositen sus votos en la urna que está depositada en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N..: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Román Alcántar Alvídrez.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Rosa Isela Gaytan Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Alejandro Gloria González.

- La C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Misael Maynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Y la de la voz Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

[Deposita la cédula en la urna].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le solicito a la Secretaria Deyanira Ozaeta Díaz, verifique que todas las diputadas y diputados hayan depositado su voto.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las y los diputados si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

Informo a la Presidencia que las y los legisladores

presentes han emitido su voto.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito igualmente a las dos Secretarias hagan el conteo de los votos e informen el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Necesito que las diputadas y diputados estén sentados para contarlos y saber cuántos votos necesitamos en esta ronda.

Por favor ya no se muevan de su lugar los que estén presentes.

Levanten la mano. Levanten la mano para contarlos rápido. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.

¿Veintiuno presentes?

Va.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Veintidós, la Diputada Chávez viene.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: 28 presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: ¿Cuántos? ¿Cuántos Diputada?

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: 28, Diputado Presidente, según la lista de asistencia.

Diputado Presidente, le informo que está llegando el Diputado René Frías, por lo que tendríamos 29 votos… 29 diputados y diputadas presentes.

Diputado Presidente, les informo a las y los legisladores que necesitamos con el número de diputados presentes 20 votos, para que tenga validez la elección.

Y los… le informo los resultados de la elección: para el ciudadano Jahaziel David Torres Santiesteban 4 votos, para el ciudadano David Fernando Rodríguez Pateén 21 votos y para el ciudadano Ricardo Carrillo Franco un voto, 3 votos nulos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, se designan a los ciudadanos David Fernando Rodríguez Pateén que ha obtenido las dos terceras partes, así como a la ciudadana Catalina Castillo Castañeda, como integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

[Texto del Decreto No. 350/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/NOMBR/0350/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4, apartado D; y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 136, 137 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa al CIUDADANO DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEÉN, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y durará

en su encargo por un periodo de tres años.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore las minutas de decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Solicito también a la Secretaría, informe a los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el resultado obtenido, así como a las personas designadas a fin de que en su oportunidad rindan la protesta de ley correspondiente y comunique a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de tomarles la protesta de ley.

11.

CONTINÚA PRESENTACIÓN DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, para que en representación de la Comisión de Igualdad presente al Pleno el dictamen que han preparado.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Buenas Tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, la entonces Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Lucero de Lourdes Espíndola De la Vega, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, a efecto de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género.

La reincorporación al Proceso Legislativo de la actual Legislatura, fue solicitada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día veintiséis de septiembre del año 2018.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa en la lectura del documento en la parte de antecedentes y consideraciones para remitirme al decreto.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Gracias, Diputado Presidente.

La Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, fracciones IV y V; 2; 3, párrafo segundo; 8, fracción I, inciso b), sus numerales 1 y 3, inciso e), párrafo segundo; inciso g), numeral 1, inciso h), numeral 3; fracción II, inciso a), su numeral 1; inciso c),

numerales 1 y 3; 9, párrafo primero; 11, párrafo segundo; 40, párrafo segundo; 42, párrafo primero; se adicionan los artículos 1, la fracción VI; 2 Bis; 2 Ter; 2 Quáter; 2 Quinquies; al 3, un párrafo tercero; al 8, fracción I, inciso a), el numeral 5; inciso c), el numeral 3; al inciso e), los numerales 2, 3 y 4; al inciso g), los numerales 6 y 7; a la fracción II, inciso a), los numerales 5 y 6; al inciso c), los numerales 4 y 5; 8 Bis; 8 Ter; 9 Bis; 10 Bis; al 12, un párrafo tercero; 12 Bis; 17, los párrafos segundo y tercero; al 21, un párrafo segundo; al 30, un párrafo segundo y al 42, un párrafo tercero todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1o. …

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas, y

VI. Las bases para la transversalización de la perspectiva de género, derechos humanos, de género y multiculturalidad en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible e integral.

Artículo 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos y medio ambientales contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Artículo 2 Bis. La planeación deberá regirse por los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en lo político, social, económico, cultural, y medioambiental.

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; la consolidación de la democracia y el desarrollo sostenible, fundado en el constante mejoramiento político, económico, social, cultural y medioambiental de la sociedad y sus instituciones, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno.

III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres, la mejora en todos los aspectos, de la calidad de la vida y la formulación de acciones afirmativas, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo sostenible.

IV. El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país.

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica, legal y social, fomentando la igualdad laboral y económica.

VII. La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso y uso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

VIII. La pertinencia cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.

Artículo 2 Ter. Las Dependencias de la Administración Pública y Paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva

de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estratégica de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

A este efecto, titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores del sector les confiere la ley.

Artículo 2 Quáter. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la realización de las acciones a las que se refieren el artículo anterior, deberán incluir diagnósticos, estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa, en sus instrumentos de planeación para el desarrollo referidos en la presente Ley, para identificar las necesidades e intereses de mujeres y hombres en el Estado, así como las brechas de desigualdad y de género que buscan reducir, y en su caso, eliminar.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2o. Quinquies. Los diagnósticos deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Datos desagregados por sexo y edad.

II. Considerar la condición de discapacidad, pueblos originarios, niñas, niños, adolescentes, migrantes, y cualquier otra que haga visible las necesidades e intereses de los sectores sociales o personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que se buscan eliminar.

IV. La situación y posición de mujeres por razón de género.

V. Cualesquiera otros datos que hagan visible las desigualdades que buscan reducirse o eliminarse.

ARTÍCULO 3o.- Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas, en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; así como criterios basados en estudios de pertinencia cultural, se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Así mismo, se enterará… se entenderá por:

[1o]. Acciones afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

2o. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

3o. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultu… política, cultural y familiar.

4o. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5o. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

6o. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas o económicas.

7o. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que por razón de género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 8.-

a)…

5. El informe que rinda al Honorable Congreso del Estado, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales, se expresará el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

g)…

1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el cual deberá considerar la paridad de género en su integración.

2.…

3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal, con base en los principios establecidos en el artículo 2 Bis de esta Ley.

c)…

3. Capacitar en la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas con perspectiva de género en materia económica, que incluyan acciones para la agencia económica de las mujeres, la igualdad en la vida económica y proyectos productivos para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Estas acciones deberán considerar el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad laboral y procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica e impulsar liderazgos igualitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

e)…

1. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

2. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas con perspectiva de género.

3. Coadyuvar en la capacitación del personal de los Ayuntamientos en la planeación estratégica con

perspectiva de género.

4. Elaborar, en conjunto con otras dependencias y entidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las Guías, Manuales o cualquier otro documento que guie la planeación estratégica municipal con perspectiva de género.

g)…

1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos, los cuales deberán integrar los principios establecidos en la presente Ley.

6. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos y demás documentos establecidos en el artículo 2 Quáter de esta Ley.

7. En el ejercicio de sus funciones, deberán transversalizar la perspectiva de género en los programas.

h)…

3. Establecer un mecanismo de modificación del Plan Estatal de Desarrollo, el cual se realizará al término del tercer año de gobierno de la Administración en curso considerando las políticas públicas para la igualdad sustantiva, no discriminación y de violencia contra las mujeres que se haya realizado

a)…

1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, debiéndose elaborar con perspectiva de género, con base en los diagnósticos establecidos en esta ley y en la ley orgánica respectiva.

5. Transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que realice.

6. Establecer indicadores de impacto y de seguimiento con perspectiva de género del Plan Municipal de Desarrollo.

c)…

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y considerando el impacto en la adminis… disminución de las brechas de desigualdad o de género.

2.- …

3. Coadyuvar, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en la capacitación a los Ayuntamientos en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género.

4. Promover la participación ciudadana igualitaria y sin discriminación en la formulación de los planes y programas.

5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.

Artículo 8 Bis. Las Unidades de Igualdad de Género, de conformidad a sus funciones y atribuciones y a lo establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su dependencia o entidad.

Para lo cual, las dependencias y entidades deberán establecer los mecanismos internos para la integración de las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 8 Ter. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género considerando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

II. Reducción de las brechas de género.

III. Garantizar el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo.

IV. Garantizar la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas.

V. Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, pueblos originarios, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, niños y adolescentes y otra condición que limite el desarrollo.

VI. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia, hijas e hijos.

VIII. La prevención y eliminación de actos de discriminación.

IX. Las demás contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Para lograr lo anterior, los Ayuntamientos podrán realizar convenios, acuerdos o acciones de coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales en igualdad sustantiva y sin discriminación, con el propósito de que la población exprese sus necesidades e intereses, para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estatal de Seguridad Pública y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 9 Bis. El Sistema Estatal deberá impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, tomando en cuenta la pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales, rurales o laborales, de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariale… empresariales y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos las Diputadas y Diputados del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 10 Bis. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Consejo Consultivo, a las dependencias y entidades para las atribuciones que le confiere esta ley.

ARTÍCULO 11…

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado, para transversalizar la perspectiva de género; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se refiri… referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios, migrantes, personas con discapacidad y las distintas personas y sectores sociales y en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 12. …

En el Plan se enunciarán los programas que deberán elaborarse a partir de su publicación.

Artículo 12 Bis. El Plan y los Programas Sectoriales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley. Dentro de estos programas deberán publicarse también:

I. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Chihuahuense para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. El Programa Estatal de Cultura Interinstitucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

IV. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

V. Programa Especial para el Empoderamiento de las Mujeres, y

VI. Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Para estos efectos, quienes son titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de la coordinación del sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

ARTÍCULO 17.- Así mismo, el Plan y los Programas deberán encontrarse alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales, de conformidad con la Ley de Planeación Nacional.

La Secretaría de Hacienda establecerá los lineamientos y acciones para que las dependencias y entidades cumplan con el proceso de alineación.

ARTÍCULO 21.- Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalar el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento deberá elaborar informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán indicadores del impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 4.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de dichos convenios, serán resueltas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42. En los casos de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatales y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, se considerarán las medidas reductivas tendientes… reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No obstante la vigencia del presente Decreto, las acciones, previsiones, ejecuciones presupuestales que, en su caso, se requieran modificaciones legales posteriores, emisiones o modificaciones reglamentarias o análogas; siempre tendientes al cumplimiento del presente Decreto, se sujetarán a los tiempos, morali… modalidades, normas y circunstancias que sean necesarias, procedentes o aplicables, en cada caso específico, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse los ajustes normativos, administrativos, presupuestales en su

caso, organizativos y demás necesarios para el cumplimiento del presente decreto, en los tiempos y modos que correspondan según el artículo que antecede.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en la reunión de fecha 28 de mayo del año 2019.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, la entonces Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Lucero de Lourdes Espindola De la Vega, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, a efecto de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género. La reincorporación al Proceso Legislativo de la actual Legislatura, fue solicitada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”I. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres tiene como meta número 862: ”Elaborar una propuesta de armonización Legislativa a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua para incorporar el principio de igualdad y perspectiva de género”.

Esta propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado atiende y nace de las recomendaciones emitidas en el Segundo Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de Estados Americanos (MESECVI):

”[Se recomienda a los Estados Parte que] incluyan disposiciones en su legislación que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante. En caso de contar con leyes integrales de violencia que contemplen la violencia institucional, recomienda a los Estados asegurarse de tomar medidas que permitan la prevención y sanción de dicha violencia”.

En este sentido, la planeación estratégica con perspectiva de género es el medio para diseñar las políticas públicas que atiendan la reducción y eliminación de las brechas de desigualdad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, y eliminar los obstáculos para alcanzar la igualdad sustantiva.

Por tanto, la incorporación de la perspectiva de género se constituye como el eje fundamental para eliminar las condiciones de desigualdad, discriminación, vulneración de derechos humanos o de las limitaciones que, por cuestiones de estereotipos de género, creencias, situación social, económica, política o medioambientes, se adjudiquen a las mujeres.

Esto se realiza mediante la planeación estratégica en la que convergen diversas acciones como la elaboración de diagnósticos participativos y ciudadanos, planes de desarrollo, programas, planes de acción y demás instrumentos de diseño, implementación y, en su caso, de evaluación:

”para planear un programa se requiere información que dé cuenta de la situación o problema al cual se pretende dar solución. La información se obtendrá a través de la realización de un diagnóstico o evaluación ex-ante, el cual proporcionará la información base para estructurar las acciones del programa”.(1)

Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo. (2)

Asimismo, para observar el avance y el impacto de esta planeación estratégica, es necesario evaluar en función del género, que considera

”comparar y apreciar la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política, acción o programa propuesto”. (3)

Sin embargo, como lo establece nuestro marco jurídico internacional, nacional y estatal, no puede ser posible sin la sinergia entre lo que establece la legislación y la práctica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero la consideración de que todas las personas son sujetas de derechos humanos por encontrarse en el territorio mexicano.

”Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (4)

Asimismo, señala la prohibición de la discriminación, independientemente de la situación o condición de las personas, al tenor de lo siguiente:

”Artículo 1o. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Y en su artículo 4 establece que el varón (el hombre) y la mujer son iguales ante la ley, (5) es decir, el principio de igualdad se convierte en un mandato constitucional.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (por sus siglas en inglés, establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas; convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

”b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer,

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.”(6)

Asimismo, en su artículo 3, refiere los diversos ámbitos del desarrollo en el cual se deben implementar estas medidas en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas considera como preocupantes, en sus Observaciones Finales a México del año 2012, las condiciones de discriminación contra las mujeres que se advierten desde la legislación federal y estatal. Al respecto menciona que:

”[Al Comité] Le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado parte acarreen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo, con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas (…) También preocupa al Comité la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención.”

En la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el denominado ”Consenso de Santo Domingo” adoptado el 18 de octubre de 2013, ha considerado la igualdad de género como eje estrategias de las políticas públicas al tener en cuenta:

”Que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado, ya que es un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo.” (7)

Por lo tanto, en los temas de armonización legislativa con perspectiva de género y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, recomendó a los Estados Parte a:

”110.Armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

111. Fortalecer las instituciones que impulsan las políticas públicas para la igualdad de género, como los mecanismos para el adelanto de la mujer, con medidas legislativas, presupuestos garantizados intransferibles e irreductibles y el establecimiento de jerarquías al más alto nivel para la toma de decisiones, reforzando su rectoría en materia de políticas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan incidir en forma transversal en las políticas públicas y en la estructura del Estado para la construcción y puesta en funcionamiento de estrategias de jure y de facto dirigidas a la autonomía de las mujeres y la igualdad de género;

112. Asegurar la adopción de la perspectiva de género y el enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicos, así como la articulación necesaria entre los poderes del Estado y los actores sociales, para lograr la igualdad de género, garantizando que se constituya en un pilar para el desarrollo sostenible; 113. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.” (8)

En estas fechas, también se emitió las Recomendaciones al Estado Mexicano en el marco de su Segunda Evaluación ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de las cuales se describen la necesidad de continuar los esfuerzos a favor del respeto a los derechos humanos y no discriminación en el país, particularmente, las siguientes:

o Concentrarse en los grupos marginados o desfavorecidos de la sociedad. De particular relevancia es tomar medidas para mejorar la salud y educación.

o Armonizar la legislación mexicana con la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

o Continuar los esfuerzos e iniciativas para promulgar la legislación necesaria para proteger los derechos humanos y promoverlos, así como asegurar el desarrollo económico y la calidad de vida.

o Mejorar las instituciones y la infraestructura para los derechos humanos, mejorar las políticas y medidas para la inclusión

social, equidad de género y la no discriminación, condiciones favorables para los grupos vulnerables de mujeres, niños, grupos indígenas, migrantes y refugiados.

o Continuar con la promoción de la legislación y acciones tomadas para eliminar la discriminación y el fortalecimiento de la protección de grupos desfavorecidos como mujeres, niños y comunidades indígenas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano aduce la importancia del compromiso de respetar los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad y reafirma la prohibición de la discriminación en sus territorios:

”Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Sin embargo, la violencia contra las mujeres continúa como una forma que impide o anula el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y por ende, la reducción de la posibilidad de una vida libre de violencia y la igualdad sustantiva, es así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ”Convención de Belem Do Pará” señala que los Estados Parte deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y, además, tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Aunado a lo anterior, las recomendaciones generales emitidas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención, el documento intitulado Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC) a los que el Gobierno del Estado de México debe revisar y cumplir en las diversas áreas de su competencia versan en los siguientes temas principales:

”Considerar la emisión armónica de reformas legales o establecimiento de nuevas normas en los ámbitos penal, laboral, familiar y civil, entre otros, de manera tal que se concretizarán los mandatos de la Convención y las consideraciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la Mujer.”

En el Sistema Jurídico Mexicano, también han existo avances sustanciales en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y la no discriminación. El 11 de junio de 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prevenir, atender y sancionar la discriminación y promover la igualdad de trato y oportunidades.

Esta ley, en primer lugar, el concepto de discriminación (9) y con esto, establece la implementación de políticas públicas, acciones y medidas para prevenir y eliminar la discriminación y eliminar los obstáculos para alcanzar la igualdad real de oportunidades (10) desde la legislación como en la práctica, a través del trabajo coordinado entre los poderes públicos federales.

Además, señala la armonización de su contenido con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en las medidas para eliminar la discriminación; así como la obligación de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las acciones para que toda persona goce sin discriminación de los derechos y libertades que reconoce la Constitución Federal.

Por su parte, el 02 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que, en su artículo 1, estable el objeto de:

”Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos

institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional". (11)

Y establece que "la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".

A su vez, establece la atribución a los Congresos de los Estados a impulsar las reformas legislativas para promover la igualdad sustantivita.

"Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [ahora Ciudad de México], con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley". (12)

Y señala, que las y los titulares de los Gobiernos Estatales deberán, entre otras funciones:

"I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley". (13)

Por lo anterior, la armonización legislativa se convierte en una estrategia de trabajo trascendental para la igualdad sustantiva. De acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

"Artículo 14. Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley". (14)

Asimismo, de acuerdo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018 (PROIGUALDAD), para lograr la igualdad sustantiva, ante la situación de evidente desigualdad, el Estado Mexicano ha avanzado en la instrumentación de un marco normativo que responde al conjunto de compromisos internacionales suscritos, con la finalidad de garantizar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y el ejercicio pleno de los derechos de mujeres y niñas. Sin embargo, todavía se observan importantes lagunas en materia de derechos de las mujeres en el país.

"(…) es necesario un nuevo impulso a la armonización legislativa tanto a nivel federal como en todas las entidades federativas del país. Armonización que obliga a un trabajo coordinado entre el poder legislativo, judicial y ejecutivo en materia de reformas constitucionales, de códigos, reglamentos y procedimientos, para garantizar un pleno Estado de Derecho en los tres ámbitos de gobierno.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto. Por ello es necesario generar políticas públicas integrales que respondan a los marcos normativos permitiendo con ello el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos." (15)

El PROIGUALDAD es estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de

gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. (16)

Permitirá al gobierno federal incorporar en la planeación y programación nacional las necesidades de las mujeres y las acciones que permitan el ejercicio de sus derechos; derechos que tienen un rango constitucional y que se encuentran explícitos en: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, entre otras. (17)

Por lo anterior, establece dentro de su objetivo transversal 1 ”Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres”, el cumplimiento, entre otras, de las siguientes líneas de acción:

Estrategia 1.1 Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.(18)

Líneas de acción:

1.1.1 Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución en entidades federativas.

1.1.2 Promover la armonización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con los tratados y convenciones internacionales.

1.1.3 Promover la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las entidades federativas.

1.1.4 Promover la armonización de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en las entidades federativas.

1.1.5 Promover la armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en las entidades federativas.

1.1.10 Promover la armonización de la legislación nacional y los marcos legislativos vinculados con temas estratégicos: educación, salud, trabajo, desarrollo social.

II. Es así que en Junio de 2014, la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) realizó el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014 - 2018. En su objetivo 6 intitulado ”promover la armonización del orden jurídico nacional con los estándares más altos en materia de igualdad y no discriminación”, incorpora líneas de acción específicas para fortalecer el marco jurídico federal, nacional y de las entidades federativas.

Al respecto, su estrategia 6.3 alude a que se promoverá la armonización de la legislación local con el artículo primero constitucional en materia de igualdad y no discriminación, particularmente a través de la capacitación, la formas a la normatividad administrativa, civil y penal, la accesibilidad o la creación de modelos de fortalecimiento institucional sin discriminación.

En la práctica, en agosto de 2014 se realiza el Primer Encuentro Nacional de Legisladoras de las Comisiones para la Igualdad de Género y titulares de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas, esta reunión permite la creación de una Agenda Legislativa común a favor de eliminar la discriminación e impulsar la igualdad sustantiva en el país.

Entre los acuerdos que se adoptaron destacan, en materia de armonización legislativa con perspectiva de género, los siguientes:

1. Continuar desarrollando agenda legislativa para la igualdad y no discriminación de las mujeres, en sintonía con lo que consagrara la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Eliminar las disposiciones discriminatorias contra las

mujeres y las niñas en los marcos jurídicos y acelerar los esfuerzos para armonizar la legislación pertinente con los estándares de los derechos humanos.

Además, las y los Gobernadores de los Estados, suscribe la Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres (19) en la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), en los cuales señala que se encuentran conscientes de la responsabilidad de hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y convencidos de que la suma de esfuerzos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas permitirá encauzar de manera efectiva la Política Nacional en Materia de Igualdad, signan una serie de acuerdos en la materia.

El Acuerdo Tercero señala que los Gobernadores de los Estados se comprometen a adoptar políticas públicas y programas que refuercen la inclusión y la igualdad sustantiva de las mujeres en el ámbito local, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación.

En el Estado de Chihuahua también existen avances legislativos que permite transversalizar la perspectiva de género en la legislación y en la adopción de políticas públicas para la igualdad sustantiva.

En la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se garantiza que

”Artículo 4°. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.” (20)

Y establece la relación de la igualdad sustantiva en el desarrollo social y del Estado, a través de sus instituciones públicas:

”Artículo 4°…

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.

Además, señala que las políticas públicas el desarrollo sustentable como ejes de las políticas públicas en el Estado de Chihuahua, y la obligación del Gobierno Estatal y los Municipales en armonía con la Federación, para mejorar la calidad de vida de las y los chihuahuenses:

”Artículo 173. En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos. Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el desarrollo sea integral y sustentable; que los mismos sean evaluables mediante criterios de carácter ambiental, económico y social, que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.” (21)

En este sentido, se publica la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley. (22)

Confiere al Gobierno del Estado a instrumentar una política estatal a favor de la igualdad sustantiva, así como la instrumentación de acciones afirmativas, y su evaluación:

”I. Conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. Elaborar la Política Estatal en Materia de Igualdad, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, a fin de cumplir

con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;

IV. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

V. Celebrar acuerdos locales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad, y

Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren". (23)

Por su parte, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se promulgó la Ley Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando atribuciones a los Gobiernos del Estado y Municipales para armonizar las disposiciones legales vigentes y las medidas administrativas para garantizar este derecho de las mujeres:

"Artículo 2. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable. Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida." (24)

Por tanto, se realiza esta propuesta de reforma a la Ley de Planeación, para establecer los esfuerzos para fortalecer las políticas públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación que se realicen en el Estado y continuar con este proceso de alineación de las políticas públicas con perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno.

A continuación, se presenta una descripción general del proceso de armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. (25)

Instituciones estratégicas involucradas.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el cual tiene como parte de sus atribuciones y funciones expedir las reglas para la organización y funcionamiento del mismo.(26)

Mecanismos de coordinación.

Se realizó una mesa de trabajo con quienes integran el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, quien opera el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Metodología de trabajo para la elaboración de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género.

Para la armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, se consideró una metodología participativa en la que se incluyó el trabajo de autoridades estratégicas de la planeación de políticas públicas estatales, particularmente el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Chihuahua. El desarrollo de las actividades fue de la siguiente manera:

Se realizó un proceso metodológico de recopilación, sistematización y análisis de la información: a través de analizar el marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de planeación estratégica de las políticas públicas, perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación, principalmente aquellos que incidan en el ámbito estatal.

Este análisis normativo se realizó mediante los siguientes pasos: (27)

1. Identificar el documento jurídico en el cual se establece la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.

2. Seleccionar el documento Jurídico del Estado vigente y/o

los artículos o párrafos en donde se establece la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.

3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.

4. Seleccionar el instrumento internacional(28) por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.

5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México. (29)

6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género.

7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos (30) y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes(31) en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.

10. Seleccionar la normatividad federal para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres. (32)

11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del/de los cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

12. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Estado para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

13. Identificar los documentos Jurídico del Estado que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de armonización legislativa.

14. Analizar los documentos Jurídico del Estado y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.

15. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.

16. Elaborar la propuesta de reforma o propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género, de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y estatal vigente para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres en la normatividad estatal.

Además, se analizaron las referencias bibliográficas que

se han realizado en materia planeación estratégica de las políticas públicas, perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación con relación a la situación del Estado de Chihuahua.

Posteriormente, se elaboró una versión preliminar de la Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el cual fue analizado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para su análisis, validación o, en su caso, para emitir observaciones y recomendaciones.

Se incluyeron las observaciones y recomendaciones emitidas a la versión preliminar por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Después se presentó la versión preliminar al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su revisión y posibles observaciones, mediante una mesa de trabajo.

Estas observaciones fueron incluidas de acuerdo al objetivo de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género, y se elaboró la versión final con las observaciones y recomendaciones vertidas en la mesa de trabajo.

Por último, se presentó la versión final de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género, para el consiguiente proceso de presentación de la iniciativa de ley por parte de la Consejería Jurídica del Estado y al H. Congreso del Estado.

Para una mejor identificación de las propuestas de reforma, se subraya en el artículo de la ley, la adición, reforma o derogación, según sea el caso. Cabe hacer mención que la redacción de las propuestas se utilizó la comunicación incluyente en los artículos propuestos.

Proceso de incorporación de resultados para la generación de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género.

Mediante la mesa de trabajo, se recabaron las observaciones y recomendaciones del Consejo Consultivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para fortalecer las propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Estas fueron consideradas de acuerdo con los objetivos de la meta y siempre que consideraran la transversalización de la perspectiva de género, los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en su caso.

COMPARATIVO ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Texto Vigente

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;

II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

Propuesta de Reforma

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;

II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus

actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas; y,

VI. Las bases para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos y de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible [(33) e integral.

Texto Vigente]

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Propuesta de Reforma

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos y medioambientales contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Propuesta de Reforma

Artículo 2 Bis. La planeación deberá regirse por los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en lo político, social, económico, cultural, medioambiental;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; la consolidación de la democracia y el desarrollo integral, fundado en el constante mejoramiento político, económico, social, cultural y medioambiental de la sociedad y sus instituciones, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad sustantiva, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres, la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida y la formulación de acciones afirmativas, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo integral;

IV.- El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país;

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social, fomentando la igualdad laboral y económica;

VII.- La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo,

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.(34)

Artículo 2 Ter. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estratégica de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

A este efecto, titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones

que como coordinadores de sector les confiere la ley. (35)

Artículo 2 Quater. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la realización de las acciones a las que se refieren el artículo anterior, deberán incluir diagnósticos, estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa, en sus instrumentos de planeación para el desarrollo referidos en la presente Ley, para identificar las necesidades e intereses de mujeres y hombres en el Estado, así como las brechas de desigualdad y de género que buscan reducir, y en su caso, eliminar.

El Sistema Estatal para la Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2 Quinquies. Los diagnósticos deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Datos desagregados por sexo y edad;

II. Considerar la condición de discapacidad, indígenas, niñas, niños, adolescentes, migrantes, y cualquier otra que haga visible las necesidades e intereses de los sectores sociales o personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las brechas de desigualdad o de género que se buscan eliminar;

IV. La situación de las mujeres y su posición de género;

V. Cualesquiera otros datos que hagan visible las desiguales que buscan reducirse o eliminarse.

Texto Vigente

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Propuesta de Reforma

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural, (36) **se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.**

Asimismo, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;(37)

II. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;(38)

III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres

y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;(39)

IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;(40)

V. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;(41)

VI. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;(42)

VII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, en razón de género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento sicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.(43)

Texto Vigente

Artículo 8. Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de Planeación se distribuyen de la siguiente manera:

I. A Nivel Estatal:

a) Al Gobernador del Estado le compete:

1. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

2. Aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo.

3. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su examen y opinión.

4. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.

b) A la Coordinación de Planeación y Evaluación le compete:

1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

2. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal.

4. Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de Gobierno.

5. Coordinar las actividades, que, en materia de investigación y asesoría para la planeación, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

c) A la Secretaría de Economía le compete:

1. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan y sus Programas.

2. Participar en la definición de la política industrial, turística y comercial de la Entidad.

d) A la Secretaría de Hacienda le compete:

1. Participar en la definición de las políticas financiera y crediticia, que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo en

su Programa Operativo Anual.

2. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público del Estado y los Municipios, para la ejecución del Plan Estatal y sus Programas.

e) A la Dirección General de Desarrollo Municipal le compete:

Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

f) A las Dependencias de la Administración Pública Estatal les compete:

1. Intervenir respecto de las materias propias de su función, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

2. Elaborar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.

3. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales e institucionales con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado.

4. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo, y al programa sectorial correspondiente.

5. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas sectoriales.

6. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

g) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete:

1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

2. Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.

3. Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas institucionales.

4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

h)Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete:

1. Coordinar las actividades de la Planeación Estatal de Desarrollo.

2. La formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

3. Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven.

4. La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.

5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.

II. A Nivel Municipal:

a) A los Ayuntamientos del Estado, compete:

1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.

2. Participar en los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades requeridas.

3. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas municipales.

4. Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

b) A la Administración Pública Municipal, le compete:

1. Formular el Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

2. Asegurar la congruencia de sus programas con los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

3. Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de su programa.

c) A los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, les compete:

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

2. Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual, del Plan Municipal de Desarrollo y formular el correspondiente a nivel regional.

3. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.

Propuesta de Reforma

Artículo 8. Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de Planeación se distribuyen de la siguiente manera:

I. A Nivel Estatal:

a) Al Gobernador del Estado le compete:

1. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

2. Aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo.

3. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su examen y opinión.

4. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.

5. El informe que rinda al Congreso del Estado sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales, se expresará el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

b) A la Coordinación Ejecutiva de Gabinete le compete:

1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el cual deberá considerar la paridad de género en su integración.

2. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan

Estatal, con base en los principios establecidos en el artículo 2 Bis de esta Ley.

4. Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de Gobierno.

c) A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico le compete:

1. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan y sus Programas.

2. Participar en la definición de la política industrial, turística y comercial de la Entidad.

3. Capacitar en la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas con perspectiva de género en materia económica, que incluyan acciones para la agencia económica de las mujeres, la igualdad en la vida económica y proyectos productivos para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Estas acciones deberán considerar el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad laboral y procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e impulsar liderazgos igualitarios, (44) de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

d) A la Secretaría de Hacienda le compete:

1. Participar en la definición de las políticas financiera y crediticia, que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo en su Programa Operativo Anual.

2. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público del Estado y los Municipios, para la ejecución del Plan Estatal y sus Programas.

e) A la Secretaría de Desarrollo Municipal le compete:

1. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

2. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas con perspectiva de género.

3. Coadyuvar en la capacitación del personal de los Ayuntamientos en la planeación estratégica con perspectiva de género.

4. Elaborar, en conjunto con otras dependencias y entidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las Guías, Manuales o cualquier otro documento que guie la planeación estratégica municipal con perspectiva de género.

f) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete:

1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos, los cuales deberán integrar los principios establecidos en la presente Ley.

2. Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.

3. Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas institucionales.

4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

5. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos y demás documentos establecidos en el artículo 2 Ter de esta Ley.

6. En el ejercicio de sus funciones, deberán transversalizar la perspectiva de género en los programas.

h) A la Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete:

1. Coordinar las actividades de la Planeación Estatal de

Desarrollo.

2. La formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

3. Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven, considerando las políticas públicas para la igualdad sustantiva, no discriminación y de violencia contra las mujeres que se haya realizado.

4. La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.

5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.

II. A Nivel Municipal:

a) A los Ayuntamientos del Estado, compete:

1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, debiéndose elaborar con perspectiva de género, con base en los diagnósticos establecidos en esta Ley y en la Ley Orgánica respectiva.

2. Participar en los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades requeridas.

3. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas municipales.

4. Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

5. Transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que realice.

6. Establecer indicadores de impacto y de seguimiento con perspectiva de género del Plan Municipal de Desarrollo.

c) A los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, les compete:

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y considerando el impacto en la disminución de las brechas de desigualdad o de género.

2. Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual, del Plan Municipal de Desarrollo y formular el correspondiente a nivel regional.

3. Coadyuvar, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en la capacitación a los Ayuntamientos en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género.

4. Promover la participación ciudadana igualitaria y sin discriminación en la formulación de los planes y programas,

4. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.

Artículo 8 Bis. Unidades de Igualdad de Género, de conformidad a sus funciones y atribuciones y a lo establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su dependencia o entidad.

Para lo cual, las dependencias y entidades deberán establecer los mecanismos internos para la integración de las Unidades de Igualdad de Género.(45)

Artículo 8 Ter. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género considerando, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

I. La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;

II. Reducción de las brechas de género;

IV. Promover el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo;

VII. Promover la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas;

VIII. Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, indígenas, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, y otra condición que limite el desarrollo;

VIII. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia;

VIII. La prevención y eliminación de actos de discriminación;

IX. Las demás contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Para lograr lo anterior, los Ayuntamientos podrán realizar convenios, acuerdos o acciones de coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Texto Vigente

CAPITULO III
PARTICIPACION SOCIAL EN
LA PLANEACION DEMOCRATICA.

Artículo 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

Asimismo, tendrá lugar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que ejerzan su derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Propuesta de Reforma

CAPITULO III
PARTICIPACION SOCIAL EN
LA PLANEACION DEMOCRATICA.

Artículo 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales en igualdad sustantiva y sin discriminación, con el propósito de que la población exprese sus opiniones, sus necesidades e intereses, para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

Asimismo, tendrá lugar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que ejerzan su derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 9 Bis. El Sistema Estatal deberá impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, tomando en cuenta la pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales, rurales o laborales, de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado.(46)

Texto Vigente

Artículo 10. En el sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación democrática. En cuanto a la participación de los pueblos y comunidades indígenas, se considerará el ejercicio al consentimiento libre, previo e informado, con respeto a sus tiempos y de conformidad con lo que establece la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos

aplicables

Propuesta de Reforma

Artículo 10 Bis. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación de los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Consejo Consultivo, y a las dependencia y entidades para las atribuciones que le confiere esta Ley.

Texto Vigente

CAPITULO IV
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS

Artículo 11. El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Estado; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán, al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones, sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

La categoría del Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales.

Propuesta de Reforma

CAPITULO IV
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS

Artículo 11. El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Estado, transversalizando la perspectiva de género; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán, al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones, sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, migrantes, personas con discapacidad y los distintas personas y sectores sociales y en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

La categoría del Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales.

Texto Vigente

Artículo 12. Del Plan se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Propuesta de Reforma

Artículo 12. Del Plan se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

En el Plan se enunciarán los Programas que deberán elaborarse a partir de su publicación.

Artículo 12 Bis. El Plan y los Programas Sectoriales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado. Dentro de estos programas deberán publicarse también:

I. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Chihuahuense para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. El Programa Estatal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

IV. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación.

Una vez aprobados el Plan y los programas sectoriales, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales.

Para estos efectos, quienes son titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.(47)

Texto Vigente

Artículo 17. Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, de la Federación y de los Municipios, conforme a la legislación aplicable.

Propuesta de Reforma

Artículo 17. Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, de la Federación y de los Municipios, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el Plan y los Programas deberán encontrarse alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales, de conformidad con la Ley de Planeación nacional.

La Secretaría de Hacienda establecerá los lineamientos y acciones para que las dependencias y entidades cumplan con el proceso de alineación.

Texto Vigente

Artículo 21. El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

Propuesta de Reforma

Artículo 21. El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

Texto Vigente

CAPITULO V:
PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO
Y SUS PROGRAMAS

Artículo 25. Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda.

El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjuntos (sic, conjunto) de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados, para el cumplimiento de sus fines a través del Programa Operativo Anualizado; y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.

Texto Vigente

Artículo 30. El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

Propuesta de Reforma

Artículo 30. El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

El Ayuntamiento deberá elaborar informes de evaluación, los cuales deberán estar ser desagregados por sexo y señalarán

el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

Texto Vigente

CAPITULO VII:
CONCERTACION E INDUCCION

Artículo 42. Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que, en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en el la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Las sanciones a los Servidores Públicos Municipales, serán acordadas por el Ayuntamiento y ejecutadas por el Presidente Municipal.

Propuesta de Reforma

CAPITULO VII:
CONCERTACION E INDUCCION

Artículo 42. Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que, en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Las sanciones a los Servidores Públicos Municipales, serán acordadas por el Ayuntamiento y ejecutadas por el Presidente Municipal.

Asimismo, se considerarán las medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones en la materia.

IV. La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua vigente se construye a través de la planeación para el desarrollo con elementos básicos, en la que no se consideran los principios de la planeación estratégica como: derechos humanos, igualdad, no discriminación y adelanto de las mujeres, establecidos en la Ley de Planeación (Nacional).

o La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua no considera las más recientes reformas, del año 2013, de la Ley d de Planeación nacional.

o En la agenda internacional, desde el año 2000 se establecen los Objetivos para el Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual consideran elementos estratégicos para el desarrollo integral de los países y las comunidades. En el año 2015 se establece el desarrollo sostenible, y como parte de este, la igualdad de género, como temas estratégicos del desarrollo integral.

o El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 establece estrategias transversales, como la ”perspectiva de género” que permean en todos los objetivos, estrategias y líneas de acción.

o El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018 establece que para lograr una sociedad justa e igualitaria, se promueve la armonización legislativa con perspectiva de género de los ordenamientos jurídicos con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

o La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua no considera, en su contenido, la transversalización de la perspectiva de género. Por consiguiente, no considera los programas, objetivos y estrategias de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y la Ley Estatal que Garantiza el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

o En la propuesta de reforma se estableció la obligación para el Gobierno Estatal y Municipales de la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas para el desarrollo, así como mecanismos de coordinación y apoyo técnico.

o Se considera la presupuestación y la evaluación de las políticas públicas dentro del proceso de planeación estratégica de desarrollo, para establecer instrumentos integrales para la igualdad sustantiva y no discriminación.

o Integrar la visión ”estratégica” de la Ley de Planeación (nacional) en la planeación estatal de desarrollo, en la cual se considere la Planeación Estratégica, así como una serie de principios como la igualdad, los derechos humanos, el adelanto de las mujeres. o Impulsar que la evaluación de la planeación

estratégica se establezcan indicadores de evaluación del impacto de éstas políticas en mujeres y hombres.

o Capacitar al personal de la planeación estratégica estatal y personal legislativo en materia de derechos humanos, género y desarrollo sostenible.

o Capacitar en los procesos de alineación del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que de él emanen, con el Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas.

o Impulsar la visión a mediano y largo de las políticas estatales de desarrollo.

o Establecer mesas de trabajo con el Sistema Estatal de Planeación Democrática con el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres (en su carácter de coordinador del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

o Continuar la realización de talleres, diplomados de especialización y cursos sobre la planeación estratégica con perspectiva de género, la presupuestación sensible al género y los indicadores de género, a las áreas de planeación y quienes integran los Informes Anuales de gobierno, en la Administración Pública Estatal.

o Comunicar sobre los Objetivos para el Desarrollo Sostenible adoptados por la ONU, en el año 2015 al personal de la Administración Pública Estatal.

o Realizar foros de consulta y otras actividades que fomenten la participación social directa en la construcción de los planes y programas de desarrollo.

o Se recomienda analizar, con las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, paraestatal y descentralizada, la pertinencia de adecuar la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, con lo establecido en la Ley de Planeación (Nacional), particularmente con las últimas reformas.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Igualdad, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A través de la presente Iniciativa se propone realizar una reforma integral a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua a fin de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género.

En primer término, la Ley de Planeación es publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de enero de 1989, a través del Decreto número 607-88 III P.O., siendo Gobernador del Estado el Ciudadano Licenciado Fernando Baeza Meléndez, este ordenamiento a lo largo de los años ha sido objeto de varias reformas, pero ninguna en materia de armonización legislativa con perspectiva de género, por lo cual la presente reforma es una de las más importantes.

Dicha Ley, establece en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;

II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

Dichos objetivos, nos permiten apreciar que este ordenamiento se encarga de sentar las bases para la realización de la planeación en el Estado, por lo cual la necesidad de llevar a cabo una armonización legislativa con perspectiva de género es indispensable, para que los programas incluyan estos principios y bases que poco a poco deben de irse incluyendo

en todos los ordenamientos jurídicos.

En la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el denominado ”Consenso de Santo Domingo” adoptado el 18 de octubre de 2013 por México, se ha considerado la igualdad de género como un eje de estrategias de las políticas públicas a tener en cuenta:

”Que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado, ya que es un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo.”

Por lo tanto, en los temas de armonización legislativa con perspectiva de género y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, recomendó a los Estados Parte a:

110. Armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

111. Fortalecer las instituciones que impulsan las políticas públicas para la igualdad de género, como los mecanismos para el adelanto de la mujer, con medidas legislativas, presupuestos garantizados intransferibles e irreductibles y el establecimiento de jerarquías al más alto nivel para la toma de decisiones, reforzando su rectoría en materia de políticas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan incidir en forma transversal en las políticas públicas y en la estructura del Estado para la construcción y puesta en funcionamiento de estrategias de jure y de facto dirigidas a la autonomía de las mujeres y la igualdad de género;

112. Asegurar la adopción de la perspectiva de género y el enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicos, así como la articulación necesaria entre los poderes del Estado y los actores sociales, para lograr la igualdad de género, garantizando que se constituya en un pilar para el desarrollo sostenible;

113. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.

III. Por otra parte, el artículo 7° de la Convención de Belém do Pará y el artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , en conexión con el artículo 1° Constitucional como parte del deber de debida diligencia, establecen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abrogar leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, el artículo 2° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen el mandato de armonizar la legislación nacional, estatal y municipal con los tratados internacionales en la materia de derechos humanos de las mujeres.

Aunado a esto, el Gobierno del Estado de Chihuahua, en múltiples ocasiones se ha comprometido a lograr la armonización legislativa de sus ordenamientos jurídicos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en este tenor en su Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se comprometió a realizar reformas a varios ordenamientos, con el sentido de buscar cumplir con los tratados internacionales y las convenciones de las que México forma parte, que obligan a ello.

El Congreso del Estado de Chihuahua, a su vez, ha realizado varias acciones en este tema, como diversas reformas en materia de perspectiva de género y varias armonizaciones de Leyes en pro de generar mayor inclusión de las mujeres en la Entidad, es por ello que siguiendo con este compromiso, se realiza esta reforma a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para seguir avanzado en este tema.

IV. Debido a la importancia de esta propuesta de reforma, las personas integrantes de la Comisión de Igualdad, acordaron realizar una Mesa Técnica de Trabajo, la cual se encargaría de analizar la propuesta de reforma, por lo cual se invitaron a diversas Dependencias, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Institutos

Municipales, Ayuntamientos y organizaciones y asociaciones civiles, especializadas en el tema de la perspectiva de género, para que ayudarán a dar sustento a esta gran reforma-

Después de esta invitación, se instaló la Mesa Técnica para el análisis de diversas Iniciativas turnadas a la Comisión de Igualdad, el día 10 de abril del presente año, acompañándonos en las 3 reuniones en donde se trabajo sobre esta Ley en especifico, los siguientes:

Uno de Siete Migrando AC, Ciudadana de A Pie, Mujeres por México en Chihuahua AC, Justicia para Nuestras Hijas AC, Instancia de la Mujer B.D., CAMT AC, Instituto de Formación y Actualización, Vida y Familia Chihuahua, FEM Chihuahua y Colectivo HM, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres, Ayuntamiento de Santa Barbara, Ayuntamiento de Aldama, Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial, Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, Secretaría de Desarrollo Social, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Salud y la Unidad de Igualdad de Género del Poder Legislativo. Además de los asesores de diversos Grupos Parlamentarios de los Partidos que integran el Congreso del Estado.

V. Con la presente armonización, se deberán de reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la Ley, por lo cual iremos abordando uno a uno, los cambios que se proponen por esta Comisión que hoy dictamina.

En primer término, en el artículo 1, que menciona que las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social y señala su objeto, en este se propone incluir una fracción VI, la cual menciona las bases para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género y multiculturalidad en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible integral.

En el numeral 2, se menciona como debe de llevarse a cabo la Planeación del Gobierno del Estado y se agrega que debe de tomar en cuenta los principios, fines y objetivos culturales, económicos y medio ambientales.

Se propone adicionar, los artículos 2 Bis, Ter, Quater y Quinquies, en virtud de poder incluir principios básicos en los que debe de basarse esta armonización legislativa.

El 2 Bis, establecerá que la planeación deberá regirse por varios principios: El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno; La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; La igualdad sustantiva, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres; El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades; El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país; El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género y la pertinencia cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.

El 2 Ter, garantizará que las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deban planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción de garantizar que sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

El 2 Quater, se establecerá que el Sistema Estatal para la Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley.

El 2 Quinquies, menciona todos los datos que de ahora en delante deben de incluir los diagnósticos, para poder apreciar cuando existan brechas de desigualdad entre los géneros.

Por su parte, al numeral 3 se le incluyen 7 nuevas fracciones, que servirán como glosario de la Ley, en cuestiones de perspectiva de género.

Al artículo 8 se le adicionan varias cuestiones, ya que es el que menciona los pasos a seguir para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, entre los puntos más importantes están: los informes que se deben de presentar de los programas sectoriales, especiales y regionales, deberán expresar el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

También se adiciona lo relativo a que se debe de coadyuvar con los Ayuntamientos, en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas, los cuales deben

de realizarse con perspectiva de género.

Se incluye la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que se realicen, y establecer indicadores de impacto y de seguimiento con perspectiva de género del Plan Municipal de Desarrollo.

Se crea el numeral 8 Bis, a fin de regular que las Unidades de Igualdad de Género, de conformidad a sus funciones y atribuciones y a lo establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su Dependencia o Entidad.

El artículo 8 Ter, también de nueva creación, establecerá que el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo, deben de definir estrategias para la transversalización de la perspectiva de género, considerando varias acciones que se deberán de seguir.

Al ordinal 9, se le incluye lenguaje incluyente y acciones en materia de perspectiva de género.

Se crea el artículo 9 Bis, para establecer que el Sistema Estatal deberá de impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, fomentando que estos principios también se apliquen en las zonas rurales, en condición de embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Por su parte, se crea el numeral 10 Bis, para establecer que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación, los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en su Consejo Consultivo, a las Dependencias y Entidades para las atribuciones que les confiere la Ley de Planeación, esto para estar informados de posibles acuerdos internos que impacten al interior de la organización de las autoridades.

Se adiciona el ordinal 12 Bis, para regular que el Plan y los Programas Sectoriales de ahora en delante deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado. Y enuncia varios programas relativos a derechos humanos de las mujeres, que deberán incluirse en la publicación.

En el numeral 17, se menciona como encargada a la Secretaría de Hacienda, para cerciorarse de que las Dependencias y Entidades cumplan con el proceso de alineación, a su interior.

En los artículos 21 y 30, se incluye que para el control y evaluación del proceso de planeación estatal y municipal, se deben de elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

Y por ultimo en el artículo 42, se establece que se debe contar con medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión que hoy dictamina, estamos conscientes de que, de las normas que hoy se proponen reformar y adicionar, habrán de existir múltiples acciones, reformas reglamentarias, otras de tipo legal que a la postre sean menester, así como de tipo administrativas e incluso, eventualmente tal vez presupuestales. Por ello, y para dar pauta a que esto ocurra según sea el caso y se necesiten, proponemos de manera transitoria, un texto que indique precisamente que las acciones, previsiones, ejecuciones presupuestales que en su caso se requieran, modificaciones legales posteriores, emisiones o modificaciones reglamentarias o análogas; en todo caso tendientes al cumplimiento de la Ley una vez vigente, se sujeten a los tiempos, modalidades, normas y circunstancias que sean necesarias o procedentes en cada caso específico, según corresponda.

VI. Con las reformas y adiciones propuestas, se logra otro gran paso hacia la armonización de las leyes estatales con perspectiva de género, y además estamos dando cumplimiento a varios mecanismos y tratados internacionales que exigen que esto se lleve a cabo.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, fracciones IV y V; 2; 3, párrafo segundo; 8, fracción I, incisos b), sus numerales 1 y 3, e), párrafo segundo; g), numeral 1, h), numeral 3; fracción II, incisos a), su numeral 1; y c), numerales 1 y 3; 9, párrafo primero; 11, párrafo segundo; 40, párrafo segundo; 42, párrafo primero; se ADICIONAN los artículos 1,

la fracción VI; 2 Bis; 2 Ter; 2 Quáter; 2 Quinquies; al 3, un párrafo tercero; al 8, fracción I, incisos a), el numeral 5; c), el numeral 3; al e), los numerales 2, 3 y 4; al g), los numerales 6 y 7; a la fracción II, incisos a), los numerales 5 y 6; al c), los numerales 4 y 5; 8 Bis; 8 Ter; 9 Bis; 10 Bis; al 12, un párrafo tercero; 12 Bis; 17, los párrafos segundo y tercero; al 21, un párrafo segundo; al 30, un párrafo segundo; y al 42, un párrafo tercero; todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. …

I a III…

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas, y

VI. Las bases para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género y multiculturalidad en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible integral.

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos y medio ambientales contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Artículo 2 Bis. La planeación deberá regirse por los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en lo político, social, económico, cultural, y medioambiental.

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; la consolidación de la democracia y el desarrollo sostenible, fundado en el constante mejoramiento político, económico, social, cultural y medioambiental de la sociedad y sus instituciones, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno.

III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres, la mejora en todos los aspectos, de la calidad de la vida y la formulación de acciones afirmativas, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo sostenible.

IV. El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país.

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica, legal y social, fomentando la igualdad laboral y económica.

VII. La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso y uso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

VIII. La pertinencia cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.

Artículo 2 Ter. Las Dependencias de la Administración Pública y Paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estratégica de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

A este efecto, titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

Artículo 2 Quáter. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la realización de las acciones a las que se refieren el artículo anterior, deberán incluir diagnósticos, estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa, en sus instrumentos de planeación para el desarrollo referidos en la presente Ley, para identificar las necesidades e intereses

de mujeres y hombres en el Estado, así como las brechas de desigualdad y de género que buscan reducir, y en su caso, eliminar.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2 Quinquies. Los diagnósticos deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Datos desagregados por sexo y edad.

II. Considerar la condición de discapacidad, pueblos originarios, niñas, niños, adolescentes, migrantes, y cualquier otra que haga visible las necesidades e intereses de los sectores sociales o personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que se buscan eliminar.

IV. La situación y posición de las mujeres por razón de género.

V. Cualesquiera otros datos que hagan visible las desigualdades que buscan reducirse o eliminarse.

ARTÍCULO 3. …

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas, en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; así como criterios basados en estudios de pertinencia cultural, se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Así mismo, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

II. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VI. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas.

VII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que por razón de género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 8…

I…

a)…

1 a 4…

5. El informe que rinda al H. Congreso del Estado, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales, se expresará el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

b)…

1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el cual deberá considerar la paridad de género en su integración.

2.…

3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal, con base en los principios establecidos en el artículo 2 Bis de esta Ley.

4 y 5…

b) BIS…

c)…

1 y 2…

3. Capacitar en la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas con perspectiva de género en materia económica, que incluyan acciones para la agencia económica de las mujeres, la igualdad en la vida económica y proyectos productivos para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Estas acciones deberán considerar el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad laboral y procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e impulsar liderazgos igualitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

d)…

e)…

1. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

2. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas con perspectiva de género.

3. Coadyuvar en la capacitación del personal de los Ayuntamientos en la planeación estratégica con perspectiva de género.

4. Elaborar, en conjunto con otras dependencias y entidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las Guías, Manuales o cualquier otro documento que guie la planeación estratégica municipal con perspectiva de género.

f)…

g)…

1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos, los cuales deberán integrar los principios establecidos en la presente Ley.

2 a 5…

6. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos y demás documentos establecidos en el artículo 2 Quáter de esta Ley.

7. En el ejercicio de sus funciones, deberán transversalizar la perspectiva de género en los programas.

h)…

1 y 2…

3. Establecer un mecanismo de modificación del Plan Estatal

de Desarrollo, el cual se realizará al término del tercer año de gobierno de la Administración en curso considerando las políticas públicas para la igualdad sustantiva, no discriminación y de violencia contra las mujeres que se haya realizado.

4 y 5…

II.…

a)…

1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, debiéndose elaborar con perspectiva de género, con base en los diagnósticos establecidos en esta Ley y en la Ley Orgánica respectiva.

2 a 4…

5. Transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que realice.

6. Establecer indicadores de impacto y de seguimiento con perspectiva de género del Plan Municipal de Desarrollo.

b)…

c)…

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y considerando el impacto en la disminución de las brechas de desigualdad o de género.

2. …

3. Coadyuvar, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en la capacitación a los Ayuntamientos en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género.

4. Promover la participación ciudadana igualitaria y sin discriminación en la formulación de los planes y programas.

5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.

Artículo 8 Bis. Las Unidades de Igualdad de Género, de conformidad a sus funciones y atribuciones y a lo establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su Dependencia o Entidad.

Para lo cual, las dependencias y entidades deberán establecer los mecanismos internos para la integración de las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 8 Ter. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género considerando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

II. Reducción de las brechas de género.

III. Garantizar el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo.

IV. Garantizar la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas.

V. Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, pueblos originarios, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, niños y adolescentes, y otra condición que limite el desarrollo.

VI. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia, hijas e hijos.

VIII. La prevención y eliminación de actos de discriminación.

IX. Las demás contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Para lograr lo anterior, los Ayuntamientos podrán realizar convenios, acuerdos o acciones de coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales en igualdad sustantiva y sin discriminación, con el propósito de que la población exprese sus necesidades e intereses, para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estatal de Seguridad Pública y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

…

Artículo 9 Bis. El Sistema Estatal deberá impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, tomando en cuenta la pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales, rurales o laborales, de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado.

Artículo 10 Bis. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en su Consejo Consultivo, a las dependencias y entidades para las atribuciones que le confiere esta Ley.

ARTÍCULO 11…

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado, para transversalizar la perspectiva de género; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios, migrantes, personas con discapacidad y las distintas personas y sectores sociales y en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 12. …

…

En el Plan se enunciarán los programas que deberán elaborarse a partir de su publicación.

Artículo 12 Bis. El Plan y los Programas Sectoriales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley. Dentro de estos programas deberán publicarse también:

I. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Chihuahuense para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. El Programa Estatal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

IV. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

V. Programa Especial para el Empoderamiento de las Mujeres, y

VI. Programa Especial para la Prevención del Embarazo Adolescente. Para estos efectos, quienes son titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de la coordinación del sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

ARTÍCULO 17…

Así mismo, el Plan y los Programas deberán encontrarse alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales, de conformidad con la Ley de Planeación Nacional.

La Secretaría de Hacienda establecerá los lineamientos y acciones para que las dependencias y entidades cumplan con el proceso de alineación.

ARTÍCULO 21…

Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 30. …

El Ayuntamiento deberá elaborar informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán indicadores del impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 40. …

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de dichos convenios, serán resueltas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42. En los casos de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatales y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

…

Así mismo, se considerarán las medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No obstante la vigencia del presente Decreto, las acciones, previsiones, ejecuciones presupuestales que, en su caso, se requieran modificaciones legales posteriores, emisiones o modificaciones reglamentarias o análogas; siempre tendientes al cumplimiento del presente Decreto, se sujetarán a los tiempos, modalidades, normas y circunstancias que sean necesarias, procedentes o aplicables, en cada caso específico, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse los ajustes normativos, administrativos, presupuestales en su caso, organizativos y demás necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en los tiempos y modos que correspondan según el artículo que antecede.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en la reunión de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, PRESIDENTA; DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA; DIPUTADA. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, VOCAL; DIPUTADA. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, VOCAL].

(Pie de página del documento).

(1) INMUJERES, Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género, INMUJERES, 2003.

(2) INMUJERES, Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género, INMUJERES, 2003.

(3) INMUJERES, Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género, INMUJERES, 2003.

(4) Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(5) Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(6) RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW,SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

(7) CEPAL, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Santo Domingo, CEPAL, 2012.

(8) CEPAL, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Santo Domingo, CEPAL, 2012.

(9) Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo". Artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

(10) VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos. Artículo 1, fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

(11) Artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(12) Artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(13) Artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(14) Artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(15) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018.

(16) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018.

(17) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018.

(18) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018.

(19) Confederación Nacional de Gobernadores, Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, CONAGO, México, 2014.

(20) Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

(21) Artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

(22) Artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

(23) Artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

(24) Artículo 2 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

(25) De conformidad al Documento: Criterios para el diseño, elaboración e incidencia de productos generados en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Modalidad I PFTPG, del Instituto Nacional de las Mujeres.

(26) Artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(27) Rannauro Melgarejo, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

(28) Sistema Universal: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. Sistema Interamericano: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

(29) Op. Cit.

(30) Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: Sistema Universal. Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los

Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. Sistema Interamericano: Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará", entre otros.

(31) Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: Sistema Universal: Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Sistema Interamericano: Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

(32) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional.

(33) Se define el desarrollo sostenible como la satisfacción de "las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". (Informe titulado "Nuestro futuro común" de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. ONU, el Desarrollo Sostenible. En: http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml Para mayor información ver, ONU, Objetivos para el Desarrollo Sostenible. En: http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

(34) Alineado con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación (nacional).

(35) De conformidad al artículo 9 de la Ley de Planeación (nacional).

(36) Considerado dentro de la reforma de la Ley de Planeación (Nacional) de 2012.

(37) Artículo 4 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

(38) Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

(39) Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(40) Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(41) Artículo 4 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

(42) Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

(43) Artículo 4 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(44) Artículo 27 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Chihuahua.

(45) Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

(46) Artículo 20 de la Ley de Planeación (nacional).

(47) Artículo 32 de la Ley de Planeación.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo que le solicito a la Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el

voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.)].

[7 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra y una abstención.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 351/2019 II P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0351/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, fracciones IV y V; 2; 3, párrafo segundo; 8, fracción I, incisos b), sus numerales 1 y 3; e), párrafo segundo; g), numeral 1; h), numeral 3; fracción II, incisos a), su numeral 1; y c), numerales 1 y 3; 9, párrafo primero; 11, párrafo segundo; 40, párrafo segundo; 42, párrafo primero; se ADICIONAN a los artículos 1, la fracción VI; 2 Bis; 2 Ter; 2 Quáter; 2 Quinquies; 3, un párrafo tercero; 8, fracción I, incisos a), el numeral 5; c), el numeral 3; e), los numerales 2, 3 y 4; g), los numerales 6 y 7; fracción II, incisos a), los numerales 5 y 6; c), los numerales 4 y 5; 8 Bis; 8 Ter; 9 Bis; 10 Bis; 12, un párrafo tercero; 12 Bis; 17, los párrafos segundo y tercero; 21, un párrafo segundo; 30, un párrafo segundo; y 42, un párrafo tercero; todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. …

I a III…

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas, y

VI. Las bases para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género y multiculturalidad en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible integral.

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del

Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos y medioambientales contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ARTÍCULO 2 BIS. La planeación deberá regirse por los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en lo político, social, económico, cultural y medioambiental.

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; la consolidación de la democracia y el desarrollo sostenible, fundado en el constante mejoramiento político, económico, social, cultural y medioambiental de la sociedad y sus instituciones, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno.

III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres, la mejora en todos los aspectos, de la calidad de la vida y la formulación de acciones afirmativas, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo sostenible.

IV. El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país.

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica, legal y social, fomentando la igualdad laboral y económica.

VII. La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso y uso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

VIII. La pertinencia cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.

ARTÍCULO 2 TER. Las Dependencias de la Administración Pública y Paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estratégica de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que este sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

A este efecto, titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

ARTÍCULO 2 QUÁTER. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la realización de las acciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán incluir diagnósticos, estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa, en sus instrumentos de planeación para el desarrollo referidos en la presente Ley, para identificar las necesidades e intereses de mujeres y hombres en el Estado, así como las brechas de desigualdad y de género que buscan reducir y, en su caso, eliminar.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2 QUINQUIES. Los diagnósticos deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Datos desagregados por sexo y edad.

II. Considerar la condición de discapacidad, pueblos originarios, niñas, niños, adolescentes, migrantes, y cualquier otra que haga visible las necesidades e intereses de los sectores sociales o personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que se buscan eliminar.

IV. La situación y posición de las mujeres por razón de género.

V. Cualesquiera otros datos que hagan visible las desigualdades que buscan reducirse o eliminarse.

ARTÍCULO 3. …

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos,

estrategias, indicadores y metas, en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; así como criterios basados en estudios de pertinencia cultural y se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Así mismo, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

II. Discriminación: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VI. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas y económicas.

VII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que por razón de género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 8. …

I…

a)…

1 a 4…

5. Rendir el informe al H. Congreso del Estado, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales; se expresará el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

b)…

1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el cual deberá considerar la paridad de género en su integración.

2.…

3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal, con base en los principios establecidos en el artículo 2 Bis de

esta Ley.

4 y 5…

b) BIS…

c)…

1 y 2…

3. Capacitar en la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas con perspectiva de género en materia económica, que incluyan acciones para la agencia económica de las mujeres, la igualdad en la vida económica y proyectos productivos para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Estas acciones deberán considerar el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad laboral y procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e impulsar liderazgos igualitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

d)…

e)…

1. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

2. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas con perspectiva de género.

3. Coadyuvar en la capacitación del personal de los Ayuntamientos en la planeación estratégica con perspectiva de género.

4. Elaborar, en conjunto con otras dependencias y entidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las Guías, Manuales o cualquier otro documento que guíe la planeación estratégica municipal con perspectiva de género.

f)…

g)…

1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, los cuales deberán integrar los principios establecidos en la presente Ley.

2 a 5…

6. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos y demás documentos establecidos en el artículo 2 Quáter de esta Ley.

7. Transversalizar, en el ejercicio de sus funciones, la perspectiva de género en los programas.

h)…

1 y 2…

3. Establecer un mecanismo de modificación del Plan Estatal de Desarrollo, el cual se realizará al término del tercer año de gobierno de la Administración en curso, considerando las políticas públicas para la igualdad sustantiva, de no discriminación y de no violencia contra las mujeres que se hayan realizado.

4 y 5…

II.…

a)…

1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, debiéndose elaborar con perspectiva de género, con base en los diagnósticos establecidos en esta Ley y en la Ley Orgánica respectiva.

2 a 4…

5. Transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que realice.

6. Establecer indicadores de impacto y de seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, con perspectiva de género. b)…

c)…

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública

Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y considerando el impacto en la disminución de las brechas de desigualdad o de género. 2. …

3. Coadyuvar, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en la capacitación a los Ayuntamientos en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género.

4. Promover la participación ciudadana igualitaria y sin discriminación en la formulación de los planes y programas.

5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.

ARTÍCULO 8 BIS. Las Unidades de Igualdad de Género, de conformidad con sus funciones y atribuciones, y a lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su Dependencia o Entidad.

Las dependencias y entidades deberán establecer los mecanismos internos para la integración de las Unidades de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 8 TER. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género considerando, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

I. La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

II. Reducción de las brechas de género.

III. Garantizar el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo.

IV. Garantizar la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas.

V. Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, pueblos originarios, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, niños y adolescentes, y otra condición que limite el desarrollo.

VI. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia, hijas e hijos.

VIII. La prevención y eliminación de actos de discriminación.

IX. Las demás contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Para lograr lo anterior, los Ayuntamientos podrán realizar convenios, acuerdos o acciones de coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales en igualdad sustantiva y sin discriminación, con el propósito de que la población exprese sus necesidades e intereses para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estatal de Seguridad Pública y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

…

ARTÍCULO 9 BIS. El Sistema Estatal deberá impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, tomando en cuenta la pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales, rurales o laborales, de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales, y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10 BIS. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres,

deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en su Consejo Consultivo, a las dependencias y entidades para las atribuciones que le confiere esta Ley.

ARTÍCULO 11…

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado, para transversalizar la perspectiva de género; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios, migrantes, personas con discapacidad y las distintas personas y sectores sociales y en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

… … … … …

ARTÍCULO 12. …

…

En el Plan se enunciarán los programas que deberán elaborarse a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12 BIS. El Plan y los Programas Sectoriales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley. Dentro de estos programas deberán publicarse también:

I. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. El Programa Chihuahuense para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. El Programa Estatal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.

IV. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

V. El Programa Especial para el Empoderamiento de las Mujeres.

VI. El Programa Especial para la Prevención del Embarazo Adolescente.

Para estos efectos, quienes son titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de la coordinación del sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

ARTÍCULO 17. …

Así mismo, el Plan y los Programas deberán encontrarse alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales, de conformidad con la Ley de Planeación Nacional.

La Secretaría de Hacienda establecerá los lineamientos y acciones para que las dependencias y entidades cumplan con el proceso de alineación.

ARTÍCULO 21. …

Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 30. …

El Ayuntamiento deberá elaborar informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán indicadores del impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 40. …

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de dichos convenios, serán resueltas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42. En los casos de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatales y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se

estará a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

…

Así mismo, se considerarán las medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No obstante la vigencia del presente Decreto, las acciones, previsiones y ejecuciones presupuestales que, en su caso, se requieran; modificaciones legales posteriores, emisiones o modificaciones reglamentarias o análogas, siempre tendientes al cumplimiento del presente Decreto, se sujetarán a los tiempos, modalidades, normas y circunstancias que sean necesarias, procedentes o aplicables, en cada caso específico, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse los ajustes normativos, administrativos, presupuestales en su caso, organizativos y demás necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en los tiempos y modos que correspondan según el artículo que antecede.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el orden del día, les informo que la Comisión de Salud ha bajado sus dos dictámenes por lo que le concedemos la palabra para que lea el dictamen que han preparado la Comisión de Vivienda a través del Diputado Obed Lara Chávez.

Se baja también el dictamen de vivienda, consentidos por la Comisión.

Para continuar con el orden del día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata para que en representación de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios presente al Pleno el dictamen que han preparado.

También se baja, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88, 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de febrero de 2019, la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa mediante la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que reconsidere mantener vigentes las oficinas de ProMéxico.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 5 de marzo del año dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la

Presidencia autorice la dispensa de la lectura parcial del documento y hacer un resumen del mismo, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: Al analizar las competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión nos encontramos… no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente Iniciativa tiene por objeto exhortar al Poder Ejecutivo Federal a fin de que reconsidere mantener abiertas las oficinas de ProMéxico.

Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer lo siguiente:

ProMéxico era el organismo del gobierno federal encargado de coordinar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de la participación de México en la economía internacional, apoyando el proceso exportador y la intercionaliza… y la internacionalización de empresas establecidas en nuestro país y coordinando acciones encaminadas a la atracción de inversión extranjera.

La Secretaría de Economía emitió el decreto explicando por qué se extingue ProMéxico, el organismo encargado de atraer inversiones y promover el comercio, a partir de este 3 de mayo.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó la extinción del fideicomiso público, considerado entidad paraestatal denominado ProMéxico, una instancia que se creó el 29 de febrero del año 2008.

De lo anterior, se desprende que el apoyo que otorgaba ProMéxico a las empresas mexicanas, era trascendental no solo a nivel nacional, ya que al promover la exportación se beneficiaba la economía a nivel internacional.

La internacionalización implica la participación directa de las empresas en otros países y es un proceso que fortalece la integración de las naciones a la economía global, a través del mejoramiento de la productividad de sus empresas.

ProMéxico entiende por internacionalización que las empresas mexicanas cuenten con un brazo comercial o productivo en el exterior, mediante el cual la empresa mexicana coloque sus productos y servicios, en uno o más mercados externos.

Conceptos que apoyaba ProMéxico:

Representación comercial o de distribución en el exterior.

Presencia en centros de exposición o distribución.

Creación de una sociedad con una empresa extranjera.

Adquisición de una firma en el exterior.

Participación en licitaciones internacionales.

Operación de franquicias.

Construcción y operación de instalaciones productivas en otro país.

La desaparición de ProMéxico no ha detenido la búsqueda de inversión extranjera para el país. El gobierno federal continúa con las labores de promoción, aunque con menor dinamismo, por lo que varias organizaciones de la iniciativa privada han impulsado las tareas de vender al país como lugar de inversión.

Para empresarios y exfuncionarios, la labor de ProMéxico, encargado de atraer inversión y fomentar las exportaciones del país, era importante: según el informe de resultados del organismo, el 40 por ciento era captado entre 2013 y 2018 de las inversiones se debe a ProMéxico.

Si bien en años como 2013 esta proporción fue del 24 por ciento, hubo años históricos como del 2017, donde más de la mitad de la inversión extranjera directa el 53 por ciento se adjudica a ProMéxico.

De acuerdo al informe de resultados señalado, se puede observar que México contaba con un buen porcentaje de exportación, y de atracción para la inversión extranjera.

Por otra parte, los beneficios que dejaba a nuestro Estado por ser fronterizo el organismo de ProMéxico era promover la realización de exportaciones, inversiones e internacionalización de empresas.

Así mismo, en el Estado de Chihuahua, se veían beneficiadas no solo las grandes empresas, sino también las Pymes, pues al promover la participación de capital extranjero, se dieron a conocer productos mexicanos, con lo cual, se fortalecía la economía en el estado y en el país.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión estimamos necesario que sea reconsiderada la decisión de que permanezcan abiertas las oficinas de ProMéxico, ya que dicha entidad contribuía al fomento económico y social del Estado y del País.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, a fin de que reconsidere la permanencia de las oficinas de ProMéxico, en virtud de que a través de este organismo se promovía la exportación y se beneficiaba la economía a nivel nacional e internacional.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión de fecha 28 de mayo del año 2019.

Por la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

Integrantes. Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, la de la voz Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso y Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Es cuanto Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa mediante la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que reconsidere mantener vigentes las oficinas de ProMéxico.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

”El Comercio internacional, actividad propulsora del intercambio de bienes, servicios, capitales y tecnologías entre los países, es hoy por hoy el componente más representativo de la riqueza y el poder del mundo.

El Comercio Internacional empezó a mostrar su verdadera dimensión con la aparición de los Estados Naciones (principio de los actuales países) a partir del siglo XVII, consolidándose en XVIII y XIX, dado que los gobernantes consintieron que al promocionarlo podían aumentar la riqueza, y por tanto, el poder de su nación frente al de las demás. Durante el siglo XX el comercio creció hasta el punto de convertirse en el recurso más importante de la economía mundial. Se puede afirmar, entonces, que la creciente interdependencia del comercio entre países continuará su marcha en el milenio XXI y que debido a la tendencia de crear bloques económicos regionales, algunos países serán más dependientes que otros.

Preciar y señalar su trascendental importancia expuesta en los numerosos y formidables objetivos que cumple en todos los confines, dado que con ellos tal actividad interactúa con los diversos aspectos que influyen en el progreso de los países y en el trazado y fijación de las políticas económicas y comerciales de los Estados. Con la práctica del Comercio Internacional, las naciones orientan ostensiblemente el volumen y la composición de las importaciones y las exportaciones; exponen con avasallante fuerza la producción de bienes y servicios; determinan la participación profesional en el complejo mercado de capitales y divisas; asumen el compromiso de acceder al alcance de los más altos niveles de crecimiento y desarrollo económico y social; abstraen con manifiesta eficiencia la urgencia de obtener por producción y/o adquisición las tecnologías avanzadas, impulsan nuevas inversiones, generan empleo; promueven la investigación y los avances científicos, fomentan la creatividad y la iniciativa de los empresarios; innovan en nuevas formas de producción.

La mundialización de México ha desarrollado la concentración de la producción, el intercambio comercial, las decisiones el progreso tecnológico y la riqueza en unos cuantos estados y en pocos cientos de empresas. Esto trae repercusiones económicas negativas en la sociedad. Además la marginalización de algunas entidades y regiones pobres se acentúan a la disminución notoria de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

ProMéxico es y se le reconoce como una entidad mexicana relevante para la promoción de negocios internacionales, que propicia la concreción de proyectos de manera efectiva, tiene como objetivo promover la atracción de inversión extranjera directa y las exportaciones de productos y servicios, así como la internacionalización de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo económico y social del país, y al fortalecimiento de la imagen de México como socio estratégico para hacer negocios.

En cuanto a exportaciones, ProMéxico fue la diferencia. Abrieron horizontes a empresas y productos que antes no tenían a la vista muchos mercados, un ejemplo claro fue el caso de Japón con el tequila y aguacate. China es otro ejemplo de éxito de promoción comercial y de inversiones, ya que sólo hay dos oficinas (Beijing y Shanghai) en ese país para operar ese mega mercado.

Aunado a lo anterior como ejemplo en el estado de Chihuahua, las oficinas de ProMéxicono solo apoya a las grandes empresas, de igual manera apoyan económicamente e intelectualmente a las MIPyME.

Debe de atenderse a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Comercio Exterior establecen que la Secretaría de Economía es la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de comercio exterior, de diseñar mecanismos de coordinación de las actividades de promoción en la materia, así como de fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las actividades respectivas;

Por ello es fundamental tener en cuenta el contenido de la disposición señalada en el párrafo que antecede; el cual señala expresamente que la dependencia encargada que de conducir y diseñar las políticas de comercio exterior, así como promoción en la materia, es la Secretaria de Economía, siendo esta la principal responsable, y fungiendo la Secretaria de Relaciones Exteriores solo como auxiliar de la misma, con el objetivo de fomentar las actividades respectivas.

Es de suma importancia reconsiderar mantener vigentes las oficinas de PROMEXICO, pues la encomienda realizada por este Organismo ha sido de tal impacto, que logro llamar la atención de países desarrollados, pues según datos proporcionados por el Doctor en Relaciones Internacionales Adolfo Laborde. Profesor Investigador de la Facultad de

Economía y Negocios de la Universidad Anáhuac México. Ya que Algunos países utilizaron la estrategia implementada por México a través de sus Departamento para el Comercio Internacional; como China que cuenta con 5 oficinas; Australia tiene 11 oficinas; Singapur, nueve oficinas; ProChile, dos oficinas; ProColombia, una oficina y PromPeru, dos oficinas." (SIC)

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio de las observaciones de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.-Al analizar las competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente Iniciativa tiene por objeto exhortar al Poder Ejecutivo Federal a fin de que reconsidere mantener abiertas las oficinas de Proméxico.

III.-Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer lo siguiente:

Proméxicoera"el organismo del gobierno federal encargado de coordinar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de la participación de México en la economía internacional, apoyando el proceso exportador y la internacionalización de empresas establecidas en nuestro país y coordinando acciones encaminadas a la atracción de inversión extranjera."

La Secretaría de Economía emitió el Decreto explicando por qué se extingue ProMéxico, el organismo encargado de atraer inversiones y promover el comercio, a partir de este 3 de mayo.

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó la extinción del fideicomiso público, considerado entidad paraestatal denominado ProMéxico, una instancia que se creó el 29 de febrero de 2008.

De lo anterior, se desprende que el apoyo que otorgaba ProMéxico a las empresas mexicanas, era trascendental no solo a nivel nacional, ya que al promover la exportación se beneficiaba la economía a nivel internacional.

La internacionalización implica la participación directa de las empresas en otros países, y es un proceso que fortalece la integración de las naciones a la economía global, a través del mejoramiento de la productividad de sus empresas. ProMéxico entiende por internacionalización que las empresas mexicanas cuenten con un brazo comercial o productivo en el exterior, mediante el cual la empresa mexicana coloque sus productos y servicios, en uno o más mercados externos. Conceptos que apoyabaProMéxico:

o Representación comercial o de distribución en el exterior.

o Presencia en centros de exposición o distribución

o Creación de una sociedad con una empresa extranjera

o Adquisición de una firma en el exterior

o Participación en licitaciones internacionales

o Operación de franquicias

o Construcción y operación de instalaciones productivas en otro país

La desaparición de ProMéxico no ha detenido la búsqueda de inversión extranjera directa (IED) para el país. El gobierno federal continúa con las labores de promoción, aunque con menor dinamismo, por lo que varias organizaciones de la iniciativa privada han impulsado las tareas de 'vender' al país como lugar de inversión.

Para empresarios y exfuncionarios, la labor de ProMéxico, encargado de atraer inversión y fomentar las exportaciones del país, era importante: según el informe de resultados del organismo, 40% de la IED captada entre 2013 y 2018 se debe a ProMéxico. Si bien en años como 2013 esta proporción fue de 24%, hubo años históricos como 2017, donde más de la mitad de la inversión extranjera directa (53%) se adjudica a ProMéxico.

De acuerdo al informe de resultados señalado, se puede observar que México contaba con un buen porcentaje de exportación, y de atracción para la inversión extranjera.

IV. Por otra parte, los beneficios que dejaba a nuestro Estado por ser fronterizo el organismo de ProMéxico era promover la realización de exportaciones, inversiones e internacionalización

de empresas.

Así mismo, en el Estado de Chihuahua, se veían beneficiadas no solo las grandes empresas, sino también las Pymes (pequeñas y medianas), pues al promover la participación de capital extranjero, se dieron a conocer productos mexicanos, con lo cual, se fortalecía la economía en el estado y en el país.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión estimamos necesario que sea reconsiderada la decisión de que permanezcan abiertas las oficinas de ProMéxico, ya que dicha entidad contribuía al fomento económico y social del Estado y del País.

V.- En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, a fin de que reconsidere la permanencia de las oficinas de ProMéxico, en virtud de que a través de este organismo se promovía la exportación y se beneficiaba la economía a nivel nacional e internacional.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión de fecha __ de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, SECRETARIA; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, VOCAL; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del presente dictamen por lo que le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación del presente dictamen e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, les solicito a las y los diputados expresar su voto en el sistema electrónico de votación.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

Diputados.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos

con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor, incluido el del dipu… 27 votos a favor, incluidos el de la Diputada Anna Chávez Mata y el Diputado Jesús Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 214/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0214/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Federal, a fin de que reconsidere la permanencia de las oficinas de ProMéxico, en virtud de que a través de este organismo se promovía la exportación y se beneficiaba la economía a nivel nacional e internacional.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continua en el uso de la palabra la Diputada Anna Elizabeth Chávez, con la segunda.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior [y] de las Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elapora… elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha primero de marzo del 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa mediante la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios a efecto de incrementar y fortalecer el desarrollo de los pueblos mágicos.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 8 de marzo del año 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura parcial del documento y hacer un resumen del mismo, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: Al analizar las competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente iniciativa por objeto exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios a efecto de incrementar y fortalecer el desarrollo de los pueblos mágicos.

Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciar el respecto, resulta necesario exponer lo siguiente:

La Secretaría de Turismo Federal, a través del Programa de Pueblos Mágicos, busca crear un apoyo a la política de turismo, actuando directamente sobre las localidades como un apoyo hacía el turismo de México, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en estos pueblos, una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

Para que una población sea considerada Pueblo Mágico debe de a través del tiempo y ante la modernidad, haber conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y neutral y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible.

Un Pueblo Mágico, por tanto, es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias autenticas, hechos trascendentes, cotidianidad, lo que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico, buscando atender a las necesidades de los viajeros.

Los Pueblos Mágicos, son localidades que requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación, en suma acciones que contribuyan a detonar el crecimiento del mercado turístico.

Con la información anterior, podemos constatar que es necesario que se defina un presupuesto para apoyar a los pueblos mágicos y de esa manera fomentar el desarrollo de las localidades que poseen características auténticas y atractivas al viajero, lo cual se traduzca en detonar la economía y turismo de la zona.

Entre los principales objetivos del Programa de Apoyo a los Pueblos Mágicos, se encontraban los siguientes:

Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el mercado, basada fundamentalmente en los atributos históricos, culturales y naturales de las localidades.

Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades.

Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y del sector privado.

Fortalecer la propuesta turística de México.

Impulsar la consolidación de destinos de crecimiento.

Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora.

Ahora bien, dado que en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece textualmente que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior y que a la fecha no existe partida alguna al respecto, a quienes integramos esta Comisión nos parece positivo el efecto que tenía el apoyo para los Municipios del Estado de Chihuahua, el Programa

de los Pueblos Mágicos.

Por lo cual acordamos adecuar la iniciativa a fin de proponer un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en uso de sus atribuciones, presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa correspondiente, a fin de que se incluya una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019, en apoyo y fomento de los Pueblos Mágicos, pues en el Estado de Chihuahua existen tres: Creel, Batopilas y Casas Grandes, los cuales recibían una aportación federal, al pertenecer al Programa de Desarrollo Regional, Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos PRODEMAGICO, que permitía apoyar al turismo doméstico, por lo cual esta Comisión de Dictamen Legislativo no encuentra obstáculo alguno para proceder en tal sentido al exhorto, por tratarse de impulsar el turismo y con ello promover y fortalecer la economía en el Estado.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa a fin de que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2019, una partida especial de recursos para el apoyo y fomento de los Pueblos Mágicos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión con fecha 29 de mayo del año 2019.

Por la Comisión de Economía, Turismos y Servicios.

Integrantes. Presidente, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto; Diputada patricia Gloria Jurado Alonso, Diputado Luis Alberto Aguilar, la de la voz Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa mediante la cual propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios a efecto de incrementar y fortalecer el desarrollo de los pueblos mágicos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

”El proyecto de Presupuesto de Egresos 2019 de la federación no contempla el rubro de Pueblos Mágicos, un programa que era impulsado por la Secretaría de Turismo como una forma de fomentar el turismo doméstico.

El programa de Pueblos Mágicos comenzó a operar en 2001 y cada año fueron aumentando el número de ellos hasta llegar a 121 actualmente; hay destinos coloniales, de sol y playa y culturales repartidos en las 32 entidades del país.

El objetivo era proveer de recursos federales extra a estas comunidades para mejorar su infraestructura turística para permitirles ser un imán de visitantes.

En el presupuesto 2018 se destinó para este fin una partida de 586 millones de pesos; sin embargo, en la propuesta de Paquete Económico para 2019, se excluyó del Ramo 21 de Turismo el Prodemágico.

En Chihuahua existen tres pueblos mágicos: Creel, Batopilas y Casas Grandes, los cuales año con año desde la creación del programa perteneciente a la Secretaría de Turismo recibían una aportación federal al pertenecer a dicho programa.

Existen ejemplo de éxito de la aplicación de dichos recursos en la entidad, durante 2018, el Plan maestro para el mejoramiento urbano de ejecución de cableado subterráneo del Pueblo Mágico de Casas Grandes contempló una aportación de 12 millones de pesos; El Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de imagen urbana para el Pueblo Mágico de Batopilas, una aportación de poco más de 2.5 millones de pesos; y el Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de imagen urbana del Pueblo Mágico de Creel, una aportación de poco más de 2.5 millones de pesos. Además de capacitación a prestadores de servicios turísticos con una aportación de 4 millones de pesos para diferentes municipios del Estado.

Por esta razón, y debido que a pesar del incremento destinado para la secretaría de turismo en más del 124%, traducidos en alrededor de 5 mil millones de pesos en la redirección de recursos presupuestales se desestima y opta por la eliminación del apoyo para los pueblos mágicos.

Sin embargo, dado que El objetivo es hacer del turismo una actividad productiva prioritaria para el desarrollo y crecimiento económico del Estado, identificando la situación actual y generando estrategias de desarrollo turístico, tenemos que Chihuahua el año pasado conto con la visita de más de 6 millones 727 visitantes, donde tan solo el ferrocarril Chepe transportó a cerca de 200 pasajeros en 2018.

Chihuahua también es turismo y merece respeto a su proyecto e inversión de mediano y largo plazo, por lo que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado."

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las competencias de este Alto cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.-En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente Iniciativa tiene por objeto exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que en uso de sus facultades y atribuciones, destine los recursos necesarios a efecto de incrementar y fortalecer el desarrollo de los pueblos mágicos.

III.-Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer lo siguiente:

La Secretaría de Turismo Federal, a través del Programa de Pueblos Mágicos, busca crear un apoyo a la política de turismo, actuando directamente sobre las localidades como un apoyo hacía el turismo de México, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en estos pueblos, una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

Para que una población sea considerada Pueblo Mágico debe de: "a través del tiempo y ante la modernidad, haber conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y neutral; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible."

Un Pueblo Mágico, por tanto, "es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias autenticas, hechos trascendentes, cotidianidad, lo que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico, buscando atender a las necesidades de los viajeros".

"Los Pueblos Mágicos, son localidades que requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales,

fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación, en suma acciones que contribuyan a detonar el crecimiento del mercado turístico".

Con la información anterior, podemos constatar que es necesario que se defina un presupuesto para apoyar a los pueblos mágicos y de esa manera fomentar el desarrollo de las localidades que poseen características auténticas y atractivas al viajero, lo cual se traduzca en detonar la economía y turismo de la zona.

Entre los principales objetivos del Programa de Apoyo a los Pueblos Mágicos, se encontraban los siguientes:

o Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el mercado, basada fundamentalmente en los atributos histórico- culturales y naturales de las localidades.

o Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades.

o Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y del sector privado.

o Fortalecer la propuesta turística de México.

o Impulsar la consolidación de destinos de crecimiento.

o Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora.

IV. Ahora bien, dado que en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece textualmente que:"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior", y que a la fecha no existe partida alguna al respecto, a quienes integramos esta Comisión nos parece positivo el efecto que tenía el apoyo para los Municipios del Estado de Chihuahua, el Programa de los Pueblos Mágicos, por lo cual acordamos adecuar la iniciativa a fin de proponer un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en uso de sus atribuciones, presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Iniciativa correspondiente, a fin de que se incluya una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019,en apoyo y fomento de los Pueblos Mágicos, pues en el Estado de Chihuahua existen tres: Creel, Batopilas, y Casas Grandes, los cuales recibían una aportación federal, al pertenecer al "Programa de Desarrollo Regional, Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODEMAGICO), que permitía apoyar al turismo doméstico, por lo cual esta Comisión de Dictamen Legislativo no encuentra obstáculo alguno para procederen tal sentido al exhorto, por tratarse de impulsar el turismo y con ello promover y fortalecer la economía en el Estado.

V.- En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa a fin de que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2019, una partida especial de recursos para el apoyo y fomento de los Pueblos Mágicos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los ___ días del mes de_____del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión de fecha ___de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, SECRETARIA; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, VOCAL; DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL; DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo que le solicito a la Diputada Deyanira Ozaeta Díaz tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Por

instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra, se cierra el sistema de voto.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído en los términos propuestos.

[Texto del Acuerdo No. 215/2019 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0215/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo Federal, presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa a fin de que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2019, una partida especial de recursos para el apoyo y fomento de los Pueblos Mágicos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el orden del día propuesto, se concede el uso de la palabra al Diputado Misael

Máynez para que en representación de la Junta de Coordinación Política de lectura al dictamen que han preparado, relativo a la designación de quien ocupará la titularidad de una Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

12.

COMISION ESPECIAL CORTESÍA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: Me informa Asuntos Legislativos, si me lo permiten está presente el comisionado que acabamos de elegir, uno de los dos comisionados que acabamos de elegir para la Consejería de Derechos Humanos.

Entonces procederíamos a tomar la protesta.

Y con el propósito de que rinda la protesta de ley correspondiente, me permito proponer la integración de la Comisión de Cortesía, conformada por las integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que lo conduzcan a este Recinto Parlamentario.

Sí es de aprobarse, les solicito a ustedes levantar la mano, en señal de aprobación.

[Los CC. Diputados levantan la mano, en señal de aprobación].

Se aprueba.

Y se declara un breve receso para que la Comisión Especial, realice su encomienda.

[Hace sonar la campana].

Receso. [13:51 horas].

13.

TOMA DE PROTESTA
CONSEJERO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Se reanuda la sesión. [13:53 horas].

Procederemos a tomar protesta de ley, a la persona que fue designada como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción XVI de la Constitución político del esto… Política del Estado, para lo cual le solicite… le solicito este al frente.

Así mismo pido los per… a las demás personas y legisladores que nos acompañan se pongan de pie.

[Los legisladores y legisladoras, así como el público presente atienden la solicitud del Presidente].

Aquí a los medios les per… si me permiten, un espacio para ver al Ciudadano que le vamos a tomar protesta.

Ciudadano David Fernando Rodríguez Pateén, le informo que el Pleno de este Poder Legislativo, lo ha designado para ocupar el cargo de integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que ha sido llamado para que asuma dicho cargo, para lo cual se hace necesario que rinda la Protesta de Ley correspondiente.

Ciudadano David Fernando Rodríguez Pateén: *¿PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN CUIDANDO… EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL ESTADO?*

- El C. David Fernando Rodríguez Pateén: [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.*

¡Bienvenido!

[Aplausos].

Esta Soberanía por mi conducto lo felicita deseándole el éxito en la encomienda y que su labor se realice con esmero y dedicación, por lo que reanudara en beneficio de la ciudadanía chihuahuense.

14.

CONTINUA PRESENTACIÓN
DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuamos con la sesión y con el orden del día aprobado por lo que se le concede el uso de la palabra, al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Junta de Coordinación Política de lectura al dictamen ha prepa… que han preparado, relativo a la designación de quien ocupara la Titularidad de una Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Con el permiso de mis compañeros diputados.

Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 Bis, 64, fracción XV, inciso j), y 104 de la Constitución Política; 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como 5, 63, 66, fracción XXII y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado del… el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Los tres Poderes del Estado de Chihuahua, en cumplimento en lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, conformaron una Comisión Especial de llevar a cabo el proceso de selección de aspirantes a ocupar las tres Magistraturas que integraran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ordenes jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y particulares en materia en responsabilidad administrativa, dicho proceso se llevo a cabo de conformidad con las bases y etapas establecidas en la convocatoria pública que se emitió para tal efecto, y en cumplimiento a los lineamientos que señala el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativo, por lo que la Comisión Especial, una vez que agoto cada una de las etapas del proceso a su cargo, remitió a esta Junta de Coordinación Política, el listado con las 20 personas seleccionadas de acuerdo con los criterios que fueron establecidos por dicho Organo Colegiado.

La Junta de Coordinación Política, una vez que recibió el listado que alude el párrafo anterior y después de haber llevado una exhaustiva valoración de los elementos que señala el artículo 15, fracción tercela… III, inciso d) de la Ley en materia, es decir, el expediente perfil y resultado de la evaluación y la entrevista de cada una de las personas seleccionadas, integro con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas ante este Honorable Congreso del Estado, una relación con las 10 personas candidatas que considero idóneas para ocupar el cargo aspirado.

Posteriormente con fecha 23 de mayo de 2019, esta Junta de Coordinación Política, tomando en consideración los motivos y fundamentos legales a que se refiere el párrafo anterior, remitió al Pleno del… del Honorable Congreso del Estado, el listado con las 10 personas aspirantes que se someterían a su consideración, con el propósito de que este llevara a cabo la designación de quienes ocuparían las tres Magistraturas del Multicitado Estatal de Justicia Administrativa, por su parte el Pleno en uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 39 Bis, 64, fracción XV, inciso j) y 104 de la Constitución Política, así como 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria de fecha

23 de mayo de 2019, llevo a cabo la votación respectiva de la cual surgió la designación del Ciudadano Alejandro Tavares Calderón, con 32 votos a favor y la del Ciudadano Gregorio Daniel Morales Luévano, con 22 votos a favor, es decir, habiendo obtenido la aprobación de cuando menos las dos terceras de las y los diputados presentes, como lo prevé la Constitución Local.

Sin embargo, toda vez que no se llego al acuerdo para designar a la persona que ocuparía la tercera Magistratura, se turno a esta Junta de Coordinación Política, el asunto en cuestión, a fin de definir el procedimiento que deberá observarse para cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado, en relación con la integración del Tribunal de Justicia Administrativa.

La Junta de Coordinación Política, una vez que recibió el turno a que alude el párrafo anterior y después entrar a su estudio y análisis, formula los si… las siguientes

CONSIDERACIONES:

En efecto como se advierte en los antecedentes de este documento, la Junta de Coordinación Política, tomando en consideración motivos y fundamentos legales que le facultan para dotar las decisiones en los asuntos de su competencia, durante la etapa a su cargo en el proceso de designación que ahora nos ocupa, integro un listado con las 10 personas que considero idóneas para la Titularidad de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que fue turnado al Pleno del Honorable Congreso del Estado, para que este a su vez, designara a las tres personas que ocuparan las Magistraturas del citado tribunal. Sin embargo, el Pleno del Honorable Congreso del Estado al someter a votación el asunto señalado, durante la sesión de fecha 23 de mayo de 2019, únicamente logro el acuerdo para designar a dos de las tres personas, originalmente previstas, para ocupar los cargos en cuestión y toda vez que la ley que rige la actividad en este Poder Legislativo y la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, no prevé expresamente el procedimiento que deberán observarse en el supuesto que ahora se encuentra el proceso de designación.

Turno a esta Junta de Coordinación Política dicho asunto para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adopta los acuerdos necesarios para que el Pleno esté en condiciones de tomar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponde.

Con base en la disposición señalada en el párrafo anterior y tomando en consideración que este Congreso como autoridad, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a que se refiere el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4o. párrafo primero del mismo ordenamiento, donde se dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley, es decir, que se garantiza la igualdad entre los sexos, en otras palabras la Constitución garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación, artículo 1, párrafo cuarto, artículo 4o. párrafo primero; de igual modo el derecho a la igualdad y no discriminación está reconocido en la convención americana sobre derechos humanos en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Obligación de respetar los derechos, los estados partes de esta convención se comprometen a resper… a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio en… a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para el caso concreto en este proceso de designación de magistraturas, el Congreso del

Estado está obligado a respetar el derecho a la igualdad y a evitar la discriminación motivada por el género y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menos cavar los derechos y libertades de las personas, acorde con lo que establece la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopto en 1979 este tratado internacional y fue ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, por lo que es parte del Orden Jurídico Constitucional Mexicano, el tratado dispone en sus artículos 2o., 3o. y 5o. la obligación de los estados parte… tomar todas las medidas apropiadas y sin dilaciones para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, así como para cambiar los patrones socioculturales que sustenten tales conductas:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Como sabemos, en nuestro país vivimos en una cultura patriarcal en donde la función de la mujer ha estado indi… indivisibilidad por mucho tiempo y existe una discriminación estructural contra la mujer basada en la predominación del machismo y los estereotipos. Particularmente en nuestro Estado de Chihuahua la situación fue así declarada puntualmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia González y otras, campo algodonero versus México.

Ahora bien, toda vez que la designación realizada por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el pasado 23 de mayo de 2019, recayó en dos personas del sexo masculino, esta Junta Coordinación Política, en uso de una acción afirmativa que asegure el pleno desarrollo de la mujer y logre su igualdad sustantiva o de facto con los hombres, acuerda remitir al Pleno del Honorable Congreso del Estado, un listado que contenga únicamente los nombres de las mujeres, previamente seleccionadas por este órgano Colegiado dentro del grupo de las y los diez mejores aspirantes y que fue enviado el pasado 23 de mayo al Pleno.

Esta determinación, es decir la acción afirmativa de seleccionar únicamente a personas de sexo femenino en esta etapa del proceso, se toma como una medida especial que no es discriminatoria, por ser racional y justificada, de acuerdo con lo señalado en la Convención de Derecho de las Mujeres,

Refuerza lo anterior, la Recomendación General 25 formulada por el Comité de la… de la comisión citada, que establece que la finalidad de las medidas especiales es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas.

Por su parte, las medidas especiales o acciones afirmativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de la admisibilidad de estas siempre que su justificación sea objetiva y razonable.

Un fundamento adicional puede verse en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2003, en cuyo artículo 5o. se dispone que: No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya

finalidad no sea el menoscabo de derechos.

De igual modo, el artículo 15 octavus ofrece una serie de ejemplos sobre las medidas afirmativas estableciendo entre los grupos prioritarios los de las mujeres.

No puede omitirse de este análisis la reforma constitucional sobre paridad de género aprobada a mediados de este mes por el Congreso Federal, la cual está a la espera de que sea aprobada por la mayoría de las legislaturas locales. Según la reforma, la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, los órganos autónomos, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 39 bis, 64 fracción XV, inciso j), y 104 de la Constitución Política; así como 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política emite el siguiente

Acuerdo:

Primero.- Envíese al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el listado con las personas que ha seleccionado esta Junta de Coordinación Política, como aspirantes a ocupar la magistratura pendiente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para que realice la designación de la persona que habrá de ocupar el cargo en cuestión, mismo que se integra de la siguiente manera: Mayra Aída Arróniz Ávila, Norma Isabel Bustamente Herrera, Karla Esmeralda Reyes Orozco, Sofía Adriana Hernández Holguín.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que la ciudadanía chihuahuense tenga conocimiento de la resolución que ha tomado esta Junta de Coordinación Política.

Tercero.- Una vez que el Pleno de este Honorable Congreso del Estado haya hecho la designación de la persona que ocupará la magistratura pendiente, notifíquesele en conjunto con los ciudadanos Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, a efecto de que concurran ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de ley correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 bis, 64 fracción XV, inciso J, y 104 de la Constitución Política; 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como 5o., 63, 66, fracción XXII y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Los tres poderes del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, conformaron una Comisión Especial encargada de llevar a cabo el proceso de selección de aspirantes a ocupar las tres magistraturas que integrarán el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, y particulares, en materia de responsabilidad administrativa.

Dicho proceso se llevó a cabo de conformidad con las bases y etapas establecidas en la Convocatoria Pública que se emitió

para tal efecto y en cumplimiento a los lineamientos que señala el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Por lo que, la Comisión Especial, una vez que agotó cada una de las etapas del proceso a su cargo, remitió a esta Junta de Coordinación Política el listado con las 20 personas seleccionadas, de acuerdo con los criterios que fueron establecidos por dicho órgano colegiado.

2.- La Junta de Coordinación Política, una vez que recibió el listado a que alude el párrafo anterior, y después de haber llevado a cabo una exhaustiva valoración de los elementos que señala el artículo 15, fracción III, inciso d) de la Ley de la materia, es decir, el expediente, perfil y el resultado de la evaluación y de la entrevista de cada una de las personas seleccionadas, integró, con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas ante este H. Congreso del Estado, una relación con las diez personas candidatas que consideró idóneas para ocupar el cargo aspirado.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2019, esta Junta de Coordinación Política, tomando en consideración los motivos y fundamentos legales a que se refiere el párrafo anterior, remitió, al Pleno del H. Congreso del Estado, el listado con las diez personas aspirantes que se someterían a su consideración, con el propósito de que este llevara a cabo la designación de quienes ocuparían las tres magistraturas del multicitado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3.- Por su parte, el Pleno, en uso de la atribución que le confieren los artículos 39 bis, 64 fracción XV, inciso J, y 104 de la Constitución Política; así como 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019, llevó a cabo la votación respectiva, de la cual surgió la designación del ciudadano Alejandro Tavares Calderón, con 32 votos a favor, y la del ciudadano Gregorio Daniel Morales Luévano, con 22 votos a favor, es decir, habiendo obtenido la aprobación de cuando menos las dos terceras de las y los diputados presentes, como le prevé la Constitución Local.

Sin embargo, toda vez que no se llegó al acuerdo para designar a la persona que ocuparía la tercera magistratura, se turnó a esta Junta de Coordinación Política el asunto en cuestión, a fin de definir el procedimiento que deberá observarse para cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado, en relación con la integración del Tribunal de Justicia Administrativa.

La Junta de Coordinación Política, una vez que recibió el turno a que alude el párrafo anterior y después de entrar a su estudio y análisis, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En efecto, como se advierte de los antecedentes de este documento, la Junta de Coordinación Política, tomando en consideración los motivos y fundamentos legales que le facultan para adoptar las decisiones en los asuntos de su competencia, durante la etapa a su cargo en el proceso de designación que ahora nos ocupa, integró un listado con las 10 personas que consideró idóneas para la titularidad de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que fue turnado al Pleno del H. Congreso del Estado, para que este, a su vez, designará a las tres personas que ocuparían las magistraturas del citado Tribunal.

Sin embargo, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, al someter a votación el asunto señalado, durante la Sesión de fecha 23 de mayo de 2019, únicamente logró el acuerdo para designar a dos de las tres personas originalmente previstas para ocupar los cargos en cuestión, y toda vez que la Ley que rige la actividad de este Poder Legislativo y la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa no prevén expresamente el procedimiento que deberá observarse en el supuesto en que ahora se encuentra el proceso de designación, turnó a esta Junta de Coordinación Política dicho asunto para que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adopte los acuerdos necesarios para que el Pleno esté en condiciones de tomar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Con base en la disposición legal señalada en el párrafo anterior, y tomando en consideración que este Congreso, como autoridad, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a que se refiere el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4, párrafo primero, del mismo ordenamiento, donde se dispone que el "varón y la mujer son iguales ante la ley", es decir, que

se garantiza la igualdad entre los sexos. En otras palabras, la Constitución garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación (art. 1, párr. 4; art. 4, párr. 1).

De igual modo, el derecho a la igualdad y no discriminación está reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los términos siguientes: Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para el caso concreto, en este proceso de designación de magistraturas, el Congreso del Estado está obligado a respetar el derecho a la igualdad y a evitar la discriminación motivada por el género y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, acorde con lo que establece la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1979 este tratado internacional y fue ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, por lo que es parte del orden jurídico constitucional mexicano. El tratado dispone en sus artículos segundo, tercero y quinto la obligación de los Estados parte tomar todas las medidas apropiadas y sin dilaciones para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, así como para cambiar los patrones socioculturales que sustente tales conductas:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Como sabemos, en nuestro país vivimos en una cultura patriarcal en donde la función de la mujer ha estado indivisibilidad por mucho tiempo, y existe una discriminación estructural contra la mujer basada en la predominación del machismo y los estereotipos. Particularmente en nuestro Estado de Chihuahua la situación fue así declarada puntualmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia González y otras (campo algodonero) vs. México(1).

II.- Ahora bien, toda vez que la designación realizada por el Pleno de este H. Congreso del Estado, el pasado 23 de mayo de 2019, recayó en dos personas del sexo masculino, esta Junta Coordinación Política, en uso de una ”acción afirmativa” que asegure el pleno desarrollo de la mujer y logre su igualdad sustantiva o de facto con los hombres, ACUERDA remitir al Pleno del H. Congreso del Estado, un listado que contenga únicamente los nombres de las mujeres, previamente seleccionadas por este órgano Colegiado dentro del grupo de las y los diez mejores aspirantes y que fue enviado el pasado 23 de mayo de 2019 al Pleno.

Esta determinación, es decir la ”acción afirmativa” de seleccionar únicamente a personas de sexo femenino en esta etapa del proceso, se toma como una medida especial que no es discriminatoria, por ser racional y justificada, de acuerdo con lo señalado en la CEDAW, que dispone que los Estados partes pueden tomar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad entre los sexos, previendo expresamente que tal conducta ”no se considerará discriminación”: Artículo 4. 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la

igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Refuerza lo anterior, la Recomendación General 25 formulada por el Comité de la CEDAW, que establece que la finalidad de las ”medidas especiales” es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas.

Por su parte, sobre las medidas especiales o acciones afirmativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de la admisibilidad de estas siempre que su justificación sea objetiva y razonable, pues toma en cuenta que la misma puede ser instrumental:

Época: Décima Época

Registro: 2017423

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.)

Página: 171

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas ”acciones afirmativas”; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Amparo directo en revisión 83/2015. Fernando Cruz Mercado. 6 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Amparo directo en revisión 2663/2017. Apolinar Fidel Hernández. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón

Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 2750/2017. Agapita Mendoza Martínez. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Hugo Alberto Macías Berud.

Amparo directo en revisión 1358/2017. Catarina Mendoza Martínez. 18 de octubre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular relacionado con la legitimación del recurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Fernando Cruz Ventura.

Amparo directo en revisión 4408/2017. Martina Mendoza. 18 de octubre de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Brenda Solano Montesinos.

Tesis de jurisprudencia 44/2018 (10A.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del miércoles 01 de agosto de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Un fundamento adicional puede verse en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), en cuyo artículo 5 se dispone que: ”No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos”.

De igual modo, el artículo 15 octavus ofrece una serie de ejemplos sobre las medidas afirmativas estableciendo entre los grupos prioritarios de la misma a las mujeres:

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

No puede omitirse de este análisis la reforma constitucional sobre paridad de género aprobada a mediados de este mes por el Congreso Federal, la cual está a la espera de que sea aprobada por la mayoría de las legislaturas locales(2). Según la reforma, la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, los órganos autónomos, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

En razón de los argumentos planteados, esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en la Base Novena de la Convocatoria, es competente, en esta etapa del proceso de selección, para remitir al H. Pleno del Estado de Chihuahua el listado que contiene los nombres de las personas aspirantes a ocupar el cargo de la magistratura que ha quedado pendiente de designación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 39 bis, 64 fracción XV, inciso J, y 104 de la Constitución Política; así como 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Envíese al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el listado con las personas que ha seleccionado esta Junta de Coordinación Política, como aspirantes a ocupar la magistratura pendiente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para que realice la designación de la persona que habrá de ocupar el cargo

en cuestión, mismo que se integra de la siguiente manera:

1.- MAYRA AÍDA ARRÓNIZ ÁVILA

2.- NORMA ISABEL BUSTAMENTE HERRERA

3.- KARLA ESMERALDA REYES OROZCO

4.- SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que la ciudadanía chihuahuense tenga conocimiento de la resolución que ha tomado esta Junta de Coordinación Política.

TERCERO.- Una vez que el Pleno de este H. Congreso del Estado haya hecho la designación de la persona que ocupará la magistratura pendiente, notifíquesele en conjunto con los ciudadanos Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, a efecto de que concurran ante esta Soberanía a rendir, con toda oportunidad, la protesta de Ley correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, INTEGRANTES: DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA JCP Y COORDINADOR DE MORENA; DIP. FERNÁNDO ÁLVAREZ MONJE, COORDINADOR DEL PAN; DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, COORDINADORA DEL PRI; DIP. MISAEL MAYNEZ CANO, COORDINADOR DEL PES; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL PT; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO, COORDINADORA DE MC; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL PVEM].

[Pies de página del documento]:

(1) Corte IDH, Caso González y otras ("Campo algodonero") v. México… párr. 450. La Corte lo mencionó del siguiente modo: "la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado". Además, en el apartado de la sentencia sobre medidas de satisfacción y garantías de no repetición, ordenó "Capacitar permanentemente en derechos humanos con una perspectiva de género a sus funcionarios", "Realizar un programa de educación para la población de Chihuahua para superar la violencia contra las mujeres", etc.

(2) Disponible en http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/may/20190523-II.pdf (consultado el 30 de mayo de 2019).

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Me gustaría preguntarle a cualquiera de los firmantes de este documento, si lo que están proponiendo con este acuerdo es vinculante, es decir, obligatorio para el proceso de elección de Magistraturas para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativas, me gustaría mucho que alguno de los firmantes pudiera ser una defensa de este acuerdo.

En mi entender, la… por supuesto la limitación de mis capacidades al no ser abogado, ni los tratados referidos, ni tampoco las piezas legislativas aludidas, obligan al Estado Mexicano, expresamente, a que en todo proceso de designación de servidores públicos, se incluya una cuota de género, mucho menos en un proceso que como este prevé evaluar los conocimientos, aptitudes e integridad de las y los concursantes.

Refiere la propia Reforma Constitucional, que espero en unos momentos estaremos aprobando aquí, que se refiere justamente a eso, pero yo quisiera decir si hay alguien de los firmantes, que me puede justificar que de un nuevo ordenamiento puede tener efecto retroactivos.

Los Tratados Internacionales no son auto aplicativo necesariamente, requieren aterrizarse en la legislación secundaria respetándose el proceso formal de creación de leyes. Una convención, un

tratado, tampoco es necesariamente auto aplicativa, para determinar si las normas de un tratado o parte de este son auto aplicativas, se debe atender al propio texto del tratado convención en comento, con el fin de verificar si así lo manifiesta espec… expresamente sus disposiciones, si estas mismas disposiciones son de aplicación inmediata y directa.

Para evitar interpretaciones fuera de lugar, quiero comentar que tengo la firma y convicción de que debemos como funcionarios públicos, representantes populares y como sociedad toda, trabajar por la equidad entre hombres y mujeres y por los derechos de todas y de todos.

Creo en la política de acciones afirmativas en favor de las mujeres y de muchos otros grupos de personas; comparto por supuesto las causas de las mujeres, respeto y admiro el trabajo de muchas mujeres, como mi queridísima Blanca Gámez, y de muchas otras, empezando por mi esposa que justo en eso trabaja, en la promoción política de las mujeres.

Como padre de tres hijas, por supuesto que nunca aceptaré que su condición de mujeres les signifique motivo de exclusión, abusos, acosos, piropos no consentidos, etcétera, etcétera.

Justo… tampoco me parecería justo que por su propia condición de mujeres, fueran objeto de favoritismos, o ventajas que no tengan susten… sustento en sus propios meritos y en sus propios esfuerzos.

Y si hago la pregunta, porque en mi entender no existe ordenamiento alguno que se… que sea vinculante o obligue… u obligue a este Congreso, hacer la consideración de género en este proceso de elección de magistraturas, porque si le hubiere, ya sin considerar la muy débil motivación que hizo la Junta de Coordinación Política, para subir a este Pleno sus 10 propuestas de candidatas y candidatos, hace unos días, sin considerar tampoco el singular, exótico tal vez, acuerdo donde las propuestas de una fuerza política con un representante popular, vale lo mismo que otra fuerza política con 8 u 11 diputadas y diputados.

Porque si hay un ordenamiento, lo hubiere, una ley, un tratado que fuera vinculante obligatorio en este sentido, entonces pues tenemos un menudo problema, esa consideración no la incluimos en la convocatoria, no está incluida, tampoco en nuestra Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ni tampoco en nuestra Constitución Local.

La JUCOPO, la Junta de Coordinación Política, en este caso estaría haciendo una propuesta supra legal, más allá de la ley, encima de la ley, probablemente violando el derecho de otros 4 hombres, incluidos en la lista original,

Esto parece en términos coloquiales, en términos twiteros, una maroma legislativo.

Hoy votare por alguna de las propuestas, pero advierto que será responsabilidad de la Junta de Coordinación Política, la probable vulnerabilidad legal que le están imponiendo nuevamente a este Congreso, porque cuando alguien confía en otro alguien y las cosas no se alinean o no corresponden a esa confianza, quien falla, no es el que confía, si no el depositario de esa confianza y eso por lo general trae consecuencias, por lo general consecuencias que no son buenas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Aplausos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿No hay uso, de la palabra?

15.

CONSTITUCIÓN EN COLEGIO ELECTORAL

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: En atención a lo antes expuesto y con el propósito de estar en aptitud para proceder a la votación, para la designación en su caso de quien ocupara… quien ocupará la Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,

el Honorable Congreso se constituye en este momento en Colegio Electoral en los términos que dispone inciso j), de la fracción XV, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

[Texto íntegro del Decreto No. 352/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CELEC/0352/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso J) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la designación de una Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, SECRETARIA; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

16.

VOTACIÓN POR CEDULA
DESIGNACIÓN MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: El procedimiento a seguir, es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula, en votación secreta que emite cada una de las y los diputados.

Al pasar lista de asistencia, cada uno de las y los legisladores depositará en el ánfora la cédula que será entregada por el personal de apoyo, al concluir la votación las diputadas secretarias, realizarán el conteo de los votos e informarán a la Presidencia del Congreso el resultado obtenido.

Procederemos a la votación, para lo cual solicito al personal de Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, distribuya la cédula de votación correspondiente.

[Personal de apoyo procede a distribuir las cédulas de votación correspondientes a los Legisladores].

A continuación le solicito a la Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, pase lista de asistencia con el propósito que las y los diputados depositan su voto en la ánfora transparente que se ubica en el lugar de la Primera Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Luis Alberto Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Román Alcántar Alvídrez.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: [Deposita

la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Ana Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada patricia glo… Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

4 - El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.: Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Misael Máynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,

Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Janet Mendoza Berber.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: diputado… diputada Maria… Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: diputada… Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: La de la voz, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

[Deposita la cédula en la urna].

Con permiso, Diputado Presidente.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las y los legisladores: Sí falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

29.

Informo a la Presidencia, que las y los diputados presentes han emitido su voto.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Gracias, Diputada.

Les solicito a ambas secretarias realicen el conteo, si son tan amables.

[Las diputadas secretarias, realizan el conteo de votos].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que… -perdón- informo a la Presidencia y le informo que se han obtenido para may… Mayra Aída Arróniz Ávila, 19 votos; para Norma Isabel Bustamante Herrera, 9 votos; para Karla Esmeralda Reyes Orozco, 1 voto y Sofía Adriana Hernández Holguín, cero votos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias Diputada, Secretaria.

Sí, me pasa por favor la relación de los votos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: De los que votamos, se requieren 20 votos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Informo al Pleno que se han obtenido… que no se han obtenido, las dos terceras partes en ninguna de las 4 aspirantes, por lo que se declara un receso de 5 minutos, para pasar a darle oportunidad a Asuntos Legislativos, que prepare una segunda ronda.

[Hace sonar la campana].

[Receso 14:31 Hrs].

[Reanudación [15:06 Hrs].

[Hace sonar la campana].

16.

SEGUNDA RONDA DE VOTACIÓN DESIGNACIÓN MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Compañeros y compañeras, reanudamos la sesión.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para poder continuar con el proceso de elección de Magistrados, distribuyan la boleta electoral para su… a cada uno de las diputadas y diputados.

Igualmente, le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, pase lista de asistencia para que procedan a depositar -perdón- Amelia Deyanira Ozaeta Díaz para que pasen a depositar cada uno de las diputadas y diputados su boleta.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N..: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Román Alcántar Alvídrez.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Rosa Isela Gaytan Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Alejandro Gloria González.

- La C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Misael Maynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Y la de la voz.

[Deposita la cédula en la urna].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Le solicito a la Diputada Deyanira Ozaeta Díaz, verifique si las y los diputados han depositado en la urna sus votos.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las y los legisladores si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

Informo a la Presidencia que las y los diputados presentes han emitido su voto.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Les solicito a ambas Secretarias realicen el

conteo de los votos e informen a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Presidente, le informo que se han obtenido para Mayra Aída Arróniz Ávila 22 voto, para Norma Isabel Bustamante Herrera 7 votos, para Karla Esmeralda Reyes Orozco cero votos, para Sofía Adriana Hernández Holguín cero votos y un voto nulo.

Son 30 diputados. Con 20 votos estaríamos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Si me permiten la boleta.

Hago del conocimiento de esta… de este Pleno que se han obtenido 22 votos para la aspirante Mayra Aída Rocío… Arróniz Ávila, 7 votos para Norma Isabel Bustamante Herrera, un voto nulo.

Por lo tanto el Honorable Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 39 Bis y 64, fracción XV, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, habiéndose obtenido los votos que al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes designa a la Ciudadana Mayra Aída Arróniz Ávila como Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

[Texto del Decreto No. 353/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/NOMBR/0353/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos que disponen los artículos 39 bis, y 64, fracción XV, inciso J), de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa a la C. MAYRA AÍDA ARRÓNIZ ÁVILA, como Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y durará en su encargo por un periodo de quince años.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta de decreto correspondiente y la envíe a… para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Solicito igualmente a la Secretaría informe el resultado obtenido a la persona que fue designada, así como a los dos ciudadanos que fueron nombrados en la sesión del 23 de mayo del año del curso, a fin de que en su oportunidad rindan la protesta de ley correspondiente.

Así mismo, comunique a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de que les sea tomada la protesta.

17.

CONTINÚA PRESENTACIÓN DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del orden del día de concede el uso de la pal… tribuna a

la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez para que en representación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamenta Abierto presente al Pleno el dictamen que han presentado.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Con su premi… con su permiso.

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. -

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en las siguientes… en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha primero de octubre de 2018, el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa mediante la cual propone exhortar a todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado para trabajar de forma conjunta en el estudio e implementación de un Sistema de Evaluación Integral de los trabajos realizados por las y los Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 2 de octubre del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, después de entrar al estudio de la ini… de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.-El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.-En efecto, como ha quedado asentado en los antecedentes de este documento, la presente iniciativa tiene por objeto exhortar a todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado para trabajar de forma conjunta en el estudio e implementación de un Sistema de Evaluación Integral de los trabajos realizados por las y los Diputados del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

III.- Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre, frase atribuida al Físico Matemático Lord Kelvin, reconocido por sus logros y motivador para el desarrollo de sistemas de calidad utilizados para elevar los niveles de competitividad. Sin duda, una frase acertada para abordar la propuesta planteada por el Iniciador.

El Poder Legislativo, partiendo de una concepción tradicional, es el órgano de representación social facultado por la Constitución Política, para producir las normas que integran el marco jurídico del Estado. Esta simple concepción concentra una de las atribuciones gubernamentales de mayor trascendencia para el funcionamiento de un auténtico Estado de Derecho.

Lo anterior significa que, al recaer en el Poder Legislativo tan importante responsabilidad, se hace necesario garantizar que esta Asamblea Representativa se constituya como un órgano suficiente… suficientemente efectivo y capaz de lograr los resultados que exige una ciudadanía cada vez más informada.

Resulta necesario admitir que el Congreso del Estado, actualmente, carece de un modelo institucional de evaluación interna que le permita medir el impacto de su desempeño y la eficacia de la legislación que emite. De hecho, en la actualidad, la gran mayoría de la legislación vigente no ha pasado por el tamiz de una evaluación que ofrezca evidencia empírica de sus resultados.

Es decir, no se comprueba si el cambio jurídico introducido ha causado el efecto esperado a la sociedad a quien se dirige, como por ejemplo: disminuir la comisión de un determinado delito, las brechas de desigualdad social, o bien, garantizar el ejercicio de un derecho fundamental, entre muchas otras hipótesis que el idealismo normativo concibe.

Por lo que, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en que instaurar mecanismos de evaluación del desempeño legislativo puede generar una especial sensibilidad en las autoridades parlamentarias y con ello, elevar la calidad de la creación normativa, lo que, sin duda, incidiría en el bienestar social de la Entidad.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que para desarrollar un modelo de evaluación legislativa eficaz se requiere interconectar los elementos que contribuyen a la formación normativa, es decir, tanto a las autoridades parlamentarias como a la ciudadanía, esta última receptora del impacto de su creación, quien deberá retroalimentar, a la autoridad, sobre la eficacia de su política, de lo contrario, la evaluación tendrá un escaso impacto.

Resulta oportuno comentar que otros estados de la República ya cuentan con sistemas de evaluación legislativa anclados en la legislación secundaria, como Sonora, lo cual permite mayor flexibilidad en su adecuación.

Otro modelo que podemos tomar como ejemplo de estas prácticas es el Suizo, regulado a nivel constitucional, lo que implica su ineludible cumplimiento bajo los criterios de legalidad, regularidad, oportunidad, eficacia y eficiencia económica por quienes son actores relevantes en el proceso de evaluación, es decir, existe una cooperación… una participación cooperativa de diversas instancias, lo que contribuye a garantizar su efectividad.

La medición es solo uno de los pasos en cualquier proceso de mejora, por lo que este Poder Legislativo no puede quedar ajeno a los logros positivos que han demostrado los modelos de evaluación expuestos. Así pues, resulta oportuno hacer un llamado a todas las fuerzas políticas en que integran el Honorable Congreso para que, de manera conjunta, instalen una mesa de trabajo institucional que diseñe las estrategias concretas que permitan una verdadera evaluación del desempeño de las y los legisladores, así como de la normatividad que aquí se origina.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto, crea la Mesa Técnica integrada por las fuerzas políticas representadas ante esta Soberanía, con el propósito de llevar a cabo el diseño de mecanismo de evaluación de desempeño de este Poder Legislativo, en aras de optimizar y profesionalizar la actividad parlamentaria.

SEGUNDO.- Remítase a la Comisión antes citada, para los efectos conducentes. Tercero….

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de mayo de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha 29 de mayo del año 2019.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa mediante la cual propone exhortar a todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado para trabajar de forma conjunta en el estudio e implementación de un Sistema de Evaluación Integral de los trabajos realizados por las y los Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”El Poder legislativo ha sido uno de los pilares fundamentales dentro del proceso de transformación que ha experimentado el Estado de Chihuahua en las últimas décadas, es por eso que debemos de contemplar y visualizar al Congreso del Estado como una institución autosuficiente en su proceso de construcción organizativa y, por ende, que debe de elevar aún más su trabajo y para ello, es menester que los miembros de este órgano colegiado seamos evaluados de forma integral.

Hoy se tiene una sociedad más exigente y crítica, la cual reconoce que en encuestas nacionales ubican a los diputados entre las seis instituciones reprobadas en lo que se refiere a la confianza de la gente y consideró como un reto ¡¡cambiar la desgastada imagen del Poder Legislativo¿¿.

Los legisladores como cualquier otro servidor público, debemos de presentar resultados de nuestra labor parlamentaria, pero sobre todo de nuestros resultados ante la sociedad.

Por ende, propongo la presente Iniciativa para formalizar los trabajos, de manera conjunta, con todas las fuerzas democráticas de este Congreso, para llevar a cabo los mecanismos de evaluación legislativa a través de las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo o a cualquier legislación que fuera necesaria, para llevar acabo todo un sistema de evaluación de nuestro trabajo en este cuerpo colegiado y sobre todo darle mucho más participación a organizaciones no gubernamentales, a organizaciones de la sociedad civil, del sector productivo, instituciones educativas y a la ciudadanía en general, y así darle más sentido al tema de ¡¡Parlamento Abierto¿¿.

En la Sexagésima Quinta Legislatura un miembro del Partido Morena acudió ante esta tribuna para presentar una iniciativa con fecha del día 6 de febrero de 2018, específicamente fue realizada por la Diputada Leticia Ortega Máynez, donde solicita que se adicionen diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como, expedir la Ley de Evaluación del Desempeño del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para formalizar los mecanismos de medición del desempeño de las y los diputados a través de dichas reformas.

Un servidor, en uso de mis facultades hago la atenta invitación al Coordinador de la bancada del Partido Morena a que solicite formalmente la reactivación de la iniciativa en mención, y así sumarse al presente esfuerzo por mejorar la calidad de trabajo de los diputados de la presente y futuras legislaciones (sic).

Un instrumento de evaluación como el que se pretende, permitirá al ciudadano valorar el trabajo que los legisladores han realizado en el Poder Legislativo, a través de criterios de evaluación bien detallados y definidos, que permitan conocer a ciencia cierta si su representación popular es eficiente y eficaz.

Es de urgencia profesionalizar y modernizar el trabajo de las y los diputados en este recinto, llevarlo a estándares internacionales y asegurar el monitoreo y evaluación de la calidad del trabajo legislativo, bajo un sistema sólido e integral de indicadores de desempeño cuantitativos y cualitativos.

Sería un paso trascendental generar información sistematizada sobre las labores que realizan todos y cada uno de los legisladores que integran en su conjunto el Congreso del Estado; de igual forma se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo."

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, después de entrar al estudio de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.-El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.-En efecto, como ha quedado asentado en los antecedentes de este documento, la presente iniciativa tiene por objeto exhortar a todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado para trabajar de forma conjunta en el estudio e implementación de un Sistema de Evaluación Integral de los trabajos realizados por las y los Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua.

III.- "Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre", frase atribuida al Físico Matemático Lord Kelvin, reconocido por sus logros y motivador para el desarrollo de sistemas de calidad utilizados para elevar los niveles de competitividad. Sin duda, una frase acertada para abordar la propuesta planteada por el Iniciador.

El Poder Legislativo, partiendo de una concepción tradicional, es el órgano de representación social facultado por la Constitución Política, para producir las normas que integran el marco jurídico del Estado. Esta simple concepción concentra una de las atribuciones gubernamentales de mayor trascendencia para el funcionamiento de un auténtico Estado de Derecho.

Lo anterior significa que, al recaer en el Poder Legislativo tan importante responsabilidad, se hace necesario garantizar que esta Asamblea Representativa se constituya como un órgano suficientemente efectivo y capaz de lograr los resultados que exige una ciudadanía cada vez más informada.

Resulta necesario admitir que el Congreso del Estado, actualmente, carece de un modelo institucional de evaluación interna que le permita medir el impacto de su desempeño y la eficacia de la legislación que emite. De hecho, en la actualidad, la gran mayoría de la legislación vigente no ha pasado por el tamiz de una evaluación que ofrezca evidencia empírica de sus resultados. Es decir, no se comprueba si el cambio jurídico introducido ha causado el efecto esperado a la sociedad a quien se dirige, como por ejemplo: disminuir la comisión de un determinado delito, las brechas de desigualdad social, o bien, garantizar el ejercicio de un derecho fundamental, entre muchas otras hipótesis que el idealismo normativo concibe.

Por lo que, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en que instaurar mecanismos de evaluación del desempeño legislativo puede generar una especial sensibilidad en las autoridades parlamentarias y con ello, elevar la calidad de la creación normativa, lo que, sin duda, incidiría en el bienestar social de la Entidad.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que para desarrollar un modelo de evaluación legislativa eficaz se requiere interconectar los elementos que contribuyen a la formación normativa, es decir, tanto a las autoridades parlamentarias como a la ciudadanía, esta última receptora del impacto de su creación, quien deberá retroalimentar, a la autoridad, sobre la eficacia de su política, de lo contrario, la evaluación tendrá un escaso impacto.

Resulta oportuno comentar que otros estados de la República ya cuentan con sistemas de evaluación legislativa anclados en la legislación secundaria, como Sonora, lo cual permite mayor flexibilidad en su adecuación. Otro modelo que podemos tomar como ejemplo de estas prácticas es el Suizo, regulado a nivel constitucional, lo que implica su ineludible cumplimiento bajo

los criterios de legalidad, regularidad, oportunidad, eficacia y eficiencia económica por quienes son actores relevantes en el proceso de evaluación, es decir, existe una participación cooperativa de diversas instancias, lo que contribuye a garantizar su efectividad.

La medición es solo uno de los pasos en cualquier proceso de mejora, por lo que este Poder Legislativo no puede quedar ajeno a los logros positivos que han demostrado los modelos de evaluación expuestos. Así pues, resulta oportuno hacer un llamado a todas las fuerzas políticas que integran este H. Congreso para que, de manera conjunta, instalen una mesa de trabajo institucional que diseñe las estrategias concretas que permitan una verdadera evaluación del desempeño de las y los legisladores, así como de la normatividad que aquí se origina.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, crea la Mesa Técnica integrada por las fuerzas políticas representadas ante esta Soberanía, con el propósito de llevar a cabo el diseño del mecanismo de evaluación del desempeño de este Poder Legislativo, en aras de optimizar y profesionalizar la actividad parlamentaria.

SEGUNDO.- Remítase a la Comisión antes citada, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo que le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por la Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y el

Diputado Obed Lara Chávez (P.E.S.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, 2 votos en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en sus términos que fue leído.

[Texto del Acuerdo No. 216/2019 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0216/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, crea la Mesa Técnica integrada por las fuerzas políticas representadas ante esta Soberanía, con el propósito de llevar a cabo el diseño del mecanismo de evaluación del desempeño de este Poder Legislativo, en aras de optimizar y profesionalizar la actividad parlamentaria.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la Comisión antes citada, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Nuevamente, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez para que en representación de la Comisión de Derechos Humanos dé lectura al primer dictamen que han preparado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Con su permiso, señor Presidente.

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Regl… del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 6 de septiembre del año 2018, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron solicitud para que fuera incorporado al proceso legislativo, la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez en la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual propone modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de septiembre del año 2018, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Con fecha 25 de abril del año 2019, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado remitió a esta Comisión Legislativa, documento que contiene información complementaria en alance a la exposición de motivos de la iniciativa antes referida, presentada el día 23 de abril del mismo año por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias solicito la dispensa de la lectura del presente dictamen para presentar un resi… resumen del mismo.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta comisión de dere… de dictamen legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Del análisis de la propuesta, esta Comisión advierte que la preocupación esencial de la iniciadora radica en la falta de armonización de nuestra Constitución local con la Constitución Federal, a raíz de la reforma en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, lo que en ocasiones ha representado deficiencias en la materialización y tutela de los derechos fundamentales en nuestra entidad.

De lo anterior, es importante apuntar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, la cual tiene entre otras finalidades la de impulsar el proceso de armonización en las entidades federativas con dicha reforma.

Efectivamente, en esta Plataforma (al último corte del 31 de agosto de 2018), Chihuahua se encuentra dentro de los estados que presentan un bajo nivel de armonización, con un 36.4 por ciento de cumplimiento. Este porcentaje representa solo cuatro de las once disposiciones jurídicas abordadas en el estudio; por lo que a continuación referiremos las siete disposiciones que la CNDH tiene registradas como faltantes en nuestra Constitución local.

Principios de universalidad (1), interdependencia (2), indivisibilidad (3) y progresividad (4).

Obligaciones a cargo de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (5);

Obligación del estado de fomentar el respeto a los derechos humanos en la educación que imparta (6).

Obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos (7).

Se puede apreciar que nuestro Estado solo cumple actualmente con la integración de los principios pro persona y de interpretación conforme con la prohibición de toda discriminación motivada por preferencias sexuales, así como con la obligación de establecer y garantizar la autonomía del organismo local de protección de derechos humanos.

III.- En tal sentido, este órgano dictaminador comprende que la reforma planteada se ubica hoy dentro de los más altos intereses para nuestro Estado, ya que permite el fortalecimiento del sistema de protección de derechos humanos desde nuestra Constitución local.

Coincidimos en que la naturaleza de las modificaciones propuestas coadyuvarán, desde la norma, con el desarrollo y la búsqueda por su vigencia plena, teniendo como base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de hombres y mujeres, junto con su

dignidad intrínseca.

Ahora bien, del análisis de la propuesta, esta comisión estima necesario realizar modificaciones en cuanto a su estructura y contenido, a fin de facilitar su comprensión, así como para reordenar las disposiciones comprendidas en los primeros artículos de la Constitución estatal, actualmente dispersas.

En este tenor, el proyecto de decreto que se somete hoy a consideración, toma en cuenta los avances existentes en la norma local, pero atiende de forma integral la obligación para los Estados de armonizar sus textos constitucionales de conformidad con lo siguiente:

a) Se reforma el contenido del artículo 1o., para agrupar en este numeral lo referente al Estado y su territorio; por lo que se traslada de forma íntegra el contenido de los artículos 2° y 3° vigentes.

b) Se modifica la ubicación y denominación del Título II, para quedar inmediatamente después del artículo 1o. como: De los Derechos Humanos y sus Garantías; denominando su Capítulo I, actualmente sin nombre, como: De los principios rectores y de las normas de aplicación e interpretación.

c) Se reforma todo el artículo 2°, por lo que en su primer párrafo se propone establecer el reconocimiento expreso de los derechos humanos, así como las garantías para su protección, en armonía con el artículo 1° de la Constitución Federal.

En el segundo párrafo de dicho artículo se integra uno de los puntos torales en la materia: el principio pro persona, mismo que actualmente encontramos en el noveno párrafo del artículo 4o. vigente.

En el tercer párrafo se incluye otro de los temas fundamentales, ya que da cumplimiento a cinco de las siete disposiciones jurídicas faltantes en materia de armonización constitucional de derechos humanos, esta es la obligación para todas las… esto es la obligación para todas las autoridades de actuar conforme a derechos humanos atendiendo los cuatro principios ya definidos.

Los tres últimos párrafos del artículo 2o. establecen la restricción o limitación de los derechos humanos, la cual solo podrá efectuarse en los términos de la Constitución Federal. Además, este apartado describe principios adicionales que conciben a estos derechos como inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, en los que se deberá atender el interés superior de la infancia, la no discriminación, la inclusión, la perspectiva de género, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

d) Se reforma la denominación y ubicación del Capítulo II de este Título, para quedar inmediatamente después del artículo 2o. y llamarse como: ”De los Derechos Humanos”; a su vez, se reforma el contenido del artículo 3, en el que se realiza una descripción general de manera enunciativa, de los principales derechos humanos que son reconocidos por la norma local.

En el segundo párrafo del artículo 3o. se especifica que en los derechos descritos, se observará el alcance y los términos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes de la materia que corresponda. Asimismo, en el párrafo subsecuente se dispone una atención prioritaria para aquellos grupos de personas que enfrentan discriminación, exclusión, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En los últimos dos párrafos del artículo en cuestión, se establecen las bases para la denuncia de las violaciones a derechos humanos a través de las vías judiciales y administrativas que determine la ley, así como las medidas que deberá incluir su reparación integral.

e) Se adiciona un Capítulo III al referido Título I, denominado De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que se reforma todo el contenido del

artículo 4o. vigente para estructurar y reordenar en dos apartados, A y B, lo referente a la naturaleza jurídica, organización y atribuciones de estos dos organismos autónomos, así como dos últimos párrafos para contemplar sus Órganos Internos de Control.

Cabe resaltar que la esencia de las disposiciones para estos órganos queda intacta, por lo que las modificaciones que se realizan son con la única finalidad de mejorar su comprensión, así como para recurrir a un lenguaje neutro e incluyente.

f) La reforma al artículo 5o. se realiza en virtud de que el primer párrafo, sobre el derecho a la protección jurídica de la vida, pasa a formar parte del catálogo de derechos contenidos en el artículo 3o. por lo que solo se realiza una adecuación de los tres párrafos restantes, en los que su contonido… contenido permanece sin modificación.

Dado el cambio estructural en el capitulado de este Título, se desprende la adición de un nuevo Capítulo IV, el cual retoma el mismo nombre y ubicación que el Capítulo II vigente, que tampoco presenta alteración.

g) Para dar cumplimiento a los dos puntos restantes señalados por la citada Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa, se propone reformar los artículos 64, fracción XXXVIII y 144, para que la organización del sistema penitenciario, así como en la educación que imparta el Estado, se fomente y tenga como base el respeto a los derechos humanos.

Así pues, en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión estima que el proyecto que hoy se propone, servirá para hacer frente a las dificultades existentes en materia de derechos fundamentales, las cuales, entre otras causas, son consecuencia de la falta de bases normativas que permitan una armonía entre el derecho estatal y la legislación nacional e internacional.

Por último, es importante referir que la presente reforma constitucional representa una inmensa tarea de difusión y desarrollo de su contenido; trabajo que no solo le corresponde a este Poder Legislativo, sino a todas las autoridades del Estado y sus municipios, así como a la sociedad civil en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 64, fracciones XVI, XIX y XXXVIII; 144, primer párrafo; 179, segundo párrafo, fracción VII; 200; la denominación y ubicación del Título II y de sus Capítulos I y II; y se adicionan los artículos 1o., con un tercero y cuarto párrafos; 64, fracción XXIV, con un segundo párrafo; 93, fracción XIII, con un segundo párrafo; así como los Capítulos III y IV al Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta del decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en reunión de fecha 22 de mayo del año 2019.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de septiembre del año 2018, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron solicitud para que fuera incorporada al proceso legislativo, la iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez en la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual propone modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 18 de septiembre del año 2018, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, la iniciativa antes referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Con fecha 25 de abril del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado remitió a esta Comisión Legislativa, documento que contiene información complementaria en alance a la exposición de motivos de la iniciativa antes referida, presentado el día 23 de abril del mismo año por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IV.- La iniciativa citada se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva original, así como del alcance citado en el numeral anterior:

”I. Los Derechos Humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para disfrutar la vida humana en condiciones de plena dignidad. Se definen como inherentes a toda persona solo por el hecho de pertenecer al género humano. Al ser garantías jurídicas universales que protegen tanto a las personas como a los grupos colectivos contra acciones y omisiones que interfieren con estas libertades, los derechos fundamentales y/o la dignidad humana, es principalmente el poder público a través de sus organismos quienes tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos. (1)

No obstante lo anterior, sabemos que en nuestro país los derechos humanos se trastocan de manera cotidiana. Por citar unas cifras, a nivel nacional los más quebrantados, reportados ante los organismos de protección y defensa de los derechos humanos en las entidades federativas, son:(2)

o El Derecho a la libertad y seguridad de la persona.

o El Derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. (3)

o El Derecho a un juicio justo.

o El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin mencionar las denominadas cifras negras u obscuras, donde las víctimas permanecen pasivas o en silencio en lugar de interponer sus quejas o denuncias por hechos violatorios de derechos humanos, conductas que al final quedan impunes.

II. Como respuesta el poder público de la nación, en un esfuerzo mancomunado con la sociedad, impulsó la denominada ¡reforma constitucional en materia de derechos humanos¿, consagrada en la publicación del decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del 2011, donde parte

su vigencia.

La dimensión de la forma radica en que ahora nuestra Carta Magna reconoce estos derechos como inherentes a las personas, en vez de otorgarlos. Esto es un paso jurídico trascendental para nuestro país en aras de posibilitar tanto el goce como el ejercicio de los derechos humanos, modificando la denominación del Capítulo I del Título I, para intitularse ¡De los Derechos Humanos y sus Garantías¿, donde en su primer artículo establece:

¡Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¿

En este sentido, la enmienda constitucional se suma a otras transformaciones de carácter estructural que, aun reclaman el replanteamiento de viejas estructuras como de categorías de pensamiento utilizadas tradicionalmente por las y los juristas. Apenas unos meses después de publicada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dio un importante aliento en miras de su aplicación. El 21 de septiembre de 2011, en sesión privada aprobó la versión final de una sentencia cuyo contenido nos interesa resaltar el punto relativo a la determinación que obliga a todas y todos los jueces del país a adecuar sus resoluciones a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. Hoy el juzgador, como toda autoridad del Estado Mexicano, debe elegir la norma más protectora para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental e introducir el principio pro persona, (pro homine). Esto implica no sólo el conocimiento sobre el contenido y alcance de los derechos, sino fundamentalmente la forma en que despliegan su potencial, esto es, la dinámica del derecho de los derechos humanos.

Pero como pudimos ver en las cifras antes descritas, existe un profundo contraste entre los hechos y lo dispuesto en las nuevas normas. La realidad de la deficiencia en la tutela de los derechos plantea diversos retos para paliar siquiera estas desavenencias. No por nada diversos órganos internacionales, las mismas legislaciones, organizaciones civiles y muchas personas se han dado a la tarea de estudiar estos efectos, resaltando los tratamientos a los temas relacionados con el ejercicio de estos derechos, como: la inaplicación de la norma, la aplicación de la interpretación conforme y el principio pro persona; el control de convencionalidad, la conformación del bloque de constitucionalidad, la construcción de la argumentación jurídica a partir del uso de las obligaciones generales (4) de respetar, proteger, garantizar y promover; (5) los elementos institucionales de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad; los principios de aplicación del contenido esencial, de prohibición, de regresión y máximo uso de recursos disponibles; los deberes de verdad, justicia y reparación; los principios de progresividad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia(6) , entre otros temas muy interesantes.

III. Así pues, la reforma constitucional en derechos humanos sin lugar a dudas es un aliento muy importante para la vigencia de los mismos en nuestro país, sin embargo, luego del cambio normativo queda pendiente su positividad, es decir, darle vida propia para ser implementada completamente.

Pese al gran avance conseguido con la modificación al Capítulo

Primero de la CPEUM en materia de derechos humanos, aún no se ha logrado dar una homologación total ya que no todos los Congresos locales han hecho las adecuaciones en sus respectivas constituciones, incluido el nuestro. Lo anterior pese a lo dispuesto por el Decreto modificatorio que establece en su artículo 102 y en el artículo séptimo transitorio que las entidades federativas contarán con un periodo de un año para realizar las adecuaciones correspondientes a sus constituciones en este tema, siendo las autoridades locales quienes deben establecer los mecanismos y formas de armonización legislativa.

Pero después de la promulgación de las reformas y la expedición de leyes subsecuentes a ésta, algunos de los estados de la República como el nuestro, no han homologado en su totalidad las constituciones, lo que es preocupante en cuanto a la aplicación de las garantías reconocidas por la máxima ley y los tratados internacionales de la materia.

Si bien la reforma ha aportado más de una veintena de modificaciones, no todas dieron lugar a que se armonizaran en los congresos de las entidades federativas, incluida la nuestra. Aunque es menester destacar que los principios de interpretación conforme a los tratados internacionales y pro persona se incorporaron en nuestra Constitución Local desde el año 2007, en el artículo 4° párrafo 9, bajo el Decreto No. 689-06 I P.O. Es decir, antes de llevarse a cabo las adecuaciones a la Constitución Federal, nuestra Constitución Local ya obligaba a todas las autoridades del Estado a aplicar estos criterios, como hoy la referida reforma de 2011 lo mandata a todas las entidades federativas.

Con relación a la prohibición de toda discriminación motivada por preferencias sexuales, la LXV Legislatura, atendiendo la reforma constitucional en materia del derecho a la no discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del año 200I, dio cumplimiento al aprobar el Decreto 1026/15 IP.O. Por otro, la autonomía de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se estableció en el Decreto 807/12 IPO, el cual entró en vigor el día 23 de septiembre del 2012, sin embargo, como se puede percibir de lo transcrito y de la reforma de 2011, a la fecha, de las 11 disposiciones normativas solo 4 están vigentes, situación que nos representa el 36.4% de armonización, como así lo prevé la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos.

De cualquier forma consideramos necesario dar cumplimiento a lo establecido por la CPEUM invocando la conciencia de este Honorable Congreso de Diputadas y Legisladores para que continuemos con los trabajos hasta concluir con el proceso de armonización de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos. Es vital lograr concretar esta homologación en nuestra constitución estatal, en primer término por ser un mandato constitucional y, no menos importante, porque es necesario brindar seguridad jurídica a las y los gobernados.

IV. En tal virtud es necesario dejar establecida la obligatoriedad expresa a las autoridades de actuar con base y respeto a los derechos; de fomentarlos en la educación que imparta (rubro primordial), sin desdeñar las demás obligaciones en la materia y que nos permiten formar la personalidad, la interiorización y práctica de valores, el respeto a las personas, la tolerancia, la paz social, y por ende, la preservación de la salud.

Ante el mandato constitucional, como a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que detalla que el Gobierno del Estado de Chihuahua será el principal órgano garante de la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, es nuestro deber y compromiso como Legisladoras y Legisladores que se respeten y protejan estos derechos. Es por ello que solicito que en breve realicemos las modificaciones conducentes a fin de armonizar nuestra Constitución Local, razón de ser de la presente iniciativa que pretende modificar el Título II, actualmente denominado ¡De los Derechos Fundamentales¿, para intitularse ¡De los Derechos Humanos y sus Garantías¿, así como varios artículos.

Pero no basta la aprobación de tales preceptos, sino también adecuar la legislación secundaria para que realmente responda a las necesidades de la población y construya una justicia social. Esto supone además la necesidad de reflexionar sobre el papel mismo de la administración de justicia y demás actores sociales en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho. Lo que plantea retos significativos para la justicia.

Como puede apreciarse, una transformación de tal envergadura reclama de estrategias como de mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las disposiciones contenidas en la CPEUM alcancen una plenitud en los efectos

para los que han sido diseñadas. En este sentido, dotar de efecto útil a la reforma constitucional que nos ocupa sólo será posible en la medida que las instituciones, la sociedad y la academia seamos capaces de transformar la conciencia jurídica y social propia, así como la de todas las autoridades que a diario se encuentran encargadas de dar vida el sistema normativo.

Indudablemente, la tarea es difícil pero no imposible, se requieren enormes esfuerzos de colaboración de todas y todos para enfrentar los grandes retos en esta materia, con la participación de la sociedad".

ALCANCE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

La humanidad se ha transformado de manera constante, situación que no ha sucedido con nuestro orden jurídico, lo anterior ha constituido uno de los factores para que la brecha de desigualdad social, la violencia, la inseguridad y la impunidad en lugar de disminuir vayan en aumento día con día, por lo que es necesario replantear el pacto social, cuáles son las obligaciones del Estado Mexicano en la realidad que vivimos actualmente y cómo se va a garantizar que el ejercicio pleno de nuestros derechos de acuerdo a la realidad actual.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que se llevó a cabo en junio de 2011 implica una transformación del orden jurídico que pretende modificar la vida de las personas a efecto de que todos sus derechos puedan ser ejercidos plenamente, ya que toma como punto de partida la dignidad de las personas.

El Estado Mexicano, con fundamento en el ejercicio de su voluntad soberana y a través de la firma, aprobación y adhesión a múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ha obligado, frente a sus habitantes, a respetar los derechos y libertades reconocidos en ellos y a garantizar su libre y pleno ejercicio.

La obligación de respeto y garantía de los derechos humanos corresponde a cada uno de los Estados que suscriben y ratifican un tratado, lo que constituye una obligación general de respetar y garantizar los derechos. Además de dicha obligación general, los Estados tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado del que es Parte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC.2/82 (párrafo 28), señala:

Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados mismos, son los creadores y los destinatarios de los tratados en materia de derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la relación entre los tratados internacionales ratificados por México y nuestra Constitución, señala:

... cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Así, una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales. (SCJN)(7)

Es decir, se trata de una integración normativa de naturaleza constitucional a partir de la remisión misma que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En diversos instrumentos internacionales, se establece el deber general de respetar y garantizar los derechos humanos en ellos contenidos. Al mismo tiempo, se señala la necesidad de adoptar las medidas necesarias para darles cumplimiento. Con respecto a estas medidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, entre dichas medidas se encuentran las disposiciones legislativas a través de la armonización legislativa.

El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la obligación para los Estados Parte, de adoptar la normatividad interna para darle efectividad a los

derechos y libertades contenidos en el tratado.

El artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el deber de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos en ella establecidos.

Los Estados Parte tienen la obligación de ¡garantizar¿ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (8)

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades

Esta obligación de armonización legislativa se encuentra contemplada en todos los tratados que México ha firmado.

Es importante señalar que el deber general de adoptar las medidas necesarias implica por un lado la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas y por otro lado la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha publicado diferentes estudios sobre los avances en esta materia y ha diseñado una plataforma de seguimiento para detectar todos aquellos esfuerzos de armonización que se lleven a cabo en el país, y poder ofrecer, en consecuencia, los productos que sean necesarios para cotejar el estado de las normas jurídicas en la materia, frente a la estructura que demanda la Ley Suprema de la Unión.

La Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos es un sistema en línea que permite medir la cobertura constitucional y legal que instrumentaliza la obligación de todas las autoridades del país.

De conformidad con el informe cualitativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se detectó que no se mencionan en nuestra Constitución diversas disposiciones que resultan necesarias para dar cumplimiento a la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos.

En atención a lo anterior es que se propuso incorporar en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua expresamente que toda persona gozará de las garantías para la protección de sus derechos humanos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

De igual forma se propuso incorporar que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La universalidad como principio establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, es decir, le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.

Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la ¡no regresividad¿ en la protección y garantía de derechos humanos.

Este principio para el Estado Mexicano, es de vital importancia, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis Jurisprudencial 85/2017, titulada ¡PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.¿, donde refiere que:

…dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Que este cuenta con exigencias positivas dirigidas a los legisladores en un sentido formal o material, estando obligados a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y las exigencias positivas dirigidas a los aplicadores de las normas jurídicas quienes tienen el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente; y las exigencias negativas que prohíben la regresividad, el legislador tiene prohibido, en principio emitir actos legislativos que limiten, restrinja, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio el Estado Mexicano se encuentra obligado en cuanto al alcance y nivel de protección de los derechos humanos, a su respeto inmediato y, a la vez un punto de partida para su desarrollo gradual.

Los principios a los que me he referido en párrafos anteriores derivan de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados en 1966 y obligatorios para México desde 1981, cada uno en su artículo 2 señala el compromiso: ¡a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social¿.

Sin embargo, no fue hasta 45 años después que esto se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011.

Aunado a lo anterior, es prioritario establecer expresamente la obligación del Estado de fomentar el respeto a los Derechos Humanos en la educación que imparte. En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce como derecho humano la educación, imponiéndole como requisitos: la disponibilidad que incluye la gratuidad y obligatoriedad, la accesibilidad que elimina todo tipo de discriminación, la aceptabilidad, esto es, siendo de calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y la adaptabilidad a cada alumno.

La educación es el pilar fundamental donde se construye el desarrollo del país, pues este es el medio a través del cual las personas desarrollan sus capacidades, habilidades y participación en la sociedad. Se privilegia el interés superior de la niñez, permitiéndole ser un derecho llave para acceder a otros, de ahí su íntima relación con los principios de interdependencia e indivisibilidad. Se encuentra estrechamente ligado a la lucha contra la pobreza, razón por la cual es el objetivo número cuatro de los Objetivos para el Desarrollo

Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, denominado educación de calidad, sostiene que es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible. Además de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar para abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.

En el 2015 en México, 1 de cada 5 personas tenía rezago educativo (17.9%. CONEVAL, 2015) y 3 de cada 5 estudiantes de primaria no contaban con los aprendizajes clave en matemáticas (PLANEA SEP, 2015).

En Chihuahua el Poder Ejecutivo a través del Gobernador Constitucional de Estado, Javier Corral Jurado, alineó el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluyendo por tanto la Educación de Calidad, en el numeral 1. De la Estructura Programática, denominado Desarrollo Humano y Social. Chihuahua es el primer estado del país, en vincular su presupuesto a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que el 18 de octubre de 2017, se instaló el Subcomité Especial, que dará seguimiento a esta agenda, impulsada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En ese orden de ideas y para complementar el esfuerzo del ejecutivo estatal y que este se transforme en una constante de todos los Poderes y Municipios de la entidad, es menester incluirlos en el texto constitucional.

Lo cual toma mayor relevancia con lo precisado en la tesis jurisprudencial 7/2016, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se indica que en aras del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos son criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida, que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas incluyendo expresamente la educación como uno de ellos, considerándola elemento esencial para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad, los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y estas inciden sobre los derechos, por lo que es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de niñas, niños y adolescentes y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar su bienestar integral en todo momento.

En este orden de ideas se propuso que en la fracción XIII del artículo 93 de la Constitución se establezca de manera expresa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y en el artículo 144 que la educación que imparta el Estado a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, en la independencia y en la justicia.

El 5 de octubre de 2018 la Dirección General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa(9) en el que se dio a conocer la actualización del estudio ¡Constituciones estatales frente a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011¿, y se señaló que la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario con base en el respeto a los derechos fundamentales para lograr la reinserción del sentenciado es la disposición jurídica menos atendida, por lo que resulta pertinente que se incorpore a nuestra Constitución la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

En diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

Las 70 Reglas brindan una guía a los responsables

de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal, y al personal penitenciario para reducir el innecesario encarcelamiento de las mujeres y para atender sus necesidades especiales.

Las Reglas parten de la premisa que varones y mujeres no deben recibir un ¡trato igual¿, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.(10)

El 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas(11) aprobó un texto revisado y actualizado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, instrumento que se había adoptado hacía casi 40 años (en 1977)(12) . En el arduo proceso de deliberación y negociación participaron activamente autoridades públicas, expertos y organizaciones de derechos humanos. A partir de ahora, el instrumento internacional que define los principios mínimos en materia de condiciones de detención de las personas se denomina ¡Reglas Nelson Mandela¿, en homenaje al legado del expresidente sudafricano, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial.(13)

A diferencia de los tratados -instrumentos cuya obligatoriedad está fuera de discusión para las partes que lo ratifican-, este tipo de documentos internacionales no posee carácter vinculante. En tal sentido, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas (art. 18), las resoluciones de la Asamblea General son, en principio, recomendaciones(14). Sin embargo, su contenido puede ser considerado obligatorio, por un lado, porque puede expresar alguna de las fuentes del derecho internacional, como la costumbre internacional o los principios generales del derecho -es el caso, por ejemplo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos-. Por otro, su carácter vinculante deriva del principio general de buena fe del derecho internacional, por el cual los Estados se imponen de manera recíproca a respetar el cumplimiento de todos sus compromisos jurídicos y esperar que los demás Estados se comporten de la misma manera para con él.

Chihuahua en este rubro tiene un 0% de armonización, al 31 de agosto de 2018, de acuerdo con los datos de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos contenida en la página web de la mencionada Comisión.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con base en la normatividad nacional e internacional en la materia, en el que se consideran los estándares dictados por la Organización de las Naciones Unidas, entre los cuales destacan las mencionadas ¡Reglas Mandela¿ y las ¡Reglas de Bangkok¿, para el que se realizaron valoraciones derivadas de la inspecciones efectuadas a instituciones penitenciarias federales, estatales y municipales.

El diagnóstico tiene entre sus objetivos orientar las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión del país, a través de información cuantitativa y cualitativa que refleja de manera integral el estado del Sistema Penitenciario Nacional, mismo que constituye un referente para las autoridades penitenciarias en materia de derechos humanos, al intentar reflejar de manera objetiva la situación que guarda el Sistema Penitenciario Nacional al momento de las visitas, lo cual permite que la información contenida en él, sea tomada en cuenta para la implementación de las políticas públicas en la materia.

En el citado diagnóstico se evaluaron los cinco centros de reinserción social estatal dos de ellos femeniles, en la supervisión se revisaron los siguientes rubros; aspectos que garantizan la integridad personal del interno, aspectos que garantizan una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción del interno y grupos de internos con requerimientos específicos. Chihuahua se encuentra por encima de la media nacional que es 6.30, con un 7.35.

Por Centro de Reinserción Social estatal el diagnóstico señala que es importante se ponga atención a los siguientes temas en materia de derechos humanos:

1.- El Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 de Ciudad Juárez, recibió una calificación de 7.12.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

o Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.

o Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

o Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

o Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).

o Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

o Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

o Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.

o Deficiente separación entre procesados y sentenciados.

o Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

o Deficiencia en la atención a personas que viven con VIH o SIDA.

o Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.

o Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

2.- Centro de Reinserción Social número 2, ubicado en la Capital del Estado, mismo que cuenta con una calificación 7.60.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

o Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.

o Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

o Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

o Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.

o Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

o Deficiente separación entre procesados y sentenciados.

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

o Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.

o Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

3.- El Centro de Reinserción Social Estatal No. 1, ubicado en Aquiles Serdán y calificado con 7.18.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

o Sobrepoblación.

o Hacinamiento.

o Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

o Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).

o Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

o Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.

o Deficiente separación entre procesados y sentenciados.

o Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

o Deficiencia en la atención a personas que viven con VIH o SIDA.

o Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.

o Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

4.- Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 1, ubicado en Aquiles Serdán, calificado con 7.37.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA INTERNA:

o Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.

o Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.

o Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

o Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DE LA INTERNA:

o Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.

o Deficiente separación entre procesadas y sentenciadas.

o Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.

RUBRO V GRUPOS DE INTERNAS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS:

o Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

5.- Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 2, ubicado en Ciudad Juárez, calificado con 7.48.

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

o Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.

o Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

o Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

o Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

o Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).

o Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

o Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

o Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.

o Deficiente separación entre procesados y sentenciados.

o Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.

De ahí, la necesidad de una reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que permita hacer efectivos estos a las personas privadas de su libertad, ya que el Estado debe de capitalizar las penas de las y los internos para lograr su reinserción a la sociedad una vez que se cumple su sentencia, lo cual solamente será posible si los centros cumplen con el respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los internos, garantizando en la medida de lo posible a la sociedad que se integran a ella para cumplir la ley y desarrollarse así

plenamente en armonía y respeto a los derechos del colectivo social.

Por lo hasta aquí expuesto es que se propuso incorporar la fracción XXXVIII, ambos del artículo 64 de la Constitución, que la organización del sistema penitenciario sea sobre la base del respeto a los derechos humanos, así como incorporar un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 93 que establezca que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la iniciativa descrita tiene como objetivo la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a fin de realizar una armonización en materia de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante ”CPEUM”, ”Constitución Federal” o ”Constitución General”).

Del análisis de la propuesta, esta Comisión advierte que la preocupación esencial de la iniciadora radica en la falta de armonización de nuestra Constitución local con la Constitución Federal, a raíz de la reforma en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, lo que en ocasiones ha representado deficiencias en la materialización y tutela de los derechos fundamentales en nuestra entidad.

III.- Como antecedente, es importante mencionar que derechos como la vida, la libertad y la dignidad de las personas, fueron seriamente quebrantados durante numerosos episodios de la historia; uno de los más claros ejemplos es la Segunda Guerra Mundial, la cual trajo como resultado una reflexión internacional que se vio reflejada con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que desde 1948 definió a los derechos fundamentales de las personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos(15) , uno de los documentos con más trascendencia para esta materia.

De la misma forma, tal y como lo señala la iniciadora, en el proceso evolutivo de los derechos humanos, las naciones han creado la normatividad que, desde el ámbito internacional, ha servido como base para su reconocimiento y protección; de estos ordenamientos, podemos destacar: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención de los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre muchos otros.(16)

Asimismo, la historia mexicana nos muestra que el reconocimiento y protección de los derechos humanos ha sido un propósito presente en los textos constitucionales; concretamente, la Constitución de 1857 concibió dentro de su Título Primero un amplio catálogo de derechos; el artículo 1° establecía: ”El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.(17)

El Constituyente de 1917, en un sentido poco menos iusnaturalista que el anterior, optó por el término ”garantías individuales”, sin embargo, hizo énfasis en su carácter vinculatorio, obligatorio y protector, inspirándose en gran parte, en la Constitución de 1857. No obstante, de los textos originales de ambas constituciones, se observa que los derechos humanos eran concepciones abstractas que fueron actualizándose a partir de diversas reformas, mismas que son resultado de una apertura progresiva de nuestro sistema político y jurídico al derecho internacional; un claro ejemplo es el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, así como la adhesión y ratificación de los múltiples instrumentos internacionales a los que ya se hizo referencia.(18)

IV.- Sin duda, el 10 de junio de 2011 representa una de las fechas más importantes para nuestro país en materia de derechos humanos; este día, después de un largo proceso de

análisis y discusión de más de treinta iniciativas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, fue publicada la reforma que constituyó un cambio histórico en la evolución de los derechos fundamentales, marcando incluso el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación (medio oficial para la divulgación de los criterios jurisdiccionales emitidos por los órganos del Poder Judicial Federal).

En particular, esta reforma estableció en el artículo 1° que: ”En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”. Lo anterior, se traduce en un reconocimiento expreso de los derechos humanos, diferenciados y anteriores al Estado, concediéndoles, por ende, de la más alta protección constitucional.

Para los efectos del presente dictamen, podemos destacar los siguientes puntos de esta reforma a nivel nacional:(19)

o Se incorpora el principio de interpretación ”pro persona”; el cual supone que ante la existencia de distintas interpretaciones, o bien, ante la posibilidad de aplicación de dos o más normas, se deba elegir aquella que más proteja a la persona titular de un derecho.

o Se establece la figura de ”interpretación conforme”, señalando que todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y los tratados internacionales.

Lo anterior implicó también la creación de un bloque de constitucionalidad, integrado no solo por el marco jurídico nacional, sino también por el internacional.

o Se señala la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar(20) los derechos humanos; generando así deberes concretos para todas las autoridades mexicanas, con independencia de su nivel o modalidad en la que se encuentren.

En ese sentido, se mandata que las obligaciones de las autoridades en esta materia deberán cumplirse atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad(21); por lo que se establece también que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos.

o Se instituye que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado deberá ser el respeto a los derechos humanos, y que el sistema penitenciario de todo el país se deberá organizar con base en esa misma finalidad, junto con el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

V.- Descrito lo anterior y de acuerdo con lo manifestado por la iniciadora, es importante apuntar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos(22) , la cual tiene como finalidad presentar un panorama sobre la recepción de las normas en esta materia; impulsar el proceso de armonización en las entidades federativas, así como medir la cobertura constitucional que instrumentaliza dicha obligación para todas las autoridades.

Efectivamente, en esta Plataforma (al último corte del 31 de agosto de 2018), Chihuahua se encuentra dentro de los estados que presentan un bajo nivel de armonización, con un 36.4% de cumplimiento. Este porcentaje representa solo cuatro de las once disposiciones jurídicas abordadas en el estudio; por lo que a continuación referiremos las siete disposiciones que la CNDH tiene registradas como faltantes en nuestra entidad:

o Principios de universalidad (1), interdependencia (2), indivisibilidad (3) y progresividad (4).

o Obligaciones a cargo de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (5);

o Obligación del estado de fomentar el respeto a los derechos humanos en la educación que imparta (6).

o Obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos (7).

En tal sentido, nuestro Estado solo cumple actualmente con la integración de los principios pro persona y de interpretación conforme; con la prohibición de toda discriminación motivada por preferencias sexuales, así como con la obligación de establecer y garantizar la autonomía del organismo local de protección de derechos humanos.

VI.- De lo anterior, este órgano dictaminador comprende que la reforma planteada se ubica hoy dentro de los más altos

intereses para nuestro Estado, ya que permite el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos desde nuestra Constitución local.

Quienes integramos esta Comisión coincidimos en que la naturaleza de las modificaciones propuestas coadyuvarán, desde la norma, con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda por su vigencia plena, teniendo como base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de hombres y mujeres, junto con su dignidad intrínseca.

Ahora bien, del análisis de la iniciativa en comento, esta Comisión advierte que si bien, las propuestas contenidas en el proyecto de decreto cumplen en su esencia con la armonización en materia de derechos humanos (consecuencia de la reforma federal ya referida), se estima necesario realizar modificaciones en cuanto a su estructura y contenido, a fin de facilitar su comprensión, así como para reordenar las disposiciones comprendidas en los primeros artículos de la Constitución estatal, ya que en el texto vigente se encuentran dispersas.

En ese tenor, el proyecto de decreto que se somete hoy a consideración, toma en cuenta los avances existentes en la norma local, pero atiende de forma integral la obligación para los Estados de armonizar sus textos constitucionales, con el objetivo de garantizar la existencia de disposiciones jurídicas que promuevan una observancia general de los principios, obligaciones y derechos en la materia; de conformidad con lo siguiente:

a) Se reforma el contenido del artículo 1°, para agrupar en este numeral lo referente al Estado y su territorio; por lo que se traslada de forma íntegra el contenido de los artículos 2° y 3° vigentes (que solo contienen un enunciado), para quedar como segundo y tercer párrafo del referido artículo y recorriendo el actual párrafo segundo hacia el final; lo anterior, con el fin de aprovechar el espacio que dejan estos dos artículos e insertar las disposiciones consecuentes.

b) Se modifica la ubicación y denominación del Título II, para quedar inmediatamente después del artículo 1° como: ”De los Derechos Humanos y sus Garantías”; denominando su Capítulo I (actualmente sin nombre) como: ”De los principios rectores y de las normas de aplicación e interpretación”.

c) Se reforma todo el artículo 2°, por lo que en su primer párrafo se propone establecer el reconocimiento expreso de los derechos humanos, así como las garantías para su protección, en armonía con el artículo 1° de la Constitución Federal, para quedar como: ”En el Estado de Chihuahua, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución, las leyes federales y estatales; así como de las garantías para su protección”.

En el segundo párrafo de dicho artículo se integra uno de los puntos torales en la materia: el principio pro persona, mismo que actualmente encontramos en el noveno párrafo del artículo 4° vigente, no obstante, al contener una redacción distante a la de la Constitución General, es que se propone el texto siguiente: ”Las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En el tercer párrafo se incluye otro de los temas fundamentales de esta reforma, ya que da cumplimiento a cinco de las siete disposiciones jurídicas faltantes en materia de armonización constitucional de derechos humanos (de acuerdo con la citada Plataforma de la CNDH); por lo que se refiere a la obligación para todas las autoridades de actuar conforme a derechos humanos, atendiendo a los cuatro principios definidos, tal y como se observa a continuación: ”Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Los tres últimos párrafos del artículo 2° establecen disposiciones no menos importantes, ya que se refieren a la restricción o limitación de los derechos humanos, la cual solo podrá efectuarse en los términos de la Constitución Federal. Además, este apartado describe principios adicionales que conciben a los derechos fundamentales como inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, en los que se deberá atender el interés superior de la infancia, la no discriminación, la inclusión, la perspectiva de género, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

d) Se reforma la denominación y ubicación del Capítulo II

de este Título, para quedar inmediatamente después del artículo 2° y llamarse como: ”De los Derechos Humanos”; a su vez, se reforma el contenido del artículo 3°, en el que se realiza una descripción general (de manera enunciativa) de los principales derechos humanos que son reconocidos por la norma local, como los de: vida, integridad, identidad, igualdad, no discriminación, autodeterminación, familia, sexualidad, reproducción, acceso a la justicia, libertad, seguridad, acceso a la información, privacidad, protección de datos personales, educación, cultura, trabajo, propiedad, deporte, alimentación, salud, vivienda, acceso al agua, acceso a fuentes de energía, participación ciudadana, desarrollo social, desarrollo sustentable, medio ambiente, ciudad, espacio público, movilidad y descanso.(23)

En el segundo párrafo del artículo 3° se especifica que en los derechos descritos, se observará el alcance y los términos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes de la materia que corresponda. Asimismo, en el párrafo subsecuente se dispone una atención prioritaria para aquellos grupos de personas que enfrentan discriminación, exclusión, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En los últimos dos párrafos del artículo en cuestión, se establecen las bases para la denuncia de las violaciones a derechos humanos a través de las vías judiciales y administrativas que determine la ley, así como las medidas que deberá incluir su reparación integral, las cuales ya se encuentran contempladas por la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

e) Se adiciona un Capítulo III al referido Título I, para quedar después del artículo 3o. y llamarse como: ”De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública”; en ese contexto, se reforma todo el contenido del artículo 4o. vigente para estructurar y reordenar en dos apartados (A y B) lo referente a la naturaleza jurídica, organización y atribuciones de estos dos organismos autónomos, así como dos últimos párrafos para contemplar sus Órganos Internos de Control; disposiciones que actualmente encontramos de forma imprecisa en el artículo 4o., párrafo segundo (para la CEDH), párrafo décimo séptimo (para el ICHITAIP) y párrafo vigésimo cuarto (para sus OIC).

Cabe resaltar que la esencia de las disposiciones para estos órganos queda intacta, por lo que las modificaciones que se realizan son con la única finalidad de mejorar su comprensión, así como para recurrir a un lenguaje neutro e incluyente. Lo anterior, se relaciona también con las reformas a las fracciones XVI y XIX del artículo 64, y VII del artículo 179, en las cuales se cambia el término de ”consejeros” del ICHITAIP, por ”comisionados y comisionadas”, para estar en armonía con su denominación actual contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

f) La reforma al artículo 5o. se realiza en virtud de que el primer párrafo (sobre el derecho a la protección jurídica de la vida), pasa a formar parte del catálogo de derechos contenidos en el artículo 3o. ya descrito en este considerando (concretamente en la fracción I, titulada: ”Vida y dignidad”), por lo que solo se realiza una adecuación de los tres párrafos restantes, en los que su contenido permanece sin modificación.

Dado el cambio estructural en el capitulado del Título referido, se desprende la adición de un nuevo Capítulo IV, el cual retoma el mismo nombre y ubicación que el Capítulo II vigente, es decir: ”De los Derechos Indígenas”, por la regulación constitucional que lo integra y que tampoco presenta alteración (artículos 8, 9 y 10).

g) De acuerdo con la propuesta de la iniciadora y con la finalidad de dar cumplimiento a los dos puntos restantes señalados por la citada Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa en la materia, se propone reformar los artículos 64, fracción XXXVIII y 144, para que en la organización del sistema penitenciario, así como en la educación que imparta el Estado, se fomente y tenga como base el respeto a los derechos humanos.

En congruencia con lo anterior, se adicionan con un párrafo los artículos 64 y 93, en sus fracciones XXIV y XIII, respectivamente, para incluir dentro de las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la organización de las fuerzas de seguridad pública se atienda a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VII.- Así pues, en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión estima que el proyecto que hoy se propone, servirá para hacer frente a las dificultades existentes en materia de derechos fundamentales, las cuales, entre otras causas, son

consecuencia de la falta de bases normativas que permitan una armonía entre el derecho estatal y la legislación nacional e internacional.

Por último, es importante referir que la presente reforma constitucional representa una inmensa tarea de difusión y desarrollo de su contenido; trabajo que no solo le corresponde a este Poder Legislativo, sino a todas las autoridades del Estado y sus municipios, así como a la sociedad civil en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1°, segundo párrafo; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 64, fracciones XVI, XIX y XXXVIII; 144, primer párrafo; 179, segundo párrafo, fracción VII; 200; la denominación y ubicación del Título II y de sus Capítulos I y II; y se ADICIONAN los artículos 1o., con un tercero y cuarto párrafos; 64, fracción XXIV, con un segundo párrafo; 93, fracción XIII, con un segundo párrafo; así como los Capítulos III y IV al Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1o. …

El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

El territorio del Estado es el que de hecho ha poseído y posee, y el que de Derecho le corresponda.

La identidad plural de la sociedad chihuahuense será reflejada en una imagen institucional única para los poderes públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las identidades regionales de los gobiernos municipales. La ley regulará las características de los símbolos del Estado y definirá las reglas de las imágenes institucionales de los ayuntamientos, en todo caso, el escudo y lema del Estado estarán integrados a las imágenes de los municipios.

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES
Y DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN
E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2o. En el Estado de Chihuahua, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución, las leyes federales y estatales; así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, tienen como principio rector la dignidad humana, y en su aplicación se atenderá la no discriminación, la perspectiva de género, la inclusión, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

Las autoridades del Estado protegerán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3o. En el Estado, todas las personas gozarán, de forma enunciativa más no limitativa, de los siguientes derechos:

I. Vida y dignidad

Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna.

II. Integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

III. Identidad

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata después de su nacimiento. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito.

IV. Igualdad y no discriminación

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos.

El Estado garantizará la igualdad entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción y omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la apariencia física, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Autodeterminación

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad. Este derecho deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

VI. Familia

El Estado reconoce que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que protegerá de la forma más amplia e integral su organización, desarrollo y fortalecimiento.

VII. Sexualidad y reproducción

Toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, veraz y científica.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, voluntaria e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

VIII. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica de calidad en todo proceso jurisdiccional.

IX. Libertad y seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

X. Libre tránsito

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado.

XI. Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la manifestación de sus ideas por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de censura previa y solo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Los medios de comunicación, así como los periodistas, tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, por lo que no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información motivo de una publicación. En su desempeño se respetará su dignidad personal y profesional e independencia.

XII. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla.

XIII. Libertad de reunión y asociación

Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos.

XIV. Acceso a la información

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna. Para el ejercicio del derecho, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho y en su interpretación prevalecerá el principio de máxima publicidad; la información solo podrá reservarse por razones de interés público.

XV. Privacidad y protección de datos personales

Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales.

Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

XVI. Educación y cultura

Toda persona tiene derecho a recibir educación, conocimiento y aprendizaje continuo. La formación educativa deberá ser adecuada para la edad, capacidades y necesidades específicas de la persona.

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos del artículo 3o. de la Constitución Federal.

Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Toda persona tiene derecho a acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija, así como para ejercer sus expresiones culturales y artísticas.

XVII. Trabajo

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, oficio, industria, comercio o trabajo de su preferencia, siempre que sea lícito.

Todas las personas tienen derecho a ejercer un trabajo digno.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá la generación de condiciones para el empleo pleno y formal, así como para la proporcionalidad de la remuneración en el trabajo.

El Estado promoverá las actividades para el emprendimiento en la producción de bienes y servicios que tengan como finalidad el desarrollo de la sociedad.

XVIII. Propiedad

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, así como al uso y goce de sus bienes.

XIX. Deporte

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley determinará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

XX. Alimentación

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente con alimentos saludables, accesibles, asequibles que le permitan su mejor desarrollo y la protejan contra el hambre y la desnutrición.

XXI. Salud

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. El Estado garantizará progresivamente este derecho generando el acceso a servicios de salud de calidad, a los avances científicos y políticas activas de prevención.

A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

XXII. Vivienda

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa. El Estado impulsará planes accesibles de financiamiento y tomará medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad y habitabilidad, y que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

XXIII. Acceso al agua

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

XXIV. Acceso a las fuentes de energía

Toda persona tiene derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento.

XXV. Participación ciudadana

Toda persona tiene derecho a participar en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como a incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que determine la ley.

XXVI. Desarrollo social y sustentable

Todas las personas tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, así como para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

XXVII. Medio ambiente

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

XXVIII. Ciudad

Todas las personas tienen derecho al acceso pleno y equitativo de la ciudad, bajo los principios de justicia territorial e inclusión social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

XXIX. Espacio público y movilidad

Todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades reconocidas por esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones

de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, el Estado otorgará prioridad de forma progresiva a las y los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

XXX. Descanso y tiempo libre

Toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.

Los derechos anteriores se ejercerán en los términos y con los alcances previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes de la materia.

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado garantizará la atención prioritaria de aquellos grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Toda persona podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas que determine la ley, para su exigibilidad y justiciabilidad.

La reparación integral por la violación de los derechos humanos, incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4o. Para coadyuvar con la obligación que tienen todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, el Estado cuenta con los siguientes organismos:

Apartado A. Comisión Estatal de los Derechos Humanos La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

II. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todas las autoridades estatales o municipales deberán responder a las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. Para tal efecto, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión Estatal, a las autoridades responsables para que comparezcan ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

III. Aprobar, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercer las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la siguiente organización:

I. Contará con una Presidencia. Quien ocupe su titularidad lo será también del Consejo y su elección se hará en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo siguiente:

a) Durará en su encargo cinco años, podrá reelegirse por una sola vez, y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución.

b) Presentará a los poderes estatales un informe de actividades sobre el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en sesión extraordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero, en la que serán invitadas las personas que ocupen la titularidad de los Poderes

Ejecutivo y Judicial del Estado.

Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

II. Contará con un Consejo integrado por seis consejeras o consejeros, de conformidad con lo siguiente:

a) Serán elegidos por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. La ley determinará los requisitos para ocupar el cargo, así como el procedimiento para su elección.

b) Durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros o consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

Apartado B. Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

El Instituto tendrá la siguiente organización:

I. Contará con un Consejo General, que será el órgano supremo y se integrará por cinco comisionadas o comisionados propietarios, quienes designarán a quien ocupe la presidencia de entre sus integrantes.

II. Habrá cinco comisionadas o comisionados suplentes. Las faltas de las y los comisionados propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.

III. Las y los comisionados gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

IV. Las y los comisionados propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Cada uno será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

V. El Consejo General designará, a propuesta de la o el comisionado presidente, al funcionariado directivo del instituto.

Los Órganos Constitucionales Autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. Los requisitos que deberán reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 5o. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 64. …

I. a XV. …

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII y XVIII. …

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XXIII. …

XXIV. …

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

XXV a XXXVII. …

XXXVIII. Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de las personas sentenciadas;

XXXIX. a XLIX. …

ARTÍCULO 93. …

I a XII. …

XIII. …

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

XIV a XLI. …

ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I y II. …

ARTÍCULO 179. …

…

I a VI. …

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus comisionadas y comisionados.

ARTÍCULO 200. Cualquier persona, en cuyo perjuicio se viole alguno de los derechos expresados en los artículos 6, 7 y 8 de esta Constitución, podrá ocurrir en queja contra la autoridad infractora ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el que hará cesar el agravio e impondrá a la autoridad responsable la pena correspondiente. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en reunión de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ, PRESIDENTE; DIP. BLANCA GÁMEZ GUTÍERREZ, SECRETARIA; DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL; DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Estadísticas de los Derechos Humanos en México desde los Organismos Públicos encargados de su protección y defensa, 2013.Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Publicada en el año 2015. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078478.pdf

(2) Ídem.

(3) Otro problema que aqueja al gobierno mexicano es la violación constante a los derechos humanos en los centros reinserción social, al existir hacinamiento, aislamiento, falta de atención diferenciada, entre otros muchos aspectos, por la importancia de recoger el mandato constitucional relativo a la obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

(4) Las obligaciones se definen como generales por oposición a las obligaciones específicas de cada derecho. Por ejemplo, en el desarrollo que ha tenido el sistema universal de protección a los derechos humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales (DESC), las obligaciones generales de los artículos 2.1, 2.1 y 3° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ofrecen un marco para definir las obligaciones específicas de cada derecho (como el derecho a la salud).

(5) Estos cuatro tipos de obligaciones se han derivado de las dos categorías normativas que se han manejado clásicamente en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH): las obligaciones de respetar y de garantizar los derechos humanos. éstas se encuentran establecidas para México principalmente en el artículo 2o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 2° del PIDESC y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Ha sido desde el sistema interamericano de protección a los derechos humanos desde donde se ha generado mayor jurisprudencia en relación con los otros tipos de obligaciones.

(6) Por ello, con la finalidad de homologar los preceptos de nuestra máxima jerarquía federal a la local, considero se incorporen los principios aludidos, que se conciben de la siguiente manera:) Universalidad, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, éstos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación. b) Interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano. A través de este derecho se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en la labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral. c) Indivisibilidad, se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección; y d) Progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

(7) Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/.../293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf

(8) CoIDH caso Velásquez Rodríguez párrafos 166 y 167. file:///C:/Users/celap/Downloads/CASO%20VEL%C3%81SQUEZ%20RODR%C3%8DGUEZ%20fondo%20(1).pdf

(9) Comunicado de Prensa DGC/295/18, titulado ”ADVIERTE CNDH ATRASO DE 15 ENTIDADES EN LA ARMONIZACIÓN DE SUS CONSTITUCIONES CON LA REFORMA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011, LO QUE IMPIDE A SUS POBLACIONES EL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS PRERROGATIVAS”.

(10) https://www.unodc.org/documents/ropan/Reglas_de_Bangkok/Taller_Regional_sobre_la_Imlementacion_de_las_Reglas_de_Bangkok.pdf

(11) Mediante la Resolución 70/175.

(12) ”Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

(13) Ver fundamentos de la Resolución 70/175.

(14) Las reglas mínimas, principios básicos, protocolos, directrices o declaraciones

internacionales, entre otros, conforman el denominado ”soft law”: documentos jurídicos sin fuerza vinculante para los Estados, pero con efectos que los tornan relevantes por la autoridad que emanan y por su congruencia con el sistema de garantías internacionales vigente. Estos instrumentos consagran acuerdos o consensos internacionales que repercuten de diferentes maneras en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento de los derechos allí enunciados.

(15) Disponible en: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

(16) En el siguiente enlace pueden ser consultados todos los Tratados internacionales de los que México es parte, en los que se reconocen derechos humanos: http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html

(17) Dictamen de fecha 10 de diciembre de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf

(18) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, 1ª. Edición, México, 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf

(19) CARBONELL, Miguel. La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. México, 2012. Disponible en: http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml.

(20) Según el documento: La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: una guía conceptual; emitido por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (Disponible en: http://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf), las obligaciones citadas representan lo siguiente:

Promover.- La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una obligación de carácter positivo (supone acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.

Respetar.- La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

Proteger.- Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

Garantizar.- Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.

(21) Principios abordados por la iniciadora en su exposición de motivos, que en la obra citada en la referencia anterior, se establecen los siguientes alcances:

Universalidad.- Se asocia con la idea de igualdad, ya que permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto. La garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética y, al mismo tiempo, en una exigencia práctica que coloca al sujeto de derechos en un contexto y advierte la necesidad de interpretarlos a partir de las necesidades locales.

Interdependencia.- Los derechos humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre sí. La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

Indivisibilidad.- Implica una visión integral de los derechos humanos en la que se encuentran unidos porque, de una u otra forma, los derechos conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, pues la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos.

Progresividad.- Tiene una relación directa con la manera como deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, implica también la no regresividad. Los derechos humanos contenidos en el DIDH son aspiraciones mínimas cuya progresión se encuentra -por lo general- en manos de los Estados y, aun cuando su plena realización solo puede lograrse de manera paulatina, las medidas adoptadas deben implementarse dentro de un plazo razonable, ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de sus obligaciones.

Para mayor conocimiento, puede consultarse el siguiente criterio:

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. Tesis: I.4o.A.9 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 3, Décima Época, Abril de 2013, Página: 2254.

(22) Disponible en: https://armonizacion.cndh.org.mx/

(23) Actualmente se encuentran dispersos algunos de estos derechos en el artículo 4° vigente; por ejemplo: identidad, acceso al agua, desarrollo social, participación ciudadana y acceso a la información; por lo que esta Comisión retoma su redacción para incluirla dentro del catálogo que se describe.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Diputada Secretaria, Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 354/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1°, segundo párrafo; la denominación y ubicación del Título II y de sus Capítulos I y II; 2°; 3°; 4°; 5°; 64, fracciones XVI, XIX, XXIV y XXXVIII; 93, fracción XIII; 144, primer párrafo; 179, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, VI y VII; y 200; y se ADICIONAN los artículos 1°, con un tercer y cuarto párrafos; el Título II, con los Capítulos III y IV; 64, fracción XXIV, con un segundo párrafo; y 93, fracción XIII, con un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. …

El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

El territorio del Estado es el que de hecho ha poseído y posee, y el que de Derecho le corresponda.

La identidad plural de la sociedad chihuahuense será reflejada en una imagen institucional única para los poderes públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las identidades regionales de los gobiernos municipales. La ley regulará las características de los símbolos del Estado y definirá las reglas de las imágenes institucionales de los ayuntamientos; en todo caso, el escudo y lema del Estado estarán integrados a las imágenes de los municipios.

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º. En el Estado de Chihuahua, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución, las leyes federales y estatales; así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles, tienen como principio rector la dignidad humana, y en su aplicación se atenderá la no discriminación, la perspectiva de género, la inclusión, la accesibilidad universal y la interculturalidad.

Las autoridades del Estado protegerán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el solo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3º. En el Estado, todas las personas gozarán, de forma enunciativa más no limitativa, de los siguientes derechos:

I. Vida y dignidad

Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna.

II. Integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

III. Identidad

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata después de su nacimiento. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito.

IV. Igualdad y no discriminación

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos.

El Estado garantizará la igualdad entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción y omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la apariencia física, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Autodeterminación

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad. Este derecho deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

VI. Familia

El Estado reconoce que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que protegerá de la forma más amplia e integral su organización, desarrollo y fortalecimiento.

VII. Sexualidad y reproducción

Toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, veraz y científica.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, voluntaria e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

VIII. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica de calidad en todo proceso jurisdiccional.

IX. Libertad y seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

X. Libre tránsito

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado.

XI. Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la manifestación de sus ideas por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de censura previa y solo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Los medios de comunicación, así como los periodistas, tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, por lo que no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información motivo de una publicación. En su desempeño se respetará su dignidad personal y profesional e independencia.

XII. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla.

XIII. Libertad de reunión y asociación

Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos.

XIV. Acceso a la información

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna. Para el ejercicio del derecho, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho y en su interpretación prevalecerá el principio de máxima publicidad; la información solo podrá reservarse por razones de interés público.

XV. Privacidad y protección de datos personales

Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales.

Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

XVI. Educación y cultura

Toda persona tiene derecho a recibir educación, conocimiento y aprendizaje continuo. La formación educativa deberá ser adecuada para la edad, capacidades y necesidades específicas de la persona.

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos del artículo 3º de la Constitución Federal.

Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Toda persona tiene derecho a acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija, así como para ejercer sus expresiones culturales y artísticas.

XVII. Trabajo

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, oficio, industria, comercio o trabajo de su preferencia, siempre que sea lícito.

Todas las personas tienen derecho a ejercer un trabajo digno.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá la generación de condiciones para el empleo pleno y formal, así como para la proporcionalidad de la remuneración en el trabajo.

El Estado promoverá las actividades para el emprendimiento en la producción de bienes y servicios que tengan como finalidad el desarrollo de la sociedad.

XVIII. Propiedad

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, así como al uso y goce de sus bienes.

XIX. Deporte

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley determinará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

XX. Alimentación

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente, con alimentos saludables, accesibles y asequibles que le permitan su mejor desarrollo y la protejan contra el hambre y la desnutrición.

XXI. Salud

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. El Estado garantizará progresivamente este derecho generando el acceso a servicios de salud de calidad, a los avances científicos y políticas activas de prevención.

A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

XXII. Vivienda

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa. El Estado impulsará planes accesibles de financiamiento y tomará medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad y habitabilidad, y que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

XXIII. Acceso al agua

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado

garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

XXIV. Acceso a las fuentes de energía

Toda persona tiene derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento.

XXV. Participación ciudadana

Toda persona tiene derecho a participar en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como a incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que determine la ley.

XXVI. Desarrollo social y sustentable

Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de oportunidades, a los beneficios del desarrollo social. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, así como para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

XXVII. Medio ambiente

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

XXVIII. Ciudad

Todas las personas tienen derecho al acceso pleno y equitativo de la ciudad, bajo los principios de justicia territorial e inclusión social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

XXIX. Espacio público y movilidad

Todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades reconocidas por esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, el Estado otorgará prioridad de forma progresiva a las y los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

XXX. Descanso y tiempo libre

Toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.

Los derechos anteriores se ejercerán en los términos y con los alcances previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes de la materia.

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado garantizará la atención prioritaria de aquellos grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Toda persona podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas que determine la ley, para su exigibilidad y justiciabilidad.

La reparación integral por la violación de los derechos humanos, incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4°. Para coadyuvar con la obligación que tienen todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, el Estado cuenta con los siguientes organismos:

Apartado A. Comisión Estatal de los Derechos Humanos La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

II. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todas las autoridades estatales o municipales deberán responder a las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. Para tal efecto, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión Estatal, a las autoridades responsables para que comparezcan ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

III. Aprobar, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercer las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la siguiente organización:

I. Contará con una Presidencia. Quien ocupe su titularidad lo será también del Consejo y su elección se hará en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo siguiente:

a) Durará en su encargo cinco años, podrá reelegirse por una sola vez, y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución.

b) Presentará a los poderes estatales un informe de actividades sobre el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en sesión extraordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero, en la que serán invitadas las personas que ocupen la titularidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

II. Contará con un Consejo integrado por seis consejeras o consejeros, de conformidad con lo siguiente:

a) Serán elegidos por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes. La ley determinará los requisitos para ocupar el cargo, así como el procedimiento para su elección.

b) Durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros o consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

Apartado B. Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

El Instituto tendrá la siguiente organización:

I. Contará con un Consejo General, que será el órgano supremo y se integrará por cinco comisionadas o comisionados propietarios, quienes designarán a quien ocupe la presidencia de entre sus integrantes.

II. Habrá cinco comisionadas o comisionados suplentes. Las faltas de las y los comisionados propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.

III. Las y los comisionados gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

IV. Las y los comisionados propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Cada uno será designado por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

V. El Consejo General designará, a propuesta de la o el comisionado presidente, al funcionariado directivo del Instituto.

Los Órganos Constitucionales Autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. Los requisitos que deberán reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 5º. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 64. …

I. a XV. …

XVI. Recibir la protesta legal de quien ocupe la gubernatura del Estado; de las y los Diputados; de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; de la o el Fiscal General del Estado; de quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y sus consejerías, así como de las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII y XVIII. …

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones a quien ocupe la gubernatura del Estado, a las y los diputados, a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XXIII. …

XXIV. Decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXV a XXXVII. …

XXXVIII. Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social

de las personas sentenciadas;

XXXIX. a XLIX. …

ARTÍCULO 93. …

I a XII. …

XIII. Organizar conforme a la ley las fuerzas de seguridad pública del Estado, mandarlas en jefe y nombrar y ascender a sus jefes y Oficiales.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XIV a XLI. …

ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I y II. …

ARTÍCULO 179. …

…

I. Del Poder Legislativo, las y los Diputados al Congreso del Estado;

II. Del Poder Ejecutivo, quien ocupe la gubernatura del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del Estado;

III. Del Poder Judicial, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Consejeros de la Judicatura del Estado, así como las y los Jueces de Primera Instancia.

IV. De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien ocupe su Presidencia;

V. …

VI. Del Instituto Estatal Electoral, quien ocupe su Presidencia;

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus comisionadas y comisionados.

ARTÍCULO 200. Cualquier persona, en cuyo perjuicio se viole alguno de los derechos expresados en los artículos 6, 7 y 8 de esta Constitución, podrá ocurrir en queja contra la autoridad infractora ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el que hará cesar el agravio e impondrá a la autoridad responsable la pena correspondiente. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Al haberse obtenido la votación requerida para una reforma constitucional en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado, es decir, al menos las dos terceras partes de los votos de los y las integrantes de esta legislatura se declara aprobada dicha reforma, tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos proceda conforme el citado artículo 202 de la Constitución Política del Estado hasta concluir el procedimiento correspondiente.

18.

COMISIÓN ESPECIAL CORTESÍA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: Me informan de parte de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que se encuentran en este momento ya aquí, los aspirantes a magistrados, que fueron electos por esta Asamblea para que ocuparan las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad como lo establecen los artículos 39 Bis, 64, fracción XV, inciso j) de la Constitución Política local; 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Es por ello que se hace necesario protestarlas legalmente y con el propósito de que rindan la protesta de ley correspondiente me permito proponer la integración de una Comisión Especial de Cortesía conformado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que introduzcan a este recinto a los aspirantes.

Si están de acuerdo con la Comisión Especial de Cortesía, favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

Se aprueba y se declara un breve receso para que la Comisión Especial realice su encomienda.

[Hace sonar la campana].

[Receso 15:44 Hrs].

[Reanuda 15:50 Hrs].

19.

TOMA DE PROTESTA
MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Se reanuda la sesión.

Procederemos a tomar protesta de ley a las personas que fueron designadas para ocupar la Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que le solicita su atención.

Así mismo pido a las y los legisladores y demás personas, público que nos acompaña, por favor ponernos de pie.

[Los legisladores y legisladoras, así como el público presente atienden la solicitud del Presidente].

Licenciada Mayra Arróniz Ávila, Licenciado Alejandro Tavares Calderón, Licenciado Gregorio Daniel Morales Luévano, les informo que el Pleno de este Poder Legislativo, los ha designado para ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que han sido llamados para la que… para que asuman dicho cargo, para lo cual se hace necesario que rindan la Protesta de Ley Correspondiente.

Ciudadanos Mayra Arróniz Ávila, Licenciado Alejandro Tavares Calderón y Licenciado Gregorio Daniel Morales Luévano: *¿PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?*

- Los C. Mayra Arróniz Ávila, Licenciado Alejandro Tavares Calderón y Licenciado Gregorio Daniel Morales Luévano: [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-P.A.N.: *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.*

¡Felicidades!

[Aplausos].

20.

CONTINUA PRESENTACIÓN

DE DICTAMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Compañeros diputadas y diputados, por favor ocupen sus lugares para determinar el quórum.

Vamos a reiniciar la sesión.

Para continuar con el orden del día.

Diputada Gaytán… Rosa Isela Gaytán adelan… un micrófono por favor, para la Diputada Gaytán.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Respecto a una moción de la orden del día.

Hoy México, bueno, en días atrás estamos viviendo momentos históricos en una Reforma Constitucional, en donde el Congreso local hoy se costi… se… se hace las veces de constituyente permanente y por dicha trascendencia, yo quisiera pedirles aquí a mis compañeras y compañeros, si pudiéramos votarla en… en el siguiente punto del orden del día, me refiero desde luego a la paridad en todo, que garantiza nuestra norma constitucional a nivel estatal y que estaremos refrendando también la Reforma de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas, gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Para poder som… para poder acceder a la petición a la Diputada Gaytán, me voy a permitir someter a votación del Pleno, el… la postura que ella comenta en relación a cambiar el orden del día para pasar el dictamen de paridad, al siguiente punto… al siguiente punto.

Voy a permitirme someter a votación de la manera acostumbrada, levantando la mano por favor.

Quienes estén de acuerdo en la petición que hace la Diputada, favor de manifestarlo.

Por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se concede la petición.

Y conste Diputada que siempre le concedemos todo.

Voy a pedirle al Diputado mi… Miguel La Torre, como representante de la Comisión de Primera de Gobernación, nos haga el favor de leer el dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de mayo del año 2019, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado, el Oficio número DGPL64/II/5/940, suscrito por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable

Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la minuta de proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para los efectos de lo dispuesto por el numeral 135 de la misma Carta Magna.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 29 de mayo de 2019, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la minuta proyecto de decreto de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

La minuta proyecto de decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, el cual o del cual se destacan en orden cronológico, los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Entre los meses de septiembre de 2018 y febrero de 2019, se presentaron en el Senado de la República un total de 5 iniciativas con propuestas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, mismas que fueron suscritas por las siguientes senadoras: Kenia López Rabadán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre del grupo parlamentario de MORENA; Claudia Edith Anaya Mota, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Así como también por el Senador Martí Batres Guadarrama, perteneciente al grupo parlamentario de MORENA.

Las iniciativas antes mencionadas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos. Por lo que, en reunión de fecha 29 de abril de 2019, se aprobó con 29 votos a favor el dictamen respectivo.

En sesión ordinaria del 14 de mayo del 2019, con 120 votos a favor, el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

El mismo día 14 de mayo del año en curso, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGPL/1PE.2R1A./10, remitió a las secretarías de la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el proyecto de decreto referido en el inciso que antecede a éste.

El 16 de mayo de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores el proyecto de decreto a que se ha venido haciendo alusión, mismo que fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.

El 23 de mayo del año en curso, en reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, se aprobó el dictamen que contiene el multicitado proyecto de decreto, para ser presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputado ese mismo día, el cual se aprobó con cuaren… 445 votos, alcanzando la mayoría calificada que al efecto se requiere.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 1756 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; le solicito la dispensa de la lectura del contenido del decreto para remitirme a las consideraciones, no obstante se inserte el contenido integro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-

P.A.N.: Muchas gracias, Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Minuta que ha quedado descrita en los antecedentes de este documento.

II.- En relación con la competencia, mencionada en el considerando anterior, es menester señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice: La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, dispone: Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.

III.- La Minuta con Proyecto de decreto, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, plantea una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Así pues, se pretende que dicho principio sea de observancia obligatoria para los siguientes casos: elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos; en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos y en los concursos abiertos que se lleven a cabo para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, se pretende garantizar la igualdad sustantiva entre hom… entre mujeres y hombres en el ejercicio del Poder Público; realizar diversas adecuaciones tendientes a plasmar el lenguaje incluyente en el texto constitucional; señalar, de manera expresa, que es un derecho de la ciudadanía el ser votada en condiciones de paridad; especificar que las listas nacionales de representación proporcional, que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres; así como visibilizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 integrantes, ministras y ministros.

IV.- La lucha de las mujeres por el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos, los cuales les han sido negados, en algunas etapas de la historia y restringidos, situación que sigue ocurriendo hasta nuestros días, es un asunto de importancia prioritaria que debe ser asumido por todas las personas que conformamos la sociedad, especialmente por quienes ocupamos un cargo de representación popular y por lo tanto, tenemos la obligación de proveer la legislación y políticas públicas que garanticen dichas prerrogativas fundamentales. Las reformas propuestas en la minuta que ahora nos ocupa representan un hito en la historia de las mujeres mexicanas, pues se trata de un acto de justa retribución para este grupo que por siglos ha permanecido a la zaga en la integración de los distintos órganos del Poder

Público y por lo tanto, se le ha excluido en la toma de decisiones fundamentales para nuestro país, por diversas razones que tienen sus orígenes en ideas y estereotipos patriarcales que se encuentran profundamente enraizados en algunos sectores de la sociedad.

Sin embargo, cabe destacar, a modo de antecedente histórico, que la primera conferencia mundial sobre las mujeres se llevó a cabo en 1975 en la Ciudad de México.

De acuerdo a Naciones Unidas, actualmente se ha reducido las diferencias entre los sexos en el acceso a la enseñanza, pero siguen existiendo disparidades entre las regiones en todos los niveles educativos, especialmente entre los grupos más excluidos y marginados. Las mujeres están ganando más poder en los parlamentos de todo el mundo, con el impulso de los sistemas de cuotas, también van ganando terreno en el mercado laboral, pero en todas las regiones en desarrollo, como el caso de México, todavía tienden a ocupar puestos de trabajo menos seguros y con remuneraciones inferiores a los hombres.

Los datos antes citados deben servir como un referente inex… inexorable para que en México se sigan buscando más y mejores herramientas legislativas que efectivamente garanticen la equidad, paridad e igualdad de los derechos de las mujeres.

V.- A fin de contar con mayores elementos para la comprensión del tema que se está abordando, es preciso citar a la Doctora Leticia Bonifaz Alfonzo, quien señala: La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Al efecto, las Comisiones Unidas del Senado, que conocieron de la Minuta en análisis, destacaron: Se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para proporcionar la igualdad, desde tres aspectos:

I.- Igualdad de oportunidad, se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la ley.

II.- Igualdad de acceso a las oportunidades, avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.

III.- Igualdad de resultados: se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica y la real.

Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país.

IV.-[VI.-] La propuesta en estudio encuentra justificación en una serie de ordenamientos jurídicos nacionales, así como en tratados internaciones de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los que tras la reforma del artículo 1o. de la Constitución Federal de junio de 2011, adquirieron rango constitucional, de manera que todas las autoridades del territorio nacional están obligadas a hacer realidad el derecho a la participación política de las mujeres, así como a generar las condiciones para que esta prerrogativa sea ejercida en total i… en total igualdad, libre de toda discriminación y de violencia.

La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 1o., señala: Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: los estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a los que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, es la piedra angular de todos los programas de… de la ONU mujeres y en relación al tema, en el inciso b) de su artículo 2o., dispone que los estados partes se comprometen a: Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Resulta relevante también lo consagrado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, que compromete a los estados que la suscriben a: Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las políticas y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

VII.- Ahora bien, en un estudio de derecho comparado, realizado por las comisiones que dictaminaron el asunto en cuestión en la Cámara de Diputados, se puede advertir que en países como Argentina, Bolivia, Brasil Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Paraguay, Alemania, España, Francia e Italia, no está presente en su legislación en término de paridad. En la mayoría se encuentran presen… presentes los conceptos de igualdad y equidad entre hombres y mujeres como uno de los principios elementales en las constituciones políticas, sin embargo, ni en la asignación de candidaturas, ni en la de puestos de la Administración Pública, se signa este principio para garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a estos cargos.

Por lo tanto, se puede concluir que en México se podría lograr un avance sustantivo al incluir la paridad de manera transversal en la Constitución Federal, como ha sucedido en la mayoría de las constituciones locales y así hacer realidad la igualdad de oportunidades y saldar la deuda histórica que se ha tenido a lo largo de la historia nacional, con las mujeres.

Es preciso mencionar que la Constitución Política del Estado de Chihuahua contempla los principios de equidad y paridad de género e incluye el derecho a garantizar la participación de las mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, en condiciones de igualdad frente a los hombres. No obstante, se debe propiciar un análisis exhaustivo que conlleve a la armonización de todos los textos legales de la Entidad con los antes citados principios constitucionales.

VIII.- Quienes integramos esta comisión estimamos imprescindible realizar, a partir de los argumentos vertidos por las dictaminadoras del Honorable Congreso de la Unión, un escrutinio de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se propone reformar, en la minuta que motiva el presente.

En cuanto al artículo 2o., se reforma la fracción VII del apartado A, con el propósito de incluir el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, con lo que

se estaría dando cumplimiento a las disposiciones planteadas en la Convención Belém do Pará. No se debe obviar que las mujeres integrantes de las comunidades originarias, se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad al ser violentadas en sentido amplio y de manera interseccional por sus allegados, agrupaciones y contexto social, justificando dichas expresiones de… de violencia tanto en la autonomía, como en los usos y costumbres que este numeral ha reconocido históricamente a tales comunidades. Por lo que, con la modificación normativa propuesta se estaría aclarando de manera tácita que los usos y costumbres no podrán tener supremacía ante el principio de paridad constitucional.

Ahora bien, la reforma que se propone al artículo 4o., en la primera línea de su primer párrafo, consiste en sustituir el término varón por el de hombre, ya que a nivel mundial se ha generado una construcción social acerca de lo que significa ser hombre y mujer, reproduciendo estereotipos de género que establecen los atributos, características, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para cada sexo. Aunado a lo anterior, algunas definiciones del vocablo varón señalan que se trata de un hombre respetado y de buena fama e incluso valiente y esforzado, por lo que se pone en evidencia que se están agregando al hombre valores y cualidades que no se asignan para la mención de las mujeres, constituyéndose una forma muy sutil de discriminación.

En relación al artículo 35, se plantea reformar el primer párrafo y la fracción II, para cambiar el vocablo ciudadano por el de ciudadanía, en aras de plasmar el lenguaje incluyente, en su vertiente neutra, en el texto constitucional. De igual manera, se especifica el derecho de todas las personas a ser votadas con base al principio de paridad.

La modificación propuesta al artículo 41, tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo y sus homólogos en las entidades federativas; en la conformación de los organismos autónomos y en la formulación de candidaturas, que hagan los partidos políticos, para los distintos cargos de elección popular. Es oportuno señalar que las reformas a este numeral tienen como fin garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres. Así mismo, se estaría suprimiendo la restricción en la materia que la reforma de 2014 limitó al Congreso Federal y a los congresos locales y que ahora, además de esos órganos de representación, se extiende a todos, incluyendo ayuntamientos, alcaldías y otros colegiados en los 32 estados.

Por otro lado, las reformas planteadas a los numerales 52, 53 y 56 agrega los términos diputadas, senadoras y candidatas, ya que a través de esta modificación se hace visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y se integra al texto constitucional el lenguaje incluyente, el cual constituye un elemento indispensable de la perspectiva de género que debe imperar en todos los ordenamientos legales.

En cuanto al artículo 94, se propone modificar su tercer párrafo con la intención de agregar un segmento normativo que ponga en evidencia que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará conformado por 11 personas, mujeres y hombres de manera indistinta. También se plantea la reforma de su párrafo sexto en el que se establezca que será facultad del Estado estipular en la legislación aplicable a la materia, las formas y procedimientos que deberán de seguirse, mediante concursos abiertos que ponderen el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, esta Comisión Legislativa hace notar que en este numeral no se estableció expresamente, como en los otros que se han venido analizando, la obligatoriedad de observar el principio fundamental que motiva a

la minuta en estudio en la integración del Pleno del Máximo Tribunal.

En el artículo 115 se plantean dos tipos de modificaciones: la primera, atender lo relativo al lenguaje incluyente, por las razones que han quedado antes esgrimidas y se obvian a fin de evitar repeticiones; y la segunda, para integrar al principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal. En cuanto a estos dos últimos conceptos, es menester retomar lo que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente en las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015, de las que se desprende el siguiente razonamiento: por lo tanto para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas estén integradas por mujeres, sino que además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una Entidad Federativa.

Por último, el régimen transitorio propuesto establece, entre otros, los siguientes aspectos: que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal; que la observancia del multicitado principio, a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral, federal o local, siguiente a la entrada en vigor del Decreto en cuestión; en cuanto a las autoridades que no se renueven mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan y que las legislaturas de las entidades federativas deberán efectuar las reformas correspondientes, para procurar la observancia de la paridad en los términos del aludido numeral 41.

IX.- En virtud de los argumentos que han quedado plasmados en estas consideraciones, este órgano dictaminador está en aptitud de afirmar que comparte las conclusiones a las que llegaron las Comisiones Unidas del Honorable Congreso de la Unión, sobretodo en el sentido de que la paridad de género es imprescindible en una sociedad progresista, democrática e igualitaria.

Así como también se consideran oportunas y necesarias las reformas que propone la minuta en estudio, ya que con ellas se logrará un texto constitucional de avanzada que abone al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, puesto que su objeto es garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres poderes de la Unión y en los diferentes niveles de gobierno, tomando como eje rector la búsqueda para superar la igualdad de facto y avanzar hacia la igualdad de iure.

De tal manera que reconocer la paridad en sus dos dimensiones, vertical y horizontal, posiciona a México como uno de los principales países en el mundo en reconocer dicho principio como elemento de observancia constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura de… del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba en todos sus términos, la minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio número DGPL64/II/5/940, que reforma los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase copia del presente decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al Honorable Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del 2019.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 30 de mayo del 2019.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, fue recibido en este H. Congreso del Estado, el Oficio No. DGPL64-II-5-940, suscrito por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para los efectos de lo dispuesto por el numeral 135 de la misma Carta Magna.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Minuta Proyecto de Decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan, en orden cronológico, los siguientes antecedentes:

a) Entre los meses de septiembre de 2018 y febrero de 2019, se presentaron en el Senado de la República un total de 5 iniciativas con propuestas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, mismas que fueron suscritas por las siguientes senadoras: Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA; Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Así como también por el Senador Martí Batres Guadarrama, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA.

b) Las iniciativas antes mencionadas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos. Por lo que, en reunión de fecha 29 de abril de 2019, se aprobó, con 29 votos a favor, el dictamen respectivo.

c) En sesión ordinaria del 14 de mayo de 2019, con 120 votos a favor, el Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

d) El mismo día 14 de mayo del año en curso, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGPL-1PE.2R1A.-10, remitió a las secretarías de la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto referido en el inciso que antecede a éste.

e) El 16 de mayo de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores el Proyecto de

Decreto a que se ha venido haciendo alusión, mismo que fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.

f) El 23 de mayo del año en curso, en reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, se aprobó el dictamen que contiene el multicitado Proyecto de Decreto, para ser presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputado ese mismo día, el cual se aprobó con 445 votos, alcanzando la mayoría calificada que al efecto se requiere.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Minuta que ha quedado descrita en los antecedentes de este documento.

II.- En relación con la competencia, mencionada en el considerando anterior, es menester señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

”La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, dispone:

”Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.”

III.- La Minuta con Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, plantea una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Así pues, se pretende que dicho principio sea de observancia obligatoria para los siguientes casos: elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos; en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos y en los concursos abiertos que se lleven a cabo para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, se pretende garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del Poder Público; realizar diversas adecuaciones tendientes a plasmar el lenguaje incluyente en el texto constitucional; señalar, de manera expresa, que es un derecho de la ciudadanía el ser votada en condiciones de paridad; especificar que las listas nacionales de representación proporcional, que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres; así como visibilizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de once integrantes, ministras y ministros.

IV.- La lucha de las mujeres por el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos, los cuales les han sido negados, en algunas etapas de la historia, y restringidos, situación que sigue ocurriendo hasta nuestros días, es un asunto de importancia prioritaria que debe ser asumido por todas las personas que conformamos la sociedad, especialmente por quienes ocupamos un cargo de representación popular y por lo tanto, tenemos la obligación de proveer la legislación y políticas públicas que garanticen dichas prerrogativas fundamentales. Las reformas propuestas en la Minuta que ahora nos ocupa representan un hito en la historia de las mujeres mexicanas, pues se trata de un acto de justa retribución para este grupo que por siglos ha permanecido a la zaga en la integración de los distintos órganos del Poder Público y, por lo tanto, se le ha excluido en la toma de decisiones fundamentales para nuestro país, por diversas razones que tienen su origen en ideas

y estereotipos patriarcales que se encuentran profundamente enraizados en algunos sectores de la sociedad.

Sin embargo, cabe destacar, a modo de antecedente histórico, que la primera Conferencia Mundial sobre las mujeres se llevó a cabo en 1975 en la Ciudad de México.(1)

De acuerdo a Naciones Unidas, actualmente se ha reducido las diferencias entre los sexos en el acceso a la enseñanza, pero siguen existiendo disparidades entre las regiones en todos los niveles educativos, especialmente entre los grupos más excluidos y marginados. Las mujeres están ganando más poder en los parlamentos de todo el mundo, con el impulso de los sistemas de cuotas, también van ganando terreno en el mercado laboral, pero en todas las regiones en desarrollo, como el caso de México, todavía tienden a ocupar puestos de trabajo menos seguros y con remuneraciones inferiores a los hombres.(2)

Los datos antes citados deben servir como un referente inexorable para que en México se sigan buscando más y mejores herramientas legislativas que efectivamente garanticen la equidad, paridad e igualdad de los derechos de las mujeres.

V.- A fin de contar con mayores elementos para la comprensión del tema que se está abordando, es preciso citar a la Doctora Leticia Bonifaz Alfonzo, quien señala:

”La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública”.

Al efecto, las Comisiones Unidas del Senado, que conocieron de la Minuta en análisis, destacaron:

”… Se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para proporcionar la igualdad, desde tres aspectos:

o Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.

o Igualdad de acceso a las oportunidades: avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.

o Igualdad de resultados: se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la real (facto).”

”Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país”.

VI.- La propuesta en estudio encuentra justificación en una serie de ordenamientos jurídicos nacionales, así como en tratados internaciones de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los que, tras la reforma del artículo 1o. de la Constitución Federal de junio de 2011, adquirieron rango constitucional, de manera que todas las autoridades del territorio nacional están obligadas a hacer realidad el derecho a la participación política de las mujeres, así como a generar las condiciones para que esta prerrogativa sea ejercida en total igualdad, libre de toda discriminación y de violencia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1o., señala: ”Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: ”… los estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a los que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, es la piedra angular de todos los programas de ONU mujeres y en relación al tema, en el inciso b) de su artículo 2o., dispone que los estados partes se comprometen a: ”Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

Resulta relevante también lo consagrado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, que compromete a los estados que la suscriben a: ”Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres…”.

VII.- Ahora bien, en un estudio de Derecho Comparado, realizado por las comisiones que dictaminaron el asunto en cuestión en la Cámara de Diputados, se puede advertir que en países como Argentina, Bolivia, Brasil Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Paraguay, Alemania, España, Francia e Italia, no está presente en su legislación el término de paridad. En la mayoría se encuentran presentes los conceptos de igualdad y equidad entre hombres y mujeres como uno de los principios elementales en las constituciones políticas, sin embargo, ni en la asignación de candidaturas ni en la de puestos de la Administración Pública, se signa este principio para garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a estos cargos.

Por lo tanto, se puede concluir que en México se podría lograr un avance sustantivo al incluir la paridad de manera transversal en la Constitución Federal, como ha sucedido en la mayoría de las constituciones locales, y así hacer realidad la igualdad de oportunidades, y saldar la deuda histórica que se ha tenido, a lo largo de la historia nacional, con las mujeres.

Es preciso mencionar que la Constitución Política del Estado de Chihuahua contempla los principios de equidad y paridad de género e incluye el derecho a garantizar la participación de las mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, en condiciones de igualdad frente a los hombres. No obstante, se debe propiciar un análisis exhaustivo que conlleve a la armonización de todos los textos legales de la Entidad con los antes citados principios constitucionales.

VIII.- Quienes integramos esta Comisión estimamos imprescindible realizar, a partir de los argumentos vertidos por las dictaminadoras del H. Congreso de la Unión, un escrutinio de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se propone reformar, en la Minuta que motiva el presente.

En cuanto al artículo 2o., se reforma la fracción VII del apartado A, con el propósito de incluir el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, con lo que se estaría dando cumplimiento a las disposiciones planteadas en la Convención Belém do Pará. No se debe obviar que las mujeres integrantes de las comunidades originarias, se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad al ser violentadas en sentido amplio y de manera interseccional por sus allegados, agrupaciones y contexto social, justificando dichas expresiones de violencia tanto en la autonomía, como en los usos y costumbres que este numeral ha reconocido históricamente a tales comunidades. Por lo que, con la modificación normativa propuesta se estaría aclarando de manera tácita que los usos y costumbres no podrán tener supremacía ante el principio de paridad constitucional.

Ahora bien, la reforma que se propone al artículo 4o., en la primera línea de su primer párrafo, consiste en sustituir el término ”varón” por el de ”hombre”, ya que a nivel mundial se ha generado una construcción social acerca de lo que significa ser hombre y mujer, reproduciendo estereotipos de género que establecen los atributos, características, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para cada sexo. Aunado a lo anterior, algunas definiciones del vocablo ”varón” señalan que se trata de un: ”hombre respetado y de buena fama” e incluso ”valiente y esforzado”, por lo que se pone en evidencia que se están agregando al hombre valores y cualidades que no se asignan para la mención de las mujeres, constituyéndose una forma muy sutil de discriminación.

En relación al artículo 35, se plantea reformar el primer párrafo y la fracción II, para cambiar el vocablo ”ciudadano” por el de ”ciudadanía”, en aras de plasmar el lenguaje incluyente, en su

vertiente neutra, en el texto constitucional. De igual manera, se especifica el derecho de todas las personas a ser votadas con base al principio de paridad.

La modificación propuesta al artículo 41 tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad: en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, y sus homólogos en las entidades federativas; en la conformación de los organismos autónomos; y en la formulación de candidaturas, que hagan los partidos políticos, para los distintos cargos de elección popular. Es oportuno señalar que las reformas a este numeral tienen como fin garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres. Así mismo, se estaría suprimiendo la restricción en la materia que la reforma de 2014 limitó al Congreso Federal y a los congresos locales y que ahora, además de esos órganos de representación, se extiende a todos, incluyendo ayuntamientos, alcaldías y otros colegiados en los 32 estados.

Por otro lado, las reformas planteadas a los numerales 52, 53 y 56 agrega los términos diputadas, senadoras y candidatas, ya que a través de esta modificación se hace visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y se integra al texto constitucional el lenguaje incluyente, el cual constituye un elemento indispensable de la perspectiva de género que debe imperar en todos los ordenamientos legales.

En cuanto al artículo 94, se propone modificar su tercer párrafo con la intención de agregar un segmento normativo que ponga en evidencia que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará conformado por 11 personas, mujeres y hombres de manera indistinta. También se plantea la reforma de su párrafo sexto en el que se establezca que será facultad del Estado estipular en la legislación aplicable a la materia, las formas y procedimientos que deberán de seguirse, mediante concursos abiertos que ponderen el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, esta Comisión Legislativa hace notar que en este numeral no se estableció expresamente, como en los otros que se han venido analizando, la obligatoriedad de observar el principio fundamental que motiva a la Minuta en estudio en la integración del Pleno del Máximo Tribunal.

En el artículo 115 se plantean dos tipos de modificaciones: la primera, atender lo relativo al lenguaje incluyente, por las razones que han quedado antes esgrimidas y se obvian a fin de evitar repeticiones; y la segunda, para integrar al principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal. En cuanto a estos dos últimos conceptos, es menester retomar lo que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente en las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015, de las que se desprende el siguiente razonamiento: "… por lo tanto para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una Entidad Federativa (paridad horizontal)…"

Por último, el régimen transitorio propuesto establece, entre otros, los siguientes aspectos: que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal; que la observancia del multicitado principio, a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral, federal o local, siguiente a la entrada en vigor del Decreto en cuestión; en cuanto a las autoridades que no se renueven mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan; y que las legislaturas de las entidades federativas deberán efectuar las reformas correspondientes, para procurar la observancia de la paridad en los términos del aludido numeral 41.

IX.- En virtud de los argumentos que han quedado plasmados en estas consideraciones, este órgano dictaminador está en aptitud de afirmar que comparte las conclusiones a las que llegaron las Comisiones Unidas del H. Congreso de la Unión, sobretodo en el sentido de que la paridad de género es imprescindible en una sociedad progresista, democrática e igualitaria.

Así como también se consideran oportunas y necesarias las reformas que propone la Minuta en estudio, ya que con ellas se logrará un texto constitucional de avanzada que abone al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, puesto que su objeto es garantizar la no

discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres poderes de la Unión y en los diferentes niveles de gobierno, tomando como eje rector la búsqueda para superar la igualdad de facto y avanzar hacia la igualdad de iure.

De tal manera que reconocer la paridad en sus dos dimensiones, vertical y horizontal, posiciona a México como uno de los principales países en el mundo en reconocer dicho principio como elemento de observancia constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio número DGPL64-II-5-940, que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para los efectos del artículo 135 Constitucional, como a continuación se señala:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO.

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 4o.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.…

A.…

I.… a VI.…

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

VIII.…

B.…

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I.…

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.… a VIII.…

Artículo 41. …

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos

de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II.… a VI.…

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 94.…

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 115.…

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.… a X.…

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto.- Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Belderrain A. (2014). Día Internacional de la Mujer. Examen 27 - 30.

(2) Ídem.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Blanca Gámez.

Claro, que sí.

¿Va en contra, verdad?

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Muy buenas, tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Traigo un posicionamiento, sin embargo por respeto al tiempo de mis compañeras y compañeros, así como de compañeras que están esperando este… este dictamen… la aprobación de este dictamen, voy hacer únicamente un resumen, sin embargo entregare el documento completo.

Antes que nada quisiera agradecer al Diputado Miguel La Torre Sáenz, por su disposición para llevar a cabo esta mañana la reunión de la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, ya que desde ayer tuvimos conocimiento, que ya estaba e dictamen en… en el Servicio Postal Mexicano, sin embargo hasta en la mañana se hizo la entrega física a pesar de que… que lo teníamos a través de vía electrónica.

Así mismo a los compañeros de la… de esta comisión, que también tuvieron toda la disposición, para aprobar este dictamen y que fuera sometido en nuestra última sesión del Periodo Ordinario de Sesiones.

La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.

Las mujeres representan la mitad de las

inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.

La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres. Estos son los principios y argumentos de la Declaración de Atenas a la que sis… a la que asistieron mujeres con experiencia política, reunidas el 3 de noviembre de 1991, en ocasión de la primera Cumbre Europea Mujeres en el Poder. Después de casi 27 años de la Declaración de Atenas, México hará historia ya que será el primer… primer país del mundo que establezca el principio de paridad transversal y las mujeres de Chihuahua queremos que sea una realidad el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Desde 1997 las mujeres de diferentes partidos, feministas, derecho humanistas, emprendieron la ruta a nivel federal para que las mujeres estuviéramos representadas en la política, en aquél entonces se logró reformar las leyes, para incluir que los partidos no excedieran el 70 por ciento de las candidaturas a diputaciones y senadurías de un mismo género, posteriormente se dieron otras reformas hasta llegar a la constitucional de 2014, que establece el principio de paridad de pos… en las postulaciones a senadurías y diputaciones federales y locales. El pasado 14 de mayo, por unanimidad, el Senado mexicano aprobó la llamada Paridad Total, que es el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

El 23 de mayo se vivió un hecho histórico en la Cámara de Diputados, con 445 votos a favor se aprobó la reforma a la Constitución para establecer la obligatoriedad para que las mujeres accedan a la mitad de los cargos públicos a nivel Federal, Estatal y Municipal en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos autónomos. Con esta reforma se garantiza el derecho… el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México.

En diferentes momentos hemos visto como las senadoras y diputadas de diferentes ideologías partidistas, acompañadas e colectivos feministas, dejan a un lado sus posturas partidistas para lograr un objetivo en común en favor de los derechos de las mujeres y este tema no podía ser la excepción.

Mi reconocimiento a las senadoras y diputadas que impulsaron esta reforma y en especial a mis compañeras de mujeres en plural, ya que gracias a su permanencia y tenacidad a lo largo de 10 años, en los que han aportado su experiencia y conocimientos para impulsar el avance de los derechos políticos de las mujeres y especial en esta reforma.

Hace poco más de 20 años, ante el avance democrático en el país en el que no estaba reflejado el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos como es la participación política de las mujeres que conforman más del 50 por ciento de la población, es que dirigentes partidistas, funcionarias de gobierno, diputadas, profesionistas, académicas, activistas sociales y democráticas, universitarias, constituyeron el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas. desdi… Desde distintos puntos de vista ide… ideológicos, políticos y sociales, este grupo de mujeres ha impulsado, al interior de sus organizaciones partidistas o civiles, la apertura de espacios de participación que les garantice, que desde el ámbito de ejercicio… del ejercicio del poder, se desarrollarán políticas, programas y acciones que respondan a la problemática concreta que enfrentan las mujeres.

Mi reconocimiento a las integrantes del Grupo

Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas; así como al Movimiento de Mujeres, que han apoyado en diferentes formas a este grupo.

Desde 2007, el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas, inicio este impulso para reformar la… la Ley Electoral, para que quedara el… para que quedara establecida la paridad, también lo impulsamos en la misma constitución.

Sin embargo, bueno desde 2007 a la fecha, no ha sido un camino fácil, sabemos que habido varias reformas y fue que hasta 2013 pudimos, efectivamente tener, la paridad en las candidaturas a cargo de elección popular. Y esto bueno fue gracias a un JDC, un Juicio de Protección de los Derechos Políticos de las Ciudadanas, que fue interpuesto por sugerencia al Grupo Promotor, pero acompañado por 2 compañeras del P.A.N. y 2 del… del P.R.D.

El criterio que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, garantizo la aplicación de la paridad sin excepciones; sin embargo fue hasta el 2006, donde tuvimos la paridad en los resultados en las selecciones y sobre todo buen, aquí en el Poder Legislativo, donde contamos con un 51 por ciento de mujeres.

En varias ocasiones a través del Grupo Promotor, presentamos varias propuestas únicamente para reforma la Ley Electoral, sino también la constitución para que quedara integrada la paridad.

Y finalmente bueno lo… lo logramos pero únicamente en las candidaturas en los cargos de elección popular.

No obstante en la pasada legislatura el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a través de una servidora presentamos una iniciativa, para que se incluyera la paridad en el ejecutivo, en el legislativo y judicial, así como el consejo de la comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto Estatal Electoral y en elección de las autoridades y representantes de los pueblos originarios.

Lamentablemente esta… esta reforma… esta propuesta no fue aprobada, por lo que me congratula que hoy este dictamen en que se establece la paridad, pues nos dará precisamente la paridad en los resultados; ya no únicamente en las candidaturas, ahora el reto es crear los mecanismos necesarios para que la ley se cumpla a cabalidad y se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el je… ejercicio del poder público.

A la paridad total le hace falta la aprobación de otras leyes para garantizar los derechos humanos de las mujeres, para ello serán realizadas las reformas necesarias en las leyes or… electorales, orgánicas de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, así como de los organismos autónomos y sus respectivos reglamentos.

No me queda más que agradecer de nueva cuenta a todos los que hicieron posible este… este logro, a nuestras ancestras también que han hecho posible que disfrutemos muchos de los derechos que ahora podemos acceder.

Y quisiera terminar con una… una frase que… que ya tiene muchos años, una diciendo una compañera, precisamente que ha luchado mucho por los derechos políticos de las mujeres.

Natividad Cárdenas: ”La mitad del cielo, la mitad de la tierra, la mitad del poder.”

Gracias.

[Aplausos].

[Texto íntegro del posicionamiento presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Quien suscribe, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, comparezco a efecto de formular posicionamiento con motivo del Dictamen de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad Electoral, por lo cual procedo

a manifestar:

o La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

o Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.

o Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.

o La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

o Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres. Estos son los principios y argumentos de la Declaración de Atenas a la que asistieron mujeres con experiencia en altas responsabilidades políticas reunidas en Atenas el 3 de noviembre de 1991, en ocasión de la primera Cumbre Europea ”Mujeres en el Poder”. Después de casi 27 años de la Declaración de Atenas, México hará historia ya que será el primer país del mundo que establezca el principio de paridad transversal, y que Chihuahua sea una de las primeras entidades en las que se haga realidad el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Desde 1996 las mujeres de diferentes partidos y feministas emprendieron la ruta a nivel federal para que las mujeres estuviéramos representadas en la política, en aquél entonces se logró reformar las leyes electorales para que los partidos políticos no excedieran el 70% de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías de un mismo género, posteriormente se dieron otras reformas hasta llegar a la constitucional en el año 2014, que estableció el principio de paridad en postulaciones a senadurías y diputaciones federales y locales.

El pasado 14 de mayo, por unanimidad, el Senado mexicano aprobó la llamada Paridad Total, que es el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

El 23 de mayo se vivió un hecho histórico en la Cámara de Diputados, con 445 votos a favor se aprobó la reforma a la Constitución para establecer la obligatoriedad para que las mujeres accedan a la mitad de los cargos públicos a nivel Federal, Estatal y Municipal en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos autónomos. Con esta reforma se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México.

En diferentes momentos hemos visto como las senadoras y diputadas de diferentes ideologías partidistas, acompañadas por colectivos feministas han dejado a un lado sus diferentes posturas para lograr un objetivo en común en favor de los derechos de las mujeres, y en este tema no podía ser la excepción.

Mi reconocimiento a las senadoras y diputadas que impulsaron esta reforma y en especial a mis compañeras de Mujeres en Plural, ya que gracias a su permanencia y tenacidad a lo largo de 10 años, en los que han aportado su experiencia y conocimientos para impulsar el avance de los derechos políticos de las mujeres, en especial en esta reforma constitucional.

El proceso de reformas Electorales en Chihuahua.

Hace poco más de 20 años, ante el avance democrático en el país en el que no estaba reflejado el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos como es la participación política de las mujeres que conforman más del cincuenta por ciento de la población, es que dirigentes partidistas, funcionarias de gobierno, diputadas, profesionistas, derecho humanistas, activistas sociales y catedráticas universitarias constituyeron el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC).

Desde distintos puntos de vista ideológicos, políticos y sociales, este grupo de mujeres ha impulsado, al interior de sus organizaciones partidistas o civiles, la apertura de espacios de participación que les garantice que, desde el ámbito del ejercicio del poder, se desarrollarán políticas, programas y acciones que respondan a la problemática concreta que enfrentan las mujeres.(1)

Demandaban también que tanto al interior de los partidos como en los espacios de representación se garantizara que no más del 70% de los espacios serían ocupados por personas de un mismo género, lo que garantizaría un mínimo indispensable de equidad a las ciudadanas. (2)

Finalmente se cumple el compromiso de las y los diputados de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y se incorpora en la Ley Electoral del Estado la cuota de género 70/30(3) mediante Decreto No. 618-97 VII P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 84 del 18 de octubre de 1997.

En el año 2006 México vivió un proceso electoral federal en el que se renovaron los cargos del Congreso de la Unión (diputaciones y senadurías) y la Presidencia de la República. A raíz del contexto en que se realizó dicho proceso electoral es que se determinó llevar a cabo una reforma tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de acotar y superar aquellos aspectos que pusieron en crisis el mencionado proceso electoral. Razón por la que se hicieron diversas propuestas para garantizar la participación política de las mujeres.

En el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008(4) se estableció la obligación de los partidos políticos nacionales de garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, así como promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad en género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

También se estableció en el citado Código, en la parte del procedimiento de registro de candidatos: que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando la paridad, con la excepción en las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. En lo que se refiere a las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas, en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Es así que mujeres del Estado de Chihuahua, visualizando la coyuntura para que en el marco de lo que este ordenamiento exigía a la legislatura local y atendiendo diversos instrumentos jurídicos internacionales, en el año 2007 reactivamos el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas, (GPDPC) integrado por mujeres de organizaciones de la sociedad civil, de diversos partidos políticos, servidoras públicas, académicas y mujeres sin filiación política, para impulsar la transición de la cuota no más del 70% de un mismo género, establecida en la Constitución del Estado de Chihuahua en el artículo 40 y en su respectiva Ley Electoral, a la paridad electoral. La meta era que a más tardar el 13 de noviembre de 2008 se concretara la reforma a la Constitución y la Ley correspondiente.

Con las recién implementadas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el Congreso Local había manifestado su interés en aplicar también reformas a la Ley Estatal Electoral, hecho que representó una magnífica oportunidad para impulsar la participación política de las mujeres en nuestra entidad. A partir del Análisis del Comportamiento del Proceso Electoral 2007 realizado por el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC), se presentó una propuesta legislativa el 3 de junio de 2008 a las diputadas de la Comisión de Equidad y Género de la LXII Legislatura. El proyecto incluía la paridad en el registro de las candidaturas a todos los cargos -presidencia municipal y regidurías, sindicaturas y diputaciones- con reglas para apoyar su aplicación. En junio de 2009 se dictaminó la propuesta original, se incluyó la paridad electoral en las candidaturas de propietarios/as y suplentes excepto las candidaturas para presidencia municipal, sindicaturas y las diputaciones de mayoría relativa, cuya aplicación de la paridad quedó sujeta a procesos democráticos internos de los partidos políticos, además de la alternancia en las listas.

Asimismo, se agregó a la propuesta original importantes financiamientos para impulsar la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos, como el 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) era fundamental que la paridad quedara establecida no sólo en la Ley Electoral sino en la Constitución del Estado, por lo que el 28 de octubre de 2008 presentamos a las diputadas y diputados del Congreso del Estado a través de la Comisión de Equidad y Género, iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado para instaurar la paridad electoral. Además, entregamos a la Junta de Coordinación Parlamentaria 3,914 firmas de mujeres y hombres que se sumaron a la propuesta de paridad electoral.

El 16 de diciembre de 2008 las diputadas de los diferentes partidos presentaron al pleno del Congreso la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Equidad, Género y Familia para su dictaminación.

La propuesta de reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua fue aprobada por unanimidad mediante Decreto 692/09 II. P.O., sin embargo nunca fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. El 10 septiembre de 2009 el Congreso del Estado aprueba una nueva Ley Electoral, que se publica el 12 de septiembre del mismo año. En ella se incluyeron diferentes financiamientos para la participación política de las mujeres y la disposición de que los partidos políticos promovieran y garantizaran la igualdad de oportunidades, además de procurar la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.(5) Las candidaturas que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido, quedaron excluidas de esa disposición.(6)

Originalmente esta propuesta pretendió abonar a la paridad en las listas de las planillas del ayuntamiento y en las de diputaciones de representación proporcional; sin embargo, la excepción logró trastocar el principio de igualdad al neutralizar la posibilidad de la paridad. En nuestro estado se estableció dicha excepción para las candidaturas de Ayuntamiento y del Congreso del Estado, a diferencia del COFIPE que la aplicaba sólo en las candidaturas de mayoría relativa.

El 9 de octubre de 2009, el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) logró que las fracciones parlamentarias del PAN y PRD en el Congreso firmaran acción de inconstitucionalidad que se interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El principal argumento fue que varias disposiciones de la nueva Ley Electoral carecían de validez por ser contrarias a lo establecido por la Constitución Política y por los tratados y convenios internacionales considerando el rango de ley suprema con fundamento en lo establecido, en aquél entonces, en el artículo 133 de la Constitución vigente en 2009, lo que tendría como consecuencia la vulneración al principio de igualdad y no discriminación de las mujeres; al limitar el libre ejercicio de sus derechos políticos, y por tanto, constituía violencia contra las mujeres. El 1º de diciembre de 2009, la Corte declaró infundados los conceptos de invalidez. En el año 2010 se aplica por primera vez la paridad en las candidaturas de diputaciones, regidurías y en las de sindicaturas de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley Electoral publicada el 12 de septiembre de 2009.

Los resultados del proceso electoral de 2010 no fueron del todo favorables para las mujeres, siguió vigente la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, ya que de 67 presidencias municipales únicamente 2 fueron para mujeres; de 67 sindicaturas únicamente fueron electas 10 mujeres (15%), 7% menos que en 2007; en las listas de las planillas de Ayuntamiento son electas un 50% de mujeres y 50% de hombres. Lo anterior, se debe a la forma en que se encuentran organizados por grupos los municipios.

En cuanto a las diputaciones de mayoría relativa de 3 mujeres electas en 2007 se disminuye a 2, es decir, sólo un 9% y en representación proporcional de 4 mujeres electas en el año 2007 la proporción se mantiene igual con 4 mujeres por esta vía, en total 6 lo que corresponde a un 18%.

El 3 de octubre de 2012 el Congreso aprueba una reforma a diversas disposiciones de la Constitución del Estado, y se reforman los artículos 27 Bis, fracción II; 36, segundo párrafo, y 40, quinto párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El artículo 40 quedó redactado de la siguiente manera: para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener entre propietarios y suplentes más del 50% de candidatos de un mismo género.

Esta redacción puede interpretarse de manera adversa a los

derechos políticos de las ciudadanas, ya que en el artículo 40, se omite establecer la alternancia de los sexos en la lista y que los partidos políticos consideren que cumplen con la paridad sólo con el porcentaje aplicado a los suplentes.

El 11 de septiembre de 2012 el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) presenta una propuesta a las diputadas del PRI y PAN para modificar el artículo 40 de la Constitución local y establecen el compromiso de presentarla ante el pleno el 9 de octubre del mismo año, sin embargo, no cumplieron con dicho compromiso.

El 9 de octubre se entregó un oficio al Diputado Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, en su calidad de Presidente del H. Congreso, con el objetivo de que la redacción del artículo 40 de la Constitución se modificara de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Electoral. Además, se hicieron visitas a los coordinadores de las diferentes fracciones parlamentarias para hacerles ver el error de la redacción del artículo 40 de la Constitución y lo que se obtuvo como respuesta fue que ya se había enviado a los municipios para su aprobación.

El día 4 de abril de 2013 fueron emitidos los Lineamientos y Criterios para el registro de Candidatos a Diputados, Miembros del Ayuntamiento y Síndicos para ese proceso electoral. En el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y los representantes de los partidos políticos se establece que en la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, quedarán exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido.

Ante tal situación es que el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) impulsó con 2 militantes del Partido Acción Nacional (PAN) Olivia Alicia Sáenz y Blanca Gámez Gutiérrez, y 2 del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Alma Ivette Rodríguez Chacón y Monserrat Elvira Villarreal Torres la presentación de un Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales y del Ciudadano (JDC).

El mencionado juicio fue presentado el 23 de abril de 2013 aduciendo que es inconstitucional la excepción prevista en el párrafo 3 del artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y que resulta transgresora de sus derechos político-electorales.

Además, se argumentó que el contenido del acuerdo constituye una injustificada restricción de los derechos políticos de las mujeres para acceder a las candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa, o a la integración de cabildos municipales.

El 15 de mayo de 2013 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior de Guadalajara resuelve la obligatoriedad del principio de paridad sin excepción alguna.

Aunado a lo anterior, se ordenó modificar el acuerdo impugnado en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la notificación de la sentencia, para que reflejara las modificaciones referidas y las publicara de inmediato.

Los avances en relación a los derechos políticos de las mujeres y en especial a la sentencia mencionada en los párrafos anteriores, no hubieran sido posibles sin el apoyo y estrategia de la Red de Mujeres en Plural, en especial quiero reconocer a Clara Scherer Castillo, Marcela Lagarde y de los Ríos, Patricia Olamendi Torres, Angélica de la Peña Gómez, Teresa Incháustegui Romero, Gloria Ramírez Hernández además de Ángeles Corte Ríos, Natividad Cárdenas Morales, Cecilia Tapia Mayans y Alejandra Latapí Renner.

Asimismo a todas las integrantes del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) así como al Movimiento de Mujeres que desde hace más de dos décadas han impulsado grandes avances en relación a los derechos políticos de las mujeres.

En las elecciones del año 2013, finalmente se aplica la paridad en las candidaturas a diputadas/os y se incrementa significativamente el número de mujeres, pues de 2 mujeres se incrementa a 9 y de 4 aumenta a 5 por la vía de mayoría relativa y de representación proporcional respectivamente; por lo que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado queda integrada con un 42% de mujeres. Sin embargo, el saldo negativo son las presidencias municipales donde permanece la desigualdad, ya que no se incrementa el número de mujeres y permanece igual con dos presidentas municipales. En las listas de las planillas de Ayuntamiento se mantiene la proporción de 50% mujeres y 50% hombres, como mencioné anteriormente esto se debe a la forma en que los municipios se encuentran organizados por grupos.

En cuanto al cargo de síndicas hubo una disminución, ya que de contar con diez mujeres en el 2010, en el 2013 son electas ocho, lo que representa un 12%,

Sin embargo, seguía pendiente eliminar la excepción que condicionaba la paridad en la Ley Electoral, por lo que las integrantes del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) entregaron a la Diputación Permanente una propuesta formal para que se garantizara plenamente la igualdad de género en la elección de presidencias municipales, sindicaturas y diputaciones locales.

Argumentamos que la Ley Electoral del Estado vigente en aquel entonces, no ofrecía certeza legal ni jurídica para garantizar la paridad entre los sexos, por haber incorporado un principio de excepción general en todos los cargos en los artículos 16 y 131, contradiciendo lo que establecen los artículos 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a sus recomendaciones generales 23 y 25, así como la 29 correspondiente al sexto informe periódico que presentó México en el año 2006.

El 29 de junio de 2015, se aprueba la reforma a la Constitución Política del Estado, con los temas principales de las candidaturas independientes, el porcentaje de votación estatal válida para tener acceso al financiamiento público estatal, la asignación de hasta tres diputados/as plurinominales adicionales, aumento de Magistrados/as del Tribunal Estatal Electoral entre otros, lamentablemente dejaron fuera temas primordiales para los derechos de las mujeres como es la paridad horizontal, el financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y el relativo para el impulso de los diversos mecanismos con perspectiva de género, entre otros.

A través del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) se enviaron cartas a las y los diputados para que se tomaran en cuenta las propuestas para la reforma político-electoral, desgraciadamente como ha ocurrido a lo largo de estos años, no obtuvimos respuesta.

El 13 de julio de 2015 se aprueba una reforma a la Ley Electoral, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto del mismo año, en la que se estableció la paridad en las candidaturas a los cargos de los ayuntamientos así como en las suplencias, y para las sindicaturas, y se rechaza el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En cuanto al registro de la lista de candidaturas propietarias y suplentes por el principio de representación proporcional, no podrá contener más del 50% de candidaturas de un mismo sexo. Sin embargo, no establece que los registros se hagan de manera alternada.

Otro aspecto fundamental es que el porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se armonizó con la Ley General de Partidos Políticos y la federal, incrementándose de un 2 a un 3%, por lo que cada partido político deberá destinar anualmente, dicho porcentaje del financiamiento público ordinario.

Un retroceso fue que las y los diputados eliminaron el 15% del financiamiento destinado para mecanismos con perspectiva de género, el cual tenía como fin, facilitar a las mujeres la capacitación y contrarrestar las acciones que les impiden participar en el ámbito político.

Desafortunadamente quedó fuera de la nueva Ley Electoral el garantizar la paridad en organismos autónomos y descentralizados y en el Ejecutivo; además algunas obligaciones fundamentales de los partidos políticos en materia de transparencia; la definición de lo que se entiende como rubros de gasto ordinario; así como los rubros en que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el proceso electoral 2016-2017 a los partidos políticos no les quedó más remedio que aplicar la paridad en las candidaturas a presidencias municipales ya que por fin quedó establecido en la Ley Electoral del Estado, a pesar de la enorme resistencia que hubo por años; también contribuyeron la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014 y los antecedentes que los organismos electorales sentaron en los comicios de 2015, en particular al renovarse las autoridades municipales.

No podemos negar que en esta elección el principal avance fue en las presidencias municipales, ya que se incrementó la participación de las mujeres de un 3% a un 37%. Es importante mencionar que de los 25 municipios encabezados por mujeres, corresponden a zonas de la sierra y a las

más alejadas, es decir a las de menor peso político y económico: Bachíniva, Carichí, Buenaventura, El Tule, Gran Morelos, Guazapares, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Morelos, Moris, Ocampo, Urique, Uruachi entre otras, excepto Chihuahua, que es el segundo municipio más grande del estado.

En las listas de Ayuntamiento continuó la integración de la paridad y en la sindicatura también se dio un salto cuantitativo, pues de contar con solo 8 mujeres síndicas se pasó a 32, es decir, un incremento de 47.76%.

El principal logro relativo a la integración de la LXV Legislatura lo constituye en número de mujeres electas, ya que por la vía de mayoría relativa y de representación proporcional, fueron 13 y 4 respectivamente; por primera vez en la historia hubo una mayoría de mujeres con un 51%.

El 23 de junio de 2017 la de la voz presentó iniciativa para reformar la Constitución y la Ley Estatal Electoral, a efecto de incorporar el principio de paridad en los cargos públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, lenguaje incluyente, así como que se garantizara la paridad en el pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Consejo Estatal Electoral, en la elección de autoridades y representantes de los pueblos originarios, que se incorporara el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género e interculturalidad, Incorporar el 15% de financiamiento público ordinario para impulsar mecanismos en materia de perspectiva de género en los partidos políticos y aplicar el financiamiento exclusivamente para los fines establecidos.

Así como la paridad en sus dimensiones horizontal, vertical y efectiva en el caso de las planillas de ayuntamientos, en las que se incluían las regidurías y sindicaturas, alternancia y en caso de ser número non, incorporar a una mujer en la candidatura adicional, lo que aplicaría también en convenios por coalición.

Desafortunadamente nada de esto se tomó en consideración por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que fue la que emitió el dictamen respectivo.

En el proceso electoral de 2017-2018 se puede apreciar una disminución en el acceso al cargo de diputaciones y Presidencias Municipales; 15 mujeres (45%) son diputadas, 11 por mayoría relativa y 4 por representación proporcional; en Presidencias Municipales quedaron electas 17 mujeres (25%), y un incremento en sindicaturas, ya que fueron electas 34 mujeres (51%), en regidurías tenemos una representación del 51%, 227 por mayoría relativa y 137 por representación proporcional.

Esto es una reseña del camino que hemos recorrido mujeres chihuahuenses comprometidas con los derechos políticos de las mujeres, ahora el reto es crear los mecanismos necesarios para que la ley se cumpla a cabalidad y se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público después de la mencionada reforma constitucional en materia de paridad de género.

A la paridad total, le espera la aprobación de otras leyes para garantizar los derechos humanos de las mujeres, para ello se deberán realizar las reformas necesarias en las leyes electorales, orgánicas de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como de los organismos autónomos y sus respectivos reglamentos.

Es necesario vigilar que en las leyes secundarias no se menoscabe el sentido fundamental de la reforma y se generen reglas y procedimientos abiertos para garantizar la correcta aplicación del principio de paridad.

Agradezco de nueva cuenta a todas y todos los que hoy harán posible que Chihuahua sea de los primeros 17 estados que aprueben la reforma constitucional, refrendo mi compromiso de seguir abriendo brecha para las mujeres en el ámbito público, y termino con una frase que acuñó una compañera defensora de esta misma causa, Natividad Cárdenas Morales:

”La mitad del cielo, la mitad de la tierra, la mitad del poder”.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE. DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ].

[Pies de página del documento]:

(1) Artículo generado por Información Procesada. www.inpro.com.mx Diario de Chihuahua / Chihuahua, Chih. / Página 3 / Sección: B 13/11/1996

(2)Ídem

(3) Ley Electoral del Estado de Chihuahua. ARTICULO 4o. 1.- Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación del ciudadano para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato. También es su derecho la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular y siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 70% máximo para cualquiera de los géneros

(4)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008/COFIPE_abro.pdf

(5) Nueva Ley Electoral de Chihuahua, fracción 2, artículo 131.

(6) Ídem.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), quienes justificaron su inasistencia.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 30 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Aplausos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envié a las instancias competentes.

Así mismo se le notifique de inmediato al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envié a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 355/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/MINDC/0355/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio número DGPL64-II-5-940, que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para los efectos del artículo 135 Constitucional, como a continuación se señala:

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 4o.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. …

…

…

…

A. …

I. a VI. …

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

…

VIII. …

B. …

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

… …

…

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. …

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente

y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. …

Artículo 41. …

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

…

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

…

…

II. a VI. …

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

…

Artículo 94. …

…

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

…

…

… …

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

…

…

…

…

…

…

Artículo 115. …

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

…

…

…

…

II. a X. …

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el orden del día de esta sesión se concede el uso de la palabra, a la

Diputada Marisela… -perdón- es Román Alcántar.

Diputado, adelante.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los mismos artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó una iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar el artículo 197 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

II. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, así como el Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

III…

Diputado Presidente, de… de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los integrantes, han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: Así mismo que el texto integro quede bueno…

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en com… en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Tal y como lo refieren las iniciadoras, la discriminación es una de las principales barreras para el desarrollo del ser humano, particularmente si es… si esta se realiza de manera sistemática e inconstitucional.

Y como no todos los seres humanos son iguales en cuanto a su condición física, características culturales, preferencias sexuales, creencias religiosas, entre otras, en ocasiones ciertos grupos de personas han recibido un trato desigual por motivo de estas cualidades.

II.- diversos… Diversos instrumentos internacionales y nacionales, prohíben cualquier tipo de prácticas discriminatorias.

Y de lo anterior podemos acentuar la afirmación de que las personas nacen libres e iguales en cuanto a su dignidad y derechos, y cada una pueden ejercer sin distinción de raza, sexo, idioma, creo o cualquier otra. La vulneración a estos derechos y libertades por cualquiera de aquellos motivos serán considerados, acciones discriminatorias.

IV.- La Organización de los estados uni… de los Estados Americanos en diversas sesiones, han manifestado su preocupación y se han alarmado por la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la legi… la estigmatización, el perjuicio que se dirigen en contra las personas pon… por su orientación sexual e identidad de género.

Es de resaltar que en la resolución 6 se requiere a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

V.- Dicha problemática discriminatoria a causa der… de la orientación sexual e identidad de género en México, se encuentra latente en nuestro país.

La Encuesta Nacional sobre la dis… sobre discriminación 2017, realizada por el INEGI en coordinación con el CONAPRED y en sociedad con la CNDH y la UNAM y el CONACYT, reveló que la población de 18 años y más.

En un 20.2 por ciento declaró haber sido discriminatorio… haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal como: Tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

El 23.3 por ciento señaló que en los últimos 5 años se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó.

Este mismo sector de la población 18 años y más, opinó en un setenta y… 71.9 por ciento, que se respetan poco o nada los derechos de las personas trans y el 65.5 por ciento respecto a las personas gays o lesbianas.

Otro dato revelador, nos dice que el 36.4 por ciento no rentaría un cuarto de su vivienda a una persona trans y el 32.3 por ciento a una persona gay o lesbiana.

El cua…

[Las personas que se encuentran en Recinto, se encuentra interrumpiendo la sesión].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Por favor si, guarden silencio.

Si son tan amables de guardar silencio, permitir que termine el Diputado.

Por favor, adelante Diputado.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: El 43 por ciento de la población encuestada refiere que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona del mismo sexo.

De ahí la preocupación de las iniciadoras, esto es, tanto en el ámbito nacional como internacional está causando alarma la discriminación derivada por cuestiones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género.

VI.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos concibe a la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga el objeto o por resultado, ya sea de jure o de facto, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han constitui… construido en torno a dichas categorías.

En el caso Atala Riffo y Niñas contra Chile, por medio de la sentencia del 24 de febrero de 2012, en su párrafo 87, se reiteró que el listado de categorías que se realiza en el artículo 14 del Convenio Europeo es ilustrativo y no exhaustivo.

Asimismo, en el Caso Clift contra Reino Unido, el Tribunal Europeo reiteró a la orientación sexual, como una de las categorías que puede ser incluida bajo otra condición.

La Corte Interamericana ha dejado en claro que los tratados internacionales son instrumentos vivos que tienden a evolucionar de acuerdo a las circunstancias del momento, por ende pueden ser interpretados, bajo aquella reflexión de constante evolución y el principio de la norma más favorable al ser humano, la expresión, cualquier otra condición social, implica la incorporación de otras categorías, sin necesidad de enunciarlas a dicho apartado.

Por ende, la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos sostuvo que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran contendidas dentro de la expresión, otra condición social, del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Aun así, en aquel estudio encomendado por la OEA a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se establecen referentes respecto a estos términos y estándares más relevantes, también se aprecian diferencias entre sexo, orientación sexual, género, identidad de género y expresión de género.

Hay legislaciones que han venido incorporando orientación sexual e identidad de género en sus textos normativos; pero también la propia Corte Interamericana de Dderechos Humanos sostiene que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran contendidas.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Román Alcántar Alvídrez.- MORENA: Se encuentran contenidas dentro de la expresión otra condición social; entendemos esta reflexión debido a que la evolución y condiciones sociales en muchas ocasiones rebasan el derecho y se pueden ir presentando categorías por las que se discriminen a las personas.

Es por lo que la Comisión de Justicia reconoce estas categorías invisibilizadas en el contexto jurídico, empero y al ya contener en nuestro orden punitivo el sexo y la orientación sexual, consideramos necesario contemplar tanto la identidad como la expresión de género; sin embargo, ambas… ambas distinciones son parte del género.

Si bien tanto género, identidad y expresión de género estarían contempladas en la expresión: Cualquier otra que atente contra la dignidad humana, de acuerdo a lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cierto es también, que se hace necesario visibilizarlas para facilitar el reconocimiento y exigencias de sus derechos y con ello, sirvan para la construcción de la identidad de las personas.

Aún y cuando se pueda entender que estas expresiones son contempladas por aquella porción normativa, en virtud del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad consideramos necesario incorporar en la descripción típica dichos elementos, pero también sabemos que entre más elementos contenga un tipo penal, será más difícil su aplicación, a lo que se traduce… lo que se traduce o podría traducir en impunidad o falsas apreciaciones ocasionadas por una redacción causita.

Es por ello que tanto la identidad como la expresión de género la consideramos integrada en el género, de ahí solo… de ahí que solo incorporemos al tipo penal la categoría de género.

VII.- Respecto a las reformas que planteamos en el presente dictamen reflexionamos lo siguiente:

1. El aumento en las sanciones penales las consideramos oportunas y proporcionales

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Si son tan amables de guardar silencio.

Permitan que termine, por favor.

- El C. Dip. Román Alcantar Alvídrez.- MORENA:

1. El aumento en las sanciones penales las consideramos oportunas y proporcionales en virtud del bien jurídico que se protege, por lo que se eleva de 6 meses a 1 año la prisión en su parte mínima, y se aumentan los días de trabajo a favor de la comunidad, así como la multa.

2. Otro factor discriminatorio es que por cualquier otra condición se niegue, retarde o restrinja o limita un servicio de salud al que tenga derecho. Esto es, se puede discrimina r por el estado de salud de la persona o puede existir una anulación del acceso de salud por cualquier motivo discriminatorio, de ahí

que reformemos la fracción IV, del primer párrafo, del artículo 197 del Código Penal, para visibilizar la tutela de aquellas personas que por cualquier motivo discriminatorio se les anula el servicio de salud al que tengan derecho.

4. En cuanto a la agravante por su relación laboral, consideramos que este es uno de los ámbitos en donde se presentan situaciones de discriminación, tal y como lo refieren las personas de diversidad religiosa, las personas mayores, los adolescentes y los jóvenes y las mujeres, quienes declararon que los lugares en donde principalmente han sufrido algún tipo de discriminación es: la calle o transporte público, el trabajo, escuela y la familia.

Estas prácticas en diferentes ámbitos pueden tener efectos acumulativos, por ende, consideramos necesario sancionar con mayor severidad cuando el hecho se cometa en el ámbito laboral.

VIII.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración de Pleno… del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 197, primer párrafo, fracción II, IV y segundo y cuarto párrafo; se adiciona al artículo 197 un quinto párrafo; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 197.

Se impondrá de uno a tres años de prisión o de cien a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a trescientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

Niegue, retarde o restrinja a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos; niegue, retarde, restrinja o límite un servicio de salud al que tenga derecho.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo niegue, retarde o restrinja a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará una mitad de la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisiones públicos por el mismo lapso de la sanción impuesta.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena incrementará en una mitad.

Este delito se perseguirá previa querella.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, fracción I, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. …

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, religión, las opiniones, la orientación sex-

ual, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o la filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo.

Así lo votaron, la Diputada Presidenta Marisela Sáenz, Diputado Francisco Humberto Chávez, la Diputada Georgina Bujanda, el Diputado Román Alcantar Alvídrez y la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.

Gracias, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar el artículo 197 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

II. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, así como el Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación.

III. Con fecha 20 de septiembre y 04 de diciembre del año 2018, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las Iniciativas referidas, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. La primera de las iniciativas citadas se sustenta bajo los siguientes argumentos:

”La discriminación es una de las principales barreras para el desarrollo del ser humano, particularmente si esta se realiza de manera sistemática e institucional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su primer artículo: ”Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, mientras el artículo segundo señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma declaración.

Sin embargo, ante la problemática que existe en la actualidad y la persistencia de la discriminación como una conducta que representa un trato perjudicial hacia aquellas personas que son víctimas de dicho acto de agresión y de exclusión social, es que se promueve la presente iniciativa. Conocedores de que una penalidad, como reprimenda a quien ya ha cometido discriminación, no es suficiente, se debe de trabajar principalmente en una cultura de respeto e inclusión.

Son muchos los aspectos que se deben considerar en la conducta discriminatoria, siendo observable que se crean

categorías entre los seres humanos que por principio somos iguales; es así como prevenir y eliminar la discriminación es una acción pública fundamental de cualquier gobierno. La discriminación puede iniciar con un discurso de odio pero hay casos en los que incluso se llega a la pérdida de vidas por suicidio u homicidio, pasando por varios tipos de violencia.

El tema que hoy abordamos es delicado y complejo, ya que se genera en todos los sectores y clases sociales, desde un niño que rechaza a otro por su color de piel, hasta un adulto que violenta los derechos de una persona con discapacidad. Es limitar oportunidades y colocar a alguien en un plano de desventaja y restricción a sus derechos.

La discriminación es una de las principales fuentes de la desigualdad, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce esta acción por la condición social, por razón de edad, sexo, estado civil, género, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

Existen, socialmente hablando, dos tipos de discriminación, la que se efectúa en forma individual y aquella que se manifiesta en grupo. De esta manera, en la discriminación interpersonal, las víctimas reaccionan oponiéndose directamente a la persona, en tanto que en la discriminación institucional, las víctimas recurren a acciones colectivas.

La Encuesta Nacional Sobre la Discriminación en México (ENADIS) señala a la misma de la siguiente manera:

”La discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e inmerecida, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver violados sus derechos en el futuro. Hacer visible una realidad en sus distintas dimensiones, exponer sin matices sus rostros, tal como son y cómo se perciben, es un mecanismo imprescindible para comprenderla y modificarla.”

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía recabó la información que se publica en la ENADIS en su versión 2017, la cual tiene como objetivo presentar un panorama general sobre la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones, conocer sobre la discriminación y la desigualdad de diferentes grupos vulnerados, entre otras. Dicha encuesta señala que el 20.2% de la población de 18 años o más declaró haber sido discriminada por alguna característica o condición personal, el 23.3% señaló que se le ha negado alguno de sus derechos. El 40.3% de la población indígena declara discriminación por ser persona indígena, el 58.3% de las personas con discapacidad, por su discapacidad, el 41.7 % por sus creencias religiosas; el 40% de la población no heterosexual declaró la negación de alguno de sus derechos por su orientación sexual.

Con ésta reforma se promueve la garantía de los derechos individuales y la no violación de los mismos, coadyuvando en la formación de una sociedad más libre, consciente e informada, que promueva el respeto y la igualdad.

En nuestro Código Penal, actualmente se contempla la discriminación dentro del título Delitos contra la Dignidad de las Personas, sin embargo, las sanciones contempladas en él, son inferiores a las que se estipulan en el Código Penal Federal, por ejemplo, encontramos que actualmente aplican como mínimo 25 días de trabajo a favor de la comunidad a comparación de los 150 días mínimos del federal, sucediendo lo mismo en lo concerniente a la sanción económica, volviendo así la reparación del daño a la víctima el aspecto fundamental.

Es así como este Grupo Parlamentaria reitera las consideraciones realizadas en la Sexagésima Quinta Legislatura y considera necesario actualizar y homologar el apartado de la discriminación dentro del Código Penal del Estado con la finalidad de crear una conciencia mayor en cuanto a este fenómeno, sin dejar pasar por alto que a la par de esta iniciativa es necesario generar campañas que prevengan la discriminación y abonen al respeto de los derechos humanos.”

V. La segunda de las iniciativas citadas se sustenta bajo los siguientes argumentos:

”Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, género, identidad de género, religión, etnia, nacionalidad, afiliación política, discapacidad u orientación sexual.

”Un delitos de odio es una conducta violenta motivada por

prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia.” Esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto ”Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia” puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas que pertenecen a un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una tendencia sexual o religiosa catalogada como ”diferente”.

Un imperativo constitucional expresado en el artículo 1° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos es el principio de igualdad en el goce de las garantías que otorga, entendido éste como la exigencia de trato igual y carente de discriminación por la Ley y los poderes públicos que la aplican, derivada de la igualdad entre los hombres. Es decir, el derecho a la paridad jurídica y ausencia de discriminación.

Cabe mencionar, que el artículo 1° constitucional, dio lugar a la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada el 11 de junio de 2003, y en 2007 fue publicada a su vez la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua cuyo objetivo ”es prevenir y eliminar, en el Estado de Chihuahua, todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, agrupaciones o colectivos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato”.

Resulta evidente que no todos los seres humanos son iguales en lo que toca a capacidad física, cualidades intelectuales, características culturales, preferencias sexuales, entre otros, y que esa diversidad forma parte de nuestro entorno social, pero que ello no debe ser motivo de diferenciación o separación, sino al contrario debe consolidarse dentro de la convicción de que más allá de esas diferencias todas las personas son, por dignidad natural, iguales entre sí.

Cuando se le niega al ser humano escoger libremente y abrazar el estado de vida que prefiera o se le impide ejercerlo, se atenta contra esos derechos fundamentales y, por lo tanto, es necesario que el Estado actúe y garantice la integridad de las personas, imponiendo normas jurídicas que inhiban y sancionen estas conductas, a todas luces discriminatorias.

La discriminación inhibe el fortalecimiento del Estado de Derecho, obligando a importantes sectores de la diversidad social a permanecer en una situación de extrema vulnerabilidad.

Para erradicarla, el Estado sanciona delitos contra la dignidad de las personas, que atentan también al derecho a la igualdad, como lo es el delito de discriminación. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, existen aún algunas lagunas jurídicas y una escasa educación por el respeto y la tolerancia a la diferencia.

Por ello, la intención de la Iniciadora es revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ella, mediante su reconocimiento y protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas discriminadoras.

Debemos legislar respecto a este tipo de criminalidad ligada a la discriminación en la diversidad sexual, para tener así, una legislación moderna que atienda a estas circunstancias especiales que conllevan un odio específico para grupos muy definidos de la población.

Instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos establecen las obligaciones estatales de proteger y garantizar dichos derechos, lo cual incluye los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexuales.

En este sentido, la presente Iniciativa propone adicionar al artículo 197 del Código Penal de nuestro estado, e incluir los conceptos ”identidad de género o expresión de género de la víctima; vinculación, pertenencia, o relación con un grupo social definido”, en el delito de discriminación.

Todo lo anterior en plena armonía y cumplimentación de la obligatoriedad con los organismos internacionales de Derechos Humanos de los que nuestro país es miembro suscriptor ratificado. En ese sentido, advertimos además que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género.

Sirve de apoyo para lo que se propone las siguientes tesis de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales protegen el derecho humano a la no discriminación, y que se transcriben a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2017169

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo lV

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: XXll.P.A.23 P (10a.)

Página: 3063

IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

Los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos; asimismo, que el proceso penal tiene por objeto, entre otros, el esclarecimiento de los hechos y la protección al inocente, lo que implica para todos los operadores del sistema de justicia penal, la observancia del parámetro de regularidad constitucional en relación con el derecho humano a la no discriminación.

Por su parte, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es conforme con esta visión, pues dispone que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y no admitirá discriminación motivada por género, condición de salud, entre otras, y establece !a obligación de las autoridades de velar porque las personas en estas condiciones o circunstancias, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; de manera que el principio de igualdad ante la ley, establecido en este numeral, no se reduce a la enunciación de la igualdad, sino que persigue una igualdad material mediante la compensación de las asimetrías o de las desventajas en que pudieran encontrarse las partes en el proceso.

Relacionado con lo anterior, en su fuente convencional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

De lo cual se colige que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de vetar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 183/2017. 24 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretarios: lleana Guadalupe Eng Niño y Joel González Jiménez.

Época: Décima Época

Registro: 2017423

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1ª./J. 4a12018 (10a.)

Página: 171

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas ”acciones afirmativas”; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares.

Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-.

En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Amparo directo en revisión 83/2015. Fernando Cruz Mercado. 6 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Ante el avance de las distintas legislaciones y en el derecho comparado que revelan una enérgica reacción de la comunidad internacional para afrontar en su germen el clima criminógeno que emana de las acciones discriminatorias, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto…”

VI. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- Tal y como lo refieren las iniciadoras, la discriminación es una de las principales barreras para el desarrollo del ser humano, particularmente si esta se realiza de manera sistemática e institucional.(1)

Y como no todos los seres humanos son iguales en cuanto a su condición física, características culturales, preferencias sexuales, creencias religiosas, entre otras (2); en ocasiones ciertos grupos de personas han recibido un trato desigual por motivo de estas cualidades.

III.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

”Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

…."(3)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevé en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 2 - Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del artículo 1 refiere:

"Artículo 1. …

…

…

…

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su artículo 4:

"Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley"

Como apreciamos, instrumentos internacionales y nacionales prohíben cualquier tipo de prácticas discriminatorias, y de lo anterior podemos acentuar la afirmación de que las personas nacen libres e iguales en cuanto a su dignidad y derechos, y cada una puede ejercerlos sin distinción de raza, sexo, idioma, credo o cualquier otra.

La vulneración a estos derechos y libertades por cualquiera de aquellos motivos, serán consideradas acciones discriminatorias. Tan es así, que la propia Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en el artículo 1, segundo párrafo, fracción III, una serie de categorías o motivos por los cuales se realiza esta conducta, no sin antes definirla como: …Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más… de los motivos o categorías ya expuestas.

IV.- La Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA"), en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, en su resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), manifiesta su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.(4)

La OEA, en su resolución A/63/635 (AG, 2008) del 22 de diciembre de 2008, alarmados por la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio que se dirigen en contra de las personas por estas razones, hicieron un llamado a todos los estados a comprometerse con la protección y promoción de los derechos humanos, independientemente de la orientación sexual e identidad de género.

La OEA, dentro de su cuarta sesión plenaria, celebrada el día 7 de junio de 2011 -AG/RES. 2653 (XLI-O/11)- en su resolutivo 1, condena la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e insta a los estados parte para que adopten las medias que prevengan, sancionen

y erradiquen tal discriminación.

Además en su resolutivo 2, condena los actos de violencia y violaciones de derechos humanos en contra de personas a causa de su orientación sexual e identidad y de género.

Es de resaltar que en la resolución 6 se le requiere a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante ”CIDH”) ”…estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género…”; resultado del estudio que más adelante será preponderante para la incorporación de la nueva categoría al tipo penal de discriminación en el Estado de Chihuahua.

V.- Dicha problemática discriminatoria a causa de la orientación sexual e identidad de género en México, se encuentra latente en nuestro país.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por el INEGI en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y en sociedad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), reveló que la población de 18 años y más:

o En un 20.2% declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal como: Tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

o El 23.3% señaló que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó.

Este mismo sector de la población (18 años y más) opinó en un 71.9%, que se respetan poco o nada los derechos de las personas trans y el 65.5% respecto a las personas gays o lesbianas.

Otro dato revelador, nos dice que el 36.4% no le rentaría un cuarto de su vivienda a una persona trans y el 32.3% a una persona gay o lesbiana.

El 43% de la población encuestada refiere que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona del mismo sexo.

De ahí la preocupación de las iniciadoras, esto es, tanto en el ámbito nacional como internacional está causando alarma la discriminación derivada por cuestiones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género.

De ahí que esta Comisión dictaminadora coincida con lo manifestado en las iniciativas de mérito, que a la letra refiere:

”La intención es revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ella, mediante su reconocimiento y protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas discriminadoras.

Debemos legislar respecto a este tipo de criminalidad ligada a la discriminación en la diversidad sexual, para tener así, una legislación moderna que atienda a estas circunstancias especiales que conllevan un odio específico para grupos muy definidos de la población.”

VI.- Es por ello que las iniciativas proponen modificar el Código Penal y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, esto es, derivado de la problemática discriminatoria antes mencionada, es que se proponen soluciones legislativas desde dos perspectivas, la punitiva y la preventiva.

De ahí que propongan las siguientes reformas, que para efectos prácticos se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal

Vigente

Artículo 197. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá previa querella.

Asunto 50

Artículo 197. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de cien a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, género, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. …

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. …

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada, por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas acciones afirmativas y compensatorias tendientes a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá previa querella.

Asunto 366

Artículo 197.

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes

conductas:

I. ….

II. Niegue, retarde o restrinja a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. …

IV. …

… …

…

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua

Vigente

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación o preferencias sexuales, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

II. a VIII. …

Asunto 366

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación sexual, identidad de género, vinculación, pertenencia, o relación con un grupo social definido, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir, retardar, restringir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

…

VII.- La CIDH concibe a la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado -ya sea de jure o de facto- anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.(5)

Estas acepciones o categorías han sido utilizadas por legislaturas y órganos jurisdiccionales para el reconocimiento y exigibilidad de derechos, convirtiéndose en elementos legalmente protegidos y que sirven para la edificación de la identidad de las personas gay´s, trans, bisexual o intersex.(6)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante ”CoIDH”) en el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, por medio de la sentencia del 24 de febrero de 2012, en su párrafo 87, menciona lo siguiente:

”Respecto a la inclusión de la orientación sexual como categoría de discriminación prohibida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la orientación sexual es ”otra condición” mencionada en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales…, el cual prohíbe tratos discriminatorios. En particular, en el Caso Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal, el Tribunal Europeo concluyó que la orientación sexual es un concepto que se encuentra cubierto por el artículo 14 del Convenio Europeo. Además, reiteró que el listado de categorías que se realiza en dicho artículo es ilustrativo y no exhaustivo. Asimismo, en el Caso Clift Vs.

Reino Unido, el Tribunal Europeo reiteró que la orientación sexual, como una de las categorías que puede ser incluida bajo ”otra condición”, es otro ejemplo específico de los que se encuentran en dicho listado, que son consideradas como características personales en el sentido que son innatas o inherentes a la persona”(7)

La CoIDH ha dejado en claro que los tratados internacionales son instrumentos vivos que tienden a evolucionar de acuerdo a las circunstancias del momento, por ende pueden ser interpretados, tan es así que el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece una serie de hipótesis por las que se prohíbe discriminar, empero, este catálogo antidiscriminatorio no es limitativo, sino enunciativo. Bajo aquella reflexión de constante evolución y el principio de la norma más favorable al ser humano, la expresión ”cualquier otra condición social” implica la incorporación de otras categorías, sin necesidad de enunciarlas en dicho apartado.(8)

Por ende, la CoIDH sostuvo que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran contendidas dentro de la expresión ”otra condición social” del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.(9)

Aun así, en aquel estudio encomendado por la OEA a la CIDH, se establecen referentes respecto a estos términos y estándares más relevantes, mismos que a continuación se enuncian y por su preeminencia para la definición y entendimiento del caso que nos ocupa son citados de la siguiente forma:

Género

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha establecido que el término ”sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término ”género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Social y doctrinalmente se ha establecido una diferenciación entre el sexo y el género y actualmente existe una tendencia a marcar esta distinción también en el lenguaje legislativo.

Orientación sexual

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se ha definido como ”la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

En esta perspectiva se ubican los términos: Heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad.

Identidad de género

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En esta perspectiva se ubican los términos: Transgenerismo, transexualismo y otras subcategorías que no necesariamente implican modificaciones corporales.

Expresión de género

Es ”la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

…

De esta manera se reconoce que la expresión de género supone aspectos específicos de la manifestación externa y de la percepción social de la identidad de género, aspectos que habían estado tradicionalmente invisibles.

En particular, es de gran importancia tener presente que

la expresión de género constituye una expresión externa y, aun cuando no se corresponda con la auto-definición de la identidad, puede ser asociada por terceros con una determinada orientación sexual o identidad de género.

En el ámbito jurídico esta distinción tiene relevancia pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal.

De lo anterior, se aprecian diferencias entre sexo, orientación sexual, género, identidad de género y expresión de género. Para el caso que nos ocupa, dejaremos un momento de lado las categorías sexo y orientación sexual por encontrarse incorporadas en el tipo penal vigente; y nos centraremos en las otras tres distinciones.

Como se dijo anteriormente hay legislaciones que han venido incorporando orientación sexual e identidad de género en sus textos normativos; pero también la propia CoIDH sostiene que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran contendidas dentro de la expresión ”otra condición social”; entendemos esta reflexión debido a que la evolución y condiciones sociales en muchas ocasiones rebasan el derecho y se pueden ir presentando categorías por las que se discriminen a las personas.

Es por ello que la Comisión de Justicia reconoce estas categorías invisibilizadas en el contexto jurídico, sin embargo, al ya contener en nuestro orden punitivo el sexo y la orientación sexual, consideramos necesario contemplar tanto la identidad como la expresión de género; sin embargo, ambas distinciones son parte del género.

Si bien tanto género, identidad y expresión de género estarían contempladas en la expresión: ”Cualquier otra que atente contra la dignidad humana…” -de acuerdo a lo referido por la CoIDH-; cierto es también que se hace necesario visibilizarlas para facilitar el reconocimiento y exigencias de sus derechos, y con ello, sirvan para la construcción de la identidad de las personas.

Aún y cuando se pueda entender que estas expresiones son contempladas por aquella porción normativa, en virtud del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad consideramos necesario incorporar en la descripción típica dichos elementos, pero también sabemos que entre más elementos contenga un tipo penal, será más difícil su aplicación, lo que se traduce o podría traducir en impunidad o falsas apreciaciones ocasionadas por una redacción casuista.

Es por ello que tanto la identidad como la expresión de género la consideramos integrada en el género, de ahí que solo incorporemos al tipo penal la categoría género.

VIII.- Respecto a las reformas que planteamos en el presente dictamen consideramos lo siguiente:

1. El aumento en las sanciones penales las consideramos oportunas y proporcionales en virtud del bien jurídico que se protege, por lo que se eleva de 6 meses a 1 año la prisión en su parte mínima, y se aumentan los días de trabajo a favor de la comunidad, así como la multa, tal y como se muestra en el siguiente diagrama:

Código Penal

Vigente

Prisión: 6 meses a 3 años de prisión

Dictamen

Prisión: 1 a 3 años

Vigente

Trabajo en favor de la comunidad: 25 a 100 días.

Dictamen

Trabajo en favor de la comunidad: 100 a 300 días.

Vigente

Multa: 50 a 200 días.

Dictamen

Multa: 100 a 300 días.

2. Respecto a la incorporación de los verbos retardar o restringir en la porción: ”Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho”, la consideramos adecuada, debido a que los servicios o prestaciones, no solamente son negados por aquellas razones expuestas en el tipo penal en comento, si no también son restringidos o

retardados en base a las categorías discriminatorias.

Diccionario de la Lengua Española

Vigésimo tercera edición

Negar.- 1. tr. Decir que algo no existe, no es verdad o no es como alguien cree o afirma.(10)

Retardar.- 1. tr. Diferir, detener, entorpecer, dilatar.

Restringir.- 1. tr. Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites. 2. tr. Apretar, constreñir, restriñir.

3. En el diseño conceptual de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, en el punto 3.4 ”Motivos prohibidos de discriminación”, refieren diversas categorías expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras que integran la porción normativa ”cualquier otra condición social” establecida en el artículo 2 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, interpretada por la CoIDH.(11)

En estas categorías por las que se han discriminado a las personas, se encuentra el ”estado de salud”, y nos menciona que esta situación de la persona no debe ser un obstáculo para garantizar los derechos del Pacto. Negar a un individuo el acceso a un seguro médico por su estado de salud será discriminatorio si esa diferencia de trato no se justifica con criterios razonables y objetivos.(12)

Otro factor discriminatorio es que por aquellas categorías o ”cualquier otra condición” niegue, retarde, restrinja o límite un servicio de salud al que tenga derecho.

Esto es, se puede discriminar por el estado de salud de la persona o puede existir una anulación del acceso a la salud por cualquier motivo discriminatorio. De ahí que reformemos la fracción IV, del primer párrafo, del artículo 197 del Código Penal, para visibilizar la tutela de aquellas personas que por cualquier motivo discriminatorio se les anula el servicio de salud al que tengan derecho.

Es decir, con la redacción actual, ya podría existir dicha anulación del servicio por cualquier motivo discriminatorio, sin embargo consideramos necesario esta manifestación y aclaración en nuestro Código Penal.

4. En cuanto a la agravante por su relación laboral, consideramos que este es uno de los ámbitos en donde se presentan situaciones de discriminación, tal y como lo refieren las personas de diversidad religiosa, las personas mayores, los adolescentes y jóvenes, y las mujeres, quienes declararon que los lugares en donde principalmente han sufrido algún tipo de discriminación es: la calle o transporte público, el trabajo escuela y la familia.(13)

Estas prácticas en diferentes ámbitos pueden tener efectos acumulativos, por ende, consideramos necesario sancionar con mayor severidad cuando el hecho se cometa en el ámbito laboral.

IX.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 197, primer párrafo, fracción II, IV y cuarto párrafo; se adiciona al artículo 197 un quinto párrafo; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 197.

Se impondrá de uno a tres años de prisión o de cien a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a trescientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. …

II. Niegue, retarde o restrinja a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. …

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los

mismos; o niegue, retarde, restrinja o límite un servicio de salud al que tenga derecho. …

…

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Este delito se perseguirá previa querella.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, fracción I, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. …

I. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

II. a VIII. …

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los __ días del mes de ___ de 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA __ DE ___ DE 2019.

DIP.PRESIDENTA, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. SECRETARIA, ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; DIP. VOCAL, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA; DIP. VOCAL, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; DIP. VOCAL, ROMÁN ALCANTAR ALVÍDREZ].

[Pie de página del documento]:

(1) Vid. Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, asunto 50 exposición de motivos, párrafo primero.

(2) Vid. Diputada Ana Carmen Estrada García, asunto 336 exposición de motivos, párrafo quinto.

(3) Puede ser consultada en el siguiente enlace: http-s://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf 22/04/2019

(4) Vid. OEA. AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) Resolutivo primero.

(5) Cfr. Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ”CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. OEA/Ser.G CP/CAJP/INF. 166/12 23 abril 2012. párr. 27

(6) Ídem. Parr. 6

(7) Vid. CoIDH. Caso Karen Atala Riffo e Hijas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 87

(8) Vid. CoIDH. Caso Karen Atala Riffo e Hijas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 83 a 91

(9) Vid. Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ”CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. OEA/Ser.G CP/CAJP/INF. 166/12 23 abril 2012. párr. 29

(10) Cont. 2. tr. Dejar de reconocer algo, no admitir su existencia.

3. tr. Decir que no a lo que se pretende o se pide, o no concederlo.

4. tr. Prohibir o vedar, impedir o estorbar.

5. tr. Olvidarse o retirarse de lo que antes se estimaba y se frecuentaba.

6. tr. Dicho de un reo preguntado jurídicamente acerca de un delito de que se le hace cargo: No confesarlo.

7. tr. Desdeñar, esquivar algo o no reconocerlo como propio.

8. tr. Ocultar, disimular.

9. prnl. Excusarse de hacer algo, o rehusar el introducirse o mezclarse en ello.

10. prnl. Dicho de una persona: No admitir a quien va a buscarla a su casa, haciendo decir que está fuera.

(11) Vid. CoIDH. Caso Karen Atala Riffo e Hijas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 83 a 91. Op cit., p.30

(12) Vid. NEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. ENADIS. Diseño conceptual. 2018. p. 28 y 29

(13) Ídem. ámbitos de discriminación.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

[Se encuentra en el Recinto un grupo de personas que gritan: No a la ley mordaza].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual le solicito a la Secretaria, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, tome la votación tanto en lo general como en lo particular e informe el resultado.

- El C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: El voto sería primero en lo general.

- El C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- MORENA: Sí.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular…

En lo general.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

- El C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 3 abstenciones de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.) y Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).]

[5 no registrados, de las y los diputados: Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han votado… manifestado 9 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-

P.A.N.: Por favor.

Si nos permite, por favor.

De acuerdo… de acuerdo…

Si me permiten, si son tan amables, por favor.

De acuerdo a la votación emitida no se aprueba el dictamen presentado.

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la palabra al Diputado Román Alcántar Alvídrez para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil presente al Pleno el primer dictamen que ha presentado… que ha preparado.

[Texto del Acuerdo No. 217/2019 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/RECOM/0217/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Notifíquese a la Comisión de Justicia, que el dictamen con carácter de decreto, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de discriminación, no fue aprobado por el Pleno de este H. Congreso.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la Comisión Legislativa antes citada, para los efectos del artículo 116, fracción I, segundo párrafo, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el orden del día se concede el uso de la palabra al Diputado Román Alcantar Alvídrez, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil presente al Pleno el primer dictamen que ha presentado… que ha preparado.

Permítame Diputado, unos segundos por favor.

Adelante Diputado, puede continuar.

Diputado Alcantar.

- El C. Dip. Román Alcantar Alvídrez.- MORENA: Ya.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Si, por favor.

Haber, permítame.

Diputada Rocío González, está pidiendo la palabra.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Diputado Presidente.

Solamente por una confusión. El Diputado Presidente dijo que se votaría en lo general y en lo particular.

Mi voto en lo general es a favor, en lo particular es en contra. Nada más para que se quede aclarado en el Diario de los Debates, por favor.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: No se votó en lo particular, porque no fue necesario, se rechazó la […].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Por eso mi voto es en contra.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputado.

- El C. Dip. Román Alcantar Alvídrez.- MORENA:

Está apagado.

¿Ya?

Ya, ya, ya.

Okay.

Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de agosto de 2017, el ayuntamiento de Chihuahua presentó iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de reformar el artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación a la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por… para los integrantes de las instituciones policiales de los municipios.

II.- Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto en virtud de ser un documento extenso… extenso y que todas y todos los legisladores han tenido previo conocimiento.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Román Alcantar Alvídrez.- MORENA: Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- La propuesta es incorporar empresarios, académicos y representantes de la sociedad en las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de los ayuntamientos, instituto colegiado concebido originalmente como órgano meramente policiaco al menos así se desprende la Comisión Dictaminadora de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Constitución federal a través de la Ley General en base al ejercicio de las facultades concurrentes otorga a los municipios la posibilidad de constituir sus respectivas comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Además, refiere la obligatoriedad de establecer órganos colegiados para conocer, resolver sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscrite… suscite en relación a los procedimiento s de la carrera policial y régimen disciplinatorio, conformados al menos con representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción a las decisiones policiales.

Ello nos permite inferir que los municipios pueden establecer sus comisiones y si realizamos una interpretación sistemática de todo lo anterior, esto es que derivado de la reforma constituyente de 1999, respecto al… a lo estipulado en el 115 en donde se delimita el objeto de la ley estatal y se emplea una facultad reglomentoria de los municipios en relación con el primer párrafo artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su porción normativa, cuando menos nos damos cuenta los ayuntamientos además de estable… de poder establecer sus comisiones en ejercicio de esta facultad reglamentaria, podrían ampliar la conformación del órgano colegiado.

Además, de acuerdo a la tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionada anteriormente en el dictamen, en la porción que hace referencia a que las entidades federativas pueden aumentar obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero

no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta, esta Comisión dictaminadora determina que el órgano legislativo local puede ampliar el espectro en que se conforman las comisiones municipales.

III. No hay mejor involucramiento social, que aquel en donde se tiene injerencia en los procesos de selección, permanencia y remoción de las personas que integran las instituciones de seguridad pública en los municipios.

Ello, es decir, la parte ciudadanizada de estos órganos colegiados municipales, vendría a coadyuvar en la satisfacción de los motivos que dan origen a la figura incorporada en el artículo 105 de la ley general, y son: Contribuir a reducir los riesgos de corrupción y fortalecer la legitimidad de sus decisiones.

De ahí que por mismos motivos y en conjunto con nuestra realidad social y en ejercicio de la facultad concurrente, que esta Comisión de dictamen legislativo está de acuerdo en la pretensión de la iniciativa al mérito.

Para esta Comisión no pasa inadvertido que en la propuesta no se sugiere algún mecanismo de selección para las personas que representan a los organismos empresariales, académicos y de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública. Sin embargo, consideramos que ese mecanismo debe ser desenrrollado… desarrollado para… por cada ayuntamiento en lo particular, atendiendo a las circunstancias regionales del municipio.

Todo ello, en virtud del espíritu constituyente de 1999, que reformó el artículo 115, de la Constitución Federal, con la intención de fortalecer el municipio en México, delimitando el objeto de las leyes estatales y ampliando la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, para lo cual citamos textualmente:

Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos.

De ahí que, tomando en consideración el alcance del contenido del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el postulado jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionado anteriormente y localizado bajo el número de registro 165224, cada municipio, teniendo en consideración los aspectos específicos de la religión y atendiendo su realidad social, regula el método de selección de la parte ciu… ciudadanizada de las comisiones del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia.

De ahí en cada ayuntamiento desarrollará en sus reglamentos, las cuestiones sustantivas establecidas en el numeral 194, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el mérito de designación de las personas que representaron los organismos empresariales, académicos y de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública.

VII.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 194 y tercer párrafo; se adicionan al artículo 194, primer párrafo, las fracciones VIII, IX, X y XI, y cuarto párrafo; toda la ley… toda la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 194. …

VIII. Una vocalía, que será quien ocupe la titularidad de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;

IX. Una vocalía, que será una persona que represente a los organismos empresariales, con voz y voto;

X. Una vocalía, que será una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

XI. En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, una vocalía, que será una persona del sector académico de reconocida trayectoria.

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Las vocalías enunciadas en las fracciones III y VII de este artículo, serán designadas por la persona que ocupe la titularidad de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todas estas personas deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacada su función.

Las vocalías enunciadas en las fracciones IX a XI de este artículo, serán designadas por el Honorable Ayuntamiento, mediante votación por cédula, por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta de terna.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar la reglamentación que sustente el procedimiento de designación de las vocalías referidas en el último párrafo del artículo 194 del presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo.

Aprobó Diputada Georgina Bujanda Ríos, Diputado Secretario Román Alcantar Alvídrez; Diputada Vocal, Marisela Sáenz; Diputado Vocal, Jesús Villarreal Macías.

Muchas gracias, señor Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 29 de agosto de 2017, el ayuntamiento de Chihuahua presentó iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de reformar el artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación a la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las instituciones policiales de los municipios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, previa solicitud de incorporación al proceso legislativo, con fecha 20 de Septiembre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha 23 de agosto de 2017, se presentó el siguiente dictamen:

”H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, en atención al oficio que envía la Secretaría del Ayuntamiento número SRIA/AT/247/2017 en la cual se remite la propuesta hecha por el Regidor Javier Sánchez Herrera, por la que se propone la modificación al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Chihuahua, y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos

en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, II y III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18, 126 fracción I, y 138 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracción II del artículo 28 y 33 fracciones IV, V, VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y los artículos 13, 15 fracción IV, V, VI y VII; 72, 79 fracciones I y IV, 107, 108, 109, 114 y 117 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y una vez que se ha concluido con el análisis y discusión de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 24 de mayo del año en curso, el Regidor Javier Sánchez Herrera presentó ante ésta Honorable Asamblea la propuesta para adicionar el artículo 306 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Chihuahua.

2. Que el día primero de junio del año en curso, mediante oficio No. SRIA/AT/217/2017, la Secretaría del Ayuntamiento turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública el asunto para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3. Que del análisis de la propuesta resulta oportuno realizar las adecuaciones necesarias en el artículo 194 de La Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Publica a fin de modificar lo relativo a la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de los municipios.

4. Que derivado de las reuniones de trabajo con la Comisión de Seguridad Ciudadana del grupo multisectorial perteneciente al programa Juntos para la Prevención de la Violencia (J.P.V.) se tomaron los acuerdos con los representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil y organismos empresariales para que estos pudieran tener una representación dentro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de los municipios.

5. Que el día 17 de agosto del presente año se reunieron las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública para el estudio, análisis y aprobación de la mencionada propuesta, siendo votada a favor de manera unánime por los presentes, por lo que tuvimos a bien emitir dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

II. Que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal establece las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, dentro de los cuales se encuentra el de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna, disposición que se encuentra contemplada asímismo en la Constitución Local y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica en su artículo 194 prevé la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de los municipios, la cual es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver la separación permanente de los elementos policiales, por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas. Así mismo, su propósito no sólo es sancionar a elementos de Seguridad Pública, sino también reconocerlos y premiarlos, así como hacer sugerencias sobre el manejo de la dependencia.

IV. Que actualmente, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es integrada únicamente por mandos de las corporaciones, representantes del Órgano Interno de Control y de Asuntos Internos, sin que exista representación del Ayuntamiento ni de la sociedad civil como garantes de la legalidad en el desempeño de dicha comisión, por lo que se considera de suma importancia la integración de un representante de la de cada uno de estos en la mencionada Comisión.

V. Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en su artículo trece, señala que los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo. Además, el artículo quince en su fracción quinta vuelve a señalar la facultad de vigilancia en el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Honorable Ayuntamiento, así como solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal. De igual forma, la fracción sexta del mismo numeral faculta a los Regidores informar al Honorable Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas, y en su fracción séptima la facultad de proponer al Honorable Ayuntamiento, iniciativas de Ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamento o acuerdos.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, se tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de modificación del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 194. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de los municipios, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente, con voz y voto;

II.- Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, sólo con voz;

III.- Un Vocal, que será el Oficial Mayor u órgano equivalente, con voz y voto;

IV.- Un Vocal, que será representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz; V.- Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;

VI.- Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto.

VII.- Un Vocal, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto.

VIII.- Un vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, con voz y voto;

IX.- Un Vocal, que será un Representante de los organismos empresariales, con voz y voto;

X.- Un Vocal, que será un miembro de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, será representado por un miembro del sector académico de reconocida trayectoria.

Los vocales enumerados en las fracciones III, IV, V, VI y VII serán designados por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todos ellos deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacada en su función.

SEGUNDO.- Se aprueba presentar la Iniciativa de Ley ante el H. Congreso del Estado para reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- Túrnese el presente al H. Congreso del Estado, a fin de que se analice y apruebe la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El presente Dictamen se emite el día 17 de Agosto del año 2017 en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Chihuahua a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA”

IV.- La iniciativa se envía mediante oficio N° SRIA/AT/341/2017, signado por el Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno como Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

El anexo refiere lo siguiente:

¡LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA.

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECREARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA ELUSO DE LA PALABRA AL REGIDOR JAVIER SÁNCHES HERRERA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHU; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESPECIFICAMENTE EL ARTÍCULO 194, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 194. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de los municipios se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Director de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente, con voz y voto;

II.- Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, solo con voz.

III.- Un Vocal, que será el Oficial Mayor u órgano equivalente con voz y voto;

IV.- Un Vocal, que será representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz;

V.- Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;

VI.- Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto.

VII.- Un Vocal, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto.

VIII.- Un Vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, con voz y voto;

IX.- Un Vocal, que será un Representante de los organismos empresariales, con voz y voto;

X.- Un Vocal, que será un miembro de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, será representado por un miembro del sector académico de reconocida trayectoria.

Los vocales enumerados en las fracciones III, IV, V, VI, y VII serán designados por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todos ellos deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacada en su función.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE ANALICE Y APRUEBE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.¿

V.- Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- El H. Ayuntamiento de Chihuahua, por medio del documento referido en el punto IV de antecedentes, presentó iniciativa

con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, referente a la conformación y operatividad de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales de los municipios.

De lo anterior, surge la interrogante ¿El municipio está legitimado para presentar esta iniciativa?

El artículo 68, fracción IV, de la Constitución Política del Estado (1) en relación con el artículo 28, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua (2), nos mencionan que el Municipio podrá presentar iniciativas siempre y cuando estén relacionadas con asuntos del gobierno municipal.

Ahora bien, el modificar la conformación y operatividad de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera ¿Es un asunto del gobierno municipal?

Para estar en aptitud de dar contestación, debemos visualizar que los asuntos del gobierno municipal parten del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el término ”gobierno” en dicho numeral, proviene del constituyente de 1999, momento en donde la intención legislativa era aclarar el ”cometido general del ayuntamiento”, destacando la pretensión de que el municipio ejerciera exclusivamente ciertas atribuciones, por ende, se excluían a otras autoridades de ese ejercicio, aclaración que no afectaba la posibilidad de coordinación o concesión, entre otras figuras de participación en el ejercicio de la función (3).

Dentro de esta exclusividad competencial se encuentra la ”Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución (4)”. Y el numeral 21, párrafo noveno, establece que: ”La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios…”; y continúa narrando la disposición constitucional en el párrafo subsecuente:

”Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (…)”

Por ende, como podemos apreciar, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, es una atribución concurrente, de ahí que, en esta materia, dentro de su vertiente de profesionalización, los tres niveles de gobierno cuentan con la facultad de actuación, empero, esta no es absoluta, es decir, tiene límites.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó que: ”el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado ”facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios …, en ciertas materias, como son: …, la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), … Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, … los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.(5)”

Esta forma y términos de participación a que se refiere la corte, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, a través de la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (6); en específico y referente al tema que nos atañe (7), el artículo 105, menciona lo siguiente:

”Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera

policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

…"

Es decir, esos procedimientos de la Carrera Policial y Régimen Disciplinario a que alude el primer párrafo del artículo anterior, es la vertiente de profesionalización en la materia de seguridad pública e implica todo el desarrollo policial (8), motivo por el cual, las instituciones policiacas de los tres niveles de gobierno establecen instancias colegiadas, expuestas como: "Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia"

Es por todo lo anterior y al ser una atribución concurrente en la materia de seguridad pública, en su vertiente de profesionalización policial, se concluye que la conformación y operatividad del órgano colegiado referido en el artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un "asunto del gobierno municipal", por ende, el Ayuntamiento de Chihuahua con fundamento en el artículo 68, fracción IV, de la Constitución Política (9), en relación con el artículo 28, fracción II, del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, se encuentra legitimado para presentar esta iniciativa.

III.- Una vez superada la anterior interrogante competencial, podemos mencionar que la propuesta incorpora 3 nuevas figuras a la conformación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de los ayuntamientos. Dichas personas fungirían como vocales con derecho a voz y voto, siendo las siguientes:

1. La persona que ocupe la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento.

2. Una persona que represente a organismos empresariales.

3. Una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública.

Además, la iniciativa procura eliminar el voto de calidad que tiene el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de vialidad y tránsito.

Derivado de aquella pretendida disposición, se infiere que la iniciativa propone incorporar una figura más a las ya propuestas para integrar la Comisión, esto es, a una persona del "sector académico de reconocida trayectoria", pero solo en aquellos municipios que se encuentren en el supuesto referido, y de una interpretación del sentido enunciativo del párrafo normativo en comento, en concordancia con el número de personas que integrarían el Consejo, se podría inferir que este representante del sector académico tendría voz y voto.

Lo anterior se aprecia fácilmente en el siguiente comparativo:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Vigente

Artículo 194. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de los municipios, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente, con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, sólo con voz;

III. Un Vocal, que será el Oficial Mayor u órgano equivalente, con voz y voto;

IV. Un Vocal, que será representante del Órgano de Asuntos Internos, sólo con voz;

V. Un Vocal de Mandos, que será un Oficial, con voz y voto;

VI. Un Vocal, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto; y

VII. Un Vocal, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto.

En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de vialidad y tránsito, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los Vocales serán designados por el titular de la unidad administrativa u operativa a que pertenezcan. Todos ellos deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

Iniciativa

Artículo 194. …

I. a VII. …

VIII.- Un Vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, con voz y voto;

IX.- Un Vocal, que será un Representante de los organismos empresariales, con voz y voto;

X.- Un Vocal, que será un miembro de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, será representado por un miembro del sector académico de reconocida trayectoria.

Los vocales enumerados en las fracciones III, IV, V, VI, y VII serán designados por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todos ellos deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacado en su función.

IV.- Estas comisiones del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia, tal y como las conocemos, encuentran su origen en la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal Felipe de Jesús Calderón Hinojosa el día 02 de octubre de 2008, mediante la cual expuso:

”El establecimiento de estas instituciones constituye un avance considerable de la nueva ley propuesta, pues viene a subsanar un vacío de la anterior Ley de Bases, que no establecía los órganos encargados de desempeñar las tareas relativas al servicio profesional de carrera y el régimen disciplinario de las instituciones de Seguridad Pública.

Además, su integración colegiada y representativa de las diferentes divisiones en que se organizan las corporaciones policiales contribuirá a reducir los riesgos de corrupción y fortalecerá la legitimidad de sus resoluciones. (10)”

Entre otras, dicha iniciativa creó la Ley General que reguló las facultades concurrentes en materia de seguridad pública, y en específico, esos argumentos son la base de la vertiente de profesionalización, sustentada en el citado artículo 105, y que determina la forma y términos en que participarán la federación, entidades y municipios en el ejercicio de esta facultad (11).

Tal órgano colegiado tiene injerencia en las cuestiones relativas al ingreso, permanencia y remoción de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Sobra decir la importancia de estas funciones, ya que conlleva seleccionar, profesionalizar y sancionar al personal que salvaguarda la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuyen a la generación y preservación del orden público y la paz social (12).

De ahí que, el establecimiento y conformación de esta institución colegiada, sea un andamiaje fundamental en la profesionalización policial, además, consideramos necesario que esta plataforma municipal progrese hacia una nueva incorporación con la participación de personas distintas a los mandos de las instituciones de seguridad pública.

IV.- Como ya hemos indicado, el tema que nos atañe es una materia concurrente, y la propuesta es incorporar a empresarios, académicos y representantes de la sociedad en un instituto colegiado concebido originalmente como órgano meramente policiaco, al menos, así se desprende de la comisión dictaminadora de la Ley General, referenciando la iniciativa del Ejecutivo Federal y que a continuación se menciona textualmente:

”… propone la constitución de órganos policiales que deberán erigirse en las diferentes corporaciones de seguridad pública para efectos de conducir los procesos de la carrera policial en sus diferentes etapas; los órganos que se instituyen en la Ley son los siguientes:

1. a 3. …

4. Instancias colegiadas, establecidas por la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios, en los que participen representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, que serán las encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.”

De lo anterior, surgen dos interrogantes: 1. Si fue concebida

como órgano colegiado policiaco, entonces ¿Solo los policías podrán integrarla?, y 2. En este régimen concurrente ¿El legislativo local podrá ampliar el espectro que conforma las comisiones?

Para dar contestación debemos partir de que el constituyente determinó en varios preceptos de la Constitución Federal, la posibilidad de que el Congreso de la Unión repartiera competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, determinando la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general (13).

En este caso, la normatividad otorga a los municipios la posibilidad de constituir sus respectivas comisiones del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia (14).

Además, refiere la obligatoriedad de establecer órganos colegiados: para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario; conformados al menos, con representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales (15).

Ello nos permite inferir que los municipios pueden establecer sus comisiones; y si realizamos una interpretación sistémica de todo lo anterior, esto es, que derivado de la reforma del constituyente de 1999 respecto al estipulado 115, en donde se delimita el objeto de las leyes estatales y se amplía la facultad reglamentaria de los municipios (16), en relación con el primer párrafo del artículo 105, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su porción normativa ”cuando menos”, nos damos cuenta que los ayuntamientos, además de poder establecer sus comisiones en ejercicio de esta facultad reglamentaria, podrían ampliar la conformación del órgano colegiado.

Sin embargo, en este complejo entramado de facultades concurrentes, donde el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados forman parte, han establecido en sus respectivas normas los métodos del ejercicio de la atribución, tan es así que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su artículo 194, establece como se conforman las comisiones municipales y de esta manera, se cuenta con órganos homologados en toda la entidad.

Ahora bien, a la luz de las facultades concurrentes y para dar contestación respecto a la posibilidad de ampliar el espectro que conforma la comisión, exponemos la siguiente tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

”LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta (17).

Como podemos apreciar ”las bases mínimas” se encuentran contempladas en el multicitado artículo 105, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el ”mínimo normativo” es cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales; y la ”realidad social” pone de manifiesto, que el 69% de la población en nuestra Entidad considera deshonesta a las policías municipales (18).

Derivado de esa realidad, es que la sociedad se ha ido involucrando en los procesos de creación de políticas públicas en materia de seguridad pública, tan es así que esta integración la podemos apreciar en la parte ”ciudadanizada” del Consejo Estatal de Seguridad Púbica, la Creación de Fideicomiso para Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) (19), el establecimiento de los Observatorios Ciudadanos, el Consejo Estatal y los consejos regionales para impulsar la cultura de la legalidad, los consejos municipales en seguridad pública,

entre otras formas de participación.

En razón de ello es que estamos en aptitud de contestar aquellas dos interrogantes, es decir, si bien las comisiones del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia, fueron concebidas como un órgano colegiado policiaco, no menos cierto es que estas son las bases mínimas que establecen la forma y términos en que habrán de conformarse los órganos colegiados, por lo que en base a nuestra realidad social y con fundamento en el ejercicio de la facultad concurrente en materia de seguridad pública en su vertiente de profesionalización, es que consideramos viable la participación ciudadana en dichos órganos.

Además, de acuerdo a la tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -mencionada anteriormente-, en la porción que hace referencia a que ”las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta” (20), esta Comisión dictaminadora determina que el órgano legislativo local puede ampliar el espectro en que se conforman las comisiones municipales.

Una vez expuesto lo anterior y retomando la parte en donde se ha ido involucrando la sociedad en los procesos de creación de políticas públicas en materia de seguridad pública; esta Comisión dictaminadora considera que no hay mejor involucramiento social, que aquel en donde se tiene injerencia en los procesos de selección, permanencia y remoción de las personas que integran las instituciones de seguridad pública en los municipios.

Ello, es decir, la parte ciudadanizada de estos órganos colegiados municipales, vendría a coadyuvar en la satisfacción de los motivos que dan origen a la figura incorporada en el artículo 105 de la ley general, y son: ”Contribuir a reducir los riesgos de corrupción y fortalecer la legitimidad de sus decisiones”.

De ahí que, por esos mismos motivos, en conjunto con nuestra realidad social y en ejercicio de la facultad concurrente, que esta Comisión de dictamen legislativo está de acuerdo en la pretensión de la iniciativa de mérito.

V.- Para esta Comisión no pasa inadvertido que en la propuesta no se sugiere algún mecanismo de selección para las personas que representan a los organismos empresariales, académicos y de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública. Sin embargo, consideramos que ese mecanismo debe ser desarrollado por cada ayuntamiento en lo particular, atendiendo a las circunstancias regionales del municipio.

Todo ello, en virtud del espíritu constituyente de 1999, que reformó el artículo 115, de la Constitución Federal, con la intención de fortalecer el municipio en México, delimitando el objeto de las leyes estatales y ampliando la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, para lo cual citamos textualmente:

”Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos” (21).

De ahí que, tomando en consideración el alcance del contenido del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el postulado jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionado anteriormente y localizado bajo el número de registro 165224 (22), cada municipio, teniendo en consideración los aspectos específicos de la región y atendiendo a su realidad social, regulará el método de selección de la parte ciudadanizada de las comisiones del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia.

Anterior razonamiento que es soportado por la siguiente tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

”LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

… artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas

”leyes estatales en materia municipal” debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales. (23)”

De ahí que cada ayuntamiento desarrollará en sus reglamentos, las cuestiones sustantivas establecidas en el numeral 194, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el método de designación de las personas que representen a los organismos empresariales, académicos y de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública.

VII.- En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 194, segundo y tercer párrafo; se adicionan al artículo 194, primer párrafo, las fracciones VIII, IX, X y XI, y un cuarto párrafo; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 194. …

I. a VII. …

VIII. Una vocalía, que será quien ocupe la titularidad de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;

IX. Una vocalía, que será una persona que represente a los organismos empresariales, con voz y voto;

X. Una vocalía, que será una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

XI. En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, una vocalía, que será una persona del sector académico de reconocida trayectoria.

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Las vocalías enunciadas en las fracciones III a la VII de este artículo, serán designadas por la persona que ocupe la titularidad de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todas estas personas deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacadas en su función.

Las vocalías enunciadas en las fracciones IX a la XI de este artículo, serán designadas por el Honorable Ayuntamiento, mediante votación por cédula, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los presentes, a propuesta en terna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar la reglamentación que sustente el procedimiento de designación de las vocalías referidas en el último párrafo del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que

deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS; DIP. SECRETARIO, DIP. ROMÁN ALCANTAR ALVÍDREZ; DIP. VOCAL, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; VOCAL, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; VOCAL, FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

(Pie de página del documento)

(1) Vid. Constitución Política del Estado de Chihuahua. Vigente al 03/04/2019. ARTICULO 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I. a III. … IV. A los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos del gobierno municipal.

(2) Vid. Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Vigente al 023/04/2019. ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I. … II. Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa; (…)

(3) Vid. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, durante su segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de junio de 1999.

(4) Cfr. Constitución

(5) Cfr. Pleno. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia. Enero 2002. Registro: 187982. Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 142/2001 FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES

(6)Vid. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp/LGSNSP_orig_02ene09.pdf . 03/04/2019.

(7) Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21, párrafo décimo, inciso a) de supra.

(8) Vid. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Título Quinto. Del Desarrollo Policial. Art. 72 a 105. Vigente al 05 de abril de 2019.

(9) Vid. Constitución Política del Estado de Chihuahua. Vigente al 03/04/2019. ARTICULO 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: I. a III. … IV. A los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos del gobierno municipal.

(10) Cfr. H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de Decreto que expide la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. 04 de diciembre de 2008.

(11) Vid. Jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Pleno. Registro: 187982. Tesis: P./J. 142/2001. FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

(12) Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. Párrafo 9°. Vigente al 04 de abril de 2019.

(13) Pleno. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia. Enero 2002. Registro: 187982. Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 142/2001 FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Op. Cit., p. 15

(14) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 105. Segundo párrafo. Vigente al 04 de abril de 2019.

(15)Ídem. Primer párrafo.

(16) Vid. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Pleno. Registro: 176948. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 133/2005. LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(17) Cfr. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 165224. Instancia: Pleno. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 5/2010 LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

(18) Cfr. INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Precepción sobre la Seguridad Pública. Principales Resultados Chihuahua. 2018. p. 29.

(19) Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Decreto Nº. 842/2012 VI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2012.

(20) Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 165224. Instancia: Pleno. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 5/2010 LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Op. Cit. p.26

(21) Cfr. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, durante su segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. 17 de junio de 1999. Consideraciones, punto 3 párrafo segundo. Op. Cit. p.13.

(22) Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 165224. Instancia: Pleno. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 5/2010 LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Op cit. p. 27.

(23) Cfr. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Época: Novena Época. Registro: 176948. Instancia: Pleno. Octubre de 2005. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 133/2005. LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

No trajiste porra ahora.

Ya fuiste muy saludado, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo que le solicito a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, incluyendo el del Diputado Román Alcantar, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído, en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 356/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0356/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA

EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 194, segundo y tercer párrafo; se adicionan al artículo 194, primer párrafo, las fracciones VIII, IX, X y XI, y un cuarto párrafo; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 194. …

I. a VII. …

VIII. Una vocalía, que será quien ocupe la titularidad de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;

IX. Una vocalía, que será una persona que represente a los organismos empresariales, con voz y voto;

X. Una vocalía, que será una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

XI. En aquellos municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, una vocalía, que será una persona del sector académico de reconocida trayectoria.

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Las vocalías enunciadas en las fracciones III a la VII de este artículo, serán designadas por la persona que ocupe la titularidad de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todas estas personas deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacadas en su función.

Las vocalías enunciadas en las fracciones IX a la XI de este artículo, serán designadas por el Honorable Ayuntamiento, mediante votación por cédula, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los presentes, a propuesta en terna.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar la reglamentación que sustente el procedimiento de designación de las vocalías referidas en el último párrafo del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: En seguida, me voy a permitir hacer uso de la palabra, por lo que le solicito al Diputado Vicepresidente… Primer Vicepresidente acuda aquí a la Presidencia para hacer uso de la tribuna.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 06 de marzo de 2019, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Chihuahua y de la Ley de… para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un brevísimo resumen, un brevísimo resumen sobre el fondo de este asunto, ya que el documento llega a 300 páginas y solo voy a leer 5.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Adelante, Presidente.

Adelante.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:

Al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Coincidimos en lo manifestado en la iniciativa por el Gobernador Constitucional del Estado, en el sentido de que la seguridad pública es un tema central y prioritario en virtud de su importancia para el desarrollo integral de las comunidades, pues su garantía impacta en el mantenimiento de las condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; reconociendo que existe una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

Para mejorar estas condiciones de seguridad es que la presente iniciativa plantea reformar diversas disposiciones en base a tres temáticas: Primera.- Una adecuación administrativa estructural de la Fiscalía General para armonizarse con la reciente creación de la Fiscalía de Distrito Zona Noroeste; Segunda.- Cambio de denominación en las referencias al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para que el fondo también sea aplicado al área de seguridad pública y se extienda su destino a otros rubros; y Tercera.- El establecimiento de una fuente de financiación proveniente del 50 por ciento del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de División de Policía Vial.

En cuanto a la primera solo se trata de una adecuación administrativa estructural que la… de la Fiscalía General, deriva… deriva del establecimiento de la Zona Noroeste en el 2018.

Respecto al cambio de denominación en las referencias del fondo auxiliar, debemos recordar que este se encuentra acotado a la procuración de justicia.

Sin embargo, es un hecho notorio que la seguridad pública no solo le concierne a la procuración de justicia, y que a la Fiscalía General del Estado no solo le interesa la investigación y persecución del delito, sino también otras áreas como la seguridad pública y prevención.

Es por ello que dicho fondo debe aplicarse en estos dos principales ejes: procuración de justicia y seguridad pública.

La tercer temática es la iniciativa… de la iniciativa y no menos importante, esto es, el establecimiento de una nueva fuente de financiación proveniente del 50 por ciento del valor de una UMA por cada multa que imponga el personal de División de Policía Vial del Estado, es de considerarse adecuado para incrementar la captación de recursos, ya que en la actualidad solo se alimenta de entre otras fuentes por lo que si ahora el fondo será utilizado para desarrollar las funciones de seguridad pública, resulta loable y necesario que esta actividad vial se incorpore al nuevo mecanismo de captación.

Es importante aclarar que no se están aumentando las multas, sino que de las existentes se tomará el 50 parcio… el 50 por ciento del valor de una UMA, por cada multa que se destine al fondo.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del

Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO… ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6o., fracción XIII; 7 bis, primer párrafo, segundo; 8 bis, apartado C, segundo párrafo; 15 bis, primer párrafo; 36, primer párrafo, fracción VIII; 37, primer párrafo; 38; y la denominación del Capítulo VIII; se adicionan el artículo 36, y fracción IX y artículo 38, fracciones V y VI todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 29 y 30, fracción II y 31, fracción II, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos por el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de fecha 16 de mayo de 2019.

Estando presentes los integrantes de la misma, Presidenta Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Diputado Secretario Román Alcantar Alvidrez; Vocal, Diputada Marisela Sáenz; Vocal, Diputado Fernando Álvarez Monje y su servidor Jesús Villarreal Macías.

Es cuanto, Diputado Presidente

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06 de marzo de 2019, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

II. Con fecha 12 de marzo del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes argumentos:

”Tal y como queda de manifiesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, para la presente Administración Estatal la seguridad pública es un tema central y prioritario en virtud de su importancia para el desarrollo integral de las comunidades, pues su garantía impacta en el mantenimiento de condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; reconociendo que existe una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

Por ello, se han adoptado las premisas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que sugiere un concepto de seguridad que trasciende los intereses del Estado y se centra en las necesidades de la persona. En este tenor, asumimos a la Seguridad Humana como estrategia frente a la violencia y que su procuración responde a la protección de la dignidad humana, concentrándose en la conquista de dos libertades: vivir sin temor y vivir sin miseria.

Ahora bien, establecido el cambio de paradigma para afrontar

esta problemática, partiendo del enfoque de la Seguridad Humana, en el referido instrumento de planeación se hace un atinado diagnóstico en el cual se detectó que las deficiencias estructurales de procuración de justicia originaron un ambiente de impunidad en Chihuahua. De manera concreta, entre octubre del 2010 y noviembre del 2016 sólo se emitió sentencia en el 3.5 por ciento de las 378 mil 120 carpetas de investigación iniciadas por comisión de delitos. Además, el 79.58 por ciento de las carpetas de investigación no habían sido resueltas, dado que se encontraban en investigación o en el archivo temporal.

La impunidad es consecuencia de diferentes carencias no resueltas en el sistema de justicia de Chihuahua, entre las que destacan el déficit de personal, infraestructura y equipamiento, así como la implementación de esquemas de seguridad desvinculados de la participación ciudadana.

En ese tenor, para abordar de manera puntual la problemática planteada en el referido instrumento rector de políticas públicas, se consignaron entre otros objetivos dentro del Eje de Seguridad y Justicia: Mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la Seguridad Humana y al desarrollo integral y equitativo de todas las regiones del estado, derivando como estrategias realizar acciones que incidan en la mejora de las condiciones de seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad, prestando atención a aquellas regiones con altos índices delictivos, así como aquellas donde se encuentre disminuida la fuerza de la seguridad pública municipal.

Como es de amplio conocimiento, la Fiscalía General del Estado en los términos de los artículos 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es la institución pública que está a cargo del Ministerio Público, asimismo, se determina que contará con las fiscalías especializadas que establezcan las leyes reglamentarias de estas disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo anterior, los artículos 13, 24 fracción XIV, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como el artículo 1o. de su Ley Orgánica, señalan que la Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las siguientes áreas: Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas.

Por ello, en apego en lo objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los que se reafirma el compromiso de la actual Administración por cumplir con las amplias funciones encomendadas por los ordenamientos legales referidos, se han desarrollado algunas de las acciones previstas, como combatir la impunidad a través de la resolución efectiva en la investigación de los delitos, planteando reformas al marco normativo y operativo de la Fiscalía General del Estado para atender temas prioritarios que fortalezcan la cobertura y calidad en la función de seguridad pública y procuración de justicia, y de igual manera gestionar con eficiencia y transparencia los recursos públicos, con el fin de brindar estos servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, logrando importantes avances en este rubro al incrementar en el año 2018 en comparación con el 2016, en un 18% por ciento las Ordenes de Aprehensión Ejecutadas, en un 67% por ciento las Carpetas de Investigación Resueltas y en 10% por ciento las Carpetas de Investigación Judicializadas.

Pese a los avances citados, resulta indispensable proveer a dicha institución pública de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan generar el cumplimento de las políticas públicas y objetivos establecidos, ante lo cual, se ha llevado a cabo un loable esfuerzo tomando en consideración el precario estado de las finanzas públicas heredadas a la presente administración, priorizando este rubro en los Presupuestos de Egresos respectivos, sin embargo, las necesidades por cubrir en este sector siguen siendo muchas en virtud de la amplitud de atribuciones otorgadas en la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se debe generar estrategias novedosas optimizando las herramientas institucionales con las que se cuenta, tal es el caso del ”Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia” mismo que fue creado mediante el Decreto número 1390/2016 XIV P.E. publicado en la edición número 49 del Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de junio de 2016, conforme al cual se adicionó a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua un nuevo capítulo, regulando la integración de dicho Fondo y el destino de los recursos económicos, quedando acotado a las

función de Procuración de Justicia, tanto en sus fuentes de financiamiento, como en su destino del gasto.

Sin embargo, el ámbito de actuación de la Fiscalía no sólo comprende la procuración de justicia, sino también la seguridad pública entre otras materias que ya fueron debidamente señalas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Institución; de ahí que dicho fondo deba ser ampliado para la aplicación de todas las funciones inherentes a la Fiscalía General del Estado.

Por lo tanto, se pretende ampliar la forma de integración del citado instrumento, para estar en posibilidad de captar aportaciones o donaciones de personas físicas y morales, de fideicomisos, asociaciones civiles y demás organizaciones que quieran donar en beneficio de la Institución, así también se proyecta incluir como fuente de financiamiento el monto equivalente al 50% del valor de una (1) Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento. Lo anterior, con el objetivo de lograr un incremento en la captación de recursos financieros con el fin de que estos impacten de manera positiva en las acciones de las demás áreas de la Fiscalía y hacer frente a los diversos y múltiples compromisos que se tienen, entre otros, el de mejorar y mantener en estado digno las instalaciones propias de la Fiscalía General del Estado, lo cual redunda en la prestación de un mejor servicio a la ciudadanía y en el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Con la presente iniciativa se pretende reformar las primeras tres fracciones del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, suprimiendo la porción normativa ”investigación y persecución del delito”, ello en atención a que el destino del fondo debe ser aplicado no sólo al ámbito de investigación y persecución del delito sino también, al contorno de la Seguridad Pública a fin de hacerlo congruente con el cumplimiento de las funciones que deba efectuar la Institución de antecedentes. De igual manera, se propone la adición de las fracciones V y VI a dicho numeral, con el objeto de señalar la aplicación de recursos económicos para la mejora y mantenimiento en óptimas condiciones de las instalaciones de la Fiscalía General, con la intención de que los servidores públicos cuenten con herramientas adecuadas para brindar de manera eficiente y eficaz un servicio de calidad a toda la población del territorio del Estado.

Por otro lado, para armonizar las reformas al multicitado Fondo comprendido en los artículos antes mencionados de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es necesario reformar los artículos 29, 30 fracción II y 31 fracción II de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, con el fin de adecuar la nomenclatura del Fondo al nuevo proyecto motivo de la presente iniciativa.

Por último, con el objeto de homogeneizar el texto vigente de la Ley Orgánica en mención, se propone armonizar algunos preceptos que guardan relación con el Decreto número LXV/RFLEY/0875/2018 XVII P.E., publicado en la edición número 80 del Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de octubre del 2018, por el que se modificó la división de la operación de los órganos de la Fiscalía General del Estado en cinco zonas geográficas, donde se incluyó la nueva Fiscalía de Distrito Zona Noroeste para brindar un mejor servicio de procuración de justicia en esa región; en consecuencia, resulta procedente y necesario reformar los artículos 7 Bis fracción II, 8 Bis apartado C párrafo segundo, y 15 Bis párrafo primero, de la Ley en cita con el fin de que la Dirección de Inspección Interna, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género y la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses respectivamente, estén en posibilidades, de acuerdo al presupuesto de egresos, de contar con oficinas representativas en cada una de las zonas geográficas de referencia.” (sic)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- Coincidimos con lo manifestado en la iniciativa por el Gobernador Constitucional del Estado, en el sentido de que la

seguridad pública es un tema central y prioritario en virtud de su importancia para el desarrollo integral de las comunidades, pues su garantía impacta en el mantenimiento de condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; reconociendo que existe una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

De ahí que, tal y como lo menciona el iniciador: se han adoptado las premisas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que sugiere un concepto de seguridad que trasciende los intereses del Estado y se centra en las necesidades de la persona. En este tenor, asumimos a la Seguridad Humana como estrategia frente a la violencia y que su procuración responde a la protección de la dignidad humana, concentrándose en la conquista de dos libertades: vivir sin temor y vivir sin miseria.

Bajo ese contexto es que para para mejorar las condiciones de seguridad pública, ya sea en su vertiente de prevención o procuración de justicia, debemos contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de todas las regiones de la entidad.

Para mejorar estas condiciones de seguridad es que la presente iniciativa plantea reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y de la Ley de Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en base a tres temáticas: 1. Una adecuación administrativa estructural de la Fiscalía General para armonizarse con la reciente creación de la Fiscalía de Distrito Zona Noroeste; 2. Cambio de denominación en las referencias al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para que el fondo también sea aplicado en el área de seguridad pública y se extienda su destino a otros rubros; y 3. El establecimiento de una fuente de financiación proveniente del 50% del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial.

III.- En cuanto a la adecuación administrativa estructural de la Fiscalía General, debemos de partir del Decreto No. LXV/RFLEY/0875/2018 XVII P.E., aprobado el 23 agosto 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 80, el día 06 de octubre de 2018; en ese momento la LXV legislatura de este Honorable Congreso del Estado, consideró adecuado reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de instituir la Fiscalía de Distrito Zona Noroeste.

Esta quinta zona, localizada entre la Norte y Occidente, concentra los órganos operativos y demás unidades de la Fiscalía General con la intención de brindar eficaz, eficiente y ágilmente el apoyo a la población que lo requiera.

Ahora bien, esta primera etapa estructural se dio en procuración de justicia, sin tomar en consideración a las demás unidades o departamentos especializados de la Fiscalía General. Es por ello que esta segunda etapa administrativa requiere del sustento legislativo para que se integren, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, la Dirección de Inspección Interna, la Fiscalía Especializada en atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

IV.- Respecto al Cambio de denominación en las referencias al fondo auxiliar, debemos recordar que este fue instituido el 09 de junio de 2016 por la LXIV legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto N° 1390/2016 XIV P.E., por medio del cual se creó la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de la Ley de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, dentro de los cuales se estableció el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.

Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de junio de 2016 en su edición N° 49; ahí se reguló cómo se integraría y el destino que se daría a tales recursos, quedando acotado a la procuración de justicia, tal y como lo indica su denominación.

Sin embargo, es un hecho notorio que a la seguridad pública no solo le concierne la procuración de justicia, y que a la Fiscalía General del Estado no solo le interesa la investigación y persecución del delito, si no también otras áreas como la seguridad pública y prevención del delito.

Es por ello que si queremos atender el problema delincuencial de forma integral, asumiendo a la seguridad humana como estrategia frente a la violencia, dicho fondo debe aplicarse en estos dos principales ejes: procuración de justicia y seguridad

pública.

Y de esta manera la capacitación, mejoramiento técnico y profesional de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del estado; adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; y el pago de estímulos y recompensas extraordinarias, entre otros rubros a los que se destina el fondo, no solo serán aplicados en el ámbito de la investigación y persecución del delito, sino también a la seguridad pública.

V.- La tercer temática de la iniciativa y no menos importante, esto es, el establecimiento de una nueva fuente de financiación proveniente del 50% del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial, es de considerarse adecuada para incrementar la captación de recursos, ya que en la actualidad solo se alimenta de:

I. Recursos obtenidos por la enajenación que realice la Autoridad Administrativa a que se refiere la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, así como, de los bienes que causen abandono a favor del Estado, de conformidad con los artículos 231, párrafo segundo, y 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

II. La parte correspondiente de los recursos obtenidos por los bienes decomisados, en los términos del artículo 250, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Recursos obtenidos de los remanentes a que hace referencia el artículo 34 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, salvo aquellos en los que exista disposición expresa para el destino de los mismos.

IV. Multas que imponga el Ministerio Público para el cumplimiento de sus determinaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Recursos obtenidos por los gastos procesales, cuando exista sentencia firme de autoridad judicial que condene al pago a favor del Estado.

VI. Rendimientos financieros que generen los depósitos bancarios del Fondo Auxiliar.

VII. Donaciones o aportaciones hechas por terceros a favor del Fondo Auxiliar.

VIII. Las demás que establezca la legislación local y federal.

Sin embargo, ahora que se pretende incorporar un nuevo rubro de aplicación al fondo, es decir, no solo a la procuración de justicia, sino también a la seguridad pública, consideramos necesario instrumentar este mecanismo de captación de recursos.

Es por ello que la nueva medida de financiación equivalente al 50% del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, resulta loable y necesaria.

VII.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, fracción XIII; 7 bis, primer párrafo, fracción II; 8 bis, apartado C, segundo párrafo; 15 bis, primer párrafo; la denominación del Capítulo VIII; 36, primer párrafo y su fracción VIII; 37, primer párrafo; y 38; se adicionan a los artículos 36, la fracción IX; y 38, las fracciones V y VI; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. …

I. a XII…

XIII. Ejercer las que le concede la presente Ley en relación al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

XIV. y XV. …

Artículo 7 Bis. …

I. …

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de cinco coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. … …

Artículo 8 Bis. …

A. y B. …

C. …

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de cinco Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 15 Bis. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en cinco Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

…

CAPÍTULO VIII
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36. Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General del Estado contará con el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. a VII. …

VIII. El cincuenta por ciento del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.

IX. Las demás que establezca la legislación local y federal.

Artículo 37. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, dependerá del Fiscal General del Estado, por conducto del servidor público que el mismo designe. …

Artículo 38. Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán, entre otros, a los siguientes fines:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

III. El pago de estímulos y recompensas extraordinarias para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

IV. La realización de estudios técnicos y la contratación de servicios que se vinculen con los conceptos a que se refiere el presente artículo.

V. Al mantenimiento y mejora de las instalaciones de procuración de justicia y seguridad pública del Estado.

VI. Las erogaciones que la Fiscalía General del Estado estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 29; 30, primer párrafo, fracción II; y 31, fracción II, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. …

El producto de la venta de los Bienes que causen abandono a favor del Estado en los supuestos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 30. …

…

I. …

II. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

III. y IV. ..

…

Artículo 31. ...

…

I. …

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las referencias hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se entenderán hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Si las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito dejan de ser una función de la Fiscalía General del Estado, los recursos referidos en la fracción VIII, del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no integrarán el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Los recursos seguirán siendo captados, pero su administración estará a cargo de la entidad que asuma las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito, debiendo informar semestralmente a la Auditoría Superior del Estado sobre las actividades desarrolladas con cargo al recurso, hasta en tanto se emita el decreto que disponga lo conducente.

Estos recursos se destinarán para los fines establecidos en el artículo 38 de la referida Ley, pero en materia de Seguridad Pública.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, EN REUNIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJAN DRA BUJANDA RÍOS; DIP. SECRETARIO, ROMÁN ALCANTAR ALVÍDREZ; DIP. VOCAL, MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual le solicito a la Primera Secretaria, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos

(P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor, incluyendo el del Diputado Villarreal, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 357/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, fracción XIII; 7 bis, primer párrafo, fracción II; 8 bis, apartado C, segundo párrafo; 15 bis, primer párrafo; la denominación del Capítulo VIII; 36, primer párrafo y su fracción VIII; 37, primer párrafo; y 38; se adicionan a los artículos 36, la fracción IX; y 38, las fracciones V y VI; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. …

I. a XII…

XIII. Ejercer las que le concede la presente Ley en relación al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

XIV. y XV. …

Artículo 7 Bis. …

I. …

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de cinco coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. …

…

Artículo 8 Bis. …

A. y B. …

C. …

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de cinco Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5

de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 15 Bis. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en cinco Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

…

CAPÍTULO VIII
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36. Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General del Estado contará con el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. a VII. …

VIII. El cincuenta por ciento del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.

IX. Las demás que establezca la legislación local y federal.

Artículo 37. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, dependerá del Fiscal General del Estado, por conducto del servidor público que el mismo designe.

…

Artículo 38. Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán, entre otros, a los siguientes fines:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

III. El pago de estímulos y recompensas extraordinarias para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

IV. La realización de estudios técnicos y la contratación de servicios que se vinculen con los conceptos a que se refiere el presente artículo.

V. Al mantenimiento y mejora de las instalaciones de procuración de justicia y seguridad pública del Estado.

VI. Las erogaciones que la Fiscalía General del Estado estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 29; 30, primer párrafo, fracción II; y 31, fracción II, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. … El producto de la venta de los Bienes que causen abandono a favor del Estado en los supuestos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 30. …

…

I. …

II. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

III. y IV. ..

…

Artículo 31. ...

…

I. …

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las referencias hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se entenderán hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Si las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito dejan de ser una función de la Fiscalía General del Estado, los recursos referidos en la fracción VIII, del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no integrarán el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Los recursos seguirán siendo captados, pero su administración estará a cargo de la entidad que asuma las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito, debiendo informar semestralmente a la Auditoría Superior del Estado sobre las actividades desarrolladas con cargo al recurso, hasta en tanto se emita el decreto que disponga lo conducente.

Estos recursos se destinarán para los fines establecidos en el artículo 38 de la referida Ley, pero en materia de Seguridad Pública.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: A continuación tiene el uso de la palabra la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como de los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del pre… Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 16 de abril de 2019 la suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, ambos somos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Francisco Humberto Chávez Herrera integrante del partido MORENA, todos a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentamos iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a fin de establecer un régimen especial de prestaciones de seguridad social a integrantes de instituciones policiales y de instituciones del ministerio público del Estado.

II. Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo del asunto, en virtud de ser bastante extenso.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano, Primer Vicepresidente.- P.E.S.: Claro que sí.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: [I]La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua establece un régimen de seguridad social para los Poderes del Estado, la Universidad Autónoma de Chihuahua y sus trabajadores, de igual forma para las entidades de la administración pública paraestatal y organismos autónomos que hayan convenido con Pensiones Civiles del Estado.

Dentro de este régimen se contempla un sistema penitenciario que es otorgado por jubilación, antigüedad, retiro anticipado, invalidez y/o por riesgo de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia. En todos los supuestos la institución otorga una pensión mínima garantizada.

Sin embargo en estos supuestos de la vigente ley, tanto las personas aseguradas como las beneficiarias, pueden acsi… acceder a estas… a estos beneficios sociales una vez que hayan cumplido con una serie de requisitos al beneficiario, pensionario económico, pero solo se paga en función del salario regulador comúnmente conocido como salario mecanizado.

II.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 64, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado, si bien tiene la posibilidad de conceder pensiones a los servidores del Estado por diversas hipótesis que prevé en varios supuestos, el problema con este mecanismo excepción al que tenemos con respecto a los integrantes de las institución es de seguridad pública y justicia, es que este acceso pensionario gira en torno a dos ejes centrales; el primero que es discrecional queda a la ponderación de este Honorable Congreso del Estado incluyendo el sobresueldo o la compensación y segundo la tortuosidad del trámite.

He aquí un problema de la constante en la que se encuentra el legislativo en cuanto a las decisiones que adopta en estos supuestos, sin embargo, no menos grave es la falta de certeza jurídica en la que se encuentran las y los asegurados y sus personas beneficiarias, ya que si bien con el actual régimen se satisface el principio de igualdad ante la ley, estas personas no saben en qué momento el Congreso va a poder dictaminar las pensiones o inclusive cual va a ser el criterio de una determinada legislatura y si es que se va a tomar en cuenta las compensaciones o no.

En segundo lugar lo que les comentaba de la tortuosidad. Cuando las personas se encuentran en cualquiera de las dos hipótesis pensionarias y se inicia el trámite para iniciar el ejercicio de esta facultad legislativa, se tienen que realizar muy diversos trámites administrativos tanto en Pensiones Civiles del Estado, en la propia Fiscalía General del Estado e inclusive a veces en el Poder Judicial y una vez que llega la solicitud al Congreso del Estado, la resolución está sujeta a la dinámica y a la agenda legislativa.

Ejemplo de todo lo anterior, es que quiero comentarles las pensiones que hemos aprobado en este primer año legislativo, tenemos unas que tuvieron lugar con hechos que lamentablemente tuvieron lugar uno si en abril del 2018, pero tenemos inclusive de agosto del 2012, de junio del 2017 o sea que es decir con la fecha que hemos estado aprobando las pensiones queda más que claro que el trámite actual no ofrece realmente certidumbre y respeto a los derechos humanos de las familias de estos compañeros.

Las personas que integran las instituciones de seguridad pública se encuentran en una situación de mayor riesgo que la generalidad de los empleados o trabajadores del Gobierno del Estado, debido a que por la propia naturaleza de su función exponen su vida día a día para salguardar… salvaguardar -perdón- la paz y la seguridad de la población.

Como sabemos sus jornadas duran muchas horas, pocas horas traba… descansando -perdón- en cualquier momento sus días festivos y de vacaciones tienen que terminar y volver al servicio y no importa donde se encuentren, dejan a sus familias por brindarles la seguridad a la población

y creo que lo menos que podemos hacer por estas personas que cambian su vida para servir y coadyuvar en esta noble labor es mejorar su nivel de vida y el de las personas beneficiarias.

De ahí que, en relación con aquellos de dos ejes problemáticos, discrecionalidad y tortuosidad, es que se propuso en esta iniciativa un régimen especial para las y los trabajadores de las instituciones de seguridad pública y de justicia del Estado y sus personas beneficiarias.

El acceso a las pensiones de incapacidad total permanente, muerte de la o el trabajador por riesgos de trabajo, será siempre y cuando provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento del deber y traiga como consecuencia una incapacidad total permanente o la pérdida de la vida.

A estos supuestos teórico-funcionales, se le incorpora una dimensión jurídica para establecer el proceso de accesibilidad a la pensión que es la certeza jurídica, desvinculando al Congreso del Estado de toda esta tramitología y sobre todo lo que queremos es que sea más importante y que sea una regla en el Estado.

Que los que es actualmente extraordinario, el otorgamiento de las pensiones en las cuales podemos durar un buen de años sea lo ordinario.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se ade… se adiciona la Sección Segunda del Título Tercero, un Apartado ”E BIS”, denominado ”Del Régimen Especial para los Integrantes de las Instituciones del Ministerio Público e Instituciones de Seguridad Pública que contiene los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quintus, 68 Sextus, 68 Séptimus, 68 Octavus, 68 Novenus, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta del decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Legislativo del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo del 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en la reunión de fecha 30 de mayo del 2019.

Diputado Secretario, Román Alcantar Alvídrez; Diputada Vocal, Diputada Marisela Sáenz Moriel; Diputado Vocal, Diputado Jesús Villarreal Macías; Diputado Vocal Fernando Álvarez Moje y la de la voz, Diputada Presidenta, Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de abril de 2019 la diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos y el diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partico Acción Nacional, y Francisco Humberto Chávez Herrera integrante del partido MORENA, todos a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a fin de establecer

un régimen especial de prestaciones de seguridad social a integrantes de instituciones policiales y de instituciones del ministerio público del Estado.

II. Con fecha 25 de abril del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes argumentos:

”El actual sistema de seguridad social y de pensiones para las y los servidores públicos del estado, ofrece a los trabajadores, además de los servicios de salud, instrumentos para contingencias que sobrevienen durante y después de su vida laboral, no obstante, es importante asegurar que aquellos trabajadores que arriesgan sus vidas en el campo laboral, junto con sus familias, tengan certeza de que estarán protegidos ante cualquier situación no prevista que surja cuando se encuentren en activo y en cumplimiento del deber, de manera inmediata y oportuna.

En este sentido, son los elementos de las instituciones de seguridad pública, los que se encuentran en una situación de mayor riesgo que la generalidad, debido a que exponen su integridad en el día a día, por salvaguardar la seguridad y la paz de las y los chihuahuenses.

Tal es el riesgo al que los elementos de los distintos cuerpos de seguridad se enfrentan, que según estadística de la organización ciudadana ”Causa en común”, en el año dos mil dieciocho un total de 421 policías fueron asesinados en el país (1). Lo que arrojó un promedio de 1.6 elementos caídos por día en los estados, siendo las corporaciones municipales las más golpeadas con 47.8% de ellos; le siguen los estatales con 27%; la policía ministerial con 16.1%; la Policía Federal 5.2%; y del Sistema Penitenciario con 4%. Mientras que a nivel estatal, en lo que va de 2019 se han registrado 13 asesinatos de policías (2).

Actualmente, esta Honorable Asamblea se encuentra facultada por el orden constitucional para conceder pensiones a las y los servidores del estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada. En el anterior supuesto, también se encuentran incluidos los elementos de los cuerpos de seguridad pública, sin embargo, los trámites para acceder a dicho derecho duran meses e incluso años, lo que deja al elemento afectado y a los suyos, desprotegidos, lesionando así el entorno social de sus familias, atendiendo al artículo 64 fracción XXXVI de la constitución local.

Las y los diputados de esta Legislatura, hemos recibido por parte de las familias de las y los elementos fallecidos en cumplimiento de sus labores, o de los propios miembros que han quedado inhabilitados debido a incapacidad por accidente de trabajo, diversas peticiones e inconformidades porque la situación de sus pensiones no está resuelta, incluso algunas de estas peticiones son porque tienen años sin que haya alguna solución.

Por lo anterior y en cumplimiento debido al artículo 26 fracción IV de la Ley de Pensiones Civiles es necesario que el derecho fundamental a la seguridad social sea oportuno y eficaz para las familias de los elementos caídos en cumplimiento del deber y para aquellos que han sufrido una incapacidad a causa de un accidente de trabajo.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, establece en su artículo 16 que toda persona tiene el derecho a la seguridad social, que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que proveniente a cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia (3).

En este sentido, encontramos que de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones de seguridad pública se rigen por sus propias leyes, de igual manera, en ese mismo precepto se les reconoce el derecho a la seguridad social como una prerrogativa fundamental (4).

Tal y como se define en la jurisprudencia, con número de registro 2019263, el derecho a la seguridad social de todo trabajador aplica igualmente a los miembros de los cuerpos policiales e incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte (5).

Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública prevé en su artículo 109, que los integrantes gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social a través de sus respectivos institutos de pensiones; sin embargo es facultad de esta representación popular garantizar que en los casos estipulados en la constitución local, se lleven a cabo en la práctica, con reglas específicas y uniformes para todos, que proporcionen certidumbre legal a los elementos de seguridad y sus familias en el estado.

Si bien, en la actualidad se establece la posibilidad de conceder pensiones a los servidores del Estado, lo cierto es que no existe regulación concreta que fije los criterios y condiciones bajo las cuales se pueda dar una pensión a quienes trabajan arriesgando su vida en instituciones de seguridad pública del estado, por lo que prevalece la incertidumbre y se emplean criterios disconformes para su concesión. Sumado a lo anterior, la enorme tardanza que ocurre desde que sucede un evento que lo amerita, hasta que el Congreso define favorablemente la solicitud que extiende el titular del Ejecutivo.

Por lo anterior es que con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al derecho que les asiste a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y a sus familia, se propone la reforma de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de incluir un régimen especial que garantice el pago de indemnización por riesgo de trabajo, en sus modalidades de incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total o bien la muerte, cuando ésta ocurra en activo y en cumplimiento del deber.

Con esta propuesta y de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los agentes integrantes de la institución del ministerio público y de seguridad pública, gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social y/o de los respectivos institutos de pensiones.

No cabe duda que se necesita aún más centrar los esfuerzos con el propósito de profundizar en las medidas de protección en cuanto al rubro de la seguridad social de quienes han actuado de manera valiente, siendo héroes arriesgando su vida, de igual manera a sus seres más cercanos, como lo son su esposa o esposo, concubina o concubino y sus hijos, más importante en el caso de fallecimiento cuando estén en activo y esto ocurra en cumplimiento de su deber.

Los agentes policiales e investigadores que son agredidos y que logran sobrevivir muchas veces quedan con algún tipo de incapacidad o en el peor de los casos fallecen dejando en el total desamparo a su esposa o esposo e hijos.

Los que afortunadamente no mueren en ciertos casos quedan impedidos para realizar cualquier otra actividad, viendo reducidos sus ingresos y desprotegida a su familia, que en la mayoría de las ocasiones depende de las o los agentes.

Es por todos conocido que la situación financiera del estado ha sido complicada, debido al recorte presupuestal federal, sin embargo es justo y necesario que estas pensiones que ya están siendo atendidas mediante decretos se conviertan en una realidad a través del carácter de ley general, abstracta e impersonal.

Ante la peligrosa tarea que realizan los integrantes de los cuerpos de seguridad pública para protegernos, no podemos hacer menos que garantizar los mínimos derechos de seguridad social que les corresponden y proteger la seguridad de sus familias.

La presente iniciativa pretende crear un régimen especial que otorgue la pensión por viudez y orfandad y que garantice las debidas prestaciones sociales a los integrantes de los cuerpos policiales y de investigación en la entidad.

Por tal motivo, es que se independiza al H. Congreso de la facultad contenida en el artículo 64, fracción XXXVI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuando menos en lo que se refiere a agentes del ministerio público y de seguridad pública del estado.

Con ésta medida se logra que se convierta lo que ahora es extraordinario en ordinario, que de llegar a aprobarse garantiza prestaciones sociales básicas a quienes han expuesto su seguridad y entregado su vida, con la vocación inquebrantable y tarea de protegernos, siempre y cuando se encontrasen activos y en cumplimiento del deber.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de

Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua establece un régimen de seguridad social para los Poderes del Estado, la Universidad Autónoma de Chihuahua, y sus trabajadores, de igual forma para las entidades de la administración pública paraestatal y organismos autónomos que hayan convenido con Pensiones Civiles del Estado (6).

Dentro de este régimen se contempla un sistema pensionario que es otorgado por jubilación, antigüedad, retiro anticipado, invalidez y/o por riesgo de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia. En todos los supuestos la Institución otorga una pensión mínima garantizada (7).

El acceso a este derecho tiene ciertas restricciones que son desglosadas en el cuerpo normativo para cada una de las hipótesis pensionarias. El problema aquí planteado son las restricciones a ese derecho que otorga beneficios a las y los trabajadores en los casos de incapacidad total permanente (”invalidez y/o por riesgo de trabajo”. Artículo 26, fracción IV de la Ley.) y la muerte de la o el trabajador por riesgos de trabajo (viudez, orfandad y ascendencia. Artículo 26 fracción V).

En estos dos supuestos, tanto las personas aseguradas como las beneficiarias, pueden acceder -al cumplir con una serie de requisitos- al beneficio pensionario económico, que será del máximo entre la renta vitalicia que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual obligatoria y el 100% del salario regulador, previo descuento de los seguros de sobrevivencia (8).

El ”Salario Regulador” es ”el promedio ponderado de los salarios sujetos a cotización que obtuvo durante su vida laboral activa, previa actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor” (9), por ende, si la compensación u otras prestaciones no estuvieron sujetas a cotización, no entrarán al salario regulador. En otras palabras, a estas personas solo se les paga en base a lo que comúnmente conocemos como el salario mecanizado, por lo que las fórmulas para entregar una pensión toman de base solo esta parte del salario.

A primera vista parecieran restricciones constitucional y convencionalmente inválidas por atentar contra el derecho a un nivel de vida adecuado, correlativo a los derechos humanos a una vida digna, a la salud y a la alimentación, sin embargo la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el año 2015, manifiesta lo siguiente:

”PENSIONES. LA EXCLUSIÓN DE ALGUNAS PRESTACIONES QUE ORDINARIAMENTE PERCIBE EL TRABAJADOR EN ACTIVO EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO VULNERA POR SÍ SOLA EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, A LA SALUD Y A LA ALIMENTACIÓN.

Las normas constitucionales y convencionales que reconocen y protegen el derecho a la seguridad social no exigen que la pensión sustituya de manera íntegra y equivalente el ingreso de los trabajadores en activo, sino que fijan las bases mínimas para la integración de planes de seguridad social sostenibles que permiten prevenir y compensarles por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, por lo que no es exigible que la sustitución del ingreso en esos casos sea plena. Por esa misma razón, las disposiciones legales que son acordes al derecho a la seguridad social, de las que deriva la exclusión de algunas prestaciones en particular que percibía el trabajador en activo en el salario base para calcular la cuota pensionaria no implican, por sí solas, el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar un nivel de vida adecuado, correlativo a los derechos humanos a una vida digna, a la salud y a la alimentación, reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales, entre otros, en los artículos 11, numeral 1 y 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10, numeral 1 y 12, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (10).

Por ende, estas disposiciones legales que excluyen algunas prestaciones que percibía el trabajador activo al momento del infortunio, son acordes al derecho a la seguridad social.

III.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 64, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene la atribución de ”Conceder pensiones a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo

de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada” (11).

En base a esta atribución constitucional local, se han otorgado diversas pensiones a personas aseguradas y beneficiarias; y para el caso que nos ocupa, a un grupo de integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, a quienes excepcionalmente se les otorga el acceso al beneficio pensionario en base al 100% del total de prestaciones que percibía al momento del infortunio, incluido el sobresueldo denominado compensación.

El problema con este mecanismo excepcional de acceso pensionario gira en torno a dos ejes centrales: 1. Discrecionalidad. Queda a la ponderación del H. Congreso del Estado otórgalo -incluyendo el sobresueldo o cualquier otra prestación-, y 2. La tortuosidad del trámite.

En cuanto al primero de los problemas visibilizados, nos damos cuenta que el órgano colegiado en Pleno, tiene que razonar por que unas personas pueden acceder y otras no, por lo que esta conducta podría ser motivo de confusión con una violación al derecho humano de la igualdad jurídica en su vertiente de igualdad formal, en el sentido de que si consideramos esta actividad como una función materialmente jurisdiccional del legislativo, este no podría modificar arbitrariamente sus decisiones en los casos similares, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente (12).

He aquí un problema de la constante en la que se encuentra el legislativo en cuanto a las decisiones que adopta en estos supuestos, empero, no menos grave es la falta de certeza jurídica en la que se encuentran las y los asegurados y las personas beneficiadas, ya que si bien con el actual régimen se ”satisface” el principio de igualdad ante la ley, estas personas no saben en qué momento el Congreso adoptará tal o cual determinación. Lo que nos lleva al segundo eje del problema, la tortuosidad del trámite.

Cuando las personas se encuentran en cualquiera de las dos hipótesis pensionarias y se inicia el trámite para solicitar el ejercicio de esta facultad legislativa, se tienen que realizar diversos trámites administrativos ante el Poder Ejecutivo en dependencias de varias secretarías, como exámenes médicos, informes periciales y gestiones burocráticas. Lo mismo sucede cuando hay que realizar acciones jurisdiccionales ante tribunales.

Una vez que llega la solicitud al H. Congreso del Estado, la resolución está sujeta a la dinámica y agenda legislativa, debido a que influye el periodo de sesiones en el que se encuentre (receso u ordinario), agenda de la comisión dictaminadora y otros factores parlamentarios que pudieran surgir.

Ejemplo de todo lo anterior, en los últimos decretos emitidos por el Congreso del Estado para tales efectos, aprobados el 05 de marzo de 2019 y publicados en el Periódico Oficial el Estado el 30 de marzo de 2019, encontramos que se otorgaron diversas pensiones a personas cuyos hechos lamentablemente tuvieron lugar en las siguientes fechas:

Abril del dos mil dieciocho (2 personas)

Mayo del dos mil diecisiete (1 persona)

Noviembre del dos mil diecisiete (1 persona)

Junio del dos mil diecisiete (1 persona)

Junio del dos mil diecisiete (1 persona)

Agosto del dos mil doce (1 persona) (13)

Como pueden apreciar hay casos de poco más de un año, dos años y hasta siete años, lo que acredita aquel problema de certidumbre y tortuosidad burocrática que hemos venido mencionando.

IV.- Coincidimos en la totalidad de los argumentos que motivaron la presente iniciativa, por lo que en ánimo de no ser reiterativos, hacemos propia la argumentación vertida en la exposición de motivos y resaltamos el hecho de que las personas que integran las instituciones de seguridad pública, desde una perspectiva laboral -en general-, se encuentran en una situación de mayor riesgo que la generalidad, debido a que exponen su integridad en el día a día para salvaguardar la seguridad y la paz (14) de la población.

El personal de estas instituciones, como es sabido, cuenta con salarios base bajos, duran muchas horas laborando y pocas descansando, en cualquier momento de sus días festivos o descanso, tienen que terminar y volver al servicio -no importa

donde anden-, dejan a su familia por brindarle atención a la población, por ende lo menos que podemos hacer por estas personas que cambian su vida para servir y coadyuvar en esta loable labor, es mejorar su nivel de vida o el de las personas beneficiarias.

De ahí que, en relación con aquellos dos ejes ”problemáticos” (discrecionalidad y tortuosidad), se propone establecer un ”régimen especial” para las y los trabajadores que integran las instituciones de seguridad pública del Estado y sus personas beneficiarias.

El acceso a las pensiones de incapacidad total permanente (”invalidez y/o por riesgo de trabajo”. Artículo 26, fracción IV de la Ley.) y muerte de la o el trabajador por riesgos de trabajo (viudez, orfandad y ascendencia. Artículo 26 fracción V), será siempre y cuando provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber, y traiga como consecuencia una incapacidad total permanente o la pérdida de la vida. La persona asegurada, deberá estar en servicio activo, no sujeta a comisión o licencia.

A estos presupuestos teórico-funcionales, se le incorpora una dimensión jurídica para establecer el proceso de accesibilidad a la pensión (certeza jurídica), desvinculando al Congreso del Estado de dicha tramitología y convirtiendo lo ordinario en extraordinario, esto es, el Congreso del Estado continuará con su atribución para ejercerla solo en casos extraordinarios, cuando así lo considere, pero el proceso ordinario será ante las instancias del Poder Ejecutivo.

Lo anterior pretende solventar esas debilidades del sistema pensionario para este grupo de personas, pero con independencia de que el proceso resuelva la tortuosidad y disminuya la discrecionalidad -haciendo los trámites más ágiles y otorgando certeza-, un dato relevante en la vertiente discrecional es que ahora no existirá esa facultad para determinar el monto de la pensión, en otras palabras, en estos casos, siempre será el salario sujeto a cotización más el concepto de sobresueldo denominado compensación.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, un Apartado ”E BIS”, denominado ”Del Régimen de Excepción para Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”; que contiene los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quintus, 68 Sextus, 68 Séptimus, 68 Octavus, y 68 Novenus, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

APARTADO ”E BIS”
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA
INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 68 Bis. El presente régimen de excepción será para quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus beneficiarios, los cuales podrán acceder a las pensiones previstas en las fracciones IV y V del artículo 26 de la presente Ley, siempre y cuando el derecho provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber y, además, traiga como consecuencia una incapacidad total permanente que impida el desempeño del cargo ocupado, o la pérdida de la vida. La persona asegurada, deberá estar en servicio activo, no sujeto a comisión o licencia.

Artículo 68 Ter. Se podrá determinar la procedencia del régimen de excepción previsto en el presente Apartado, cuando se infiera que la incapacidad total permanente o pérdida de la vida del asegurado, haya sido en respuesta a decisiones o acciones realizadas en el desempeño de su encargo o donde estas se asuman o sean ejecutadas en la lucha contra las estructuras criminales.

Artículo 68 Quáter. Dichas circunstancias serán analizadas por la Institución, quien determinará en su momento la procedencia de la excepcionalidad de la pensión, previo análisis de los elementos de juicio que la Fiscalía General del Estado ponga a disposición de la misma.

Artículo 68 Quintus. La base para el cálculo de la pensión excepcionada prevista en el presente Apartado, será el salario sujeto a cotización que determine la Institución, integrando además al mismo, la compensación mensual, de acuerdo al monto al que ascendiera la misma cuando el derecho pensionario se vuelva exigible.

Artículo 68 Sextus. Quienes integren las Instituciones de

Seguridad Pública del Estado o sus beneficiarios, en los términos del artículo 57 de esta Ley, en ningún caso, podrán verse privadas de la pensión ordinaria y/o excepcional correspondiente, derivada de un riesgo de trabajo, como consecuencia de cuotas omitidas en vida por la o el servidor público o aportaciones no enteradas por el patrón, incluidos los casos en que la Junta Directiva determine la improcedencia de la excepcionalidad del régimen.

Artículo 68 Séptimus. La pensión deberá resolverse dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la presente Ley, una vez que hayan sido cumplidos los requisitos que para tal efecto requiera la Institución, en los cuales se incluirá el dictamen de la Fiscalía General del Estado, donde se haga constar la situación de hecho bajo la cual ocurrió la enfermedad, el accidente o la muerte de la o el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 68 Octavus. La pensión se otorgará a quienes adquieran el carácter de beneficiario, en los términos y condiciones previstas en los artículos 57 y 58 de la presente Ley.

Artículo 68 Novenus. A este Apartado se aplicarán las disposiciones del ”Título Tercero”, denominado ”De las Prestaciones”, en cuanto fueren compatibles con este régimen excepcional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 30 de mayo de 2019.

DIP. PRESIDENTA, GEORGINA ALEJAN DRA BUJANDA RÍOS; DIP. SECRETARIO, ROMÁN ALCANTAR ALVÍDREZ; DIP. VOCAL, MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. VOCAL, JESÚS VILLARREAL MACÍAS; DIP. VOCAL, FERNANDO ÁLVAREZ MONJE].

[Pie de página del documento].

(1) Causa en Común (2018). Seguimiento 2018. Recuperado de http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados/, el 01 de abril de 2019.

(2) Causa en Común (2019). Seguimiento 2019. Recuperado de http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2019/, el 01 de abril de 2019.

(3) Organización de Estados Americanos (1948). Declaración americana de los derechos y los deberes del hombre. Comisión Interamericana de derechos humanos. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp, el 01 de abril de 2019.

(4) H. Congreso de la Unión (1917). Constitución política de los estados unidos mexicanos. Cámara de diputados. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm, el 01 de abril de 2019.

(5) Suprema corte de Justicia de la Nación (2019). Recuperado de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=REGIMEN%2520POLICIA&Dominio=Rubro,TextoTA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=106&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2019263&Hit=1&IDs=2019263,2017926,2017101,2017308, 2016025,2016026,2016053,2015809,2015635,2015270,2014762,2014414,2014157,2013791,2013631,2011881,2009418,2008919,2008294,2008167&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema=, el día 01 de abril de 2019.

(6) Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado. Vigente al 28/05/2019

(7) Ídem artículo 26.

(8) Ídem. Artículos 65 y 55.

(9) Ídem. Artículo 5 fracción XXI.

(10) Décima Época. Registro: 2008509. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 12/2015 (10a.)PENSIONES. LA EXCLUSIÓN DE ALGUNAS PRESTACIONES QUE ORDINARIAMENTE PERCIBE EL TRABAJADOR EN ACTIVO EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO VULNERA POR SÍ SOLA EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, A LA SALUD Y A LA ALIMENTACIÓN.

(11) Cfr. Constitución Política del Estado de Chihuahua. Vigente al 28/05/2019

(12) Vid. Época: Décima Época. Registro: 2015679. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.) DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

(13) Cfr Dictamen LXVI - I Año - II PO. Se autorizan pensiones a familiares de diversos agentes, dependientes de la Fiscalía General del Estado. Se turnó a: Comisión Comisión: Trabajo y Previsión Social. Número (Comisión): DCTPS/01/2019. Aprobación en comisión: 28 febrero 2019. 3 votos a favor: Rubén Aguilar Jiménez (PT), Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Martha Josefina Lemus Gurrola (PES)

(14) Vid. Párrafos primero y segundo de la exposición de motivos del Asunto 770 LXVI Legislatura.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo que le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, someta a votación el presente dictamen e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Se informa a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, un voto en contra, cero abstenciones y 5 votos no registrados.

Muy bien Geo.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 358/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0358/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, un Apartado ”E BIS”, denominado ”Del Régimen de Excepción para Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”; que contiene los artículos

68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quintus, 68 Sextus, 68 Séptimus, 68 Octavus, y 68 Novenus, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

APARTADO ”E BIS”
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA
INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 68 Bis. El presente régimen de excepción será para quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus beneficiarios, los cuales podrán acceder a las pensiones previstas en las fracciones IV y V del artículo 26 de la presente Ley, siempre y cuando el derecho provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber y, además, traiga como consecuencia una incapacidad total permanente que impida el desempeño del cargo ocupado, o la pérdida de la vida. La persona asegurada, deberá estar en servicio activo, no sujeto a comisión o licencia.

Artículo 68 Ter. Se podrá determinar la procedencia del régimen de excepción previsto en el presente Apartado, cuando se infiera que la incapacidad total permanente o pérdida de la vida del asegurado, haya sido en respuesta a decisiones o acciones realizadas en el desempeño de su encargo o donde estas se asuman o sean ejecutadas en la lucha contra las estructuras criminales.

Artículo 68 Quáter. Dichas circunstancias serán analizadas por la Institución, quien determinará en su momento la procedencia de la excepcionalidad de la pensión, previo análisis de los elementos de juicio que la Fiscalía General del Estado ponga a disposición de la misma.

Artículo 68 Quintus. La base para el cálculo de la pensión excepcionada prevista en el presente Apartado, será el salario sujeto a cotización que determine la Institución, integrando además al mismo, la compensación mensual, de acuerdo al monto al que ascendiera la misma cuando el derecho pensionario se vuelva exigible.

Artículo 68 Sextus. Quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado o sus beneficiarios, en los términos del artículo 57 de esta Ley, en ningún caso, podrán verse privadas de la pensión ordinaria y/o excepcional correspondiente, derivada de un riesgo de trabajo, como consecuencia de cuotas omitidas en vida por la o el servidor público o aportaciones no enteradas por el patrón, incluidos los casos en que la Junta Directiva determine la improcedencia de la excepcionalidad del régimen.

Artículo 68 Séptimus. La pensión deberá resolverse dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la presente Ley, una vez que hayan sido cumplidos los requisitos que para tal efecto requiera la Institución, en los cuales se incluirá el dictamen de la Fiscalía General del Estado, donde se haga constar la situación de hecho bajo la cual ocurrió la enfermedad, el accidente o la muerte de la o el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 68 Octavus. La pensión se otorgará a quienes adquieran el carácter de beneficiario, en los términos y condiciones previstas en los artículos 57 y 58 de la presente Ley.

Artículo 68 Novenus. A este Apartado se aplicarán las disposiciones del ”Título Tercero”, denominado ”De las Prestaciones”, en cuanto fueren compatibles con este régimen excepcional.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: A continuación se concede el uso de la Tribuna para que en representación de la Comisión de Fiscalización presente al Pleno el dictamen que han preparado, no tengo el nombre de la Comisión de Fiscalización.

Misael, Misael Máynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Con su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen el informe técnico de resultados correspondiente a las etapas… a los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017.

Con fundamento en lo que establece el artículo 75, fracción XVII y el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien auto… autorizar la dispensa parcial de la lectura del presente dictamen y que las demás sean incorporadas en el Diario Oficial de los Debates.

Gracias, Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

Me quedé dormido.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física; correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Titular del Ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

OBSERVACIÓN 04

Respecto a la revisión a las instalaciones deportivas Alberca Olímpica y Santo Niño fueron concesionadas con fecha 04 de diciembre de 2003; se solicitó mediante oficio No. 11/2018, de fecha 23 de abril de 2018, la totalidad de la integración del expediente de la entrega-recepción de los centros acuáticos Alberca Olímpica y Santo Niño, para validar su correcto contenido, sin embargo en dicho expediente solo obran documentos como estados financieros, convenios de administraciones pasadas, entre otros, faltando la documentación mencionada en el acta de entrega recepción:

Avalúo del mobiliario y equipamiento de las albercas y gimnasios.

Nombramiento del perito especializado en equipo deportivo y el dictamen emitido por el mismo, en el cual se les dio un valor real a los bienes, las facturas que acreditaran la propiedad de los muebles, material deportivo y mantenimiento.

OBSERVACIÓN 14

Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios de vigilancia SECUPROSA, Sociedad Anónima de Capital Variable por 4 millones 500 mil pesos.

T R A N S I T O R I O

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en

reunión celebrada el 28 de mayo de 2019.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en su estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE
CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA
I.- INTRODUCCIÓN
II.- OBJETIVOS GENERALES
III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
III.1.- ESTADOS FINANCIEROS
III.2.- INGRESOS
III.3.- EGRESOS
III.4.- CUENTAS DE BALANCE
IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS
V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES
CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE GESTIÓN
INTRODUCCIÓN
I. OBJETIVOS GENERALES
I.1. DEL ENTE
I.2. DE LA REVISIÓN
II. COMPONENTES DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1124500 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
II.1. EFICACIA
II.2. EFICIENCIA
II.3. ECONOMÍA

II.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
II.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
II.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES
III. COMPONENTES DEL PROGRAMA 1124700 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
III.1. EFICACIA
III.2. EFICIENCIA
III.3. ECONOMÍA
III.4. SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO
III.5. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO
III.6. COMPETENCIA DE LOS ACTORES
IV. CONCLUSIÓN
V. RESUMEN DE RECOMENDACIONES
DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la ley en materia aplicable.

d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se enumeran e identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

10.- En fecha 21 de enero 2019 fue presentado para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de sesiones de la Sexagésima Legislatura, dentro del primer año de Ejercicio Constitucional, el dictamen

correspondiente a los estados financieros del ente fiscalizable, sin embargo, por determinación del órgano deliberativo se acordó remitir de nueva cuenta el informe técnico de resultados a fin que fueran citado el titular del ente fiscalizable para que de estimarlo conveniente, remitiera las consideraciones y la documentación que a su juicio solventaran las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado.

Previa notificación, el titular del ente fiscalizable, acudió en diversas ocasiones ante la Comisión de Fiscalización a presentar diversos argumentos, consideraciones y documentación con los cuales a juicio de las observaciones señaladas deberían quedar solventadas, sin embargo una vez que se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada, se estimó que las operaciones que se enumeran en el proyecto de Decreto, no quedaron debidamente solventadas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física; correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Titular del Ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

OBSERVACIÓN 004

Respecto a la revisión a las instalaciones deportivas Alberca Olímpica y Santo Niño fueron concesionadas con fecha 04 de diciembre de 2003; se solicitó mediante oficio N° AECFII/014/11/2018, de fecha 23 de abril de 2018, la totalidad de la integración del expediente de la entrega-recepción de los centros acuáticos Alberca Olímpica y Santo Niño, para validar su correcto contenido, así como los puntos mencionados en el acta de entrega-recepción. El Ente dio respuesta por medio del oficio N° 13/2018 de fecha 26 de abril de 2018, entregando copia del expediente completo de la documentación referente a los centros acuáticos Alberca Olímpica y Santo Niño; sin embargo, en dicho expediente sólo obran documentos como Estados Financieros, convenios de administraciones pasadas, entre otros, faltando la documentación mencionada en el acta de entrega recepción:

o Avalúo del mobiliario y equipamiento de las albercas y gimnasios.

o Nombramiento del perito especializado en equipo deportivo y el dictamen emitido por el mismo, en el cual se les dio un valor real a los bienes, las facturas que acreditaran la propiedad de los muebles, material deportivo y mantenimiento.

Lo anterior contraviene a lo estipulado en la normatividad referida en el informe técnico de resultados.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. SERVICIOS DE VIGILANCIA. SECUPROSA, S.A. DE C.V. $4,500,000.00

OBSERVACIÓN 014

Se celebraron contratos de prestación de servicios entre el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física y la empresa SECUPROSA, S.A. de C.V., siendo el objeto de los contratos el servicio de seguridad en la modalidad de protección y vigilancia de personas y bienes, servicio requerido por el Organismo., determinándose que, en esta operación, que en total sumó cantidades contratadas por $4,500,000.00, el importe fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo que contraviene las disposiciones contenidas en el referido informe técnico de resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN CELEBRADA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Sonido.

¿Ya acabaste?

Orale, resumen… súper resumen.

Procederemos a la votación del presente dictamen por lo que le solicito a la Secretaria Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) votos en contra expresados por el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor, incluyendo el del Diputado Máynez, uno en contra y cero abstenciones.

24 con el de la Diputada Georgina Bujanda.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en los términos que fue leído.

[Texto del Decreto No. 359/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0359/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Titular del Ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

OBSERVACIÓN 004

Respecto a la revisión a las instalaciones deportivas Alberca Olímpica y Santo Niño fueron concesionadas con fecha 04 de diciembre de 2003; se solicitó mediante oficio N° AECFII/014/11/2018, de fecha 23 de abril de 2018, la totalidad de la integración del expediente de la entrega-recepción de los centros acuáticos Alberca Olímpica y Santo Niño, para validar su correcto contenido, así como los puntos mencionados en el acta de entrega-recepción. El Ente dio respuesta por medio del oficio N° 13/2018 de fecha 26 de abril de 2018, entregando copia del expediente completo de la documentación referente a los centros acuáticos Alberca Olímpica y Santo Niño; sin embargo, en dicho expediente solo obran documentos como Estados Financieros, convenios de administraciones pasadas, entre otros, faltando la documentación mencionada en el acta de entrega recepción:

o Avalúo del mobiliario y equipamiento de las albercas y gimnasios.

o Nombramiento del perito especializado en equipo deportivo y el dictamen emitido por el mismo, en el cual se les dio un valor real a los bienes, las facturas que acreditaran la propiedad de los muebles, material deportivo y mantenimiento.

Lo anterior contraviene a lo estipulado en la normatividad referida en el informe técnico de resultados.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. SERVICIOS DE VIGILANCIA. SECUPROSA, S.A. DE C.V. $4,500,000.00

OBSERVACIÓN 014

Se celebraron contratos de prestación de servicios entre el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física y la empresa SECUPROSA, S.A. de C.V., siendo el objeto de los contratos el servicio de seguridad en la modalidad de protección y vigilancia de personas y bienes, servicio requerido por el Organismo, determinándose que, en esta operación, que en total sumó cantidades contratadas por $4,500,000.00, el importe fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo que contraviene las disposiciones contenidas en el referido informe técnico de resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA

OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

Trae dos dictámenes.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Ya nada más seis dictámenes.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diputado integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso 47611/9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2017.

Presidente, de acuerdo al 176 (sic) le solicito dispensar la lectura y se integre al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fondo Social del Empresariado Chihuahuense; correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del titular del ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

En los egresos.

Inversión en programas proyectos y gasto operativo. En proyectos de salud, por un monto total de $89,669,420,00.

En inversión de programas, proyectos y gasto operativo. En un proyecto de salud, por un monto de $87,237,490.00

En los egresos. Inversión en programas proyectos y gasto operativo. En proyectos de capital, por un monto total de $56,902,000.00.

En egresos. Inversión de programas proyectos y gasto operativo. Los gastos de administración y operación, de la revisión de los traspasos que efectúa el Fideicomiso para los gastos de administración, operación y seguimiento para la operatividad de la Asociación Civil, se observa que los gastos de operación autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso, hayan sido destinados para Servicios Profesionales, materiales, suministros, etcétera.

Observación 8.

De egresos. Inversión de programas proyectos y gasto operativo. Otras áreas de enfoque por un monto de $6,053,608.00.

En inversión de programas, proyectos y gasto operativo por un monto total de $1,967,940.00.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, en contra del titular del área responsable y quien resulte responsable por la retención y no entero de los recursos económicos con motivo de las operaciones que a continuación

se detallan:

Cuentas de balance. Cuentas por cobrar.

Observación 10.

El retraso del pago del 10% de la contribución extraordinaria por $124,900,000.00, del Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense.

TRANSITORIO:

[ARTÍCULO ÚNICO.-] El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 28 de mayo de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en su estudio. 4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

VII.- OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de los estados financieros del Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la ley en materia aplicable.

d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente Dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se enumeran e identifican

las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe en referencia.

10.- En fecha 21 de enero 2019 fue presentado para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de sesiones de la Sexagésima Legislatura, dentro del primer año de Ejercicio Constitucional, el dictamen correspondiente a los estados financieros del ente fiscalizable, sin embargo, por determinación del órgano deliberativo se acordó remitir de nueva cuenta el informe técnico de resultados a fin que fueran citado el titular del ente fiscalizable para que de estimarlo conveniente, remitiera las consideraciones y la documentación que a su juicio solventaran las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado.

Previa notificación, el titular del ente fiscalizable, acudió en diversas ocasiones ante la Comisión de Fiscalización a presentar diversos argumentos, consideraciones y documentación con los cuales a juicio de las observaciones señaladas deberían quedar solventadas, sin embargo una vez que se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada, se estimó que las operaciones que se enumeran en el proyecto de Decreto, no quedaron debidamente solventadas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense; correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Titular del Ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

EGRESOS. INVERSIÓN EN PROGRAMAS PROYECTOS Y GASTO OPERATIVO. PROYECTOS DE SALUD $89,669,420.29

OBSERVACIÓN 004

Se realizaron las erogaciones de la siguiente manera:

De la revisión respecto a proyectos señalados, los cuales fueron destinados acciones que promovieran la salud entre las cuales se destacan aquéllas relacionadas con la prevención de enfermedades por la mala alimentación e inactividad física, etc. Observándose que estos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad.

Asimismo, tenemos que al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $89,669,420.29, se encuentra injustificado, en contravención con la normatividad citada del informe técnico de resultados.

Así como a las obligaciones para el Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social Empresariado Chihuahuense, en relación a su obligación de administrar recursos del patrimonio, según las disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados.

EGRESOS. INVERSIÓN EN PROGRAMAS PROYECTOS Y GASTO OPERATIVO. PROYECTOS DE EDUCACIÓN $87,237,490.95

OBSERVACIÓN 005

Se realizaron las erogaciones de la siguiente manera:

Mediante la revisión de los proyectos en referencia, que es la de motivar a niños, niñas y jóvenes a continuar sus estudios, a incrementar su integración familiar, la participación de los padres de familia en las actividades escolares, etc. Observándose que estos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad.

Asimismo, tenemos que al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $87,237,490.95, se encuentra injustificado, en contravención con la normatividad citada del informe técnico de resultados.

Así como a las obligaciones para el Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social Empresariado Chihuahuense, en relación a su obligación de administrar recursos del patrimonio, según las disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados.

EGRESOS. INVERSIÓN EN PROGRAMAS PROYECTOS Y GASTO OPERATIVO. PROYECTOS DE CAPITAL $56,902,496.8

OBSERVACIÓN 006

Se realizaron las erogaciones de la siguiente manera:

Derivado de la revisión a los proyectos en referencia, consiste en el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, de igual manera contribuyen a impulsar la participación ciudadana y el voluntariado. Observándose que estos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad.

Asimismo, tenemos que al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $56,902,496.81, se encuentra injustificado, en contravención con la normatividad citada del informe técnico de resultados.

EGRESOS. INVERSIÓN EN PROGRAMAS PROYECTOS Y GASTO OPERATIVO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN $17,654,135.09

OBSERVACIÓN 007

De la revisión a los traspasos que efectúa el Fideicomiso a la FECHAC, para los gastos de administración, operación y seguimiento para la operatividad de la Asociación Civil, se observa que los gastos de operación autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso, hayan sido destinados para Servicios Profesionales, materiales, suministros, combustibles, viáticos, arrendamientos, seguros, fianzas, mantenimiento de equipo de oficina, mantenimiento del edificio, servicios básicos, impuesto predial y salarios de personal que labora actualmente en la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C., lo anterior representa una omisión a los fines del fideicomiso según establece la normatividad citada del informe técnico de resultados.

Así como a las obligaciones establecidas para el Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en relación a su obligación de administrar los recursos del patrimonio, según las disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados.

EGRESOS. INVERSIÓN EN PROGRAMAS PROYECTOS Y GASTO OPERATIVO. OTRAS ÁREAS DE ENFOQUE $6,053,608.00

OBSERVACIÓN 008

Dichas erogaciones se integran como se detalla a continuación:

Mediante la revisión en el rubro que se integran proyectos que no están considerados dentro de los enfoques de educación, salud, capital social, etc., es decir que pertenecen a un enfoque distinto a los mencionados. Observándose que estos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad.

Asimismo, tenemos que al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de

$6,053,608.00, se encuentra injustificado, en contravención con la normatividad citada del informe técnico de resultados.

Así como a las obligaciones establecidas para el Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en relación a su obligación de administrar los recursos del patrimonio, según las disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados.

EGRESOS. INVERSIÓN EN PROGRAMAS PROYECTOS Y GASTO OPERATIVO. OTROS ACUERDOS $1,967,940.00

OBSERVACIÓN 009

Erogaciones que se integran como sigue:

De los acuerdos números 65-101/NOV-17 y 64-101/NOV-17., se observó que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con una convocatoria que hiciera del conocimiento de la población en general objetivo, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad.

Asimismo, tenemos que al no existir convocatorias o reglas de operación vigentes en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de $1,967,940.00, se encuentra injustificado, en contravención con la normatividad señalada del informe técnico de resultados.

Así como a las obligaciones establecidas para el Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, en relación a su obligación de administrar los recursos del patrimonio, según las disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, en contra del Titular del área responsable y/o quien resulte responsable por la retención y no entero de los recursos económicos con motivo de las operaciones que a continuación se detallan:

CUENTAS DE BALANCE. CUENTAS POR COBRAR $124,900,931.04

OBSERVACIÓN 010

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo de $124, 900,931.04, integrándose como sigue:

Derivado del análisis de la información que el Ente proporciono mediante oficio S/N de fecha 19 de julio de 2018, mediante el cual da respuesta que la gestión de cobro del adeudo por parte de la Secretaría de Hacienda para la recuperación del saldo pendiente por retraso en el pago del 10% de la contribución extraordinaria por $124,900,931.04, se realizó de manera informal vía telefónica y siendo la última gestión de manera escrita con fecha del 27 de febrero de 2018, por lo que se determinó que el Ente no lleva a cabo las gestiones correspondientes debidamente justificadas y sustentadas para efectuar la cancelación por lo que no cumple con la identificación, análisis, la interpretación, la captación, el procedimiento y el reconocimiento de las transformaciones, las transacciones y otros eventos que afectan el Ente público, conforme a lo referido en el citado del informe técnico de resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN: INTEGRANTES, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputado Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Gracias.

Yo quiero hacer una aseveración, en relación a este dictamen, he estado muy al pendiente del mismo. No quiero, por supuesto que… poner en tela de juicio el trabajo de mis compañeros en dicha comisión, pero sí solicito que este dictamen sea modificado. Sea modificado de forma positiva, porque tengo muy claro y tengo todas y cada una de las respuestas que los mismos personas del Fideicomiso, tanto del grupo empresarial como todas las referencias que tiene el mismo hicieron llegar a la Comisión y no se tomaron en consideración.

Aparte de que entiendo que también vino una representación ostentando algo que no era.

Entonces, en ese sentido, le pediría a mis compañeros de la Comisión que pudieran ver la facilidad de modificar el sentido de este dictamen y, por supuesto, que el fondo de esto y lo más importante es que estamos poniendo en tela de juicio un fideicomiso y un… y una entidad que tiene cero argumentos políticos y que realmente su actividad es meramente ciudadana.

Y que yo estoy consciente, los he acompañado a diversas acciones y diversos actos donde ellos la inversión que… que generan es única y exclusivamente para el beneficio de todos.

Tene… debemos de tener mucho cuidado desde el Congreso del Estado, de estar haciendo aseveraciones de este tipo porque podemos bloquear inversión importante extranjera que está llegando y dándole fondos a este tipo de fideicomisos,

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Presidente y… y en atención a lo que comenta el Diputado Alejandro Gloria y algunas consideraciones que el día de ayer me permití hacer e investigar.

El lunes teníamos Comisión de Fiscalización y, bueno, pues no hubo… no hubo quórum, tuvimos que cambiarla para el día martes. Y el día martes analizamos los cuatro dictámenes que hoy la Comisión de Fiscalización presenta.

Entre ellos, quiero ser muy clara y decir que este dictamen en la Comisión lo voté a favor por unas consideraciones que los asesores del Diputado Bazán, aquí presente, y del Diputado Colunga hicieron en su momento y que fueron los que yo quise corroborar el día de ayer.

Y voy a ser muy clara. La persona que vino en representación, o así se le puede llamar, de la FECHAC no es el representante legal real de la… de la fundación ni tam… ni tampoco del fondo.

Lo que vino a hacer la persona fue hacer una serie de presentaciones para que se entendieran las consideraciones que les haré a continuación.

Por lo que quiero presentar, Diputado Presidente, solicitarle dos cosas: Primero, que someta a votación el dictamen en lo general y luego me permita hacer una reserva sobre lo particular y ponerlo a consideración de mis compañeras y compañeros.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Sí. Sí, adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Nada más para que lo pudieran someter a consideración en lo general para hacer la reserva o presento la reserva y luego lo votamos ahorita.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Bien.

Vamos a votarlo primero en lo general y después votaremos su reserva.

Quien… le some… le pido a la Secretaria, Deyanira

Ozaeta Díaz, someta a votación en lo general el proyecto de dictamen.

Adelante… perdón.

Antes, Diputada Deyanira, permítame.

El Diputado Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Nomás entendiendo el sentido de lo que está expresando mi compañera para todos entendido es que hagamos el sometimiento a votación por el contenido y después la reserva será…

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: En particular.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: … verificada y, obviamente, tratado… tratar de analizarla.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Sí.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: En esos términos va la votación.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia…

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Perdón.

Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: De manera brevísima.

Esta pequeña discusión, como las muchas que ten… que tuvimos apropósito de cuentas públicas y de dictámenes de la Comisión de Fiscalización, en diciembre pasado, nos las podemos evitar cuidando también a instituciones tan nobles como la FECHAC y funcionarios públicos que son exhibidos por este propio Congreso, precisamente por las deficiencias que tiene nuestra tal… actual Ley de Auditoría.

Yo les pediría que recordemos este momento a la hora que estemos discutiendo la Ley de Fiscalización que se propuso hace ya un año.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada Deyanira.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: En lo general.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: En lo general.

Se abre el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: En lo general, sí, Diputado.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la afirmativa, en lo general.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle

Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 2 votos en contra expresados por la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA) y el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

8 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Rocío González, el del Diputado Parga,

22 votos a favor, cero… dos en contra y cero abstenciones.

23, perdón, incluyendo el de la Diputada.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba en lo general.

Diputada, ¿Tiene una reserva?

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Sí, la traigo por escrito, Presidente, como lo señala la propia… el propio reglamento en el 116.

La suscrita, en mi carácter de diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y con fundamento en el artículo 116 del Reglamento [Interior] y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta Representación para presentar la siguiente reserva, relativa al dictamen del ente Fideicomiso F/47611/9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, de su ejercicio 2017.

Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones.

1.- La Auditoría en un principio estaba destinada a realizarse hacia el Fideicomiso, es decir, en el Plan Anual de Auditoría se estableció ir… auditar al Fideicomiso, al Fondo… al Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, que es propiamente el Fideicomiso.

Se realizó la auditoría a nombre del Fideicomiso, pero a la vez también se hizo observaciones y se auditó a la Fundación, que son dos entes fiscalizables distintos.

Entonces, en este sentido se aprueba el Fideicomiso, la auditoría del fideicomiso, sin embargo, se hace a los dos, tanto a la fundación como al fondo.

Esto, en su momento, desde el encargado del despacho de la Auditoría, el Ex Auditor o ex encargado de despacho, Valenzuela, aceptaron de alguna manera que esta… este error era de origen de la auditoría, por lo tanto, estaba mal realizada. Pues, para que vean, a veces nos equivocamos en lo que elegimos.

El Fideicomiso y la Fundación son dos entes diferentes, como lo comenté y cada uno es fiscalizable independientemente.

Dentro de la Comisión, estando en reuniones de Comisión, también se acepta haber recibido el informe técnico de resultados con este mismo error de origen y se empieza el análisis con… con lo… por lo mismo.

Por esta razón es que se cita aquí a… a una

persona por parte de FECHAC para que haga una presentación y nos explique de manera clara la diferencia entre ambos, tanto el Fondo como la Fundación.

Es a lo que viene la persona que viene en representación del… de la FECHAC, pero esta persona no cuenta con la representación legal acreditada o mandato expreso. Pero además, esta persona hace, de alguna manera, acepta observaciones dentro de la Comisión de asesores técnicos que se le señalan al propio Fideicomiso, pero sin tener ninguna representación legal formal por parte de la FECHAC.

Esta persona acudió y afirmó observaciones ante los asesores de la Comisión de Fiscalización, por lo cual, por estas razones, que hay un error de origen, donde se audita de manera errónea, la propia ASE lo reconoce, la propia comisión lo reconoce y la persona, el día de ayer yo me di a la tarea de buscar si acreditaba su representación legal y comenta que no.

Por lo anterior, le solicito a este Pleno que podamos sustituir el artículo 2o. y el artículo 3o. del dictamen relativo a la cuenta 2017 del ente Fondo Social del Empresariado Chihuahuense donde se ins… establece que se instruye a la ASE a presentar las denuncias correspondientes.

Y se modifique con un artículo… con el decreto de artículo único, que diga: Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83… 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV; y 18, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente si fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuente… Chihuahuense, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y como consecuencia atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen daño patrimonial al ente fiscalizado.

Por otra parte, quisiera dejar muy claro que esto se comentó ya con el auditor actual, esta situación de la… de la mala práctica en la auditoría para 2017 y hay un compromiso y viene ya en el Plan Anual de Auditoría, fiscalizar, ahora sí, tanto al Fondo como a la Fundación; porque ahí si vamos a saber si se cuenta realmente con reglas de operación, que son lo que se señalan, y si se fue… y quién autoriza los apoyos que salen de esta institu… de este… sí de este organismo que, Alejandro lo dice bien, yo… yo celebro en muchas cuestiones, sobre todo en Chihuahua para el norte de la ciudad y Geo no me va a dejar mentir, para llegar a un hospital desde Riberas de Sacramento, Vistas del Norte, requieres 40 minutos en automóvil, si bien te va; en una urgencia pues no llegarías nunca a atender tu salud, y gracias a estas instituciones y a todas estas organizaciones de la sociedad civil, que apoyan a los gobiernos, se va a construir una clínica para el norte con… tanto el Municipio de Chihuahua, como… como la fundación. Y creo que en muchos municipios se hacen lo propio.

Y más allá de este tema, tenemos que estar pendientes de que las auditorías se hagan de manera correcta y que este Congreso cuando las… las observaciones no tenga realmente una… una defensa real, podamos entonces proceder de manera… hasta donde no lo permita la ley, pero no ir más allá de nuestras atribuciones.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Vamos a someter a votación, el artículo 1o. no reservado, el arti… perdón.

Adelante, Diputado Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Entonces dejando claro la participación creo de… de la Diputada haciendo una interpretación rápida, se modifica el sentido del dictamen y obviamente se da por enterado al ente de que está cumpliendo ¿Sí?

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Procederemos a la votación del artículo no reservado, por lo que le solicito a la Diputada… en lo particular, claro, a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, someta a votación del Pleno e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Pregunto a las diputadas y diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su sentido del voto en lo particular.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se ha manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Se aprueba el artículo en mención.

Vamos a someter a votación el 2o. artículo reservado, con la nueva redacción.

Vamos a dar lectura.

Bien, de acuerdo a la reserva que hace la Diputada Rocío González, los artículos 2o. y 3o., se sustituyen por el artículo único, el cual se redacta de la siguiente manera: Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, flacción… fracción VII y 83, primero… primer de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el tercero, cuar… como el 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 18, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del ente, fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y como consecuencia atendiendo al alcance de la au… auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen daño patrimonio al ente fiscalizado.

Entonces, vamos a someter a votación la sustitución de los artículos 2o. y 3o., por la redacción del artículo único.

Le solicito a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, someta a votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido modificado, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén por la afirmativa en lo particular.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.)].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

25 votos a favor con el de la Diputada Lemus.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Nada más aclarar, me piden aquí en la Secretaría, el… el artículo 2o. y 3o. se sustituyen por el artículo único.

Y ya nada más queda uno, el artículo 2o.

¡Exacto!

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Así lo… exactamente así lo mencione Diputada.

[risas].

Me puso en duda la Diputada.

Bien, se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativo y Jurídicos, que realice la modificación al dictamen y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, con las modificaciones realizadas.

[Texto íntegro del Decreto 360/2019 II P.O.]:

DECRETO No. LXVI/EDFIN/0360/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX, y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos

ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del ente Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente Fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: ¿Ya no hay, dictámenes de fiscalización?

¿Quien los tiene, no tengo los datos?

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Solo faltan 2 dictámenes, tratare de hacer un resumen… del resumen.

Compañeros.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: ¡Brevísimo!

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece el artículo 75, fracción XVI y el 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, tenga a bien autorizar la dispensar parcialmente la lectura del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el di… Diario Oficial de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Artículo 1o. con fundamento en lo que establece en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política, 114 y fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se audito y posteriormente si fiscalizo los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, y como consecuencia.

Artículo II. Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente.

De… sobre la Observación 006.

De la revisión correspondiente a la Licitación Pública número PCELP001 2017, publicada el 21 de enero de 2017, la cual menciona que se

adjudicará por partidas… por partidas sobre la base de un precio unitario siendo un total de 1,050 partidas excediéndose en lo contratado por un importe de 9 millones, 110 mil, 651 pesos.

Sin Observación numérica.

De la revisión de la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua la adjudicación de diversos contratos de Adquisición de medicamentos, adjudicado de manera directa el contrato es por un importe mínimo de 45 millones, 290 mil, 964.84 y un máximo de 58, 912, 616.90 IVA incluido.

No obstante del Informe Técnico de resultados, no se desprende observación alguna, se identifican operaciones adquiridas por medio de diversos contratos de adquisición adjudicado de manera directa, en el caso que nos ocupa, el Órgano Técnico, no determinó incumplimiento a la normativa, aún y cuando los bienes contratados de adquirieron por adjudicación directa, sin que del citado informe de desprenda dato alguno que justifique la procedencia, es por ello, que los suscritos estimamos se debe considerar como materia de la denuncia que deberá de presentarse.

Observación 008.

El Ente firmó el 21 de agosto de 2017, un convenio modificatorio al contrato número PCELP001 2017-4. En el caso del cinco por ciento corresponde a 1 millon… 1 millón, 741, 320, excediéndose en lo contratado por un importe de 3 millones, 189, 618.

Observación 013.

De la revisión para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó direncta… directamente el contrato identificado con el número PCE092/2017, por la cantidad de 60 millones.

Observación 014.

Derivado de la revisión para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, del Ente fis… realizó un convenio modificatorio al contrato número PCE092 2017, por un importe de 18 millones.

Observación 016.

De la revisión para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contra… contrato identificado con el número PCE096 2017, por un monto de… 3 mil y un máximo de 17 millones.

Observación 018.

Derivado de la revisión efectuada para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el número PCE091 dia… /2017, por un monto mínimo contratado de 3 mil y un máximo de 10 millones.

Observación 020.

Mediante la revisión efectuada para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el número PCE090/2017, por un monto mínimo contratado de 3 mil y un máximo 3 millones, 500 mil pesos.

Observación 021.

De la revisión efectuada correspondiente a la

adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el número PCE085/2017, por un monto mínimo contratado de 3 mil pesos y un máximo de 1 millón y medio.

Proveedores por pagar a corto plazo.

Observación 031.

Derivado de lo anterior se observa que el Ente no ha iniciado las acciones necesarias para fincar crédito fiscal por recuperación de las penalizaciones, daños y perjuicios ocasionados a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por un importe de 309, 605… 309 millones, 605 mil, 256.72 pesos.

Proveedores por pagar a corto plazo.

de la… Observación 033.

De la revisión correspondiente a la edificación de 411 viviendas ecológicas de interés social ubicadas en la reserva territorial Boquilla de Villa al sur de la Ciudad de Chihuahua, observándose que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas.

Proveedores por pagar a corto plazo.

Observación 035.

Mediante la revisión correspondiente a la rehabilitación y y co… acondicionamiento térmico y ecológico de 782 viviendas recuperadas, ubicadas en el fraccionamiento Parajes de San José, en Ciudad Juárez, Chihuahua, observándose que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas.

Observación 037.

De la revisión correspondiente a la edificación de 160 viviendas ecológicas de interés social ubicadas en un predio al sur de la ciudad de Hidalgo del Parral, observándose que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas.

Observación 038.

De las observaciones anteriores referentes a la edificación de viviendas en Chihuahua, Juárez e Hidalgo del Parral, el Ente, erogó durante el 2017, un importe total de 11 millones, 358 mil, 830.84, por conce… concepto de pago de construcciones de casas habitación.

Observación 039.

La revisión respecto a la supervisión de obra correspondiente a las estimaciones por un importe de 1 millón, 911 mil, 360.71, adjudicado de manera directa, se observa que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas.

Observación 041.

Este saldo tiene su origen en… en préstamo que se otorgó a la Comisión Estatal de Vivienda de… a este Ente, derivado del análisis realizado se determinó que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un organismo que este facultado para la construcción de viviendas.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente.

En cuanto, a la Observación 029.

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre a 2017, es de 1 millón… 1537 millones, 364, 141 pesos, que corresponde a los adeudos por los servicios del Ente, por retenciones de sus empleados afiliados a Pensiones Civiles del Estado no enteradas y a la aportación patronal de Gobierno del Estado y sus organismos públicos Descentralizados.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo esta… que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias correspondientes.

En cuanto a la observación… -perdón- es que estaba repetida esa parte aquí en… en el dictamen, es lo que acabo de leer inmediato anterior.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión celebrada el 28 de mayo de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en su estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado,

por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE
AUDITORÍA FINANCIERA
I.- INTRODUCCIÓN
II.- OBJETIVOS GENERALES
III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
III.1.- ESTADOS FINANCIEROS
III.2.- INGRESOS
III.3.- EGRESOS
III.4.- CUENTAS DE BALANCE
IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS
V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES
VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
VII.- OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua Pública, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la ley en materia aplicable.

d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se enumeran e identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

10.- En fecha 21 de enero 2019 fue presentado para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de sesiones de la Sexagésima Legislatura, dentro del primer año de Ejercicio Constitucional, el dictamen correspondiente a los estados financieros del ente fiscalizable,

sin embargo, por determinación del órgano deliberativo se acordó remitir de nueva cuenta el informe técnico de resultados a fin que fueran citado el titular del ente fiscalizable para que de estimarlo conveniente, remitiera las consideraciones y la documentación que a su juicio solventaran las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado.

Previa notificación, el titular del ente fiscalizable, acudió en diversas ocasiones ante la Comisión de Fiscalización a presentar diversos argumentos, consideraciones y documentación con los cuales a juicio de las observaciones señaladas deberían quedar solventadas, sin embargo una vez que se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada, se estimó que las operaciones que se enumeran en el proyecto de Decreto, no quedaron debidamente solventadas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Titular del Ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

MATERIALES Y SUMINISTROS. 2). PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. 2a). MEDICAMENTOS FARMACIA.

CASA MARZAM, S.A DE C.V. $73,513,094.29

OBSERVACIÓN 006.

De la revisión correspondiente a la Licitación Pública número PCE-LP-001-2017, publicada el 21 de enero de 2017, la cual menciona que se adjudicará por partidas sobre la base de un precio unitario siendo un total de 1,050 partidas correspondientes a esta licitación; observándose que el Ente firmó el 21 de agosto de 2017, un convenio modificatorio al contrato número PCE-LP-001-20172, por un importe de $12,177,434.35, incumpliendo lo establecido en el citado informe técnico de resultados, en este caso el 05% corresponde a $3,066,782.99, excediéndose en lo contratado por un importe de $9,110,651.35.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS FARMACIA.

FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V. $58,912,616.90

SIN OBSERVACIÓN NUMÉRICA

De la revisión de la autorización el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua la adjudicación de diversos contratos de Adquisición de medicamentos, adjudicado de manera directa con contrato número PCE-MEDICAMENTOS-AD-2017-C8, firmado el 01 de enero de 2017, a Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., en el cual establece que Pensiones adquirirá del proveedor los medicamentos en las cantidades que las requiera conforme a las necesidades de los derechohabientes. El contrato es por un importe mínimo de $45,290,964.84 y un máximo de $58,912,616.90 IVA incluido.

Nota: No obstante del Informe Técnico de resultados, no se desprende observación alguna, se identifican operaciones adquiridas por medio de diversos contratos de adquisición adjudicado de manera directa, en el caso que nos ocupa, el Órgano Técnico, no determinó incumplimiento a la normativa, aún y cuando los bienes contratados de adquirieron por adjudicación directa, sin que del citado informe de desprenda dato alguno que justifique la procedencia, es por ello, que los suscritos estimamos se debe considerar como materia de la denuncia que deberá de presentarse.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS FARMACIA.

NADRO, S.A.P.I. de C.V. $39,757,342.42

OBSERVACIÓN 008

El Ente firmó el 21 de agosto de 2017, un convenio modificatorio al contrato número PCE-LP-001-2017-4, por un importe de $4,930,939.32, incumpliendo a lo establecido en el artículo 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual dispone que podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente. En este caso el cinco por ciento corresponde a $1,741,320.50, excediéndose en lo contratado por un importe de $3,189,618.82.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS SUBROGADOS.

FUTUFARMA, S.A. de C.V. $78,000,000.00

OBSERVACIÓN 013

De la revisión para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el número PCE-092/2017, del 01 de enero de 2017, por la cantidad de $60,000,000.00, fundando la excepción a la Licitación Pública en las disposiciones normativas referidas en el informe técnico de resultados.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS SUBROGADOS.

FUTUFARMA, S.A. de C.V. $78,000,000.00

OBSERVACIÓN 014

Derivado de la revisión para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, el Ente realizó un convenio modificatorio al contrato número PCE-092-2017, el 09 de junio de 2017, por un importe de $18,000,000.00, incumpliendo lo establecido en el citado informe técnico de resultados.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS SUBROGADOS.

MEDIDEL, S.A. de C.V. $17,000,000.00

OBSERVACIÓN 016

De la revisión para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° PCE-096-2017, del 01 de enero de 2017, por un monto mínimo de $3,000.00 y máximo de $17,000,000.00, fundando la excepción a la Licitación Pública en referencia a las disposiciones normativas contenidas en el informe técnico de resultados.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS SUBROGADOS.

FARMACIA ALIANZA, S.A. DE C.V. $10,000,000.00

OBSERVACIÓN 018

Derivado de la revisión efectuada para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el número PCE-091/2017, del 01 de enero de 2017, por un monto mínimo contratado de $3,000.00 y un máximo de $10,000,000.00, fundando la excepción a la licitación pública referida en el informe técnico de resultados.
MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS SUBROGADOS.

DROGUERÍA DEL DESIERTO 24 HORAS S.DE R.L.M.I. $3,500,000.00

OBSERVACIÓN 020

Mediante la revisión efectuada para la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° PCE-090/2017, del 01 de enero de 2017, por un monto mínimo contratado de $3,000.00 y un máximo de $3,500,000.00, fundando la excepción a la licitación pública según las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados que nos ocupa.

MATERIALES Y SUMINISTROS. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. MEDICAMENTOS SUBROGADOS. ABBA FARMA, S.A. DE C.V. $1,500,000.00

OBSERVACIÓN 021

De la revisión efectuada correspondiente a la adquisición de medicamentos subrogados para los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en las Delegaciones de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias, Chih., se observó que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° PCE-085/2017, del 01 de enero de 2017, por un monto mínimo contratado de $3,000.00 y un máximo de $1,500,000.00, fundando la excepción a la Licitación Pública según lo señalado en el informe técnico de resultados.

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. DE.R.L. DE C.V. $130,293,204.45

OBSERVACIÓN 031

Derivado de lo anterior se observa que el Ente no ha iniciado las acciones necesarias para fincar crédito fiscal por recuperación de las penalizaciones, daños y perjuicios ocasionados a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por un importe de $309,605,256.72, derivado del contrato PCE-LP-001-2016-C1, y del dictamen emitido por el Despacho de Contadores Valdéz Valencia y Socios, S.C., de fecha 23 de marzo de 2017, por los conceptos descritos a continuación:

	Enero-Diciembre	Enero-Junio	
Descripción	2015	2016	Total
Penalización compras total y particialmente	$164,025,197.62	$11,673,042.38	$175,698,240.00
Penalización compras no surtidas Prosalud (II y VI)	$31,723,335.05	14,588,119.73	46,311,457.78
Daño por compras subrogadas (III y VI)	47,188,076.79	40,407,482.15	87,595,558.94
Total	$242,939,612.46	$66,668,644.26	$309,605,256.72

Lo anterior en inobservancia a las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados.

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V. EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN CHIHUAHUA $7,203,162.38

OBSERVACIÓN 033

De la revisión correspondiente a la edificación de 411 viviendas ecológicas de interés social ubicadas en la reserva territorial Boquilla de Villa al sur de la Ciudad de Chihuahua, observándose que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas. Se contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ya que dentro de los objetivos y atribuciones del organismo no se considera el de construir obra pública, razón por la que se determina que todas las acciones realizadas dentro de este rubro se ejecutaron al margen de la Ley ya que el único objetivo de regular el régimen de seguridad social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación ”SNTE”, Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado ”STSGE”, Universidad Autónoma de Chihuahua y de las instituciones afiliadas.

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V. EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN JUÁREZ $3,097,799.63

OBSERVACIÓN 035

Mediante la revisión correspondiente a la rehabilitación y acondicionamiento térmico y ecológico de 782 viviendas recuperadas, ubicadas en el fraccionamiento Parajes de San José, en Ciudad Juárez, Chih., observándose que Pensiones

Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas. Se contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ya que dentro de los objetivos y atribuciones del organismo no se considera el de construir obra pública, razón por la que se determina que todas las acciones realizadas dentro de este rubro se ejecutaron al margen de la Ley ya que el único objetivo de regular el régimen de seguridad social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación ”SNTE”, Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado ”STSGE”, Universidad Autónoma de Chihuahua y de las instituciones afiliadas.

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V. EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN HIDALGO DEL PARRAL $1,057,868.83

OBSERVACIÓN 037

De la revisión correspondiente a la edificación de 160 viviendas ecológicas de interés social ubicadas en un predio al sur de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., observándose que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas. Se contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ya que dentro de los objetivos y atribuciones del organismo no se considera el de construir obra pública, razón por la que se determina que todas las acciones realizadas dentro de este rubro se ejecutaron al margen de la Ley ya que el único objetivo de regular el régimen de seguridad social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación ”SNTE”, Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado ”STSGE”, Universidad Autónoma de Chihuahua y de las instituciones afiliadas.

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V. EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN HIDALGO DEL PARRAL $1,057,868.83

OBSERVACIÓN 038

De las observaciones anteriores referentes a la edificación de viviendas en Chihuahua, Juárez e Hidalgo del Parral, el Ente, erogó durante el 2017, un importe total de $11,358,830.84, por concepto de pago de construcciones de casas habitación, por lo cual se contraviene las diversas disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados que nos ocupa.

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

CONSTRUCTORA CASAS GRANDES, S.A. DE C.V. RAMIRO ROLANDO FARÍAS RASCÓN $1,911,360.71

OBSERVACIÓN 039

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2017, es de $1,911,360.71, el cual se integra como sigue:

Contratista	Concepto	Importe
Ramiro Rolando Farías Rascón	Estimaciones de edificación de viviendas en Chihuahua	714,096.00
	Estimaciones de edificación de viviendas en H.del Parral	588,532.90
	Estimaciones de edificación de viviendas en Cuauhtémoc	564,827.20
	Estimaciones de edificación de viviendas en Chihuahua	43,904.61
		1,911,360.71

De la revisión respecto a la supervisión de obra correspondiente a las estimaciones por un importe de $1,911,360.71, adjudicado de manera directa mediante dictamen 094/2014 del 13 de junio 2014 al Ing. Ramiro Rolando Farías Rascón, según contrato PCE-120/2014, se observa que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un Organismo que esté facultado para la realización de viviendas. Se contraviene lo establecido en la normatividad citada del informe técnico de resultados.

OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA $26,121,180.66

OBSERVACIÓN 041

Este saldo tiene su origen en préstamo que se otorgó a la Comisión Estatal de Vivienda a este Ente, según la póliza de ingresos número 7,000,713, de fecha 12 de septiembre de 2014. Derivado del análisis realizado se determinó que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua no es un organismo que este facultado para la construcción de viviendas.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra de Titulares de los Entes Fiscalizables que han omitido el pago de las aportaciones patronales con motivo de los servicios que presta Pensiones Civiles del Estado a los trabajadores, así como en contra de los demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR A CORTO PLAZO $1,537,364,141.00

OBSERVACIÓN 029

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2017, es de $1,537,364,141.00, que corresponde a los adeudos por servicios del Ente, por retenciones de sus empleados afiliados a Pensiones Civiles del Estado no enteradas y a la aportación patronal de Gobierno del Estado y sus organismos públicos Descentralizados; este importe se integra de la siguiente manera:

Secretaría de Hacienda	354,820,600.00
Universidad Autónoma de Chihuahua	483,261,921.00
Junta Municipal de Agua de Chihuahua	308,251,514.00
Instituto Chihuahuense de Salud	118,110,326.00
Junta Municipal de Agua de Parral	58,027,971.00
Junta Municipal de Agua de Delicias	51,551,468.00
Junta Central de Agua	42,576,600.00
Tribunal Superior de Justicia	29,937,593.00
Subsistema de Preparatoria Abierta	22,160,837.00
Junta Municipal de Agua de Ojinaga	14,182,847.00
Comisión Estatal de Vivienda, Sueldo e Infraestructura de Chihuahua	8,643,469.00
Desarrollo Integral de la Familia	7,988,381.00
Secretaría de Cultura	6,093,092.00
Junta Municipal de Agua de Jiménez	4,206,216.00
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	3,079,683.00
Junta Municipal de Agua de Práxedes Gro	2,089,394.00
Junta Municipal de Agua de N.C.G.	2,079,646.00
Junta Municipal de Agua Camargo	1,731,196.00
H. Congreso del Estado de Chihuahua	1,707,085.00
Junta Municipal de Agua San Juanito	1,679,510.00
Junta Municipal de Agua Madera	1,651,775.00
Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	1,632,716.00
Junta Municipal de Agua Santa Bárbara	1,602,089.00
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física y Educación	1,426,439.00
Consejo Estatal de Población	849,729.00
Junta Municipal de Agua Buenaventura	850,002.00
Junta Municipal de Agua San Fco del Oro	815,888.00
Instituto Chihuahuense de la Mujer	704,397.00
Junta Municipal de Agua Saucillo	605,303.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	607,521.00
Instituto Estatal Electoral Chihuahua	536,731.00
FIDAPECH	506,205.00
Instituto Chihuahuense de la Juventud	480,745.00
Instituto de Innovación y Competitividad	475,646.00
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	468,159.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	414,220.00
Instituto Chihuahuense para la Transparencia	377,911.00
Junta de Asistencia Privada	291,864.00
Junta Municipal de Agua de Villa Ahumada	241,748.00
Tribunal Estatal Electoral	213,030.00
Junta Municipal de Agua Aldama	159,111.00
Promotora Industria Chihuahuense	118,998.00
Junta Municipal de Agua Meoquí	97,375.00
Junta Municipal de Agua Guerrero	36,684.00
Junta Municipal de Agua Rosales	18,040.00
Sindicato Burócratas	2,466.00
Total	$ 1,537,364,141.00

Si bien es cierto que, el Ente envía a los patrones e Instituciones Afiliadas, oficios donde estipula el monto a pagar por los conceptos antes señalados, así como el monto acumulado de sus cuentas con la finalidad de obtener el pago de enteros, también es cierto que, el patrón y las instituciones afiliadas hacen caso omiso y no están al corriente de los enteros como lo estipula.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, en contra de los Titulares de los entes fiscalizables y quien resulte responsable por la por retenciones de los empleados afiliados a Pensiones Civiles del Estado y que no fueron enteradas al ente, así como en contra de los funcionarios que hayan distraído los recursos del concepto indicado.

CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR A CORTO PLAZO $1,537,364,141.00

OBSERVACIÓN 029

El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2017, es de $1,537,364,141.00, que corresponde a los adeudos por servicios del Ente, por retenciones de sus empleados afiliados a Pensiones Civiles del Estado no enteradas y a la aportación patronal de Gobierno del Estado y sus organismos públicos Descentralizados; este importe se integra de la siguiente manera:

Secretaría de Hacienda	354,820,600.00
Universidad Autónoma de Chihuahua	483,261,921.00
Junta Municipal de Agua de Chihuahua	308,251,514.00
Instituto Chihuahuense de Salud	118,110,326.00
Junta Municipal de Agua de Parral	58,027,971.00
Junta Municipal de Agua de Delicias	51,551,468.00
Junta Central de Agua	42,576,600.00
Tribunal Superior de Justicia	29,937,593.00
Subsistema de Preparatoria Abierta	22,160,837.00
Junta Municipal de Agua de Ojinaga	14,182,847.00
Comisión Estatal de Vivienda, Sueldo e Infraestructura de Chihuahua	8,643,469.00
Desarrollo Integral de la Familia	7,988,381.00
Secretaría de Cultura	6,093,092.00
Junta Municipal de Agua de Jiménez	4,206,216.00
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	3,079,683.00
Junta Municipal de Agua de Práxedes Gro	2,089,394.00
Junta Municipal de Agua de N.C.G.	2,079,646.00
Junta Municipal de Agua Camargo	1,731,196.00
H. Congreso del Estado de Chihuahua	1,707,085.00
Junta Municipal de Agua San Juanito	1,679,510.00
Junta Municipal de Agua Madera	1,651,775.00
Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	1,632,716.00
Junta Municipal de Agua Santa Bárbara	1,602,089.00
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física y Educación	1,426,439.00
Consejo Estatal de Población	849,729.00
Junta Municipal de Agua Buenaventura	850,002.00
Junta Municipal de Agua San Fco del Oro	815,888.00
Instituto Chihuahuense de la Mujer	704,397.00
Junta Municipal de Agua Saucillo	605,303.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	607,521.00
Instituto Estatal Electoral Chihuahua	536,731.00
FIDAPECH	506,205.00
Instituto Chihuahuense de la Juventud	480,745.00
Instituto de Innovación y Competitividad	475,646.00
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	468,159.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	414,220.00
Instituto Chihuahuense para la Transparencia	377,911.00
Junta de Asistencia Privada	291,864.00
Junta Municipal de Agua de Villa Ahumada	241,748.00
Tribunal Estatal Electoral	213,030.00
Junta Municipal de Agua Aldama	159,111.00
Promotora Industria Chihuahuense	118,998.00
Junta Municipal de Agua Meoquí	97,375.00
Junta Municipal de Agua Guerrero	36,684.00
Junta Municipal de Agua Rosales	18,040.00
Sindicato Burócratas	2,466.00
Total	$ 1,537,364,141.00

Si bien es cierto que, el Ente envía a los patrones e Instituciones Afiliadas, oficios donde estipula el monto a pagar por los conceptos antes señalados, así como el monto acumulado de sus cuentas con la finalidad de obtener el pago de enteros, también es cierto que, el patrón y las instituciones afiliadas hacen caso omiso y no están al corriente de los enteros.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN CELEBRADA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES: DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: gracias, diputada… Gracias, Diputada.

Vamos a someter a votación, primero en lo general y luego en lo particular; por lo que le solicito a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, someta a votación el presente dictamen en lo general.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Haber, permítame Diputada.

Diputado Gloria, lo veo inquieto.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: El nombre ahorita, ninguna… ninguna reserva, no entiendo porque no generarlos en lo particular.

Creo que se debería de votar, en… en el sentido completo el dictamen.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Estoy de acuerdo, con el Diputado Gloria.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: ¿Nos vamos en lo general y en lo particular juntos?

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Sí.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Bien.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 no registrados, de las y los diputados: Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 7 votos a favor, 13 votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se rechaza el… el dictamen mencionado.

Adelante Diputada, el segundo dictamen.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Bien.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2017.

Con fundamento en lo que establece el artículo 75, fracción VII y el 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar la dispensa parcialmente del presente dictamen y que las mismas sean incorporadas en el Diario Oficial de los Debates.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la denuncia ante la instancia corresponden… correspondiente.

De acuerdo a la Observación 002.

El Ente fiscalizable no cuenta con listados de precios autorizados para el cobro de los servicios médicos por hospitalización, consulta externa, imagenología, laboratorios, procedimientos quirúrgicos y demás servicios que prestan las unidades médicas del Instituto Chihuahuense de la Salud.

Observación 003.

De la revisión a los ingresos que el Instituto cobra a las dependencias descentralizadas por concepto de la prestación de servicios médicos, a través de las instalaciones, equipo, personal, material de curación y medicamentos en que cuentan las unidades médicas dependientes del Instituto, observándose que el Ente no cuenta con los contratos para la prestación de servicios médicos con las dependencias que a continuación se relacionan en el informe técnico de resultados.

Observación 004.

El Ente fiscalizable no cuenta con listados de precios autorizados para el cobro de los servicios médicos por hospitalización, consulta externa, imagenología, laboratorios, procedimientos quirúrgicos y demás servicios que prestan las unidades médicas del Instituto Chihuahuense de Salud.

Observación 005.

De la revisión de los listados de precios de los servicios de hospitalización, consu… consulta externa, imagenología, laboratorios, procedimientos quirúrgicos y demás servicios que prestan las unidades médicas del Instituto Chihuahuense de Salud, para el cobro de servicios médicos a la población abierta, no fueron publicados en el Periódico Oficial.

Observación 007.

De la revisión efectuada a la cuenta de sueldo normal se detectaron diferencias por la cantidad de 4 millones, 930 mil, 809.52 pesos, por concepto de sueldos que se les paga a los empleados del Instituto con categoría 2 que son para todos las unidades médicas excepto las unidades médicas de Juárez.

Observación 008.

De la revisión efectuada a la cuenta de sueldo Juárez se detectaron diferencias por la cantidad 2 millones, 206 mil, 277.20 pesos, que se les paga a los empleados del Instituto con categoría 3 que son para las unidades médicas que están ubicadas en la ciudad de Juárez.

Observación 010.

De la revisión practicada, se determinó una diferencia por la cantidad de 139 mil, 500.57, que se pagó en demasía al empleado Felipe Acosta Morales, ya que su puesto es Jefe de Sección de Servicios Generales, en el Hospital Infantil y la percepción que éste recibe corresponde al puesto de Jefe de División categoría 2 en el Hospital Infantil del Estado.

Observación 011.

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia por la cantidad de 94 mil, 365, que se pagó en demasía a la C. Ibarra Quiñonez, ya que su puesto es Psicóloga, en el Instituto chi… Chihuahuense de la Salud, la percepción que ésta recibe corresponde al puesto de Director de Hospital Categoría 2.

Observación 012.

Del procedimiento revisado se detectó que al empleado Aguilar Torres, se desempeñó como médico general en el Hospital Central del Estado, con un horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes durante el período de 2017, así mismo al efectuar cruces de bases de datos con otros Organismos, detectamos que esta persona durante el período antes mencionado laboraba en la Universidad de Autónoma de Chihuahua, como Secretario de Extensión y Difusión Cultural en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, ya que este puesto se considera como una plaza administrativa, por lo que resulta improcedente el que un empleado tenga dos empleos públicos.

Observación 015.

Mediante la auditoría practicada correspondiente a la provisión para el pago de bono navideño, programado para entregarse en el mes de diciembre de 2017, determinándose una diferencia por la cantidad de once… 11 millones, 267 mil, 581 a 1020 empleados que no se encuentran sujetos a este bono.

Observación 016.

De la revisión para el pago de este bono navideño consistente en vales de despensa, que representa una erogación de 53 millones, 973, 374 pesos, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene lo establecido en las disposiciones contenidas en el informe técnico de resultados.

Observación 018.

Derivado de la revisión practicada al bono del 10 mayo, progra… programado para entregarse en los meses de mayo a julio de 2017, a través de un pago por la cantidad de 1,550, que sólo se entregará a las trabajadoras con derecho a maternidad, determinándose una diferencia por la cantidad de 429 mil, 350 pesos a 277 empleadas que no se encuentran sujetos a este bono.

Observación 019.

De la revisión al bono de salud, programado para entregarse en el mes de octubre de 2017 a través de una retribución por la cantidad de 1,300 que sólo se pagara a trabajadores sindicalizados, determinándose una diferencia en el pago por la cantidad de 149 mil, 500 a 115 empleados, que no se encuentran sujetos a este bono.

Observación 020.

Mediante la revisión al bono de reyes, programado para entregarse el día 6 de enero de 2017, se otorgo la cantidad de trabajador con hijos menores de 12 años, la cantidad de 1,550 mediante el sistema de pago que se aplica normalmente en la percepción salarial, determinándose una diferencia en el pago por la cantidad de 306 mil, 900 a 198 empleados,

que no se encuentran sujetos a este bono.

Observación 022.

Durante el período sujeto a revisión el Instituto contó con un total de 60 empleados comisionados a otras dependencias por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, integrándose en el apartado de… de auditoría financiera; determinándose que ningún funcionario del Ente fiscalizable está facultado para asignar al personal, cuyos sueldos y prestaciones son liquidados con los recursos del Instituto Chihuahuense de Salud, a cumplir tareas de un Ente distinto, por lo que al hacerlo se violenta las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados.

Observación 023.

de la rev… De la revisión efectuada al personal comisionado se detectó que a la empleada Anchondo Sáenz, la comisionan para que labore como auxiliar administrativo bajo la instrucción de la Farmacia Egro Servicios de México, para desempeñar labores propias del puesto, autorizando por la… la Ciudadana Aguirre Cortez, quien se desempeñaba como Jefa del Departamento de Recursos Humanos de ICHISAL.

Observación 024.

Durante el período sujeto a revisión, el Instituto se le solicitaron los oficios de autorización de 30 empleados al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Chihuahuense de Salud, integrados en el apartado de auditoría financiera, informando que no se cuenta con el oficio debidamente autorizado y sujeto a la cantidad máxima de personal que puede ser comisionado a labores sindicales.

Observación 025.

Durante el período a revisión el Instituto se solicitaron los oficios de autorización de 30 empleados al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Chihuahuense de Salud, integrados en el apartado de auditoría financiera, informando que no se cuenta con el oficio debidamente autorizado y sujeto a la cantidad máxima de personal que puede ser comisionado a labores sindicales.

Observación 027.

Erogaciones que se adjudicaron de manera directa, a proveedores integrados en el informe técnico de resultados, por concepto de la compra de materiales de limpieza, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene tales como escobas, detergentes y otros productos similares, de acuerdo a las necesidades que requiere cada uno de los departamentos que integran esta Unidad médica, observándose que con estos proveedores de servicios no se celebró contrato.

Observación 029.

Erogaciones que se adjudicaron de manera directa, a proveedores integrados en el informe técnico de resultados por concepto de la compra de materiales de limpieza, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, servicios que no se celebró tampoco contrato.

Observación 043.

Se determinó que los proveedores enunciados en la tabla 1.2 integrados en el informe técnico de resultados, carecen de contrato con el Ente fiscalizable.

Observación 050.

Con prestadores de bienes y/o servicios integrados en el informe técnico de resultados, las erogaciones efectuadas con los… con los mismo fueron adjudicadas de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada.

Observación 051.

Se determinó que el Ente carece de contratos con estos proveedores, en consecuencia, estas erogaciones carecen de justificación.

Observación 052.

La adjudicación de estas operaciones está soportada con oficios de solicitud del Licenciado Carrillo, Administrador del Hospital Central del Estado, observando que el funcionario se excede en las facultades.

Observación 054.

Los proveedores que se detallan, los contratos se adjudicaron de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada.

Observación 056.

La adjudicación de estas operaciones está soportada los oficios de solicitud del Licenciado Hernández Carrillo, Administrador del Hospital Central del Estado, observando que el funcionario se excede en las facultades.

Observación 058.

Se efectuó en el análisis de los precios de cauce, establecidos en los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al catálogo universal de servicios de salud, utilizado en las licitaciones públicas internacionales E9 y E3, realizadas por el Instituto Chihuahuense de Salud, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente, lo anterior en atención a lo manifestado en el informe técnico de resultados que nos ocupa.

Observación 059.

De la revisión respecto al contrato de subrogación al Servicio Integral de Hospitalización por un importe mínimo de 15 millones, 312 millones y un importe máximo de 38 millones, 083, 167.53, con Servicios Hospitalarios de México, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, observándose que con estos prestadores de bienes las erogaciones efectuadas con los mismo fueron adjudicadas de manera directa, fuda… fundando la excepción a la licitación pública.

Observación 061.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten el caso fortuito o de fuerza mayor, que pone el peligro la salubridad pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada.

Observación 63.

La adjudicación de estas operaciones integradas en el informe técnico de resultados, se soportan con los oficios de solicitud al Licenciado Hernández Carrillo, Administrador del Hospital Central del Estado, observando que el funcionario se excede en las facultades.

Observación 067.

con prestadores… Con prestadores de bienes y servicios las erogaciones efectuadas con los mismo fueron adjudicadas de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública y en consecuencia esta adquisición debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino lo estipulado.

Observación 068.

De la revisión al contrato abierto de adquisición de medicamentos de alta especialidad, para el Hospital Infantil del… de Especialidades de Chihuahua, se observó que al 1o. de diciembre del 2017, se pagó un total de 5 millones, 562 mil, 033.95 al Farmacéuticos MAYPO, por concepto de medicinas y productos subrogados, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de 3 millones, 142, 567.44, monto que constituye un pago injustificado.

Observación 070.

Suponiendo sin conceder, que fuera posible adjudicar directamente el servicio de farmacia excepcionando la Ley Estatal cuando todo el

procedimiento es con Legislación Federal, dicha adjudicación directa de esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en la normatividad citada en el apartado respectivo del informe técnico de resultados que nos ocupa.

Observación 071.

De la revisión al contrato abierto número S/043/17, de la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la prestación de servicio de suministro de oxígeno hospitalario, líquido y gaseoso, observándose que se adjudicaron directamente estas adquisiciones, fundando la excepciones a la licitación pública en las disposiciones normativas contenidas del informe técnico de resultados.

Observación 074.

Se erogó la cantidad de 981 mil, 225.96 pesos, detectándose que no se celebró contrato, ni existe dictamen a favor del proveedor Humberto Elías Sandoval Ochoa, lo que contraviene la normatividad señalada en el informe técnico de resultados.

Observación 081.

Se realizó un comparativo de precios de los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se le otorgo a la empresa GE Sistemas Médicos de México, por los diferentes equipos de las unidades médicas, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la contratación de servicios para 8 equipos de las diferentes unidades médicas, a que… así como de 7 equipos no considerados en el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de 2 millones, 192 mil, 513 pesos, el cual se desglosa en el apartado de auditoría financiera del rubro en revisión.

Observación 090.

El ente no realizó ante la autoridad federal el entero oportuno, derivado de dicho incumplimiento, se erogó por este concepto el pago de actualizaciones y recargos un importe de $14,997,569.68, de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de los meses de febrero a junio de 2016.

OBSERVACIÓN 096

Se detectaron diversos Entes que no han cumplido con el pago de los servicios médicos recibidos por el Instituto Chihuahuense de la Salud por un importe de $179,821,562.22 pesos, integrados en el apartado correspondiente del informe técnico de resultados que nos ocupa. siendo los siguientes:

Estos importes por la cantidad de 179 millones, corresponden a los convenios de pago generados durante ejercicios anteriores y pagarés suscritos con motivo de los adeudos generados por los conceptos de servicio médico, estudios de gabinete, quirófano, laboratorio, medicamentos y hospitalización, los cuales fueron recibidos por los distintos pacientes, observándose que las gestiones que el Departamento de Crédito y Cobranza ha realizado para su recuperación han sido deficientes.

OBSERVACIÓN 102

El importe en referencia corresponde a la creación de pasivo por los pagos pendientes de efectuar a Pensiones Civiles del Estado por concepto de diferencial médico, correspondiente a ejercicios anteriores a los meses de enero a diciembre 2017.

Al 31 de mayo de 2018 la cuenta presenta un saldo de $52,384,048.54

El Instituto desde el ejercicio 2015, no realiza el pago a Pensiones Civiles del Estado correspondiente a la pensión dinámica de jubilados y pensionados, pensión por viudez y/u orfandad, toda vez que el mismo se encuentra obligado a efectuar el pago dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que debieran efectuar dichos descuentos a sus trabajadores.

OBSERVACIÓN 103

El saldo al 31 de mayo de 2018, la cuenta es el importe de $269,458,834.07., el Organismo realiza fuera de este tiempo el entero correspondiente

a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una obligación ineludible, toda vez que quienes hacen pagos a las personas físicas por la prestación de un servicio, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, observándose que los pagos correspondientes al período auditado no se presentaron en tiempo y forma, generando penas y multas… multas y actualizaciones.

OBSERVACIÓN 104

El Instituto desde el ejercicio 2015 y anteriores no realiza el pago a Pensiones Civiles del Estado correspondiente a la diferencia.,.. al diferencial médico, toda vez que el mismo se encuentra obligado a efectuar las retenciones del 3 por ciento a su personal y aportar la diferencia entre el costo de los servicios y la aportación de sus trabajadores dentro de los diez días siguientes al de la retención, observándose que los pagos correspondientes no fueron presentados en tiempo y forma.

OBSERVACIÓN 105

El Instituto no realiza el pago a Pensiones Civiles del Estado correspondiente a la atención médica y medicamento proporcionado al personal que labora en este Instituto, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 33 y 25 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua de Pensiones Civiles del Estado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que establece el informe técnico de resultados.

OBSERVACIÓN 107

El Instituto no realiza el entero a Pensiones Civiles del Estado correspondiente fondo de retiro del personal que labora en el Instituto y que sí efectúa su cotización, observándose que los pagos correspondientes no fueron presentados en tiempo y forma.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias que correspondan.

De acuerdo a la Observación 57 se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados del contrato de farmacia subrogado, con el proveedor EGRO Servicios de México, S.A. de C.V., en un promedio de 178 por cien to, mismo que se desglosa en el Anexo 9, lo anterior en incumplimiento a los artículos Primero y Tercero, de los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas los recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

OBSERVACIÓN 064

De la revisión correspondiente al contrato de Subrogación para la Adquisición de Medicamentos por un importe mínimo de 45 y un importe máximo de 80 millones con EGRO Servicios de México, se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados del contrato de farmacia subrogado, con el proveedor EGRO Servicios de México, S.A. de C.V., en un promedio de 178por ciento, mismo que se desglosa en el Anexo 9.

OBSERVACIÓN 065

Se efectuó en el análisis de los precios de cauce, establecidos en los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al catálogo universal de servicios de salud, utilizado en las licitaciones públicas internacionales E9 y E3, realizadas por el Instituto Chihuahuense de Salud, observándose y suponiendo sin conceder, que fuera posible adjudicar directamente el servicio de farmacia excepcionado en la Ley Estatal cuando todo el procedimiento es con Legislación Federal, dicha adjudicación directa de esta adquisición se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se

debió licitar públicamente.

OBSERVACIÓN 066

Se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados de los contratos de para la adquisición de medicamento, con los proveedores antes descritos, en un promedio de 38.39 por ciento, mismo que se desglosa en, el Anexo 10, con los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

OBSERVACIÓN 069

Se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados del contrato de farmacia subrogado del proveedor EGRO Servicios de México S.A., en un promedio de 178 por ciento, lo anterior en incumplimiento a los artículos Primero y Tercero para los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que se deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Presidente, solo quiero hacer dos consideraciones muy, muy breves en cuanto al tema de licitaciones y de adjudicaciones directas de todos los entes.

Y lo quiero hacer en general por ser el último dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, sobre las cuentas de 2017.

La ley anterior de adquisiciones y la ley actual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en ninguna parte dice que obliga a una licitación pública, en ninguna parte.

La ley dice que de preferencia en la mayoría de las compras se utilice la licitación pública, sin embargo, se señala en muchos dictámenes que ustedes pudieron apreciar que hay adjudicaciones directas, que no son malas, el problema de los entes y que es un exhorto que hacemos también a la Auditoría para que se trabaje y a la propia Comisión de Fiscalización de este Congreso es el tema de adjudicaciones directas va más encaminado a la falta de la justificación del porqué se hacen las adjudicaciones directas.

Los entes adjudican de manera directa sin hacer una justificación precisa, clara del porqué se eligió esa forma de contratación y es importante capacitar a nuestros entes en este sentido.

Si ustedes observan la mayoría de las observaciones son de tipo administrativo y van en este sentido y es por un desconocimiento y estoy convencida de ello, un desconocimiento de las leyes, de las normas y lo cual creo es obligación de la Comisión de Fiscalización así como de la Auditoría buscar, enmendar estos errores administrativos para tener cada vez mejor administración en nuestras entes y en nuestras instituciones.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de

Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2017, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Instituto Chihuahuense de Salud, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en su estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas, y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE
AUDITORÍA FINANCIERA
I.- INTRODUCCIÓN
II.- OBJETIVOS GENERALES
III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
III.1.- ESTADOS FINANCIEROS
III.2.- INGRESOS
III.3.- EGRESOS
III.4.- CUENTAS DE BALANCE
IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS
V.- RESUMEN DE OBSERVACIONES
DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
OPINIÓN

7.- Es importante precisar, que con motivo de la presentación de los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, del ejercicio fiscal del año 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría cuyos resultados fueron plasmados en el Informes de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

a. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la

estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

b. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

c. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la ley en materia aplicable.

d. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

e. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Civil, Administrativo o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se enumeran e identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

10.- En fecha 21 de enero 2019 fue presentado para su aprobación ante el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de sesiones de la Sexagésima Legislatura, dentro del primer año de Ejercicio Constitucional, el dictamen correspondiente a los estados financieros del ente fiscalizable, sin embargo, por determinación del órgano deliberativo se acordó remitir de nueva cuenta el informe técnico de resultados a fin que fueran citado el titular del ente fiscalizable para que de estimarlo conveniente, remitiera las consideraciones y la documentación que a su juicio solventaran las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado.

Previa notificación, el titular del ente fiscalizable, acudió en diversas ocasiones ante la Comisión de Fiscalización a presentar diversos argumentos, consideraciones y documentación con los cuales a juicio de las observaciones señaladas deberían quedar solventadas, sin embargo una vez que se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada, se estimó que las operaciones que se enumeran en el proyecto de Decreto, no quedaron debidamente solventadas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, correspondientes al ejercicio fiscal del 2017; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior, para

que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, en contra del Titular del Ente Fiscalizable y demás funcionarios públicos que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. INGRESOS POR PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS DE DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS $280,121,882.63

OBSERVACIÓN 002

El Ente fiscalizable no cuenta con listados de precios autorizados para el cobro de los servicios médicos por hospitalización, consulta externa, imagenología, laboratorios, procedimientos quirúrgicos y demás servicios que prestan las unidades médicas del Instituto Chihuahuense de Salud.

Los precios para el cobro de servicios médicos aplicados durante el ejercicio fiscal 2017, fueron implementados sin la previa autorización del Consejo Directivo, a partir de las instrucciones que giró el Director Administrativo al Jefe de Informática a través del oficio DA-0184/2017, expedido el 27 de marzo de 2017, donde se le instruye a aumentar un 07% los precios, incumpliendo con la normatividad citada del informe técnico de resultados.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. INGRESOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO SERVICIOS DE DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS $163,406,638.75

OBSERVACIÓN 003

De la revisión a los Ingresos que el Instituto cobra a las dependencias descentralizadas por concepto de la prestación de servicios médicos, a través de las instalaciones, equipo, personal, material de curación y medicamentos con que cuentan las unidades médicas dependientes del Instituto a los empleados pertenecientes a instituciones públicas y a sus afiliados, observándose que el Ente no cuenta con los contratos para la prestación de servicios médicos con las dependencias que a continuación se relacionan:

Dependencia	Hospital Central	Hospital Infantil	Oficinas Centrales	Total
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	$7,557,615.96	$1,048,797.17	$12,188,158.48	$20,794,571.61
Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua	1,508,470.73	273,091.51	1,880,950.18	3,662,512.42
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	1,188,013.00	263,097.62	2,061,351.45	3,512,462.07
Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física	1,848,811.08	149,483.15	961,533.75	2,959,827.98
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	809,907.61		586,576.71	1,396,484.32
Consejo Estatal de Población	23,032.44		697,046.52	720,078.96
Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua	56,071.18	17,766.37		73,837.55
Total	12,991,922.00	$1,752,235.82	$18,375,617.09	$33,119,774.91

Lo anterior en incumplimiento a las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. INGRESOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO SERVICIOS DE DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS $163,406,638.75

OBSERVACIÓN 004

El Ente fiscalizable no cuenta con listados de precios autorizados para el cobro de los servicios médicos por hospitalización, consulta externa, imagenología, laboratorios, procedimientos quirúrgicos y demás servicios que prestan las unidades médicas del Instituto Chihuahuense de Salud.

Los precios para el cobro de servicios médicos aplicados durante el ejercicio fiscal 2017, fueron implementados sin la previa autorización del Consejo Directivo, a partir de las instrucciones que giró el Director Administrativo al Jefe de Informática, a través del oficio DA-0184/2017, expedido el 27 de marzo de 2017, donde se le instruye aumentar un 07% los precios, en contravención con la normatividad señalada en el informe técnico de resultados.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. INGRESOS QUE CORRESPONDEN AL PAGO SERVICIOS DE POBLACIÓN ABIERTA $82,236,671.36

OBSERVACIÓN 005

De la revisión de los listados de precios de los servicios de hospitalización, consulta externa, imagenología, laboratorios, procedimientos quirúrgicos y demás servicios que prestan las unidades médicas del Instituto Chihuahuense de Salud, para el cobro de servicios médicos a la Población Abierta, no fueron publicados en el Periódico Oficial en incumplimiento con las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados.

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. SUELDO NORMAL $365,875,296.03

OBSERVACIÓN 007

De la revisión efectuada a la cuenta de sueldo normal se detectaron diferencias por la cantidad de $4,930,809.52, por concepto de sueldos que se les paga a los empleados del Instituto con categoría 2 que son para todos las unidades médicas excepto las unidades médicas de Juárez, que corresponde al pago de los días 31 de los meses con ese número de días, de acuerdo al oficio ICHS/2010/ICHS/506 con fecha del 9 de marzo de 2010, por lo que el pago de estos días no se encuentra autorizado en nombramientos, contratos colectivos, individuales o documentos con este carácter; lo anterior en inobservancia a lo señalado en el informe técnico de resultados.

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. SUELDO JUÁREZ $163,431,940.15

OBSERVACIÓN 008

De la revisión efectuada a la cuenta de sueldo Juárez se detectaron diferencias por la cantidad $2,206,277.20, que se les paga a los empleados del Instituto con categoría 3 que son para las unidades médicas que están ubicadas en la ciudad de Juárez, que corresponde al pago de los días 31 de los meses con ese número de días, de acuerdo al oficio ICHS/2010/ICHS/506 con fecha del 9 de marzo de 2010, por lo que el pago de estos días no se encuentran derivados de nombramientos, contratos colectivos, individuales o documentos con este carácter; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en el citado informe técnico de resultados.

PERSONAL QUE RECIBE UNA REMUNERACIÓN MAYOR A LA ESTABLECIDA EN SU PUESTO Y/O CATEGORÍA. FELIPE ACOSTA MORALES $139,500.57

OBSERVACIÓN 010

De la revisión practicada, se determinó una diferencia por la cantidad de $139,500.57, que se pagó en demasía al empleado Felipe Acosta Morales, ya que su puesto es Jefe de Sección de Servicios Generales, en el Hospital Infantil del Estado, y la percepción que éste recibe corresponde al puesto de Jefe de División categoría 2 en el Hospital Infantil del Estado, en inobservancia a la normatividad establecida en el informe técnico de resultados.

PERSONAL QUE RECIBE UNA REMUNERACIÓN MAYOR A LA ESTABLECIDA EN SU PUESTO Y/O CATEGORÍA. BERTHA KARINA IBARRA QUIÑÓNEZ $94,365

OBSERVACIÓN 011

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia por la cantidad de $94,365.12 que se pagó en demasía a la empleada Bertha Karina Ibarra Quiñonez, ya que su puesto es Psicóloga, en el Instituto Chihuahuense de Salud, y la percepción que ésta recibe corresponde al puesto de Director de Hospital Categoría 2, en inobservancia a las disposiciones normativas referidas en el informe técnico de resultados.

PERSONAL QUE LABORA EN ICHISAL Y UACH

OBSERVACIÓN 012

Del procedimiento revisado se detectó que al empleado C. César Ramón Aguilar Torres, se desempeñó como médico general en el Hospital Central del Estado, con un horario de 8:00-14:00 horas de lunes a viernes durante el período de 2017, así mismo al efectuar cruces de bases de datos con otros Organismos, detectamos que esta persona durante el período antes mencionado laboraba en la Universidad de Autónoma de Chihuahua, como Secretario de Extensión y Difusión Cultural en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, ya que este puesto se considera como una plaza administrativa, por lo que resulta improcedente el que un empleado tenga dos empleos públicos por los que se disfrute remuneración así como en el mismo horario, en inobservancia en la normatividad referida en el informe técnico de resultados.

PAGO DE ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS. BONO NAVIDEÑO $53,517,765.00

OBSERVACIÓN 015

Mediante la auditoría practicada correspondiente a la provisión para el pago de bono navideño, programado para entregarse en el mes de diciembre de 2017, determinándose una diferencia por la cantidad de $11,267,581.00 a 1,020 empleados que no se encuentran sujetos a este bono en incumplimiento a lo que establece lo citado en el informe técnico de resultados.

PAGO DE ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS. BONO NAVIDEÑO

OBSERVACIÓN 016

De la revisión para el pago de este bono navideño consistente en vales de despensa, que representa una erogación de $53,973,374.00, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene lo establecido en las disposiciones contenidas en el informe técnico de resultados.

PAGO DE ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS. BONO 10 DE MAYO $2,678,400.00

OBSERVACIÓN 018

Derivado de la revisión practicada al bono del 10 mayo, programado para entregarse en los meses de mayo a julio de 2017, a través de un pago por la cantidad de $1,550.00 que sólo se entregará a las trabajadoras con derecho a maternidad, determinándose una diferencia por la cantidad de $429,350.00 a 277 empleadas que no se encuentran sujetos a este bono en incumplimiento a lo que establece lo referido en el informe técnico de resultados que nos ocupa.

PAGO DE ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS. BONO DE SALUD $1,831,700.00

OBSERVACIÓN 019

De la revisión al bono de salud, programado para entregarse en el mes de octubre de 2017 a través de una retribución por la cantidad de $1,300.00 que sólo se pagara a trabajadores sindicalizados, determinándose una diferencia en el pago por la cantidad de $149,500.00 a 115 empleados, que no se encuentran sujetos a este bono en incumplimiento a lo que establece la normatividad señalada en el informe técnico de resultados que nos ocupa.

PAGO DE ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS. BONO DE REYES $1,542,250.00

OBSERVACIÓN 020

Mediante la revisión al bono de reyes, programado para entregarse el día 06 de enero de 2017, otorgándose a cada trabajador con hijos menores de doce años, la cantidad de $1,550.00 mediante el sistema de pago que se aplica normalmente en la percepción salarial, determinándose una diferencia en el pago por la cantidad de $306,900.00 a 198 empleados, que no se encuentran sujetos a este bono en incumplimiento a lo que establece lo citado del informe técnico de resultados.

PERSONAL COMISIONADOS A OTROS ORGANISMOS

OBSERVACIÓN 022

Durante el período sujeto a revisión el Instituto contó con un total de 60 empleados comisionados a otras dependencias por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrándose en el apartado de auditoría financiera; determinándose que ningún funcionario del Ente fiscalizable está facultado para asignar al personal, cuyos sueldos y prestaciones son liquidados con los recursos del Instituto Chihuahuense de la Salud, a cumplir tareas de un Ente distinto, por lo que al hacerlo se violenta las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados.

PERSONAL COMISIONADOS A OTROS ORGANISMOS. ANDREA NEREIDA ANCHONDO SÁENZ $36,991.83

OBSERVACIÓN 023

De la revisión efectuada al personal comisionado se detectó que a la empleada C. Andrea Nereida Anchondo Sáenz, la comisionan para que labore como auxiliar administrativo bajo la instrucción de la Farmacia Egro Servicios de México, S.A. de C.V., para desempeñar labores propias del puesto, autorizado por la C. Selene Aguirre Cortez, quien se desempeñaba como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del ICHISAL, mediante el folio No. 79 del 16 de mayo de 2017, por lo que este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del Ente auditado está facultado para asignar al personal, cuyos sueldos y prestaciones son liquidados con los recursos del Instituto Chihuahuense de la Salud, a cumplir tareas de un Ente distinto, por lo que al hacerlo se violenta las disposiciones contenidas en el citado informe técnico de resultados.

PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 17 DE AGOSTO DE 2017 $5,203,010.71

OBSERVACIÓN 024

Durante el período sujeto a revisión, el Instituto se le solicitaron los oficios de autorización de 30 empleados al Sindicato

Único de Trabajadores del Instituto Chihuahuense de Salud, integrados en el apartado de auditoría financiera, informando que no se cuenta con el oficio debidamente autorizado y sujeto a la cantidad máxima de personal que puede ser comisionado a labores sindicales, por lo que este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del Ente fiscalizable está facultado para asignar al personal, cuyos sueldos y prestaciones son liquidados con los recursos del Instituto Chihuahuense de la Salud, a cumplir tareas de un ente distinto, por lo que al hacerlo se violenta las disposiciones contenidas en el citado informe técnico de resultados.

PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO PERÍODO DEL 18 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 $3,606,853.29

OBSERVACIÓN 025

Durante el período a revisión el Instituto se solicitaron los oficios de autorización de 30 empleados al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Chihuahuense de Salud, integrados en el apartado de auditoría financiera, informando que no se cuenta con el oficio debidamente autorizado y sujeto a la cantidad máxima de personal que puede ser comisionado a labores sindicales, en inobservancia por lo que este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del Ente auditado está facultado para asignar al personal, cuyos sueldos y prestaciones son liquidados con los recursos del Instituto Chihuahuense de la Salud, a cumplir tareas de un ente distinto, por lo que al hacerlo se violenta las disposiciones contenidas en el citado informe técnico de resultados.

MATERIALES DE LIMPIEZA. MATERIAL DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL CENTRAL $2,672,091.26

OBSERVACIÓN 027

El importe se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Diego Valencia Terán	Material de Limpieza	$1,526,079.76
Elva Julieta Quezada Brito	Material de Limpieza	767,912.00
Eco Fluch, S.A. de C.V.	Material de Limpieza	299,051.30
El Almacen, S.A. de C.V.	Material de Limpieza	79,048.20
	Total	$2,672,091.26

Erogaciones que se adjudicaron de manera directa, a estos proveedores por concepto de la compra de materiales de limpieza, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene tales como escobas, detergentes y otros productos similares, de acuerdo a las necesidades que requiere cada uno de los departamentos que integran esta Unidad médica, observándose que con estos proveedores de servicios no se celebró contrato, lo que contraviene las disposiciones normativas citadas en el informe técnico de resultados.

MATERIALES DE LIMPIEZA. MATERIAL DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL INFANTIL $1,646,209.60

OBSERVACIÓN 029

El importe se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Arnoldo Villa Acosta	Material de Limpieza	$614,315.12
Artículos de Limpieza Alondra, S.A de C.V.	Material de Limpieza	403,479.96
Fadicona, S.A. de C.V.	Material de Limpieza	399,445.42
Elva Julieta Quezada Brito	Material de Limpieza	228,969.10
	Total	$1,646,209.60

Erogaciones que se adjudicaron de manera directa, a estos proveedores por concepto de la compra de materiales de limpieza, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene tales como escobas, detergentes y otros productos similares, observándose que con estos prestadores de servicios no se celebró contrato, lo que contraviene lo referido en el informe técnico de resultados.

ALIMENTOS Y UTENSILIOS. PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL. HOSPITAL GENERAL DE JUÁREZ $1,525,223.47 OBSERVACIÓN 043

Se determinó que los proveedores enunciados en la tabla 1.2 carecen de contrato con el Ente fiscalizable en consecuencia esta erogación carece de justificación en contravención en la normatividad citada en el informe técnico de resultados

Tabla 1.2

Proveedor	Concepto	Importe
Miguel Ángel Zárate Chávez	Alimentos	$633,095.70
CHA-MA Servicios a la Industria	Alimentos	302,600.27
Leche Lucerna	Leche	256,123.61
Carnicería La Subasta	Alimentos	206,954.53
Claudia Eliza Colmenero	Alimentos	79,271.36
Panadería	Pan	47,178.00

Total	$1,525,223.47

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL CENTRAL. MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. PROVEEDORES VARIOS $31,241,074.92

OBSERVACIÓN 050

Proveedor	Importe
Control Scientific, S.A. de C.V.	10,212,019.51
Areli Edith Cornejo Cervantes	6,447,651.92
Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.	4,454,172.00
Representaciones Médicas SN, S.A. de C.V.	2,592,461.86
DICIPA, S.A. de C.V.	2,510,356.00
Armando León Esparza Rubio	1,308,870.40
PIMEMISA, S.A. de C. V.	1,031,537.19
Moper Medical, S.A. de C.V.	912,875.08
AVANT Medical, S.A. de C.V.	895,075.76
Novacordis, SC.	817,904.40
Médicas Grekal, S.A de C. V.	58,150.80
Total	31,241,074.92

Con estos prestadores de bienes y/o servicios las erogaciones efectuadas con los mismo fueron adjudicadas de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten el caso fortuito o de fuerza mayor, que pone el peligro la salubridad pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino lo referido en el informe técnico de resultados.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL CENTRAL. MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. PROVEEDORES VARIOS $5,435,718.62

OBSERVACIÓN 051

Proveedor	Importe
Representac iones Médicas SN, S.A. de C.V.	2,592,461.86
Dimplant Vert, S.A. de C.V.	1,494,400.00
Instrumentac ión y Dispos itivos Médicos, S.A. de C.V	1,348,856.76
Total	$5,435,718.62

Se determinó que el Ente carece de contratos con estos proveedores, en consecuencia, estas erogaciones carecen de justificación en contravención a lo dispuesto en la normatividad citada en el informe técnico de resultados que nos ocupa.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL CENTRAL. MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. PROVEEDORES VARIOS $5,435,718.62

OBSERVACIÓN 052

Proveedor	Importe
Representac iones Médicas SN, S.A. de C.V.	2,592,461.86
Dimplant Vert, S.A. de C.V.	1,494,400.00
Instrumentac ión y Dispos itivos Médicos, S.A. de C.V	1,348,856.76
Total	$5,435,718.62

La adjudicación de estas operaciones está soportada con oficios de solicitud del Lic. Blas F. Hernández Carrillo, Administrador del Hospital Central del Estado, observando que el funcionario se excede en las facultades establecidas en el artículo 38, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Salud, toda vez que las facultades para la adquisición de bienes y servicios corresponden en distinta medida al Comité de Adquisiciones y al Departamento de Adquisiciones. Lo anterior también en inobservancia a lo estipulado en el informe técnico de resultados.

HOSPITAL CENTRAL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PROVEEDORES VARIOS $8,381,571.48

OBSERVACIÓN 054

Los proveedores que a continuación se detallan, los contratos se adjudicaron de manera directa:

Proveedor	Importe
Praxair México, S. de R.L. de C.V	$7,467,882.83
Proveedora de Material Especializado en Medicina Invasiva, S.A. de C.V	613,099.21
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	300,589.44
Total	$8,381,571.48

Con estos prestadores de bienes y/o servicios las erogaciones efectuadas con los mismos fueron adjudicadas de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública en lo estipulado en el informe técnico de resultados.

HOSPITAL CENTRAL. MEDICINAS Y PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $300,589.44

OBSERVACIÓN 056

La adjudicación de estas operaciones está soportada con oficios de solicitud del Lic. Blas F. Hernández Carrillo, Administrador del Hospital Central del Estado, observando que el funcionario se excede en las facultades establecidas de acuerdo al citado informe técnico de resultados.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS

HOSPITAL CENTRAL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS. EGRO SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $3,792,597.34

OBSERVACIÓN 058

Se efectuó en el análisis de los precios de cauce, establecidos en los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al catálogo universal de servicios de salud, utilizado en las licitaciones públicas internacionales E9 y E3, realizadas por el Instituto Chihuahuense de Salud, observándose y suponiendo sin conceder, que fuera posible adjudicar directamente el servicio de farmacia excepcionado en la Ley Estatal cuando todo el procedimiento es con Legislación Federal, dicha adjudicación directa de esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 31, Fracción II, apartado B), 51 y 102 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten el caso fortuito o de fuerza mayor, que pone el peligro la salubridad pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente, lo anterior en atención a lo manifestado en el informe técnico de resultados que nos ocupa.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS

HOSPITAL CENTRAL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A DE C. V. $2,504,498.84

OBSERVACIÓN 059

De la revisión respecto al contrato de subrogación del Servicio Integral de Hospitalización por un importe mínimo de $15,312,000.00 y un importe máximo de $38,083,167.53, con Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., en la ciudad de Chihuahua, Chih., observándose que con estos prestadores de bienes y/o servicios las erogaciones efectuadas con los mismo fueron adjudicadas de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS

HOSPITAL CENTRAL. ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA Y RAYOS X SUBROGADOS. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C $5,491,513.09; SONOGRAFÍA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V. $2,325,973.68

OBSERVACIÓN 061

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten el caso fortuito o de fuerza mayor, que pone el peligro la salubridad pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL CENTRAL. ESTUDIOS DE IMAGENOLOGÍA Y RAYOS X SUBROGADOS

OBSERVACIÓN 063

Integrado de la siguiente manera:

Proveedores	**Importe**
Instituto Cardiovascular de la Ciudad de Chihuahua, S.C.	$5,491,513.09
Sonografía Computarizada, S.A de C.V.	2,325,973.68
Servicios Hospitalarios de México, S.A de C.V.	1,909,275.30
Total	$9,726,762.07

La adjudicación de estas operaciones está soportada con oficios de solicitud del Lic. Blas F. Hernández Carrillo, Administrador del Hospital Central del Estado, observando que el funcionario se excede en las facultades establecidas en el artículo 38, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Salud.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL INFANTIL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS $35,355,273.71

OBSERVACIÓN 067

Proveedor	**Importe**
Salidas de Farmacia	31,437,641.70
INFRA S.A de C.V.	3,917,632.01
Total	$35,355,273.71

Con estos prestadores de bienes y/o servicios las erogaciones efectuadas con los mismo fueron adjudicadas de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten el caso fortuito o de fuerza mayor, que pone el peligro la salubridad pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino lo estipulado en el señalado informe técnico de resultados.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL INFANTIL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS $6,324,968.82

OBSERVACIÓN 068

Proveedor	Importe
Farmacéuticos MAYPO S.A. de C.V.	5,562,033.95
EGRO Servicios de México, S.A. de C. V.	762,934.87
Total	$6,324,968.82

De la revisión al contrato abierto de adquisición de medicamentos de alta especialidad, para el Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua, se observó que, al 1 de diciembre de 2017, se pagó un total de $5,562,033.95 al Farmacéuticos MAYPO, S.A. de C.V., por concepto de medicinas y productos subrogados, derivado de un contrato sin número, celebrado el 30 de diciembre de 2016, por un importe máximo de $2,419,466.51 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $3,142,567.44, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia la normatividad señalada del informe técnico de resultados.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS

HOSPITAL INFANTIL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS $6,324,968.82

Proveedor	Importe
Farmacéuticos MAYPO S.A. de C.V.	5,562,033.95
EGRO Servicios de México, S.A. de C. V.	762,934.87
Total	$6,324,968.82

OBSERVACIÓN 070

Suponiendo sin conceder, que fuera posible adjudicar directamente el servicio de farmacia excepcionado en la Ley Estatal cuando todo el procedimiento es con Legislación Federal, dicha adjudicación directa de esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en la normatividad citada en el apartado respectivo del informe técnico de resultados que nos ocupa.

HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD JUÁREZ. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS $6,455,071.72

Proveedor	Importe
Salidas de Farmacia	3,565,107.82
INFRA S.A de C.V.	2,889,963.90
Total	$6,455,071.72

OBSERVACIÓN 071

De la revisión al contrato abierto No. S-043/17, de Licitación Pública Nacional Electrónica La-908005999-e4-2017, para la prestación de servicio de suministro de oxígeno hospitalario, líquido y gaseoso, observándose que se adjudicaron directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en las disposiciones normativas contenidas del informe técnico de resultados.

VESTUARIOS Y UNIFORMES. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDA DE VESTIR. HUMBERTO ELÍAS SANDOVAL OCHOA $981,225.96

OBSERVACIÓN 074

Se erogó la cantidad de $981,225.96, detectándose que no se celebró contrato, ni existe dictamen a favor del proveedor Humberto Elías Sandoval Ochoa, lo que contraviene la normatividad señalada en el informe técnico de resultados.

SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTEN-IMIENTO Y CONSERVACIÓN. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LABORATORIO Y

MÉDICO. GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $4,647,922.87

OBSERVACIÓN 081

Se realizó un comparativo de precios de los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se le otorgo a la empresa GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V., por los diferentes equipos de las unidades médicas, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la contratación de servicios para 8 equipos de las diferentes unidades médicas, así como de 7 equipos no considerados en el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de $2,192,513.02, el cual se desglosa en el apartado de auditoría financiera del rubro en revisión.

Observándose que al pagar una cantidad mayor por un monto de $2,192,513.02, incumple la obligación de asegurar al Ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, así como observar en adquisiciones criterios de economía, eficacia, eficiencia, en contravención a lo establecido en la normatividad referida en el informe técnico de resultados.

OTROS SERVICIOS GENERALES. OFICINAS CENTRALES. PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES $14,997,569.68

OBSERVACIÓN 090

El Ente no realizó ante la autoridad federal el entero oportuno, derivado de dicho incumplimiento, se erogó por este concepto el pago de actualizaciones y recargos un importe de $14,997,569.68, de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de los meses de febrero a junio de 2016, por actualización y por recargos, pagándose el 13 de diciembre de 2017., en contravención en la normatividad del informe técnico de resultados.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTE. JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA. PAGOS DE FACTURAS $1,223,595.16

OBSERVACIÓN 096

Se detectaron diversos Entes que no han cumplido con el pago de los servicios médicos recibidos por el Instituto Chihuahuense de la Salud por un importe de $179,821,562.22, siendo los siguientes:

Nombre del Ente	Importe
Víctimas del Delito	$85,765,915.71
Secretaría de Salud de Chihuahua	37,221,042.00
Centro de Readaptación Social Estatal	16,515,603.95
Secretaría de Fomento Social	9,899,188.56
Junta Central de Agua y Saneamiento	7,207,070.45
Subsistema de Prepararoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua	4,769,652.74
Comisión Estatal de Vivienda	4,687,902.01
Instituto Chihuahuense de la Cultura	4,134,316.80
Hospital General de Chihuahua ”Dr. Salvador Zubirán”	3,152,579.36
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	2,049,144.07
Desarrollo Integral de la Familia	2,041,542.92
Universidad Autonóma de Chihuahua	1,451,880.11
Patronato Nueva, A.C.	925,723.54
Total	$179,821,562.22

Estos importes por la cantidad de $179,821,562.22, corresponden a los convenios de pago generados durante ejercicios anteriores y pagarés suscritos con motivo de los adeudos generados por los conceptos de servicio médico, estudios de gabinete, quirófano, laboratorio, medicamentos y hospitalización, los cuales fueron recibidos por distintos pacientes, observándose que las gestiones que el Departamento de Crédito y Cobranza ha realizado para su recuperación han sido deficientes, ya que no han obtenido buenos resultados, teniéndose como único antecedente los citatorios enviados vía postal de las notificaciones del adeudo que corresponde a la cuenta del paciente, lo que denota la falta de cumplimiento de la obligación señalada del informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. P.C.E. NÓMINA DE JUBILADOS $45,503,709.54

OBSERVACIÓN 102

El importe en referencia corresponde a la creación de pasivo por los pagos pendientes de efectuar a Pensiones Civiles del Estado por concepto de diferencial médico, correspondiente a ejercicios anteriores y a los meses de enero a diciembre 2017.

Concepto	Importe
Ejercicios anteriores	$31,475,467.45
(+) Retención del ejercicio 2017	19,873,041.66
(-) Reclasificación / Cancelación	2,519,159.00
(-) Pago realizados en el ejercicio	3,325,640.57

Saldo $45,503,709.54

Al 31 de mayo de 2018 la cuenta presenta un saldo de $52,384,048.54

El Instituto desde el ejercicio 2015, no realiza el pago a Pensiones Civiles del Estado correspondiente a la pensión dinámica de jubilados y pensionados, pensión por viudez y/u orfandad, toda vez que el mismo se encuentra obligado a efectuar el pago dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que debieran efectuar dichos descuentos a sus trabajadores, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 22, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

Lo anterior en contravención con las disposiciones normativas citadas del informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. SECRETARÍA DE HACIENDA /IMPUESTOS $44,738,202.00

OBSERVACIÓN 103

El saldo al 31 de mayo de 2018, la cuenta es el importe de $269,458,834.07., el Organismo realiza fuera de tiempo el entero correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una obligación ineludible, toda vez que quienes hacen pagos a las personas físicas por la prestación de un servicio, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, observándose que los pagos correspondientes al período auditado no se presentaron en tiempo y forma, generando penas, multas y actualizaciones, lo anterior en inobservancia a lo señalado en el informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. P.C.E. DIFERENCIAL MÉDICO $43,307,049.00

OBSERVACIÓN 104

El Instituto desde el ejercicio 2015, y anteriores no realiza el pago a Pensiones Civiles del Estado correspondiente al diferencial médico, toda vez que el mismo se encuentra obligado a efectuar las retenciones del 3% a su personal y aportar la diferencia entre el costo de los servicios y la aportación de sus trabajadores dentro de los diez días siguientes al de la retención, observándose que los pagos correspondientes no fueron presentados en tiempo y forma, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 33 y 25, del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua de Pensiones Civiles del Estado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que establece el informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. P.C.E. MEDICAMENTO Y ATENCIÓN MÉDICA $28,831,798.15

OBSERVACIÓN 105

El Instituto no realiza el pago a Pensiones Civiles del Estado correspondiente a la atención médica y medicamento proporcionado al personal que labora en este Instituto, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 33 y 25, del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua de Pensiones Civiles del Estado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que establece el informe técnico de resultados.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. PCE FONDO DE RETIRO $11,947,564.74

OBSERVACIÓN 107

El Instituto no realiza el entero a Pensiones Civiles del Estado correspondiente fondo de retiro del personal que labora en el Instituto y que sí efectúa su cotización, observándose que los pagos correspondientes no fueron presentados en tiempo y forma, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 33 y 25, del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua de Pensiones Civiles del Estado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que establece en el informe técnico de resultados.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior, instrúyase a la Auditoría Superior, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía General de la República, en contra del Titular del ente fiscalizable y/o quien resulte responsable por la selección, adjudicación, contratación y pago con motivo de las operaciones que a continuación se detallan:

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL CENTRAL MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS. EGRO SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. $3,792,597.34

OBSERVACIÓN 057

Se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados del contrato de farmacia subrogado, con el proveedor EGRO Servicios de México, S.A. de C.V., en un promedio de 178%, mismo que se desglosa en el ANEXO 9, lo anterior en incumplimiento a los artículos PRIMERO y TERCERO, de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

Así como también en inobservancia de las obligaciones contemplada en lo referido en el informe técnico de resultados.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. OFICINAS CENTRALES. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS. EGRO SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V $51,551,161.31

OBSERVACIÓN 064

De la revisión correspondiente al contrato de Subrogación para la Adquisición de Medicamentos por un importe mínimo de $45,000,000.00 y un importe máximo de $80,000,000.00, con EGRO Servicios de México, S.A. de C. V., se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados del contrato de farmacia subrogado, con el proveedor EGRO Servicios de México, S.A. de C.V., en un promedio de 178%, mismo que se desglosa en el ANEXO 9, lo anterior en incumplimiento a los artículos PRIMERO y TERCERO de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. OFICINAS CENTRALES. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS. EGRO SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V $51,551,161.31

OBSERVACIÓN 065

Se efectuó en el análisis de los precios de cauce, establecidos en los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al catálogo universal de servicios de salud, utilizado en las licitaciones públicas internacionales E9 y E3, realizadas por el Instituto Chihuahuense de Salud, observándose y suponiendo sin conceder, que fuera posible adjudicar directamente el servicio de farmacia excepcionado en la Ley Estatal cuando todo el procedimiento es con Legislación Federal, dicha adjudicación directa de esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 31, Fracción II, apartado B), 51 y 102, Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten el caso fortuito o de fuerza mayor, que pone el peligro la salubridad pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 26, de la ley antes citada.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. OFICINAS CENTRALES. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS $37,057,410.01

OBSERVACIÓN 066

Se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados de los contratos de para la adquisición de medicamento, con los proveedores antes descritos, en un promedio de 38.39%, mismo que se desglosa en, el ANEXO 10, lo anterior en incumplimiento a los artículos PRIMERO y TERCERO, de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS. HOSPITAL INFANTIL. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBROGADOS

Proveedor	Importe

Farmacéuticos MAYPO S.A. de C.V.	5,562,033.95
EGRO Servicios de México, S.A. de C. V.	762,934.87
Total	$6,324,968.82

OBSERVACIÓN 069

Se observan dentro de la muestra sobreprecios en medicamentos derivados del contrato de farmacia subrogado, con el proveedor EGRO Servicios de México S.A. de C.V., en un promedio de 178%, mismo que se desglosa en el ANEXO 9, lo anterior en incumplimiento a los artículos PRIMERO y TERCERO de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN CELEBRADA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del presente dictamen por lo que le solicito a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, haga… realice la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Román Alcántar Alvídrez (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra 12 votos en contra expresados por las y los legisladores Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.)].

[7 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.),

Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 13 votos a favor, 11 en contra; a favor Diputado.

12 votos en contra del Diputado La Torre y una abstención.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Si fuera posible, para poder declarar si tene… si se aprueba o no se aprueba, considerar a la Secretaría que cerciore la mayoría más uno para considerarlo si se aprueba.

Fueron 13 votos a favor, si es mayoría más uno o no es mayoría más uno de acuerdo a los presentes.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Fueron 13 votos a favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Primera Secretaria en funciones.- P.T.: 12 en contra.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Bien, me informan que tenemos en el registro de votación 13 a favor, 12 en contra y una abstención.

Tenemos 26 votos, la mitad mas uno son 14, por lo tanto la iniciativa se devuelve a comisión.

21.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Bien, continuando con el orden del día en el siguiente punto procederé a con… a dar la palabra a los diputados de conformidad se registraron para presentar iniciativas de ley.

En primer lugar tiene la palabra el Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Con su permiso, señor Presidente.

Diputados y diputadas, gracias se que ha estado poco maratónico, pero si les agradezco.

Hice un resumen del resumen.

Buenas tardes, antes de dar comienzo me gustaría dar la bienvenida al Licenciado Javier González Jáquez de la Fiscalía de Distrito, Zona Occidente con sede en ciudad Cuauhtémoc a quien aprovecho para agradecer por su interés y colaboración en el proyecto que hoy se presenta.

Gracias Javier.

Honorable Congreso del
Estado de Chihuahua.
Presente.-

El que suscribe, Obed Lara Chávez, Diputado a la Sextagésima… Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar una fracción al artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para que se promueva la creación de instancias municipales que atiendan y resuelvan conflictos entre los miembros de la comunidad por motivo de faltas de bando de policía y gobierno mediante mecanismos alternativos de solución y controversias, así como política que previene el delito y la justicia cívica.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento por la parte de exposición de motivos ahí anexos con la petición de que el texto íntegro se presente, se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Gracias, señor Presidente.

La corriente reformadora de los mecanismos alternativos de la solución de controversias da origen a la exposición de motivos de la Ley General de Justicia Cívica del 2017.

Sin embargo nos anteceden algunos municipios de la República que desde hace años aplican sus modelos de justicia municipal con grandes resultados.

Aunque el Estado de Chihuahua ha sido pionero en los mecanismos alternativos en materia penal, sí nos comparamos… si nos comparamos con otras entidades federativas en materia de prevención del delito, nos hemos quedado rezagados.

Aun cuando el propio modelo de justicia cívica mencionado marca la pauta para que nuestra legislatura local ya lo aplique, por otro lado derivado de los pronunciamientos del Quinto Congreso Regional de Mediación 2019, llevado a cabo en la ciudad Cuauhtémoc, en la mesa sobre Justicia Cívica y Buen Gobierno, el 3 de abril del año en curso, se estableció entre otros acuerdos que:

[1.-]Es necesaria la profesionalización de la policía municipal.

2.- La policía de proximidad debe incidir en los conflictos comunitarios creando centros de solución de conflictos.

3.- La mediación da respuesta a la problemática social para visualizar la igualdad, la tolerancia, la concordia y la fraternidad como valores.

4.- Facilitar y mejorar la convivencia y la comunidad, innovando con modelos de proximidad a través de la policía mediadora, incidiendo de manera proactiva en la conducta ciudadana, fomentando y difundiendo las reglas de convivencia, dentro de las micro-comunidades, permitirá que crezcan sanas y seguras con fundamentos de confianza.

Los avances nos demuestran que en el acceso de la justicia cívica evitará que se acrecente, la estadística criminal; sobre todo que la inclusión de las acciones desde la proximidad de los municipios, cambiarán la percepción social de la justicia cotidiana y nos permitirán ir sentando bases para baranzar… para avanzar gradualmente, para que con el paso del tiempo construyamos para nosotros y nuestras niñas, niños y adolescentes, un mejor lugar para vivir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos previamente citados, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto en carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción LIII del artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

LIII. Promover entre los ciudadanos la solución pacífica de los conflictos derivados del orden municipal, mediante la concientización y sensibilización de acciones tendientes a la construcción de paz, así como la capacitación de los cuerpos de seguridad pública municipal con enfoque de proximidad y la aplicación de herramientas pacificadoras, mediante la creación de instancias públicas municipales que atiendan y resuelvan a través de personal capacitado en materia de mecanismos alternativos de

solución de controversias, los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad, con motivo de las faltas a los bandos de policía y gobierno, como parte de la política de prevención del delito y de la justicia cívica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, por conducto de sus instancias competentes, promoverán dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la celebración de convenios de colaboración para la capacitación de las autoridades municipales encargadas de aplicar la norma propuesta.

TERCERO. Los Ayuntamientos dentro de un plazo no mayor a ocho meses, contados a partir de a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos de Bando de Policía y Gobierno, a fin de estructurar las instancias que resuelvan conflictos de la comunidad mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las faltas administrativas que establezcan en función de sus realidades locales.

CUARTO. Envíese copia del presente decreto a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado, para su conocimiento.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

El que suscribe, Obed Lara Chávez, Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de adicionar una fracción del artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito municipal se promueva la creación de instancias municipales que atiendan y resuelvan conflictos entre los miembros de la comunidad por motivo de faltas al bando de policía y gobierno mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, como política de prevención del delito y de la justicia cívica. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los problemas que enfrentan diariamente las personas en su entorno familiar y social, en ocasiones trascienden a insultos, agresión verbal e incluso violencia física.

Partiendo de la necesidad de que existan mecanismos para mejorar la convivencia de la sociedad y considerando que gran parte de los conflictos suscitados en el ámbito comunitario o derivados de faltas a los bandos de policía y gobierno, suelen convertirse en conductas delictivas por la falta de atención oportuna en el ámbito de la prevención, es necesario contar con instrumentos que ayuden a atender los conflictos antes de que se conviertan en estadística criminal. En muchas regiones del Estado inclusive, alejados de las grandes concentraciones de población, cuyos traslados son tardados y costosos, se identifica principalmente el problema de falta de justicia inmediata que de manera ágil les permita dar atención a los conflictos, así como la falta de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Es importante resaltar que el acceso a la justicia es considerado un derecho humano y al respecto ”la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el: ”Derecho de acceso a la justicia. Sus etapas”. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente".

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 2008 eleva a tal rango los mecanismos alternativos de solución de conflictos, al señalar que las leyes deberían preverlo y, aunque en un primer plano el precepto se enfocaba especialmente en la materia penal, para 2017 se adicionó un nuevo párrafo tercero al mismo artículo 17, que "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

Esta misma corriente reformadora de los mecanismos alternativos da origen a la exposición de motivos de la Ley General de Justicia Cívica e itinerante del 05 de diciembre de 2017. Sin embargo nos anteceden algunos municipios de la República que desde hace años aplican sus modelos de Justicia Municipal, predominando la mediación comunitaria, los jueces municipales y la policía mediadora, donde vale la pena destacar dos de los más exitosos casos, que son el de la Secretaría de Justicia Municipal de Guadalajara Jalisco y el de la Coordinación General de Justicia Municipal de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, este último es el que más se apega al "Modelo Homologado de Justicia Cívica Itinerante buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México", aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Publica 30 de agosto de 2016.

Citado modelo define a la justicia Cívica como aquellos procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno que se orientan al fomento de una cultura de la legalidad, que además de solución pronta, expedita y transparente a conflictos derivados de la convivencia cotidiana en la sociedad, cuyo objetivo es precisamente evitar que los conflictos trasciendan a conductas delictivas o actos de violencia. Por un lado propone fomentar y difundir reglas de convivencia, el uso adecuado de los mecanismos alterna alternativos de solución de controversias, y la atención y sanción de las faltas administrativas.

Cabe resaltar que, aunque el Estado de Chihuahua ha sido pionero en los mecanismos alternativos en materia penal, con la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Chihuahua del 2006, abrogada por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en 2016, y que en 2003 tuvo la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, abrogada en 2014 por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, que atiende la actividad con sede judicial y mediación privada, si nos comparamos con otras entidades federativas, en materia de prevención del delito nos hemos quedado rezagados, aún cuando el propio modelo del justicia cívica ya mencionado marca la pauta para que nuestra legislación local ya lo aplique.

Atendiendo además que, así como la familia y la escuela, la comunidad es pilar del desarrollo del ser humano y ante los tiempos difíciles que vivimos debemos priorizar la prevención construyendo una comunidad, desde el municipio.

Por otro lado, derivado de los pronunciamientos del "Quinto Congreso Regional de Mediación 2019", llevado a cabo en ciudad Cuauhtémoc, en la mesa sobre Justicia Cívica y Buen Gobierno del 3 de abril, se estableció que:

1.- Es necesaria la profesionalización de la policía municipal, dotándolos de herramientas necesarias con el objeto de homologar los ordenamientos jurídicos en cuanto a reglamentos del bando de policía y buen gobierno, en infracciones leves.

2.- La policía de proximidad debe incidir en los conflictos comunitarios sin que exista la necesidad de remitir a las comandancias a los intervinientes, creando centros de solución de conflictos en las áreas correspondientes, con una policía competente.

3.- Re significar la justicia a través de ejercitar la justicia social para con los otros a través de ejercicios comunitarios que satisfagan las necesidades primarias de los vecinos.

4.- La mediación posee elementos que dan respuesta a la problemática social para visualizar la igualdad, la tolerancia, la concordia y la fraternidad, cuyos procesos deberán ser operados por personas debidamente capacitadas para tal fin, cumpliendo estándares de bienestar.

5.- Facilitar y mejorar la convivencia y la comunidad, innovando como modelos de proximidad a través de la policía mediadora, incidiendo de manera proactiva y pro-social en la conducta ciudadana, fomentando y difundiendo las reglas de convivencia, dentro de las micro-comunidades, para que crezcan sanas y seguras con fundamentos de confianza.

6.- En conclusión, estamos conscientes que operamos en una realidad para la que proponemos cambios, es claro que estos cambios son profundos, de largo aliento, requieren de mucho trabajo y paciencia, el reto de fondo y sustantivo es impulsar un nuevo orden y sentido de la convivencia social desde diversos ámbitos, y ya que el Estado ha empezado a valorar su importancia mediante las reformas constitucionales de todos conocidas y, el Poder Judicial de la Federación por su parte ha considerado que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano, goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado; entonces, podemos decir que son las voluntades particulares y las públicas las que en definitiva deben comprometerse para su funcionamiento, presentando la experiencia de todos ustedes como un aporte sobre lo que se puede hacer desde la voluntad mediadora y de cómo mantener el entusiasmo en el tiempo sin agotarse en el intento.

Estoy seguro que poniendo atención a los pilares fundamentales de la vida podemos lograr mejores resultados en beneficio social. Debemos pues construir bases sólidas para mejorar las convivencias de las personas, de las familias y la sociedad en general. Los avances nos demuestran que el acceso a la justicia cívica evitará que se acrecenté la estadística criminal, sobre todo que la inclusión de estas acciones desde la proximidad de los municipios, cambiarán la percepción social de la justicia cotidiana, y nos permitirán ir sentando bases para avanzar gradualmente, para que con el paso del tiempo construyamos para nosotros y nuestras niñas, niños y adolescentes, un mejor lugar para vivir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos previamente citados, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción LIII al artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a LII…

LIII. Promover entre los ciudadanos la solución pacífica de los conflictos derivados del orden municipal, mediante la concientización y sensibilización de acciones tendientes a la construcción de paz, así como la capacitación de los cuerpos de seguridad pública municipal con enfoque de proximidad y la aplicación herramientas pacificadoras, mediante la creación de instancias públicas municipales que atiendan y resuelvan a través de personal capacitado en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad, con motivo de las faltas a los bandos de policía y gobierno, como parte de la política de prevención de delito y de la justicia cívica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, por conducto de sus órganos especializados con sede ministerial y judicial, respectivamente, promoverán dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la celebración de convenios de colaboración para la capacitación de las autoridades municipales encargadas de aplicar la norma propuesta.

TERCERO. Los Ayuntamientos dentro de un plazo no mayor a ocho meses, contados a partir de a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos de Bando de Policía y Gobierno, a fin de estructurar las instancias que resuelvan conflictos de la comunidad mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las faltas administrativas que establezcan en función de sus realidades locales.

CUARTO. Envíese copia del presente Decreto a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado, para su conocimiento.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. OBED LARA CHÁVEZ].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado Miguel La Torre.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Diputado Lara, felicitarlo por su iniciativa, es algo sumamente útil y necesario que se implementara en todos nuestros municipios, al menos en los más importantes a los que aglutinan a la mayor población en el Estado y pedirle si nos permite a un servidor y Grupo Parlamentario del PAN sumarnos a su iniciativa.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Con gusto, señor Diputado.

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputado Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Lo mismo.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Con todo gusto, Diputado Gloria.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputada Ochoa.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: Yo también me quiero adherir Diputado, si me lo permite.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Con todo gusto, gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputado.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Bienvenido, Diputado.

Tu también.

Gracias.

Javier, ahí está el trabajo.

Te felicito Javier González Jáquez.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Diputado Obed Lara, su iniciativa… su iniciativa no pasará si no la firma.

Esta Presidencia… esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso les otorgará el trámite correspondiente.

Perdón, Diputada Jurado.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: Soy muy breve.

Es una invitación, mañana viene una persona que está produciendo combustible con basura, no sé exactamente qué tipo de basura, nada más así me lo dijeron.

Vamos a reunirnos mañana aquí a las diez, eh por lo cual están todos invitados.

Gracias.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: En el piso 13.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: A las diez, mañana a las diez.

22.

INFORME PRESIDENTE

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer uso de la tribuna y entregar a la Secretaría el informe de actividades

realizadas durante el Segundo Periodo Ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual queda a la disposición de las y los legisladores.

Para lo cual solicito al Primer Vicepresidente Diputado Misael Máynez Cano ocupe la Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Gracias, Diputados.

Como es de su conocimiento, el artículo 75 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, impone como una obligación de la Presidencia de la Mesa Directiva, rendir un informe, por escrito, de los trabajos realizados en el periodo que corresponda, lo que hoy hago con toda oportunidad y satisfacción, como representante de este Órgano Colegiado.

Realmente si es un resumen de resumen, todos ustedes han constatado el esfuerzo que hemos tenido en esta Sexagésima Sexta Legislatura y hice un resumen muy corto, pero el informe estará en su totalidad para disposición de todos ustedes.

En este periodo que se informa, es decir, durante el segundo periodo ordinario, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, se dio inicio el día primero de marzo y finaliza hoy 30 de mayo del año en curso, se llevaron a cabo 31 sesiones; 25 ordinarias, tres de ellas en la Heroica Ciudad Juárez y 6 Solemnes, entre las que destacan la de presentación del Segundo Informe de Gobierno y la entrega de diversos Premios y Reconocimientos instituidos por este Poder Legislativo.

Se recibieron 318 asuntos: 244 presentados por los integrantes de esta Soberanía, 6 por el Poder Ejecutivo del Estado, 64 por los Ayuntamientos del Estado y 4 por el Congreso de la Unión, mismos que fueron turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglem… y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Se emitieron 63 decretos, 83 acuerdos.

En el periodo que se informa, se destacan entre muchos:

La aprobación de las Minutas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Educativa y Paridad de Género.

Se resuelve Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, obteniendo un Acuerdo como resolución.

Entre otros y muchos decretos que a ustedes les constan y que fueron aprobados en esta Sexagésima Sexta Legislatura voy a destacar solo algunos.

El nombramiento del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La aprobación del nombramiento de la titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo.

La derogación del Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos en la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio 2019.

Las autorizaciones a diversos municipios para contratar financiamientos destinados a inversiones públicas productivas.

Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto LXV/RFCOD/0388/2017, que contiene las reformas al Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer una temporalidad para que la Fiscalía General del Estado cree y publique un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, en armonía con el Modelo del Protocolo Latinoamericano de

Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.

Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, con el propósito de velar por los derechos fundamentales de los migrantes dentro de nuestro Estado.

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, en materia de Cáncer de Mama.

Tratándose de Acuerdos por mencionar algunos, que realmente fueron bastantes, solo destaco estos.

La solicitud respetuosa al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que tenga a bien girar las instrucciones pertinentes para que se analice y, en su caso, se efectúe la reasig… una reasignación presupuestal al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.

Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, en uso de sus atribuciones, continúe con los programas implementados en el Estado que tengan por objeto la protección y atención adecuada a niñas y niños adolescentes, y se amplíen las políticas públicas en los rubros que actualmente se encuentran disponibles, en aras de buscar la debida protección y reconocimiento a sus derechos humanos.

El exhorto respetuoso al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Lic. Néstor Manuel Armendáriz, para que, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, realice la… lo pertinente para iniciar el proceso de solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con el objetivo de prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia en todo el territorio del Estado de Chihuahua.

El exhorto al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, para que la entrega de los recursos del incentivo Programa: Fomento a la apicu… a la Agricultura, Componente PROAGRO Productivo, coincida con el inicio de los ciclos agrícolas; que los pagos a PROAGRO Productivo, a Fomento Ganadero Componente PROGAN productivo, a Apoyo a Pequeños Productores, Componentes PIM y El Campo a Nuestras Manos… en Nuestras Manos que se otorgan a los productores de la sierra y regiones apartadas del Estado de Chihuahua, sean en cheque nominativo; asimismo, para que las Reglas de Operación, así como la información institucional de esta dependencia, en los casos en que aplique, se publique y difunda en las lenguas de los pueblos indígenas del Estado de Chihuahua.

Se exhortó respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que en la asignación de plazas para el Ciclo Escolar 2019-2020, se dé prioridad a los egresados de las Instituciones de formación pedagógica y profesionales de la educación públicas del Estado de Chihuahua, Escuelas Normales del Estado, Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, así como de la Escuela Normal Superior.

Con respecto a la Junta de Coordinación Política.

Se asistió a las 16 reuniones, que ha llevado a cabo este Órgano Colegiado, en los cuales se han discutido y aprobado diversos temas para someterlos, en su caso, al Pleno de esta Soberanía, entre los cuales destacan, claro que fueron muchos, pero destaco solamente dos.

Nombramiento de Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Nombramiento de Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa.

En materia de Transparencia, durante este Segundo Periodo Ordinario, se atendió en tiempo y forma la actualización de la información de las

Obligaciones de Transparencia, tanto en el portal de internet de este Honorable Congreso como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, se atendieron 206 solicitudes de información y 2 recursos de revisión, mismos que se encuentran en proceso.

Dicho lo anterior, no me resta más que agradecer a mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, muy especialmente a las y los legisladores integrantes de la Mesa Directiva, por su invaluable apoyo y colaboración para cumplir con la reson… con la responsabilidad que todos ustedes nos confirieron y hoy arribamos a un gran… con un gran ánimo y con el convencimiento de seguir haciendo lo que nos corresponde en favor de los chihuahuenses.

A las y los titulares de los órganos técnicos que conforman este Poder Legislativo, y a su personal, mi reconocimiento por la dedicación y esmero que, cada día, ponen en sus actividades; ello hace posible que se logren los objetivos del Poder Legislativo, que no son otros, como ya mencioné, que servir a los chihuahuenses, propiciando una convivencia armónica y procurando el bienestar de la sociedad.

A mis amigas y amigos de los medios de comunicación, vaya mi agradecimiento por cubrir nuestros quehaceres e informar con oportunidad a la ciudadanía chihuahuense, de los trabajos que se llevan a cabo por esta representación popular.

Finalmente, reitero mi compromiso y mi entrega… mi entera disposición a seguir construyendo consensos, favoreciendo el diálogo entre todas las fuerzas políticas aquí representadas, anteponiendo el interés de Chihuahua y los chihuahuenses por encima de cualquier beneficio personal.

El documento que contiene los detalles de este informe está a su disposición para su consulta y muchas gracias a todos y a todas.

[Aplausos].

[Texto íntegro del informe presentado]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA

ÍNDICE

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Sesiones 3

Proceso Legislativo 4

Junta de Coordinación Política 13

Transparencia y Acceso a la Información 14

Con fundamento en lo que dispone el artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quien presida la Mesa Directiva debe rendir un informe en la última sesión de cada período ordinario que le correspondió presidir, de las actividades realizadas durante su gestión.

SESIONES

En este periodo que se informa, es decir, durante el Segundo Periodo Ordinario, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que dio inicio el primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve y finalizó en fecha treinta de mayo del año en curso, se llevaron a cabo 32 sesiones, distribuidas de la siguiente manera:

o Sesión de Instalación del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

o 25 sesiones ordinarias.

o 6 sesiones solemnes

Entrega del Segundo Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Entrega del Reconocimiento ”A la Chihuahuense Destacada”, edición 2019.

Develación de la inscripción en letras de oro en los Muros de Honor del Salón de Sesiones del Poder Legislativo, del nombre del Constituyente Manuel M. Prieto, declarado Benemérito del Estado de Chihuahua.

Entrega del Reconocimiento al Mérito Deportivo, edición 2019.

Entrega del Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, edición 2019.

Entrega del Reconocimiento denominado ”Medalla Chihuahua al Mérito Educativo”, edición 2019.

PROCESO LEGISLATIVO

Asuntos

En el transcurso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, se recibieron 322 asuntos, 248 presentados por los integrantes de esta Soberanía, 6 por el Poder Ejecutivo del Estado, 64 asuntos presentados por los Ayuntamientos del Estado y 4 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Los asuntos fueron turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Resoluciones

o Se emitieron:

59 decretos

84 acuerdos

En el periodo que se informa, se destacan:

Decretos

o Se aprueba, en todos sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

o Se deroga de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, lo referente al Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos; y lo relativo al Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos, de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2019.

o Nombramiento de los Titulares de la Dirección de Archivo y de la Unidad de Género del H. Congreso del Estado.

o Se otorgaron diversas pensiones a beneficiarios de Agentes de la Fiscalía General del Estado, por concepto de sobresueldo.

o Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. LXV/RFCOD/0388/2017 I P.O., que contiene las reformas al Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer una temporalidad para que la Fiscalía General del Estado cree y publique un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, en armonía con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio).

o Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, con el propósito de velar por los derechos fundamentales de los migrantes dentro de nuestro Estado.

o Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, en materia de Cáncer de Mama.

o Se designa al Ciudadano Néstor Manuel Armendáriz Loya, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

o Se crea la Comisión Especial para la atención y seguimiento de la problemática urgente de Ciudad Juárez, cuyos integrantes asistirán a la reunión de trabajo con la Secretaria de Gobernación.

o Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, con el objetivo de impulsar un esquema de reconocimiento a deportistas indígenas, con discapacidad y adultos mayores destacados.

o Se reforma el artículo 845 y se le adiciona un segundo párrafo; y se deroga el artículo 843; ambos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar

el derecho a la educación, en igualdad de condiciones, a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes tienen alguna discapacidad.

o Se reforma la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la Comisión Jurisdiccional.

o Se aprueba el Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

o Se aprueba el nombramiento de la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, como titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo (Secretaría de la Función Pública del Estado).

o Nombramiento de dos Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

o Designación de Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

o Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de derechos humanos.

o Se aprueba el Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Acuerdos

o Se solicita respetuosamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes para que se analice y, en su caso, se efectúe una reasignación presupuestal al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, también identificado como Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

o Se solicita respetuosamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador; y al Secretario de Hacienda del Gobierno Federal, que en uso de sus atribuciones tengan a bien asignar el presupuesto necesario para la atención de programas sociales como el de los Comedores Comunitarios.

o Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Bienestar y el Instituto Nacional de las Mujeres, para que reconsideren y reivindiquen la perspectiva de género y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y la infancia, dada la desaparición del programa de estancias infantiles, las modificaciones a las reglas de operación de programas federales dirigidos a las mujeres, como el caso de refugios para atender a víctimas de violencia extrema y el programa Prospera, que combatía la alta deserción escolar en mujeres, lo que deja en un alto grado de vulnerabilidad y representa un retroceso. Además, se notifique al resto de los Estados de la República, y a la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, para su alto conocimiento y, en su caso, adhesión y efectos a que hubiera lugar.

o Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que de manera urgente destine el recurso necesario para la conclusión, rehabilitación y equipamiento de los hospitales de Cancerología y Especialidades en Ciudad Juárez, e implemente acciones de seguridad que conlleven a la tranquilidad y bienestar de los chihuahuenses.

o Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Energía, así como de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad, se otorgue un subsidio especial a la electricidad en nuestro Estado en esta temporada de verano; así mismo, se solicita a las instancias antes planteadas, consideren la implementación de una estrategia para contar con la generación de energía suficiente para prevenir apagones durante la misma.

o Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Senadores y de Diputados, para que no se apruebe ninguna disposición que plantee que los Estados y Municipios deban destinar recursos con cargo a sus presupuestos en las leyes secundarias próximas a discutirse, analizarse y aprobarse, en materia de la Guardia Nacional.

o Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que rectifique los argumentos planteados respecto a la evaluación

y aprobación de los estudiantes, para que estos sean desarrollados con indicadores y parámetros medibles que incentiven la calidad educativa.

o Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, para que publique de manera inmediata la Convocatoria para el Programa PROEQUIDAD en los términos que contempla el Anexo 13 de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

o Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa a fin de que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, una partida especial de recursos para el apoyo y fomento de los Pueblos Mágicos.

o Se exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Secretario Ejecutivo Nacional, con la finalidad de que creen los mecanismos de compensación necesarios a los municipios del Estado de Chihuahua con alta incidencia delictiva, que perdieron los recursos que les proporcionaba el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio del año 2019.

o Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades y por conducto de sus Instituciones e instancias competentes, atiendan la Alerta Nacional derivada de la tensión comercial y migratoria con los Estados Unidos de América.

o Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Energía, así como de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad, se otorgue un subsidio especial a la electricidad en nuestro Estado en esta temporada de verano; así mismo, se solicita a las instancias antes planteadas, consideren la implementación de una estrategia para contar con la generación de energía suficiente para prevenir apagones durante la misma.

o No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, que remite a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades y por conducto de sus Instituciones e instancias competentes, atiendan la Alerta Nacional derivada de la tensión comercial y migratoria con los Estados Unidos de América.

o Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que rehaga o, en su caso, modifique sustancialmente el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que envió la Cámara de Diputados.

o Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, en uso de sus atribuciones, continúe con los programas implementados en el Estado que tengan por objeto la protección y atención adecuada a niñas, niños y adolescentes, y se amplíen las políticas públicas en los rubros que actualmente se encuentran disponibles, en aras de buscar la debida protección y reconocimiento a sus derechos humanos.

o Se exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Hacienda, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Desarrollo Municipal, todas del Estado, para que dentro de sus atribuciones, se realice un consenso de la inversión en programas y/o proyectos de obra, entre el Estado de Chihuahua y sus Municipios, a efecto de que en la medida presupuestal disponible, siguiendo los trámites y procedimientos respectivos, procure la presupuestación y ejecución de las obras en diversos municipios, que se especifican en el referido acuerdo.

o Se exhorta al titular de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, C. Javier Palacios Reyes, a fin de que se sirva informar a esta Soberanía si se han realizado estudios que permitan identificar los puntos críticos de las vialidades en la Ciudad de Chihuahua, en las cuales se haya presentado la mayor incidencia de accidentes viales, sus causas, así como las acciones que deban implementarse para eliminar esos puntos críticos y, en su caso, las acciones que a la fecha se han efectuado. Así mismo, informe a esta Soberanía las acciones de prevención que están siendo realizadas conforme al Título VI de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para erradicar el incremento notorio de los accidentes viales en la Ciudad de Chihuahua.

o Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Poder Ejecutivo

Estatal, a través de la Secretaría de Salud, para que fortalezca los programas dirigidos a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de las conductas que deriven en actos tentativos o consumados de suicidio.

o Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, a la Fiscalía Anticorrupción y a la Auditoría Superior del Estado, para que realicen las investigaciones necesarias a fin de que se esclarezcan y transparenten las asignaciones de recursos que realiza la Secretaría de Desarrollo Social a diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del Programa Atención de Niñas, Niños y Adolescentes 2018; al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de que impulse la creación de más programas de apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil, con diferentes objetos y funciones que brinden un beneficio a los chihuahuenses.

o Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que en la asignación de plazas para el Ciclo Escolar 2019-2020, se dé prioridad a los egresados de las Instituciones de formación pedagógica y profesionales de la Educación públicas del Estado de Chihuahua, Escuelas Normales del Estado, Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, así como de la Escuela Normal Superior.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Se asistió a las 16 reuniones, que ha llevado a cabo este Órgano Colegiado, en las cuales se han discutido y aprobado diversos temas para someterlos, en su caso, al Pleno de esta Soberanía, entre los cuales destacan:

Nombramiento de Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Nombramiento de Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Durante el Segundo Periodo Ordinario, la Unidad de Transparencia supervisó la carga y actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia para verificar que cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable, auxiliando a los responsables para realizar la carga y actualización de las mismas, verificando la correcta publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia tanto en la página Web del H. congreso, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los tiempos y periodos establecidos en la normatividad aplicable.

Así mismo, se atendieron 206 solicitudes de información y 2 recursos de revisión, mismos que se encuentran en proceso.

Estadística general (01 de marzo de 2019 al 30 mayo de 2019)

Decisión	Número
Obligaciones de Transparencia	0
Divulgación	191
Clasificación de la Información como Reservada y/o Confidencial	2
Parcialmente Clasificado	6
Canalizada Notoriamente Incompetente	6
Incompetencia	0
Parcialmente Incompetente	0
Inexistencia	0
Parcialmente Inexistente	0
Requerimiento Adicional sin Respuesta del Solicitante	1
Total	206

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA].

23.
HONORES A LA BANDERA Y ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Acto seguido, procederemos a rendir los honores a nuestra Enseña Patria y Entonar el Himno Nacional para lo cual les solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan nos pongamos de pie.

[La Banda de Guerra de la Agrupación Cívico Deportiva Rescate Juvenil, realiza los toques de ordenanza convenientes; así mismo, la Escolta porta el Lábaro Patrio y realiza las evoluciones correspondientes.

Todos los asistentes, en atención a lo solicitado por el Presidente, de pie y en posición de saludo, realizan el saludo a la Bandera y después, en posición de firmes, entonan el Himno Nacional].

Mexicanos al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra;
Al sonoro rugir del cañón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

Ciña ¡oh, Patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tú eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo
Piensa ¡oh, Patria! querida que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio
Un soldado en cada hijo te dio.

Mexicanos al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

[La Banda de Guerra realiza los toques de ordenanza correspondientes].

[Salen del Recinto Escolta y Banda de Guerra de la Agrupación Cívico Deportiva Rescate Juvenil; después de realizar los toques de ordenanza y evoluciones correspondientes].

24.

LECTURA DECRETO DE CLAUSURA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Solicito a todas y a todos en virtud de que procederé a dar lectura al decreto por el medio del cual se declaran formalmente clausurados los trabajos del Primer Periodo Ordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional.

Decreto No. 66/CLPSE/0/2019

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Segundo Periodo Ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, Libre y Soberano de Chihuahua clausura hoy 30 de mayo del año 2019, su Segundo Periodo Ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 30 días del mes de mayo de 2019.

Atentamente. Presidente, su servidor; Secretaria, Janet Francis Mendoza Berber; Diputada Secretaria, Carmen Rocío González Alonso.

[Texto del Decreto No. 361/2019 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CLPSE/0361/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, clausura hoy, treinta de mayo del año dos mil diecinueve, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política del Estado, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de

mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

25.

ENTONACIÓN DEL HIMNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Finalmente les solicito a todas y a todos continúen de pie para entonar el Himno del Estado de Chihuahua.

[Mientras está la entonación del Himno del Estado, la Escolta de la Agrupación Cívico Deportiva Rescate Juvenil Deportivo de la ciudad de Chihuahua, enarbola el Escudo del Estado].

CORO

A la voz de tu nombre, Chihuahua,
entonemos un himno triunfal;
por el mundo tus hijos proclaman
orgullosos su honor y lealtad.

I

Alabemos tu tierra bendita,
nuestra cuna y hogar singular;
tu regazo de madre nos brinda
un oasis de amor fraternal.

Con los brazos unidos haremos
de tu tierra, Chihuahua, un Edén
y al altar de la Patria llevemos
nuestros héroes de hoy y de ayer.

CORO

Chihuahuenses, amemos la tierra
que también nuestros padres amaron;
heredamos su sangre guerrera
y también sus ideales sagrados.

A la voz de tu nombre, Chihuahua,
entonemos un himno triunfal;
por el mundo tus hijos proclaman
orgullosos su honor y lealtad.

[Sale del Recinto la Escolta, después de realizar los toques de ordenanza y evoluciones correspondientes].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias.

Pueden tomar su lugar.

Agradecemos a la Escolta de la Agrupación Cívico Deportiva Rescate Juvenil Deportivo de esta ciudad de Chihuahua su valiosa participación; así como al tenor Francisco Fernández Grado, quien interpretó el Himno del Estado de Chihuahua.

Por lo que les pido un aplauso para ellos.

[Aplausos].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Y entrando en asuntos generales, tenemos seis.

26.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: No habiendo otro asunto que tratar se invita a las y los diputados a que permanezcan en sus lugares a efecto de que la Diputación Permanente instale formalmente sus trabajos.

Siendo las siete -perdón- diecinueve horas con cuatro minutos del día 30 de mayo se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Vicepresidentes:

Dip. Misael Máynez Cano.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Janet Francis Mendoza Berber.

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Prosecretarios:

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.